Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019
ISP-00916 PRF-06045

Radicado:R 201900001054
Fecha: 2019/04/03 2:51 PM
Enviado a 1200
PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ

Contraloría General de Medellín

Señores:
Contraloría General de Medellín.
Calle 53 No. 52 – 16 Oficina 507
Edificio Miguel de Aguinaga.
Teléfono: (4) 4033160
Medellín, Antioquia.

Referencia: **Proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2019**
Auto de Apertura de 117 de 01 de marzo de 2019
Solicitud de notificación por aviso.

Respetados señores:

Atentamente acusamos recibo del oficio No. 201900001329 del 18 de marzo de 2019, radicado en nuestras oficinas el 21 de marzo de 2019, mediante el cual comunicó la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al proceso de responsabilidad fiscal en referencia y en virtud de lo cual la cita a notificación del Auto No. 117 del 01 de marzo de 2019, atentamente solicitamos por favor proceder con la notificación por aviso en consideración a que el domicilio principal de la Aseguradora se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12.

Respetuosamente se informa que se recibirán notificaciones en la Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica: notificaciones@solidaria.com.co dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Vicky Carolina Ramírez Ibáñez
Profesional de Indemnizaciones
Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
NIT	N 860037013-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

mundial@segurosmundial.com.co

CERTIFICA

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 17691 Fecha: 2015/12/10
Procedencia:	NOTARIA 29 DE BOGOTA
Nombre Apoderado:	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ
Identificación:	98668176
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2016/04/19 Libro: 5 Nro.: 109

ESC NRO 17691 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: $20.000.000.000

2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía: $60.000.000.000.

3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.

4.Representar a la Compañía en toda clase actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.

5. Notificarse de toda clase de providencias judiciales.

6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

7.Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.

8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios público, etc.

9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.

10. Firmar licitaciones y representar a la Compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.

11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la Compañía.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5.850 Fecha: 2018/03/28 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DAVID FERNANDO ZAMORA CARDOZO
Identificación: 1032436211
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

FACULTADES:

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: $20.000.000.000.

2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía: $60.000.000.000.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS Establecimiento-Sucursal
DIRECCIÓN	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
CIUDAD	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-169719-02 de Julio 29 de 1986
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
CORREO ELECTRONICO	mundial@segurosmundial.com.co jccuervo@segurosmundial.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 43 B NO. 16-95. OFICINA 713, MEDELLIN.

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

CERTIFICA

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

y
realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

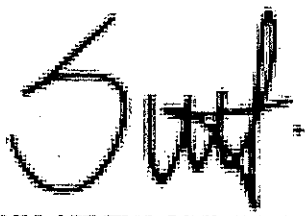
CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



seguros mundial
tu compañía siempre

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:
(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

seguros mundial tu compañía siempre

seguros mundial
tu compañía siempre

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.
ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL
EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

seguros mundial tu compañía siempre

seguros mundial
tu compañía siempre

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN** EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO DMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

seguros mundial tu compañía siempre

seguros mundial
tu compañía siempre

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA, CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

6. COMPENSACION
SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO.
LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO

seguros mundial tu compañía siempre

seguros mundial
tu compañía siempre

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.
LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.
EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACION
PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

9. SUBROGACION
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

11. NATURALEZA DEL SEGURO
LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

13. COEXISTENCIAS DE SEGUROS
EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

seguros mundial tu compañía siempre

seguros mundial
tu compañía siempre

14. COASEGURO
EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

15. PRESCRIPCION
LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

16. DOMICILIO
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

_____
EL TOMADOR

_____
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial
tu compañía siempre

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

213

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA — PASA — Asociación Panamericana de Fianzas / Panamerican Surety Association

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

12-06-2015-1317-P-05-PSUS2R0000000044

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100047973** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70440821**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 25/09/2015	24:00 Horas del 25/09/2020

FECHA EXPEDICION 01/10/2015

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	**CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015**	NIT	900.888.104-3
DIRECCION	CALLE 105A NO. 14-92 OFICINA 706	TELEFONO	2154427
ASEGURADO	**MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**	NIT	890.905.211-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 52-165 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	TELEFONO	YENNY.MARI
BENEFICIARIO	**MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**	NIT	890.905.211-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 52-165 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	TELEFONO	YENNY.MARI

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 4600062238 DE 2015, CUYO OBJETO ES INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

** TOMADOR/AFIANZADO **
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 CONFORMADO POR
- LAB CONSTUCCIONES S.A.S NIT: 900.163.434-7 PARTICIPACION 50%
- CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S NIT: 900.686.537-1 PARTICIPACION 50%

** NOTA **
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA YR ECIBO FINAL.

VIGILADO DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA $
CUMPLI M ENTO	00:00 Hbras del 25/09/2015	24:00 Hbras del 25/07/2017	1,949,210,303.00	5,358,993.00
BUEN MANEJO DEL ANTI CI PO	00:00 Hbras del 25/09/2015	24:00 Hbras del 25/07/2017	3,898,420,605.00	10,717,987.00
PRESTACI ONES SOCI ALES	00:00 Hbras del 25/09/2015	24:00 Hbras del 25/01/2020	1,949,210,303.00	11,835,178.00
ESTABI LI DAD DE LA OBRA	00:00 Hbras del 25/09/2015	24:00 Hbras del 25/09/2020	1,949,210,303.00	14,635,098.00
		TOTAL ASEGURADO	9,746,051,514.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
COMSEGURAR LTDA	AGENCIAS	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER

COASEGURADORES	% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	$	42,547,256.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	42,547,256.00
OTROS	$	7,800.00
IVA	$	6,808,809.00
TOTAL A PAGAR	$	49,363,865.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago : 30/09/2015

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA)

SIEMPRE VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE SU POLIZA EN WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
opción / link: verifica la autenticidad de tu póliza o seguro

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

12-06-2015-1317-P-05-PSUS2R0000000044

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA **NB-100047973** No. ANEXO **14** No. CERTIFICADO **70595628**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 15/10/2015	24:00 Horas del 30/05/2022

FECHA EXPEDICION 02/10/2017

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	**CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015**	NIT	900.888.104-3
DIRECCION	CALLE 105A NO. 14-92 OFICINA 706	TELEFONO	2154427
ASEGURADO	**MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**	NIT	890.905.211-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 52-165 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	TELEFONO	YENNY.MARI
BENEFICIARIO	**MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**	NIT	890.905.211-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 52-165 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	TELEFONO	YENNY.MARI

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS CERTIFICA QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL ACTA DE SUPENSION 1 Y 2 AL CONTRATO No. 4600062238 DE 2015.

. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 4600062238 DE 2015, CUYO OBJETO ES INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

** TOMADOR/AFIANZADO **
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 CONFORMADO POR
- LAB CONSTUCCIONES S.A.S NIT: 900.163.434-7 PARTICIPACION 50%
- CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S NIT: 900.686.537-1 PARTICIPACION 50%

** NOTA **
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL.

** NOTA **
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LOS DISEÑOS.

* NOTA **
EN EL EVENTO QUE NO SE LLEGARE A LIQUIDAR EL CONTRATO DENTRO DEL TERMINO PREVISTO DE SEIS (6) MESES DESPUES DE TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCION DEL MISMO, SE AMPLIARA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA UNICA PARA EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPIO Y CUMPLIMIENTO POR (24) MESES MAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA $
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 31/01/2017	24:00 Horas del 30/11/2017	1,949,210,302.60	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 31/01/2017	24:00 Horas del 30/11/2017	3,898,420,605.20	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 31/01/2017	24:00 Horas del 31/05/2020	1,949,210,302.60	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 30/05/2017	24:00 Horas del 30/05/2022	1,949,210,303.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 30/05/2017	24:00 Horas del 30/05/2022	166,063,946.34	0.00
		TOTAL ASEGURADO	9,912,115,459.74	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
COMSEGURAR LTDA	AGENCIAS	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER

COASEGURADORES	% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	0.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	0.00
TOTAL A PAGAR	$	0.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 26/09/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA)

SIEMPRE VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE SU POLIZA EN WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
opción / link: verifica la autenticidad de tu póliza o seguro

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3

TOMADOR

VIGILADO DE COLOMBIA

215

Código: F-CF-RF-001	**AUTO 279** **RECONOCIMIENTO** **PERSONERÍA A UN ABOGADO** **Radicado 005-2019**	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al Abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.558.768 y portador de la T.P N°.81.732 del C.S. de la J., para que de conformidad con el poder especial conferido por escritura pública N° 13771 de fecha 2014/12/01 por el Representante Legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con el Nit. 860037013-6, represente a la Compañía, en el proceso 005-2019, así mismo ejerza la defensa en el proceso de responsabilidad fiscal que en esta dependencia se adelanta, las facultades establecidas en el artículo 77 y cumpla con los deberes impuestos en el artículo 78 de la norma citada.

Se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias.

CÚMPLASE

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar
Revisó: Pablo Andrés Garcés Vásquez

Código: F-CF-RF-006	**ACTA DE NOTIFICACIÓN RADICADO 005-2019**	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

LA CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

En la fecha, compareció ante este Despacho el abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cédula 98.558.768, expedida en el municipio de Envigado, en calidad de apoderado contractual de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860037013-6, vinculada como tercero civil mente responsable, para notificarse personalmente del contenido del auto N° 117 de fecha 01 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por medio del cual profiere Apertura dentro del proceso radicado No. 005-2019

El Despacho deja constancia de la entrega de copia gratuita de la providencia que se le notifica, advirtiéndole que el proceso 005-2019 tiene reserva legal y que contra la decisión que se le notifica no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Número de cédula: 98.558.768 Ciudad: Envigado

Tarjeta Profesional: 81.732 C.S.J

Dirección residencia: Km 25 vía Medellín - El Retiro

Dirección oficina: Circular 74 # 76E - 33 Medellín

Teléfono fijo: 4111929 Celular número: 3108483879

Correo electrónico: juan serna@soportelegal.net

¿Autoriza ser notificado (a) por medio del correo electrónico aquí diligenciado?

SÍ	X	No	

FIRMAN,
El Notificado: _____

El Notificador: Nº Betty Gaviria Sotaxx.

Cargo: Técnico Operativo
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Recibí copia auto

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
3438816/3438111
CERTIPOSTAL.COM
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM

Guia No.640436900920

Radicado:

Para consulta en linea escanear Codigo QR

219

CERTIFICA

Que el día 2019-04-26 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN - TAQUILLA DE CORRESPONDENCIA Contacto: SENAIDA LOPEZ DUQUE Dirección: CALLE 53 N 52 16 - MEDELLIN - ANTIOQUIA Teléfono: 403 31 60

DESTINATARIO	Nombre: JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA Contacto: JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA Dirección: CARRERA 15 100 21 OFICINA 501 - 110111 - BOGOTA BOGOTA Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar: No

Observación: St - Traslado

Para constancia se firma en Medellin a los 13 dias del mes Mayo del año 2019[Enviado por medio de plataforma FiveMail]

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
MEDELLIN	BOGOTA	2019-04-26	16:36:52

900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL.COM

REMITENTE
DE: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
TAQUILLA DE CORRESPONDENCIA
Direccion: CALLE 53 N 52 16
Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA
Telefono: 403 31 60
Nit-CC-Cod: 2308000920 811 026 988

DESTINATARIO
PARA: JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
Direccion: CARRERA 15 100 21 OFICINA 501 [CP: 110111]
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

DICE CONTENER: 1630

- Caja
- Sobre
- Paquete
- Otro

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0.2 Kilos 0 Unidades	$0

Porcentaje Seguro: $0
Otros Valores: $0
Flete: $600
Valor Total: $600

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

- Destinatario Desconocido
- No Hay Quien Reciba
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Traslado
- Desocupado
- Rehusado
- Otros

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

CONFIRMACION DE ENTREGA
30 ABR 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [Paqueteo - Carga 24 Horas]

*ODS: 81360 / Codigo de Impresion: 150117

Guia No. 640436900920

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
OFICINA MEDELLIN
900 151 122 - 2
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN
3438816/3438111
CERTIPOSTAL.COM
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOST

Usuario: Contraloria.Medellin

Centro de Negocio Andes Plaza

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
MEDELLIN	BOGOTA	2019-04-26	16:36:52

900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL.COM

REMITENTE
DE: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
TAQUILLA DE CORRESPONDENCIA
Direccion: CALLE 53 N 52 16
Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA
Telefono: 403 31 60
Nit-CC-Cod: 2308000920 811 026 988

DESTINATARIO
PARA: JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
Direccion: CARRERA 15 100 21 OFICINA 501 [CP: 110111]
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

DICE CONTENER: 1630

- Caja
- Sobre
- Paquete
- Otro

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0.2 Kilos 0 Unidades	$0

Porcentaje Seguro: $0
Otros Valores: $0
Flete: $600
Valor Total: $600

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

- Destinatario Desconocido
- No Hay Quien Reciba
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Traslado
- Desocupado
- Rehusado
- Otros

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

DESTINATARIO

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [Paqueteo - Carga 24 Horas]

*ODS: 81360 / Codigo de Impresion: 150117

Guia No. 640436900920

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
OFICINA MEDELLIN
900 151 122 - 2
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN
3438816/3438111
CERTIPOSTAL.COM
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOST

Usuario: Contraloria.Medellin

Código: F-CF-RF-039 Versión: 02	**NOTIFICACIÓN POR AVISO**	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!

1200-

Radicado:E 201900001630
Fecha: 2019/04/03 9:26 AM
Generado por 1200
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.

Contraloría General de Medellín

Medellín,

Doctor
JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
Representante Legal
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.NIT.900.686.537-1
Calle 15N° 100 – 21 Oficina 501
Bogotá D.C.

Asunto: notificación por aviso del Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, Radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto N° Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, por medio del cual se Apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017).

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto

146
320

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 005 DE 2019	
REFERENCIA: AUTO DE APERTURA N° 117 DEL 01 DE MARZO DE 2019	
Entidad afectada	Municipio de Medellín, identificado con NIT. 890905211-1, Secretaría de Infraestructura Física.
Presuntos responsables	1. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. 2. CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con el Nit. 900.686.537-1.
Garante	1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza de seguros N°1013843 valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000), vigencia del 21 de febrero 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto). 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, en razón de la póliza N° 520-87-994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) (folios 98 al 104). 3. Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CONCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($3.898.420.605.20).
Hecho investigado	Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con el NIT. 900.888.104-3, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto la intervención y Repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias.
Cuantía	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447)[1].
Procedimiento	Ordinario de doble instancia.

[1] Valor que se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241)[1], por concepto del anticipo sin soportar y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato. Valores tomados de la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad con la competencia que le otorga los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 066 de 2012, procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N°692 de 2018, dentro del radicado 029 de 2017, en cuya virtud se tiene como Entidad afectada al Municipio de Medellín identificada con en el NIT. 890.905.211-1, Secretaría de Infraestructura Física.

FUNDAMENTOS DE HECHO

A voces de la señora Paula Andrea Palacio Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución Nº 005 del 6 de junio de 2017[2], al declarar el incumplimiento del contrato Nª 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con dineros del anticipo dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comento que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva de dicha Resolución a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo[3].

---

[2] Por medio de esta Resolución la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución N°03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, **en cuanto al uso indebido del anticipo** del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces ,cuyo objeto es la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye instalación del diseño de redes y su instalación". Negrilla y subrayas fuera del texto.

[3] Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

147
221

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín celebró el contrato N° 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con Nit. 900.686.537-1, con el objeto de realizar la Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias. Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folios 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipuló que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO[4]	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA[5]	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR[6]
$3.898.420.605	3.691.484.296	$2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar que el valor del anticipo que **se aprobó** fue de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605) (folio 64); en segundo lugar se evidenció que el **valor del anticipo que se entregó** al contratista fue de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($3.691.484.296) (folio143); en tercer lugar se comprobó

[4] En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CONCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($3.898.420.605) (folio 64).

[5] Mediante comprobante de pago N° 902157480 del día 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($3.691.484.296) (folio143).

[6] La Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo dentro del contrato N°4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (folio 25).

que el valor del anticipo **que no fue soportado** ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (folio 25).

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo trascurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

> *"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).*

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

> *"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).*

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

> *"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS $3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).*

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN DESPACHO

148

En el mismo sentido continuó afirmando que:

> *"Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto".*
>
> *"Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y p) por cada día de retraso en la entrega de las obras" (folios 8 y 9).*

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad contratante, mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato N° 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($3.898.420.605.20)[7] (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución N° 03 del 14 de abril de 2017.

[7] Es pertinente precisar que si bien es cierto el valor total asegurado en la póliza N° NB-100047973 es de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($9.912.115.459.74), ello radica en que se está amparando varios ítems, es decir, para el amparo del buen manejo del anticipo está por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($3.898.420.605.20) (folio 60).

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que **el valor sin soportar respecto del anticipo** fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (folio 25).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin soportes del anticipo y el valor activado de la póliza N° NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	**VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO**	**VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR**	**VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA** N° NB-100047973.
$3.691.484.296[8].	$3.898.420.605[9]	$2.695.673.241[10]	$2.734.657.447[11]

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de TREINTA Y OCHO

[8] Folio 148.
[9] Folio 60.
[10] Folio 25.
[11] La póliza N° NB-100047973, se activó respecto de los **dos hechos que ocupan esta causa fiscal**; el primero por manejo irregular del anticipo sin soportes por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241). el segundo, por el incumplimiento del contrato N° 4600062238; lo que generó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206), por lo que la sumatoria de los valores de los hechos uno y dos derivan en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447), (folios 137 al 138).

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206).

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447), ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento.

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Se tiene como época de ocurrencia de los hechos el día 06 de junio de 2017, fecha en la cual fue declarado el incumplimiento del contrato Nº 4600062238 de 2015, por parte de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folios 40 al 59). Lo anterior con fundamento en el Artículo 9º de la Ley 610 de 2000[12].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, las actuaciones de la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes.

Así las cosas, la actuación de la Contraloría General de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

> *"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".*

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

> *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.*
>
> *Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley.*
> *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...".*

[12] El artículo 9° de la ley 610 de 2000 establece que "(...) este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para **los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto** (...)". Negrilla Fuera de Texto.

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

> *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

4. Por su parte, la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4º:

> *"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".*

5. De otro lado, el Artículo 8º de la Ley 42 de 1993[13], establece que:

> *"La gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas."*

De las disposiciones legales citadas se desprende que el principio de eficiencia hace referencia a que en un período determinado la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados, es decir, refleja una relación de medio a fines (recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos).

Se concluye de lo anterior que los presuntos responsables tenían la obligación de procurar el cumplimiento de los Fines esenciales del Estado, por lo que se procederá a emitir la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se realiza la siguiente individualización y así facilitar la defensa de cada uno de los Presuntos Responsables.

---

13 El Artículo 8° estableció los principios de del Control Fiscal de la siguiente manera "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.
La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración".

150
224

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Durante el desarrollo de la Indagación Preliminar se logró identificar como presuntos responsable las siguientes personas naturales y jurídicas:

- JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.
- CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1.

Se advierte que a medida que avance la investigación y conforme a lo que se deduzca de las pruebas que se van a practicar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se podrán vincular a otras personas que aparezcan como presuntos responsables por los hechos objeto de la presente instancia fiscal.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

- La Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza N° 1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000), toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparecen comprendidos los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folio 130), vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto).

- La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al 104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier Investigación o Procesos Civiles, Penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto).

- La Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza N°NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado

N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampra el buen manejo del anticipo respecto del contrato Nº 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605) (folio 60).

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Tal como se indicó en el acápite de fundamentos de hecho, el detrimento patrimonial se cuantificó en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447). Dicho valor se compone de dos fuentes; una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241)[14], por el manejo irregular que se hizo del anticipo y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato.

En definitiva la cuantía del daño que ocupará esta causa fiscal es la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447), valor que por ahora se tendrá como factor determinante de la cuantía del daño patrimonial, con la advertencia que durante la práctica de pruebas el monto del daño puede variar.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al Municipio de Medellín, entidad territorial identificada con el NIT. 890.905.211-1. Para efectos de entender la naturaleza jurídica del Municipio el Despacho se permite transcribir el Artículo 311 Superior[15]:

[14] Ver Artículo segundo de la Resolución N°005 del 6 de junio de 2017 (folio 58 vuelto).

[15] En relación con la descentralización territorial se hace menester traer a colación el siguiente texto jurisprudencial: "Existen varios tipos de descentralización, a saber: territorial, funcional o por servicios, por colaboración y, finalmente, por estatuto personal. La descentralización territorial se entiende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La descentralización por colaboración se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas, v. gr. las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros y, por último, la descentralización por estatuto personal, cuyo concepto fundamental es el destinatario de la norma jurídica. En esta hipótesis, la descentralización se realiza teniendo en cuenta las características distintas de las personas que habitan el territorio del estado. (...) El **carácter de entidad territorial implica pues, el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las**

*"**Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto N° 273, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al respectivo abogado, para efectos de adelantar y tramitar procesalmente tal causa fiscal (folio 1).

2. El día 20 de diciembre de 2017, mediante Auto Nº 430 se ordenó dar Inicio a la Indagación Preliminar (folio 17 al 19).

3. En desarrollo de la Indagación Preliminar se decretaron y se practicaron las siguientes pruebas (Auto Nº 430 del 20 de diciembre de 2017).

3.1. El día 24 de enero de 2018, mediante oficio Nº 201800000299, se solicitó ante el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín el informe financiero del contrato N° N°4600062238 de 2015 (folio 22), con el fin de conocer las irregularidades que se presentaron en este contrato, toda vez que respecto del mismo no se realizó ninguna Auditoría.

3.2. El 31 de enero de 2018 mediante documento con Nº 201830024392 la señora Paula Andrea Palacio, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín suministró el informe financiero sobre el contrato 4600062238 de 2015 (folios 24 al 26, Incluye un CD). En este Informe financiero se estableció que el valor del anticipo sin soportar ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (folio 25).

3.3. El 26 de febrero de 2018 mediante documento con Nº 201830050468 el Líder de Recaudos del Municipio de Medellín informó que la Compañía Mundial de seguros no había cancelado los documentos de cobro números 220082490954[16], 220082490962[17] en virtud de los cuales la Municipalidad en

---

competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades y, finalmente, autonomía fiscal, que implica la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos". Sentencia C-1051/01 de la Corte Constitucional. (Negrilla Fuera de Texto).

[16] Documento de cobro Nº 220082490954 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato (folio 37).

[17] Documento de cobro Nº 220082490962 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (folio 38).

COPIA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

cumplimiento de la Resolución Nº 005 del 6 de junio de 2017, solicitó el pago que se determinó en dicha Resolución (folio 61).

3.4. El 9 de abril de 2018, mediante oficio Nº 201800001604 se solicitó información ante la Sub-secretaría del Talento Humano del Municipio de Medellín (folio 106). En este oficio se pidió copias del nombramiento, Acta de Posesión y Manual de Funciones del señor Javier Darío Toro Zuluaga.

3.5. El 9 de abril de 2018, mediante oficio Nº 201800001603 se solicitó ante el Líder de Programas de Bienes Muebles y Seguros del Municipio de Medellín copia de las pólizas que amparan la gestion del señor Javier Darío Toro Zuluaga (folio 107).

4. Calificación de la Indagación Preliminar: Mediante Auto Nº 086 del día 22 de febrero de 2019 se procedió a calificar la Indagación Preliminar (con radicado 029 de 2017) y toda vez que se configuraron los requisitos requeridos para dar Apertura al correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal se ordenó expedir el correspondiente Auto de Apertura bajo el radicado 005 de 2019[18]. Dichos requisitos son la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, requisitos que son suficientes para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado. Así lo establece el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, ello en atención al objeto de la responsabilidad fiscal, definido en el artículo 4° así:

> ***"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal.*** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".*

[18] Auto Nº 086 de 2019. **ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017, iniciada mediante Auto 430 del día 20 de diciembre de 2017.
Auto 086 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 del día 22 de febrero de 2019**, para continuar con la investigación del daño patrimonial **verificado durante la Indagación Preliminar con radicad 029 de 2017.**

COPIA CONTROLADA

152
226

Por otro lado, se entiende la gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como

> *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se tiene que la Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

i. Un daño patrimonial al Estado.
ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Es necesario anotar que en este proveído solo nos ocuparemos del daño patrimonial, toda vez que para ordenar la Apertura del Proceso únicamente se exige la existencia del daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles Autores del mismo, a continuación se realizarán las correspondientes notas legales, doctrinarias y Jurisprudenciales del daño y es como sigue:

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 como:

> *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías...".*

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Y en ese sentido, la Doctrina ha dicho:

> *"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada"*[19]

Ese daño entonces, que se erige en la columna vertebral de la responsabilidad fiscal, debe tener las siguientes características, según sostuvo el Consejo de Estado[20]:

> *"Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe* ***indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones****, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse."* -Subraya y negrilla fuera de texto-

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-620 de 1996[21], de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de*

[19] HENAO, JUAN CARLOS. "El Daño –Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés". Editorial universidad Externado de Colombia. Páginas 35 y 36.

[20] Consejo de Estado. Sentencia del 16 de febrero de 2012. Radicación No. 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

[21] SENTENCIA SU 620 DE 1996. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Referencia expediente: T-84714. 13 de noviembre de 1996.

453
229

valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre los demás elementos de la responsabilidad a saber: la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que en ejercicio o con ocasión de la Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Para la determinar la existencia o no del daño, así como su cuantificación, se tendrá como base lo esbozado respecto a este tema en la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual el Municipio de Medellín, (Secretaría de Infraestructura Física), confirmó su Decisión vertida en la Resolución N° 003 del día 04 de abril de 2017, por medio de la cual declaró el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015.

En virtud de lo que antecede y dado que en el caso sub-examen se configuran los requisitos que permiten dar Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, lo cuales son **la existencia de un daño patrimonial al Estado** e **indicios serios sobre los posibles autores del mismo**[22], se procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con fundamento en la siguiente valoración probatoria.

VALORACIÓN PROBATORIA

Los indicios serios que el Despacho tiene para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín para el periodo comprendido entre el día 13 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015[23], son los siguientes:

---

[22] ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal (...).

[23] Según certificado expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL del Municipio de Medellín del día 12 de abril de 2018 el señor **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, ejerció el cargo de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín por el periodo comprendido entre el día 13 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015 (folio 122).

COPIA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Fue él, quien en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín firmó el 25 de septiembre de 2015 el contrato N° 4600062238 (folios 63 al 70).

Asimismo tenía la obligación de verificar el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los medios correctivos necesarios que permitieran el logro de las metas propuestas[24], por lo que para este Operador Jurídico es claro que el señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA tenía dentro de sus funciones la de disponer los medios administrativos necesarios a efecto de garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo que se entregó al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, sin embargo el contratista, de una parte cometió irregularidades en el manejo del anticipo y de otra incumplió el contrato[25], generándose con ello un detrimento patrimonial en perjuicio del Municipio de Medellín por la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447), por lo que este Despacho encuentra elementos suficientes para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra.

En el mismo sentido, este Operador Fiscal también tiene indicios serios que permiten ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representado legalmente para la época de los hechos por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ. Tales indicios se concretan de una parte en el incumplimiento del contrato N° N°4600062238 de 2015 y de la otra porque incurrió en uso indebido del anticipo, lo cual se evidenció del siguiente material probatorio:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo trascurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084 solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando que a la fecha (10 de marzo

[24] Obligación N°4 tomada del Manual de funciones obrante en el expediente a folio 110 vuelto.
[25] Así se indicó en la Resolución N°. 005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

de 2016) no se habían presentado por parte del contratista los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, para lo cual tenía como fecha límite el día 15 de enero de 2016 (folio 7).

En el mismo sentido, informó el Director de Interventoría que respecto de la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se había entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasaría la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas (folio 7).

Asimismo, advirtió la Interventoría que se había entregado al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS $3.691.484.296), y que dicho valor no estaba representado en la ejecución de la obra (folio 7).

Del mismo modo, la Interventoría manifestó en su misiva, que como Interventoría, y desde el inicio del contrato, había detectado una exigua ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

Con fundamento en lo anterior, el Director de Interventoría solicitó iniciar proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015. Dicha solicitud la sustentó además de lo anterior, en el literal **c)** del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, **d)** por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y **n)** por cada día de retraso en la entrega de las obras (folios 8 y 9).

En virtud de lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio y mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, y declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo y como consecuencia ordenó hacer efectiva la póliza N°NB-10047973, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., para garantizar el cumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, decisión que fue confirmada por medio de la resolución N°005 del 06 de junio de 2017.

El día 31 de enero de 2018, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín informó, mediante oficio N°201830024392 que el valor total del anticipo sin soportar que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015 ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241)[26].
Es por lo anterior que el Despacho procederá a dictar Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, con el Nit. 900.686.537-1, toda vez que en calidad de contratista contribuyó a la materialización del daño que ocupa esta causa fiscal.

De consuno con el acervo probatorio señalado se coligen que están dados los requisitos para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, en consonancia con la existencia del daño patrimonial cuantificado en la suma DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447)[27]

En virtud de lo anterior considera esta Instancia de Conocimiento que los requisitos exigidos por la Ley 610 de 2000, Artículo 40, para la Apertura Formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal están evidenciados y **son la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**[28].

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En sentido lato, la figura jurídica del tercero civilmente responsable[29] consiste en que qquien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se

[26] A folio 25 del expediente aparece indicado el valor del anticipo sin soportar por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241).
[27] Este valor se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241), por concepto del anticipo del cual se hizo mal uso y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato.
[28] "ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. <Ver Notas del Editor> Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado **e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. Negrilla del Despacho.
[29] El tercero civilmente responsable es una persona natural o jurídica que tiene que asumir las consecuencias económicas del detrimento fiscal aun cuando no haya participado del mismo. Su responsabilidad nace ora de

155
224

extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia.

Por su parte, de conformidad con lo que atañe al Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace menester traer a colación lo prescrito en los Artículo 44 y 48 de la ley 610 de 2000, normativas que hacen referencia al garante (tercero civilmente responsable) y al momento procesal en el que se debe realizar su vinculación, tales preceptos son del siguiente tenor:

> *"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

Del mismo modo, refiriéndose al tercero civilmente responsable la Corte Constitucional, en la Sentencia C-735 de 2003 destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

> *"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.*
>
> *La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000".*

Ahora bien, con ocasión de los Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una Entidad Estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria, ello con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

---

una disposición legal que define expresamente que el individuo por su condición es el tercero civilmente responsable; ora de un negocio jurídico como el de seguro, que es lo que presenta en el caso sub- iudice.

COPIA CONTROLADA MEDELLIN

Así las cosas, en razón de la investigación que nos ocupa y teniendo en cuenta al tercero civilmente responsable que ha de ser vinculado a esta causa fiscal en esta instancia de conocimiento, se procederá a realizar el análisis que sustenta la vinculación de las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860.524.654-6 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, el argumento que sustenta la vinculación de estas Compañías de Seguros es la siguiente:

❖ Respecto de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza Nº 1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000), toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparece comprendido los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folio 130).

❖ En cuanto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza Nº 520-87- 994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4:000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al 104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o Procesos Civiles, penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto).

❖ En relación con la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza NºNB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampra el buen manejo del anticipo respecto del contrato Nº 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605).(folio 60).

Con fundamento en lo que se acaba de exponer se procederá a vincular a este Proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza Nº1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-

456
230

6, con fundamento en la póliza Nº 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605).

DECRETO Y PRACTICAS D EPRUEBAS

El Despacho procederá a decretar, practicar e incorporar las siguientes pruebas documentales y testimoniales a efecto de esclarecer las situaciones fácticas que ocupan esta causa fiscal:

Documentales.

✓ Oficiar ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de las Zonas Norte y Sur del Círculo del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan la relación de los bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación con el señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

✓ Oficiar ante las oficinas de Movilidad de los Municipio de Medellín, Envigado, Itagüí y Bello, solicitándoles que remitan la relación de vehículos que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

✓ Oficiar ante las Secretarías de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan, las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del

COPIA CONTRALORÍA DE MEDELLÍN

señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Testimoniales.

Recibir declaraciones juramentadas a las siguientes personas:

✓ Hernán Darío Gómez Marín, quien revisó y firmó el contrato N° 4600062238 de 2015, en calidad de Líder de la Unidad de Contratación y Control de Obras (folio 70).
✓ Juan Martín Salazar Vélez, quien en calidad de Subdirector de Planeación del Municipio de Medellín aprobó el contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 70).
✓ Juan Fernando Vargas Vélez, quien en calidad de Ingeniero y Profesional Universitario participo y firmó los Estudios Previos que dieron origen al contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 97).

En mérito de lo expuesto la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el Procedimiento Ordinario, dentro del radicado 005 de 2019, (antes Indagación Preliminar 029 de 2017), en contra de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447).

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447), a las las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

157
231

S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído[30] a los presuntos responsables JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, y al Representante legal o al abogado defensor del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, con la advertencia de que contra este proveído no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y Articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Representante Legal de las Compañías de seguros la PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y de la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, para lo cual deberá remitirse como anexo de dicha comunicación copia de este Auto de Apertura, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en la presente causa fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal y durante la Indagación Preliminar; asimismo las pruebas documentales y testimoniales que se practicarán de conformidad al Artículo que sigue.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las siguientes pruebas documentales y testimoniales:

Documentales.

- ✓ Oficiar ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de las Zonas Norte y Sur del Círculo del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan la relación de los

30 El Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 para efecto de notificaciones señaló lo siguiente: "Artículo 106. Notificaciones. **"En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610de 2000** únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; **para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011.** Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado". Negrilla fuera del texto.

bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1; y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

- ✓ Oficiar ante las oficinas de Movilidad de los Municipio de Medellín, Envigado, Itagüí y Bello, solicitándoles que remitan la relación de vehículos que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

- ✓ Oficiar ante las Secretarías de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan, las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Testimoniales

Recibir declaraciones juramentadas a las siguientes personas:

- ✓ Hernán Darío Gómez Marín, quien revisó y firmó el contrato N° 4600062238 de 2015, en calidad de Líder de la Unidad de Contratación y Control de Obras (folio 70).
- ✓ Juan Martín Salazar Vélez, quien en calidad de Subdirector de Planeación del Municipio de Medellín aprobó el contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 70).
- ✓ Juan Fernando Vargas Vélez, quien en calidad de Ingeniero y Profesional Universitario participo y firmó los Estudios Previos que dieron origen al contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 97).

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

232
158

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la búsqueda de bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación con el señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908. Lo que antecede, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR el embargo de bienes, inmediatamente sean localizados e identificados del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7, CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas.

ARTÍCULO NOVENO: CITAR a los presuntos responsables fiscales para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación y aporten o soliciten práctica de pruebas si así lo desean.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR al Municipio de Medellín, el inicio de las presentes diligencias fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO**
Abogado comisionado

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Contraloría General de Medellín
Versión: 02		

1200-

Radicado:E 201900001629
Fecha: 2019/04/03 9:23 AM
Generado por 1200
COMPA IA MUNDIAL DE SEGUROS S.A .

Medellín,

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 N° 6 B - 24 Pisos 2 y 3
Bogotá D.C.

Asunto: notificación por aviso del Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, Radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto N° Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, por medio del cual se Apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017).

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

234

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Contraloría General de Medellín
Versión: 02		

1200-

Radicado:E 201900001630
Fecha: 2019/04/03 9:26 AM
Generado por 1200
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.

Contraloría General de Medellín

Medellín,

Doctor
JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
Representante Legal
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.NIT.900.686.537-1
Calle 15N° 100 – 21 Oficina 501
Bogotá D.C.

Asunto: notificación por aviso del Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, Radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto N° Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, por medio del cual se Apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017).

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

235

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Contraloría General de Medellín
Versión: 02		

Radicado:E 201900001632
Fecha: 2019/04/03 9:37 AM
Generado por 1200
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

Contraloría General de Medellín

1200-

Medellín,

Doctor
LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
Representante Legal del CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015
Carrera 7 N° 156 - 10 Oficina 2204 A
Bogotá D.C.

Asunto: notificación por aviso del Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, Radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto N° Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, por medio del cual se Apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017).

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

237

Código: F-CF-RF-002	AUTO 488 COMISIONA A UN ABOGADO DE ESTA DEPENDENCIA RADICADOS 011-2017-017-2018-008-2019-011-2019-PRF005-2019	Contraloría General de Medellín ¡Con la participación Medellinense!
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

El suscrito, Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, con fundamento en los artículos 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política, Leyes 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011, los Acuerdos 087 y 088 de 2018 y la Resolución 129 de 2018, emanada de la Contraloría General de Medellín,

CONSIDERANDOS

Que la Abogada Aída del Carmen Rodríguez Carmona, Profesional Universitario 2, quién estaba adscrita a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, fue trasladada para desempeñar sus funciones en la Subcontraloría, de la Contraloría de Medellín.

Que la citada Abogada Aída del Carmen, venía tramitando los expedientes que se relacionan a continuación:

-	011-2017	Tres (3) cuadernos	(636 folios) y Cinco (5) anexos
-	017-2018	Un (1) cuaderno	(80 folios)

Que el Abogado José Luis Salazar Quintero, Profesional Universitario 2, quien estaba adscrito a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, fue trasladado para desempeñar sus funciones en la Subcontraloría, de la Contraloría de Medellín.

Que el citado Abogado Salazar Quintero, venía tramitando los expedientes que se relacionan a continuación:

-	008-2019	Un (1) cuaderno	(07 folios)
-	011-2019	Un (1) cuaderno	(177 folios)
-	PRF005-2019	Un (1) cuaderno	(202 folios)

Por lo anterior, se hace necesario comisionar los expedientes antes relacionados, con el fin de que se tramiten con estricta sujeción a la Constitución y la Ley, proyecte, según lo determina el acto de competencias y suscriba los oficios y documentos a que haya lugar, entre otros. Por lo anterior este Despacho,

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Abogado MARTIN ALONSO GARCIA AGUDELO, servidor de esta dependencia, para adelantar y tramitar los expedientes que fueron relacionados, dentro de los términos y las prórrogas establecidas en las Leyes 610 de 2000, 1474, 1437 de 2011, en atención a la complejidad del caso y proyectar las providencias respectivas, las cuales deberán ser suscritas en esta calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al comisionado amplias facultades para determinar, para practicar y recaudar las pruebas que considere pertinentes y conducentes en relación con los hechos denunciados y/o observados, para determinar si éstos han tenido ocurrencia, proyectar para la firma del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las providencias de trámite o interlocutorias establecidas en la Ley 610 de 2000 o 1474 de 2011 y suscribir las mismas en calidad de quien proyecta, realizar la correspondiente adecuación procesal al tipo de proceso, con el cual se debe rituar la investigación. Decretar las medidas cautelares que sean necesarias, determinar si los hechos están descritos en las Leyes y demás normas como sancionables fiscalmente, establecer la causación del daño patrimonial, determinar si la acción puede iniciarse o proseguirse, obtener la identidad e individualización de los supuestos responsables y de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, evaluar el negocio y suscribir las comunicaciones a que haya lugar para el desarrollo del proceso, efectuar todas y cada una de las diligencias conforme al principio de legalidad ya sean necesarias para el trámite del proceso, en consideración además, a las normas de reenvío expreso. Acompañar, asistir y apoyar todo el procedimiento verbal, en caso de que se ritue por este medio.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el comisionado la proyección para la firma del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva las comunicaciones que deben darse a las autoridades competentes de hechos observados en el trámite del proceso y suscribir las mismas en calidad de quien proyecta, además de desarrollar con ayuda de los técnicos y la debida notificación de los actos administrativos que se profieran.

Código: F-CF-RF-002	AUTO 488 COMISIONA A UN ABOGADO DE ESTA DEPENDENCIA RADICADOS 011-2017-017-2018-008-2019-011-2019-PRF005-2019	Contraloría General de Medellín Contribuyendo a una mejor ciudad
Versión: 11		

ARTÍCULO CUARTO: Entregar los expedientes con radicados 011-2017, 017-2018, 008-2019, 011-2019 y PRF005-2019, haciendo las anotaciones de rigor y se ponen en conocimiento del comisionado.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DARÍO CASTAÑEDA RENDÓN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Martin - 01 2 Enero 2019

239

Radicado:R 201900003516
Fecha: 2019/12/26 11:23 AM
Enviado a 1200
OSCAR DARIO CASTAÑEDA RENDON

Contraloría General de Medellín

CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS

1

Señores
Contraloría General De Medellín
Contraloría Auxiliar De Responsabilidad Y Jurisdicción Coactiva
E. S. D.

Referencia:	Proceso De Responsabilidad Fiscal
Entidad:	Municipio De Medellín, Secretaría De Infraestructura Física
Presuntos Responsables:	Javier Darío Toro **Consorcio Obras De Medellín 2015**
Radicado:	005 de 2019
Asunto:	Memorial – Aporta Poder Especial

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior De La Judicatura en calidad de **Apoderado Principal** del Consorcio Obras de Medellín 2015, mediante el presente escrito me permito aportar, para los fines legales pertinentes, el poder especial a mi otorgado para actuar en representación de los intereses de Consorcio Obras de Medellín 2015, así como para notificarme y ejercer toda actuación necesaria para ejercer la representación de dicho consorcio ante esta autoridad administrativa dentro de proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 005 de 2019.

Así mismo, manifiesto que para efectos de notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen dentro del presente asunto, se recibirán a la dirección física **Carrera 17 No. 89-31** – Oficina 403 (Edificio GAIA) de la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza expresamente a ser notificados a los buzones de correo electrónico gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co.

Atentamente,

Guillermo Orlando Caez Gomez
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura.

CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS

239

240

SEÑORES
CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD Y JURISDICCIÓN COACTIVA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**JAVIER DARÍO TORO** **CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN**
RADICADO:	**005 DE 2019**
ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781171 de Bogotá, actuando en calidad de Representante legal del **CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015,** identificado con el N.I.T.:900.888.104-3**,** por medio del presente documento manifiesto **CONFERIR PODER ESPECIAL** de forma conjunta a los siguientes abogados: I) Al señor **GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior De La Judicatura en calidad de **APODERADO PRINCIPAL**; y II) A la señora **MARÍA JULIANA VALDIVIESO CASTELLANOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.080.969 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 292.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO SUPLENTE**; con el fin de que procedan a representar y defender los intereses y derechos del **CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015**, dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de la referencia adelantado en esa Entidad, el cual cobró inicio mediante el Auto de Apertura 005 de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, manifiesto que quedan facultados los señores **GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ** y **MARÍA JULIANA VALDIVIESO CASTELLANOS** en sus respectivas calidades de apoderados especiales principal y suplente para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar y retirar copias simples como auténticas, rematar, y las demás necesarias que sean requeridas para el buen desempeño de sus obligaciones como apoderados judiciales del **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN** dentro de este proceso, de acuerdo con las disposiciones normativas contenidas en la ley 1437 de 2011 y 610 de 2000.

De igual manera, podrán representar los intereses de **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN** ante cualquier otra autoridad administrativa y jurisdiccional como frente a sujetos privados; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con reclamación administrativa referenciada, con el propósito de obtener pruebas, solicitar medidas cautelares procesales como extraprocesales, así como las demás gestiones requeridas para actuar en este y en aquellos otros asuntos aquí relacionados.

DIANA BEATRIZ LOPEZ

ESPACIO EN BLANCO

242

Código: F-CF-RF-001	AUTO 001 RECONOCIMIENTO PERSONERÍA A UN ABOGADO RADICADO PRF005-2019	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, de acuerdo al memorial con radicado R201900003536 del 27 de diciembre de 2019, le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al Doctor GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, identificado con cédula 80.083.263 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 179.570 del CSJ para que represente dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF005-2019 que adelanta esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva al CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, identificado con NIT 900.888104-3, en calidad de presunto responsable fiscal, en virtud de Poder Especial otorgado por LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 anexado a la solicitud. Además que ejerza las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y cumpla con los deberes impuestos en el artículo 78 de la precitada norma.

Se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias.

CÚMPLASE

OSCAR DARÍO CASTAÑEDA RENDÓN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Transcriptor: Natalia C-Apoyo Gestión

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

243

Medellín, 10 febrero de 2020

Radicado:R 202000000446
Fecha: 2020/02/11 9:21 AM
Enviado a 1200
MARIA BETTY GIRALDO SALAZAR

Contraloría General de Medellín

Doctora
MARIA BETTY GIRALDO SALAZAR
Técnico Operativo
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General de Medellín
Calle 53 Nro. 52-16
Edificio Miguel de Aguinaga
Medellín

Asunto: Solicitud de copias PRF: 005 de 2019

Reciba un respetuoso saludo Dra. Paula Andrea.

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación legal, de manera atenta me permito solicitarle se sirva expedir a mis costas copias simples (fotocopias o medio magnético) del expediente completo del proceso de responsabilidad fiscal 005 de 2019.

Igualmente para dicha diligencia autorizo a la señora Luz Gladys Bran Bran identificada con cedula número 43.748.346 de Envigado, para reclamar las copias del expediente.

Le agradezco mucho su colaboración.

Atentamente,

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
70.108.908

Recibi copia de el expediente
Gladys Bran B.
cc43748346
12/02/2020

244

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

70.108.908

NUMERO

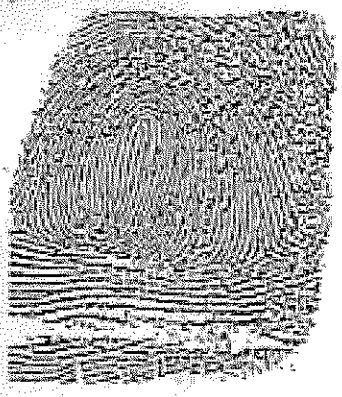
TORO ZULUAGA

APELLIDOS

JAVIER DARIO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1954

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-ENE-1977 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

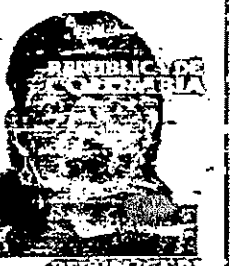
REGISTRADORA NACIONAL

A-0100100-14136211-M-0070108908-20050524 0038108143M02 1718653794

245

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.748.346
BRAN BRANTLY
APELLIDOS
LUZ GLADYS
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1975
ANTIOQUIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO
30-JUL-1993 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JULIO SÁNCHEZ TORRES

A-0112100-00036242-F-0043748346-20080801 0001888289A 1 2320002611

246

Código: F-CF-RF-007	AUTO 107 AUTORIZA EXPEDICIÓN DE COPIAS Radicado PRF005-2019	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 02		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, autoriza la expedición de copias solicitadas por el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, identificado con la cédula 70.108.908, en calidad de presunto responsable en el proceso de la referencia, de conformidad con la petición que hace por memorial suscrito y radicado el día 11 de febrero de 2020.

Se le advierte al solicitante sobre la reserva que debe guardar según el Artículo 20 de la ley 610 de 2000, en relación con la documentación que a su costa se le entrega.

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado, Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Radicado:R 202000000604
Fecha: 2020/02/19 4:25 PM
Enviado a 1200
JUAN DIEGO GONZ LEZ PUERTA

Contraloría General de Medellín

CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS

247

Señores
Contraloría General De Medellín
Contraloría Auxiliar De Responsabilidad Y Jurisdicción Coactiva
E. S. D.

Referencia:	Proceso De Responsabilidad Fiscal
Entidad:	Municipio De Medellín, Secretaría De Infraestructura Física
Presuntos Responsables:	Javier Darío Toro **Consorcio Obras De Medellín 2015** (Luis A. Barbosa)
Radicado:	PRF 005 de 2019
Asunto:	**Autorización expresa – consulta del expediente y otros.**

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior De La Judicatura en calidad de **Apoderado Principal** del Consorcio Obras de Medellín 2015, mediante el presente escrito **autorizo de forma expresa** al Señor **Antony Ricardo Palacios Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.459.475 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 321.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **consulte y revise el expediente**, así como para que presente memoriales, solicite y retire copias simples, autenticadas y cualquier clase de documentos, retire oficios, títulos judiciales como certificaciones, y se le notifiquen las providencias que se profieran dentro de los procesos en los funjo como apoderado judicial, según lo consagrado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

La presente autorización tiene vigencia hasta la terminación de los procesos judiciales y trámites administrativos en los que actúo como apoderado.

Atentamente,

Guillermo Orlando Cáez Gómez
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notaría 30 Treinta

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:

CAEZ GOMEZ GUILLERMO ORLANDO

Identificado con: **C.C. 80083263**
y Tarjeta Profesional No. **179570** de [illegible]
en la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C.

Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com
PSCR5Q6YS692M49O

hffhb45brhf44f4f

Bogotá D.C. **18/02/2020**
a las ***12:22:49 p. m.***

NMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría
NOTARÍA TREINTA
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA
NUBIA MERCEDES ROMERO PINTO

A continuación firma el Declarante:

246

Código: F-CF-RF-001	**AUTO 148** **ACREDITACION DEPENDIENTE JUDICIAL** **Radicado PRF005-2019**	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, de conformidad con memorial suscrito radicado en el 19 de febrero de 2020, por el Abogado GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula 80.083.263 y portador de la T.P. 179.570 del C.S. de la J., le reconoce acreditación de dependiente judicial dentro del proceso de la referencia al abogado ANTONY RICARDO PALACIOS VARGAS, identificado con la cédula 1.015.459.475, y portador de la T.P. 321.337del C.S. dela J., quien tendrá las facultades conferidas en el literal f) del artículo 26 y en el artículo 27 del Decreto – Ley 196 de 1971, así mismo cumpla con los deberes impuestos en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias.

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

249

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, autoriza la expedición de copias solicitadas por el Abogado GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula 80.083.263 y portador de la T.P. 179.570 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal en el proceso de la referencia, del CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, de conformidad con la petición que hace por memorial suscrito y radicado el 19 de febrero de 2020, autorizando al abogado ANTONY RICARDO PALACIOS VARGAS, identificado con la cédula 1.015.459.475 y portador de la T.P. 321.337 del C.S. de la J., quien actuara en calidad de Dependiente Judicial.

Se le advierte al solicitante sobre la reserva que debe guardar según el Artículo 20 de la ley 610 de 2000, en relación con la documentación que a su costa se le entrega.

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado, Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Circular 74 No. 76E - 33 PBX:4111929
info@soportelegal.net
Laureles - Medellín
Colombia

SOPORTE LEGAL SAS
ABOGADOS

250

Radicado:R 202000000613
Fecha: 2020/02/20 2:52 PM
Enviado a 1200
JUAN DIEGO GONZ LEZ PUERTA

Contraloría General de Medellín

Medellín, 17 de febrero de 2020

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
E.S.D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada: Municipio de Medellín
Radicado: 00005/2019

En mi calidad de Apoderado General de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para efectos judiciales y administrativos, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se adjunta al presente escrito, me permito solicitar a ese Despacho, de la manera más respetuosa, se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la mencionada sociedad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia.

Solicito y autorizo igualmente, que todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el mismo, me sean remitidas a la Circular 74 No 76E – 33 Medellín, Teléfono 411 19 29 – celular 3108483859 o por medio electrónico al correo: juanserna@soportelegal.net.

Autorizo a la señora SARA PATIÑO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.689.277, para que actúe como mi dependiente judicial, en consecuencia, la misma podrá revisar el expediente, solicitar y obtener copias del mismo, revisar estados, etc.

Atentamente,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768
T.P. 81.732 del C.S. de la J.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
NIT	N 860037013-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

mundial@segurosmundial.com.co

CERTIFICA

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 17691 Fecha: 2015/12/10
Procedencia:	NOTARIA 29 DE BOGOTA
Nombre Apoderado:	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ
Identificación:	98668176
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2016/04/19 Libro: 5 Nro.: 109

ESC NRO 17691 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: $20.000.000.000

2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue

SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía: $60.000.000.000.

3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.

4.Representar a la Compañía en toda clase actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.

5. Notificarse de toda clase de providencias judiciales.

6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.

8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios público, etc.

9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.

10. Firmar licitaciones y representar a la Compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.

11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 10.603 Fecha: 2019/06/11 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELIZABETH QUICENO BEDOYA
Identificación: 43997773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/19 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

Facultades:

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía en el ramo del cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Cuantía: $20.000.000.000

2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la compañía. hata cuantía: $ 60.000.000.000

Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS Establecimiento-Sucursal
DIRECCIÓN	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
MUNICIPIO	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-169719-02 de Julio 29 de 1986
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
CORREO ELECTRONICO	mundial@segurosmundial.com.co jccuervo@segurosmundial.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 43 B NO. 16-95. OFICINA 713, MEDELLIN.

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

CERTIFICA

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia:	REP. LEGAL
Nombre Apoderado:	JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación:	71651989
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia:	REP. LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación:	98558768
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

y
realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente

256

documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICAN QUE:

SARA PATIÑO GIL con Documento de Identidad CC número 1036689277 de ITAGUI y carné número 201710070020 se encuentra matriculado en el SEXTO semestre como alumno regular de esta Institución, en el programa de DERECHO con intensidad de 54 horas semanales y 216 mensuales, JORNADA DIURNA: L a S 8:00am a 6:00pm, durante el periodo: Julio a Noviembre de 2019.

El programa de DERECHO se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002 y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante resolucion 16658, el programa tiene una duración de DIEZ SEMESTRES.

ENVIGADO, NOVIEMBRE 12 DE 2019.

JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA
Jefe Admisiones y Registro

Código: F-CF-RF-001	**AUTO 151** **ACREDITACION DEPENDIENTE JUDICIAL** **Radicado PRF005-2019**	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, de conformidad con memorial suscrito radicado el 20 de febrero de 2020, por el Abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cédula 98.558.768 y portador de la T.P 81.732 del C.S. de la J., le reconoce acreditación de dependiente judicial dentro del proceso de la referencia a la estudiante de Derecho SARA PATIÑO GIL, identificada con la cédula 1.036.689.277, quien tendrá las facultades conferidas en el literal f) del artículo 26 y en el artículo 27 del Decreto –Ley 196 de 1971, así mismo cumplan con los deberes impuestos en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias.

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado, Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Código: F-CF-RF-007	**AUTO 152** **AUTORIZA EXPEDICIÓN DE COPIAS** **Radicado:PRF005-2019**	Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 02		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, autoriza la expedición de copias solicitadas por el Abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cédula 98.558.768 y portador de la T.P N°.81.732 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial en el proceso de la referencia, de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., vinculada como tercero civilmente responsable, de conformidad con la petición que hace por memorial suscrito y radicado el 20 de febrero de 2020, autorizando a la estudiante de derecho, SARA PATIÑO GIL, identificada con la cédula 1.036.689.277, quien actuara en calidad de Dependiente Judicial.

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado, Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

260

Alianza Fiduciaria

Fecha 12/10/2016 02:38:41 p.m. (S) B1690854
Destinatario SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
Remitente JORGE EDUARDO GONZALEZ LA ROTTA

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
f: (571) 616 2711
Av. 15 No 100 – 43
Bogotá, Colombia

Bogotá, octubre 12 de 2016

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 3
Radicado:201600573404
Fecha:2016/10/31 9:45 AM
Responsable:PIEDAD DEL SOCORRO CARDONA POSADA
SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE INFRAESCTURA (SUB TECNICA DE INFR
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA (SECRETARIA DE OBRAS PUBLIC
Alcaldía de Medellín

Señores
ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
Attn. Dra. Ana María Pérez Ramírez
Abogada Contratista
Calle 44 N 52 – 165- Piso 9 Oficina 907 - Centro Administrativo la Alpujarra
Medellín, Colombia.

Referencia: FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015
SU COMUNICACIÓN CON RADICADO 201600531731
KF B1690759

Respetada Doctora Ana María:

En atención a su comunicación, recibida mediante correo electrónico en esta fiduciaria y radicada con el número B1690759, con la cual solicita relación de los gastos ordenados a cargo del fideicomiso avalados por la Interventoría, precisamos lo siguiente:

- El día 17 de noviembre de 2015, se radicó en Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, copia del contrato No. 4600062119 de 2015, con el cual la Empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C, asume la Interventoría del contrato de Obra cuyo objeto es: "*INTERVENTORIA A LA INTERVENCION Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION*". *(se anexa copia).*
- El día 17 de noviembre de 2015, con radicado B1367344, la fiduciaria recibió PODER, con el cual la Empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C, como Interventora designo al Señor Rubén Darío Cifuentes para revisar y firmar los documentos en relación al contrato de obra No. 4600062238 de 2015. (se anexa copia).
- Las instrucciones de giro ordenados con cargo al anticipo del Fideicomiso Consorcio Obras Medellín 2015, fueron avaladas por el Señor Rubén Darío Cifuentes, designado por la Empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S . EN C. quien obra como interventoría en el presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dr José Guillermo Peña Correo Electrónico: defensorallanza@pgabogados.com - Teléfono:+57 (1) 2131370 - +57 (1) 2156328 - Fax +57 (1) 2130495 - Dirección: AV 19 No 114 - 09 Oficina 502, Bogotá.

Alianza Fiduciaria

t: (571) 644 7700
f: (571) 616 2711
Av. 15 No 100 – 43
Bogotá, Colombia

Por lo anteriormente expuesto, remitimos para su conocimiento y control copia de setenta y nueve (79) instrucciones de giro que se atendieron en desarrollo del Fideicomiso Consorcio Obras Medellín 2015, las cuales fueron debidamente avaladas por la Interventoría.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su consulta y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente

JORGE GONZÁLEZ LA ROTTA
Subdirector de Gestión de Negocios Fiduciarios
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Se anexa lo anunciado, (88 folios).

Elaboró/jhsuarez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

261
90

Alcaldía de Medellín
Ciencia Ética

Medellín, 15 de noviembre de 2016 Radicado: 201600600365

Señor
RUBEN CIFUENTES VALLEJO
Director de interventoría
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.EN.C
Interventoría Contrato de Obra
Cra. 76ª #45C 82
Teléfono: 4033320
Medellín

Asunto: Citación a reunión con el fin de definir tema sobre el proceso sancionatorio adelantado en el contrato 4600062238 de 2015.

El día 27 de octubre de 2016, en la unidad jurídica de la Secretaría de Infraestructura Física se llevó a cabo reunión a la que asistió usted en compañía del señor Jose Rodrigo Noreña. En dicha reunión se acordó que era necesario reunirse antes del miércoles 2 de noviembre con el abogado de la Interventoría, con el fin de aclarar las dudas frente al proceso sancionatorio del contrato 4600062238 de 2015.

Al día de hoy no se recibe ningún pronunciamiento de su parte, por lo que nos permitimos citarlo para que asista en compañía del abogado el próximo viernes 18 de noviembre a las 9.00 am en la Unidad Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, oficina 935, para definir tema y poder proceder a la reanudación de la audiencia.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MUNERA
Líder de programa Unidad Jurídica (E)
Secretaria de Infraestructura Física

Proyectó: Ana María Pérez Ramírez- Abogada contratista

Con copia: Hiller Marbey Alvarez Correa- Supervisor del contrato. Piso 9 CAM

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 1
Radicado:201600602762
Fecha:2016/11/16 7:22 AM
Responsable:LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
JURIDICA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA (SECRETARIA DE OBRAS PUBLIC

91

Medellín, 15 de noviembre de 2016

IBE - 269

16/Nov/16
2:00 p.m.

Doctora
BEATRIZ ELENA LEAL SUAZA
Líder de Programa Unidad Jurídica
Secretaría de Infraestructura Física
Municipio de Medellín

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

ASUNTO: Concepto de incumplimiento sobre el manejo de Anticipo entregado al Consorcio Obras Medellín 2015.

Respetada Doctora,

Yo, JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con cédula de ciudaania número 79.733.774 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 152.226 del CS de la J, en mi condición de asesor jurídico de la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, dentro del contrato de la referencia, por medio del presente documento, me permito conceptuar acerca del incumplimiento del contratista, realizando las siguientes precisiones: 1

- De conformidad con lo establecido por el Pliego de Condiciones, en el numeral 7.3 **RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, *se establece que "el contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, al pliego de condiciones de forma estricta y a las instrucciones que imparta la Secretaría de Infraestructura Física para su desarrollo."*

- En el numeral 7.5 del mismo Pliego. **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA,** se establece que " Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras del contrato que vigilará y, a su vez, eficiencia en la administración de las mismas, la Interventoría comprenderá, además de la gestión técnica, el control financiero, económico, jurídico y ambiental del contrato de obra, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar a la Secretaría de Infraestructura Física en todos los asuntos de orden técnico, financiero,

91

económico, jurídico y ambiental que se susciten durante la ejecución de las obras y la vigencia de las garantías, suministrando oportuna información sobre las mismas, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten."

- En armonía con lo anterior, el numeral **7.7. OTRAS FUNCIONES DEL CONTRATISTA-INTERVENTOR, y** específicamente en el numeral 3, se establece como función del Interventor, "solicitar al constructor de obra los programas de manejo e inversión del anticipo (en caso de existir), de trabajo general y detallado, de inversiones para revisarlos, aprobarlos u ordenar sus modificaciones en caso de ser necesario y verificar su cumplimiento durante el tiempo de desarrollo del contrato."

- En el numeral 7, se especifica como función del Interventor "adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de obra. "

- En el numeral 10, se especifica como función del Interventor, "revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. " 2

- En el numeral 12, se especifica como función de la Interventoría "controlar el manejo del anticipo entregado al Contratista."

- En el numeral 17, se especifica como función del Interventor, "Informar oportunamente al Secretario de Infraestructura Física, Coordinador y/o Supervisor del Contrato sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas, y emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada para éste."

- En el numeral 29, se especifica como función del Interventor, "verificar y avisar por escrito al Secretario de Infraestructura Física, Coordinador y/o Supervisor del Contrato sobre las conductas del Contratista que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. En este aviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiere lugar a ello, con sujeción a los términos del Contrato de obra. "

Así Respetada Doctora, una vez entendidos los postulados contractuales que obligan a esta interventoría a actuar con apego a los mismos, como consecuencia de la INTERVENTORÍA JURÍDICA, que este contrato predica, es pertinente, conducente y además útil expresarle, el incumplimiento del contratista respecto del manejo del anticipo y los efectos jurídicos que esto produce al USAR DINEROS DEL ESTADO, en bienes o servicios diferentes a los estipulados contractualmente, como quiera que a la fecha NO EXISTEN soporten jurídicos válidos que evidencien el cumplimiento del buen manejo del mismo (soportes que avalen los gastos generados por concepto del anticipo), por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, los cuales se han solicitado desde el acta de Comité de Obra número 19 del 17 de marzo de 2016, y que hasta la fecha NO se han entregado.

Lo anterior se desprende de la inexistencia de las siguientes premisas:

1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

2. Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.

3. Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenador de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

4. Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes."

3

Lo anterior lo encontramos dentro del pliego de condiciones en el cual, en el numeral ***1.2***, nos enseña el ***Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo***, y en ese clausulado se estipula literalmente lo siguiente:

- "El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto, previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que, tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.

3. Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

Una vez entendido lo anterior, se encuentra probado que EL MUNICIPIO, entregó al contratista a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (3'898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.", tod de conformidad con lo literalizado en la, en la Cláusula "TERCERA: **ANTICIPO**: "*el municipio entregará al CONTRATISTA a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (3'898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.*"

Este valor fue entregado por el Municipio de Medellín a Alianza Fiduciaria de Bancolombia, quien se encargó de administrar estos recursos mediante contrato de Fiducia Mercantil irrevocable para la Administración de los recursos recibidos a título de Anticipo, celebrado entre LAB CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S quienes integran el Consorcio Obras Medellín 2015 y Alianza Fiduciaria S.A, así la Alianza Fiduciaria de Bancolombia, recibió en total, un valor de Tres Mil Seiscientos Noventa y un Mil Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis pesos M/L ($ 3.691.484.296), después que el Municipio de Medellín descontara los Impuestos requeridos para el Contrato de Obra de la Referencia.

Así y actuando con apego al pliego de condiciones y al contrato suscrito entre el Municipio y el Contratista, la interventoría encargada de vigilar este contrato, debería tener soportes válidos con el lleno de los requisitos legales por valor de Tres Mil Seiscientos Noventa y un Mil Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis pesos M/L ($ 3.691.484.296), lo que a la fecha NO HA SUCEDIDO, como quiera que para la actualidad, sólo existen soportes por valor de Mil Noventa y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta Pesos M/L ($1.094.533.560,oo), representados en Impuestos descontados por el Municipio de Medellín, pagos de salarios, compra de materiales, alquiler de equipos y pagos de transportes, entre otros, de acuerdo al plan de Inversión del Anticipo 1 y sus

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 – 20 Teléfono: (1) 6027030 -
7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 – 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ccivinging@gmail.com– civing.proyectos@gmail.com– www. civingingenieros.com
Correo electrónico –civing.bibliotecaespana@gmail.com – civing.medellin@gmail.com

modificaciones , presentados por el Consorcio Obras Medellín 2015. Así, tenemos lo siguiente:

- Entrega de anticipo: $ 3.691.484.296
- Soprtes entregados $ 1.094.533.560
- Soportes Faltantes $ 2.803.887.045

De lo anterior se desprenden los siguientes interrogantes:

A.¿Qué sucede con la falta de entrega de soportes para justificar el anticipo?
B.¿Puede el contratista tener el dinero sin justificar el anticipo?
C.¿Qué consecuencias legales produce tener los dineros del estado sin ser usados para lo que se estableció de manera contractual?
D.¿Quién debería tener el dinero del antitipo que no está siendo usado para los fines que se estableció de manera contractual?

RESPUESTA A: La no entrega de los soporques que justifiquen el gasto del anticipo, genera incumplimiento contractual que debe ser tasado tal y como lo indica el contrato suscrito entre las partes, así lo he expresado a través del plenario, tomando la tarea de transcribir lo que al respecto refieren los pliego y el contrato.

Ahora bien, los soportes que se deben entregar, deben ser documentos con el lleno de los requisito legales, así se trate de facturas, debe cumplir con lo establecido por el artículo 617 del Estatuto Tributario. Si se trata de contratos, se debe entregar copia de los mismos y los soportes del pago y las planillas en caso de la respectiva seguridad social y así con cada ítem que el contratista pretenda descontar del anticipo.

RESPUESTA B: La respuesta es NO, toda vez que LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ANTICIPO, *refiere una erogación económica de la entidad contratante, que debe ser usada para el desarrollo del objeto contractual,* así pues, respetada Doctora y en armonía con el desarrollo jurisprudencial y Doctrinal sumado a los conceptos que la misma contraloría General de la República expone sobre el tema, nos enseñan que: "*SI LOS RECURSOS QUE ESTAN EN FIDUCIAS CONSTITUIDAS CON RECURSOS PÚBLICOS, SE DEBE EXAMINAR SI SE ESTÁN DESTINANDO OPORTUNAMENTE A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA LOS CUALES FUERON APROPIADOS, EN CASO CONTRARIO, ES PERTINENTE ADVERTIR QUE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA MANTENER Y ADMINISTRAR TALES RECURSOS SIN JUSTIFICACIÓN ADECUADA, CONSTITUIRAN DETRIMENTO PATRIMONIAL TANTO PARA LOS TITUALARES DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS COMO PARA LOS ADMINISTRADORES QUE NO ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS DE MANEJO, ACORDE CON LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO*"

RESPUESTA C: Respetada Doctora, teniendo en cuenta que se trata de dineros públicos, se tiene que son varios los bienes jurídicos tutelados que el contratista logra quebrantar al NO devolverlos, ya que nos encontramos en las puertas de lo siguiente:

- Existe un enriquecimiento sin causa, toda vez que NO SABEMOS ¿DONDE ESTAN? los rendimientos financiero de los dieneros que el contratista tiene y que no han sido usados para la obra.

- Existe detrimento patrimonial (porque existe uso indebido de los dineros públicos) ya que el mismo significa: *Lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño se podrá ocasionar por acción o por omisión de los servidores públicos o la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya al detrimento del patrimonio público.

RESPUESTA D: El dinero debe estar en cabeza del emisor de los mismos como quiera que a la fecha, no se sabe que ha pasado con los mismos, y no se están usando para los fines contractuales. 6

Así respetada Doctora, los anteriores argumentos son suficientes para exigirle al contratista la devolución del dinero, o el rendimiento financiero del mismo mientras los usa para los fines contractuales.

Atentamente,

JHON JAIRO OSPINO DURAN
CC 79.733.774 de Bogota
TP 152226 del CSJ
Abogado Bilingüe de la Universidad de la Sabana.
ESP. GERENCIA ESTRATÉGICA.
jospino@abogadosjg.com
www.abogadosjg.com

265
T3

Medellín, 27 de marzo de 2017 IBE – 348

Señores
Secretaría de Infraestructura Física
Municipio de Medellín

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238 de 2015 cuyo Objeto es: INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

ASUNTO: Observaciones a Revisión de Soportes de Anticipo entregados por el Consorcio Obras Medellín 2015.

De acuerdo con los documentos que fueron entregados por el Consorcio Obras Medellín 2015 a la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, en Audiencia realizada el día 27 de febrero de 2017, quien a su vez, los remitió a la Interventoría para su estudio, presento las siguientes observaciones del proceso de revisión adelantado.

El valor de anticipo recibido por el Consorcio Obras Medellín 2015, fue de $ 3.885.773.296, correspondiente al 40% del valor del contrato. 1

El día **19 de Julio de 2016**, se autorizó el último desembolso de anticipo por la Interventoría, hasta completar el valor de $ 3.691.484.296 entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, mediante Alianza Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, después del descuento que realizó el Municipio de Medellín por concepto de Contribución Especial.

Cabe resaltar que para el Análisis de la Información entregada, la Interventoría parte del PLAN DE INVERSION DE ANTICIPO aprobado, el cual tiene seis (6) ítems y que especifica puntualmente, el Centro de Gastos disponibles para cada erogación. Los ítems están descritos así: 1. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, 2. SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA, 3. MATERIALES, 4. ALQUILER DE EQUIPOS, 5. TRANSPORTE Y 6. DISEÑOS. Anexo el plan de Inversión de Anticipo.

Presento el plan de Inversión de Anticipo aprobado:

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO
FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
FONDO 58030001247-7

ITEM	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VR. MES 5	VR. MES 6	VR. MES 7	TOTALES	%
1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		3.956.333	22.441.925	52.916.607	49.087.174	32.289.716	54.556.633	**215.248.388**	5,83
2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA		1.176.664.191	331.012.279	824.202.114	443.694.762	2.682.000	30.233.002	**2.808.488.348**	76,08
3	MATERIALES		49.008.986		205.273.739	38.101.641	292.333	2.000.000	**294.676.698**	7,98
4	ALQUILER DE EQUIPOS			86.760.896	42.251.953	85.400.102	21.020.458	57.340.763	**291.774.171**	7,90
5	TRANSPORTE				12.015.594	10.074.894	1.922.202	14.058.400	**38.071.090**	1,03
6	DISEÑOS			15.265.600	16.240.000	11.720.000			**43.225.600**	1,17
	TOTAL NETO		**1.229.629.510**	**454.480.700**	**1.152.900.007**	**638.078.573**	**58.206.709**	**158.188.797**	**3.691.484.296**	**100,00**

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 – 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04
Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 – 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: civinging@gmail.com– civing.proyectos@gmail.com– www.civingingenieros.com
Correo electrónico –civing.bibliotecaespana@gmail.com – civing.medellin@gmail.com

Los documentos analizados fueron entregados por el Consorcio Obras Medellín 2015, sin Tabla de Contenido, sin paginación, sin organización por Centro de Costos, sin orden cronológico y en el cual, algunas fotocopias son ILegibles.

La interventoría para su análisis, presenta los documentos en tres grupos, así:

1. Giros que ya habían sido previamente aprobados por la Interventoría, con sus debidos soportes y dentro del tiempo aprobado para tal fin, en el plan de inversión del Anticipo.

2. Giros que se presentan de manera extemporánea, esto es, después del plazo definido en el Plan de Inversión del Anticipo y después de haber agotado el valor girado por el Municipio de Medellín a Alianza Fiduciaria, el cual fue de $3.691.484.296

3. Giros con destinación a rubros diferentes a los del Plan de Inversión del Anticipo y a personas que no han laborado en el Proyecto o que no están en el componente económico, Administración Utilidad AU del mismo.

GRUPO I: GIROS PREVIAMENTE APROBADOS

3

FECHA	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	VALOR ($)	OBSERVACIONES
14-JUN-2016	Pago Liquidación	Empleados	4.679.394	Considerada en Anticipo
05-JUL-2016	Pago Seguridad Social	Empleados	12.107.689	Considerada en Anticipo
12-JUL-2016	Pago Nómina	Empleados	34.010.551	Considerada en Anticipo
13-JUN-2016	Pago Nómina	Empleados	36.539.353	Considerada en Anticipo
04-JUL-2016	Pago Nómina	Empleados	5.207.207	Considerada en Anticipo
14-MAR-2016	Pago Nómina	Empleados	539.520	Considerada en Anticipo
30-DIC-2015	Pago Nómina	Empleados	4.244.000	Considerada en Anticipo
30-DIC-2015	Pago Nómina	Gustavo Muñoz	3.545.000	Considerada en Anticipo
30-DIC-2015	Pago Nómina	Lina Pinzón	1.656.000	Considerada en Anticipo
30-DIC-2015	Pago Nómina	Yasser González	1.840.000	No trabaja en el Proyecto
28-DIC-2015	Pago Prima	Empleados	758.333	Considerada en Anticipo
03-MAY-2016	Pago Proveedor	Adolfo Vélez	44.006.646	Considerada en Anticipo
05-MAY-2016	Pago Nómina	Juan Esteban Noreña	474.665	Considerada en Anticipo
12-MAY-2016	Pago Nómina	Raúl Castellanos	6.000.000	Considerada en Anticipo
17-MAY-2016	Pago Cesantías	Empleados	554.641	Considerada en Anticipo
06-JUL-2016	Pago Transportes	Constructora Covelat	7.640.000	Considerada en Anticipo
29-DIC-2016	Señalización	Proveedor	2.292.824	Considerada en Anticipo
16-DIC-2015	Compra de Materiales	Proveedor	5.000.000	Considerada en Anticipo
17-DIC-2015	Pago de Valla	Proveedor	3.608.000	Considerada en Anticipo
28-DIC-2015	Pago alquiler Andamios	Layher	9.856.000	Considerada en Anticipo
29-DIC-2016	Pago Señalización	Proveedor	627.705	Considerada en Anticipo
19-DIC-2015	Mano De Obra Cerramiento	COM-2015	1.171.389	Considerada en Anticipo
29-DIC-2015	Mano De Obra Demolición Fachada	Raúl Castellanos	9.926.155	Considerada en Anticipo

30-DIC-2015	Anticipo Diseño Aire Acondicionado	RC AIRES	9.280.000	Considerada en Anticipo
21-JUN-2016	Pago Material ferretería	Proveedor	18.096	Considerada en Anticipo
12-ENE-2016	Diseño Eléctrico	RST LTDA	15.265.600	SUBSANADO
12-ENE-2016	Diseño Eléctrico	RST LTDA	8.526.000	SUBSANADO

El Valor de estos pagos es de $231.376.789

De los documentos entregados, sólo el Giro No. 12, aprobado el 12 de enero de 2016, a favor de RST Ltda., como pago del Diseño Eléctrico y por valores de $15.265.600 y $8.526.000, presenta soporte.

GRUPO II: GIROS EXTEMPORANEOS

Los documentos que a continuación se detallan, están por fuera de la fecha de vigencia del anticipo, ya que el último giro aprobado por la Interventoría fue el día 19 de julio de 2016.

FECHA	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	VALOR ($)	OBSERVACIONES
26-SEP-2016	Topografía	Holos Ingeniería	1.322.400	Extemporáneo. No entregado a la Interventoría
17-JUN-2016	Topografía	Sandra García	2.682.000	No entregado a Interventoría
24-AGO-2016	Cargue y retiro escombros	Nulber Castaño	16.660.000	Extemporáneo
29-DIC-2016	Pago SISO	Arlex Velásquez	510.000	Extemporáneo
13-ENE-2017	Pago Nómina	Empleados	12.200.836	Extemporáneo
03-FEB-2017	Pago Liquidación	Arlex Velásquez	4.379.588	Extemporáneo
03-FEB-2017	Pago Liquidación	Maida Berrio	4.997.214	Extemporáneo
03-FEB-2017	Pago Liquidación	Dora Acevedo	1.995.345	Extemporáneo
03-FEB-2017	Pago Liquidación	Yamit Guzmán	1.057.407	Extemporáneo
17-FEB-2017	Pago Nómina	Paolo Valencia	3.576.000	Extemporáneo. Salario de $1.800.000 según AU
26-OCT-2016	Pago Nómina	Empleados	16.844.385	Extemporáneo
05-OCT-2016	Pago Seguridad Social	Empleados	7.312.739	Extemporáneo
27-SEP-2016	Pago Liquidación	Ramón Benítez	7.486.830	Extemporáneo
05-SEP-2016	Pago Nómina	Empleados	20.729.035	Extemporáneo
05-SEP-2016	Pago Seguridad Social	Empleados	9.514.739	Extemporáneo
21-JUL-2016	Pago Liquidación	Carlos Olmis	230.121	Extemporáneo
02-AGO-2016	Pago Seguridad Social	Empleados	11.623.139	Extemporáneo
13-ENE-2017	Pago Transporte Andamios	Samuel Peñaranda	3.000.000	Extemporáneo
224-ENE-2017	Pago de Transporte Andamios	Samuel Peñaranda	3.000.000	Extemporáneo
20-ENE-2017	Pago Rescate Cernícalo	Dinámica Ingeniería	2.750.000	Extemporáneo. Pagado en Acta # 2
24-ENE-2017	Anticipo Subcontratista	Adolfo Vélez	10.000.000	Extemporáneo
17-FEB-2017	Anticipo Subcontratista	Adolfo Vélez	8.000.000	Extemporáneo
30-ENE-2017	Pago Alquiler Andamios	Layher	83.815.713	Extemporáneo
22-FEB-2017	Pago Alquiler Andamios	Layher	97.018.000	Extemporáneo
22-FEB-2017	Pago Alquiler Andamios	Layher	89.517.000	Extemporáneo
27-SEP-2016	Pago Alquiler Andamios	Layher	15.000.000	Extemporáneo
19-AGO-2016	Pago Alquiler Andamios	Layher	60.000.000	Extemporáneo
18-AGO'2016	Actividades Eléctricas	Humberto Gutiérrez	432.400	Extemporáneo
27-SEP-2016	Pago Diseños Eléctricos	Grupo RST	4.000.000	Extemporáneo
05-SEP-2016	Impresión de planos	Proveedor	1.200.000	Extemporáneo
06-SEP-2016	Anticipo Estudio de Suelos	TECNISUELOS S.A.S	7.200.000	Extemporáneo

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 – 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04
Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 – 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ccivinging@gmail.com– civing.proyectos@gmail.com– www. civingingenieros.com
Correo electrónico –civing.bibliotecaespana@gmail.com – civing.medellin@gmail.com

28-SEP-2016	Anticipo Diseño Estructura Metálica Cajas 1,2 y 3 P.B.E	SIMETRICA Diseño Estructural S.A.S	21.339.360	Extemporáneo
27-DIC-2016	Anticipo Estudio de Vulnerabilidad Sísmica	INGENIO Construcciones y Consultorías S.A.S	110.964.899	Extemporáneo
29-DIC-2016	Pago Nómina	Cesar Valdés	2.319.787	Extemporáneo
26-DIC-2016	Pago Papelería, Materiales para cerramiento en superboard y otros	Proveedores	11.600.331	Extemporáneo. Presenta también facturas de materiales ya considerados en giros aprobados
26-DIC-2016	Transporte Andamios	Samuel Peñaranda	4.997.175	Extemporáneo
16-DIC-2016	Pago Subcontratista	Adolfo Vélez S.A.S	9.000.000	Extemporáneo
14-DIC-2016	Transporte Andamios	Samuel Peñaranda	3.218.000	Extemporáneo
12-DIC-2016	Pago Seguridad Social	Empleados	8.470.000	Extemporáneo
06-DIC-2016	Transporte Andamios	Samuel Peñaranda	2.614.000	Extemporáneo
15-NOV-2016	Pago Seguridad Social	Empleados	7.624.000	Extemporáneo
15-NOV-2016	Pago Salarios	Empleados	17.697.931	Extemporáneo
28-OCT-2016	Pago Subcontratista	Adolfo Vélez S.A.S	17.000.000	Extemporáneo
28-OCT-2016	Pago Anticipo Subcontratista	HYK Henry Gutiérrez	15.000.000	Extemporáneo. Anticipo para Desmonte de Estructura Metálica de Caja 2, que no se ha ejecutado
28-OCT-2016	Transporte Andamios	Samuel Peñaranda	1.500.000	Extemporáneo
27-OCT-2016	Pago Alquiler Andamios	Layher	25.000.000	Extemporáneo
26-OCT-2016	Pago Vigilancia	Seracis	10.000	Extemporáneo
28-OCT-2016	Pago Subcontratista	Adolfo Vélez S.A.S	17.000.000	Extemporáneo
26-OCT-2016	Pago Alquiler Andamios	Layher	15.000.000	Extemporáneo
25-OCT-2016	Suministro Valla	Proveedor	3.000.000	Extemporáneo
25-OCT-2016	Compra EPP, Otros Materiales	Proveedor	1.052.062	Extemporáneo

El Valor de estos giros es de $768.025.166

GRUPO III: GIROS FUERA DEL PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

Los siguientes giros corresponden a personas que no laboran en el proyecto y actividades que no están dentro del Plan de Inversión del Anticipo Aprobado:

FECHA	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	VALOR ($)	OBSERVACIONES
14-MAR-2016	Pago Nómina	Alejandro Rodriguez	813.700	No trabaja en el Proyecto
14-MAR-2016	Pago Nómina	Yasser González	1.840.000	No trabaja en el Proyecto
30-DIC-2015	Pago Nómina	Yasser González	1.840.000	No trabaja en el Proyecto
17-FEB-2017	Pago Servicios Profesionales	Luis Molinas Malleu Z	5.000.000	No está en el AU
14-DIC-2015	Pago Viaje a Obra	Luis Molinas Malleu Z	500.000	No está en el AU
17-DIC-2015	Préstamo Personal	Gustavo Rivera	2.000.000	No está en el AU
20-ENE-2016	Pago Caja Menor	Yasser González	5.342.224	No trabaja en el Proyecto
17-FEB-2017	Pago Caja Menor	Gustavo Muñoz	1.000.000	No está en Plan de Inversión
09-MAR-2016	Gastos de Viaje	Liliana Delgado	311.930	No trabaja en el Proyecto
05-JUL-2016	Viáticos	Luis Molinas Malleu Z	300.000	No está en el AU
06-JUL-2016	Viáticos	Liliana Delgado	425.730	No trabaja en el Proyecto
21-JUL-2016	Pago Alojamiento	Cesar Valdés	1.206.250	No está en Plan de Inversión
21-SEP-2016	Viáticos	Adrián Menjura	438.600	No está en Plan de Inversión
07-AGO-2016	Pago Tiquetes Aéreos	Directivos Consorcio	2.663.228	No está en Plan de Inversión
18-ENE-2016	Pago de Impuestos	COM-2015	4.892.000	No está en Plan de Inversión

14-DIC-2015	Pago de Impuestos	COM-2015	1.556.000	No está en Plan de Inversión
16-SEP-2016	Pago de Impuestos	COM-2015	2.352.000	No está en Plan de Inversión
13-ENE-2017	Equipos de Cómputo y Oficina	Proveedores	2.719.381	No está en Plan de Inversión
12-ENE-2015	Pago Muebles Oficina	Proveedor	5.674.720	No está en Plan de Inversión
16-DIC-2015	Pago de Pólizas	Proveedor	56.546.018	No está en Plan de Inversión
30-DIC-2015	Compra Papelería Oficina	Proveedor	5.000.000	No está en Plan de Inversión
20-ENE-2016	Compra Papelería Oficina	Proveedor	643.455	No está en Plan de Inversión
03-JUL-2016	Compra Papelería Oficina	Proveedor	533.600	No está en Plan de Inversión
03-JUN-2016	Compra Equipos de Cómputo	Proveedor	5.279.555	No está en Plan de Inversión
30-SEP-2016	Pago Conexión Internet	Proveedor	550.200	No está en Plan de Inversión
14-JUL-2016	Pago Internet, Baterías Baños	Proveedor	3.983.858	No está en Plan de Inversión
08-MAR-2016	Limpieza Baterías Baños	Interaseo	891.000	No está en Plan de Inversión
16-DIC-2016	Pago Honorarios	Luis Molinas Malleu Z	4.000.000	No está en el AU

El Valor de estos pagos es de $140.943.067

El valor total de los documentos presentados por el Consorcio Obras Medellín 2015, es de Mil Ciento Cuarenta Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Veintidós Pesos M/L.

Dentro de la documentación que fue entregada por el Consorcio Obras Medellín 2015, en Audiencia del día 27 de febrero de 2017, no se encuentran soportes de los Giros que a continuación se describen, y que tienen un valor de Dos Mil Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Doscientos Cuarenta y Un Pesos M/L ($2.695.673.241,oo).

6

ORDEN DE GIRO	FECHA RECIBIDO	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
5	30/11/2015	Constructora CrearQ SAS	Estructura Metálica	1.175.664.191	Cuenta cobro anticipo
9	29/12/2015	Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	310.677.007	Cuenta cobro anticipo
12	12/01/2016	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883	Esta Actividad no se ha ejecutado
25	03/02/2016	Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000	Cuenta cobro anticipo
26	03/02/2016	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025	Cuenta cobro anticipo
29	03/02/2016	Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592	Cuenta cobro anticipo
43	17/02/2016	Constructora CrearQ SAS	Muros livianos	399.953.543	Cuenta cobro anticipo

268

En los documentos entregados por el Consorcio obras Medellín 2015, se incluye DECLARACION JURAMENTADA del señor Luis Alejandro Barbosa, Representante Legal del Consorcio Obras Medellín 2015, hace entrega de lo que considera soportes de anticipo y más importante aún, el anuncio de una Cuenta Corriente en Bancolombia, a nombre de CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con número 20721129226, con fecha de apertura el 2014/03/04, la cual se encuentra activa y con saldo de Trescientos Treinta y Un Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos ($331.572.148,45), que son de propiedad del Municipio de Medellín.

Anexo tres (3) Tomos de Soportes de Anticipo, cuya información fue clasificada por la Interventoría, de la siguiente manera:

TOMO I: Declaración Juramentada del Representante Legal del Consorcio Obras Medellín 2015 con relación de pagos efectuados con el anticipo y referencia bancaria, Honorarios, Viáticos, Diseños y Estudios, Impuestos, Cerramiento y Varios.

TOMO II: Nómina, Seguridad Social, Transportes y Andamios

TOMO III: Pagos

Anexo TOMO 1 con Órdenes de Giro

7

Atentamente,

FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO
Representante Legal
Civing Ingenieros Contratistas S.A.S

Elaboró: Rubén Cifuentes. Director de Interventoría

269
146

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN 003 de 2017
(Abril 4 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE UN PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DEL CONTRATO 4600062238 DE 2015

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, de conformidad con La ley 1437 de 2011, y los decretos municipales 883 de 2015 y 1039 de 2016.

En Medellín, abril 4 de 2017, siendo las 9:45 a.m., ubicada en el centro Administrativo la Alpujarra Calle 44 NRO 52-165- Piso 9 Oficina 935, se continúa con la audiencia verbal pública, del 27 de marzo de 2017 que fijo para su continuación de audiencia el 4 de abril de 2017, dentro del proceso verbal, para emitir fallo.

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.976.121,** en su calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, según Decreto de Nombramiento 0067 del 2017 y Acta de Posesión 0388 del 23 de enero de 2017, facultada por el Decreto de Delegación número 1922 de 2015 expedido por el Alcalde de Medellín y actuando en representación del Municipio de Medellín, quien obra en ejercicio del poder sancionador de la administración, y quien ejerce dicha actividad dentro de los contornos al derecho fundamental del debido proceso y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrada por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con Nit. 900163434-7 con una participación del 50%, CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, en adelante el Contratista, se suscribió el 25 de septiembre de 2015, el Contrato de Obra Pública No. 4600062238 de 2015, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION", de conformidad con las condiciones establecidas en la

licitación pública N° 70005639 de 2015 (LP-01 de 2015) y la propuesta presentada por la contratista, documentos que hacen parte integrante del contrato número 4600062238 de 2015.

2. El Alcance del Objeto del contrato comprende las actividades que se encuentran detalladas en las especificaciones técnicas (Anexo 2) del pliego de condiciones y Estudios Previos.

3. En el citado contrato se estableció un plazo de ejecución contractual de Dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades con un valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. ($9.746.051.513).

4. En la Cláusula Tercera del Contrato 4600062238 de 2015 se estableció el ANTICIPO de la siguiente manera: "El MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. ($3.898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.(...)

   Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones, que indica además "el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato."

5. En la Cláusula Decima Segunda del contrato se estableció que: El CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICPIO, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el decreto 1082 de 2015, ...

   BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de: a) la no inversión del anticipo; b) el uso indebido del anticipo y c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

En la cláusula DECIMA SEPTIMA se estableció la CLAUSULA PENAL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento la cual tendrá un monto del 20% del valor total del contrato.

6. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales, El contratista otorgó la póliza de cumplimiento N° NB-100047973 expedida por la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aprobada por la Abogada delegada para el mismo.

7. El Contrato No. 4600062238 de 2015, inició su ejecución el día quince (15) de octubre de 2015, tal y como consta en el Acta de Inicio de Actividades.

8. Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, se contrata la interventoría al contrato de obra 4600062238 de 2005, el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física, realizó el concurso de méritos CM-01 de 2015, mediante las cual se le adjudicó a la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C. ahora CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, con Nit. 860.451.253-1 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE INSTALACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".

De la ejecución contractual descrita y la verificación del cumplimiento de las obligaciones se describen los siguientes:

HECHOS:

1. La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y conforme al procedimiento establecido por la ley 1474 de 2011, para iniciar proceso sancionatorio llevó a cabo las siguientes actividades para solicitar se iniciara el presunto incumplimiento, por parte del contratista de obra (Contrato No. 4600062238 de 2015)

1.1 En oficio IBE – 127 del 26 de abril de 2016 la interventoría requirió al Consorcio Obras Medellín 2015, para que se le entregara la totalidad de los soportes de los gastos realizados hasta dicha fecha y se le concedió hasta el día 4 de mayo de 2016.

1.2 En oficio IBE – 166 del 09 de junio de 2016 y radicado el día 10 de junio de 2016 con número 201600280038, se solicita por parte de la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., apremio de multa por mal

uso del anticipo, que indica: "ante la no presentación por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, de los soportes que avalen los gastos generados por concepto de anticipo, los cuales se han solicitado desde el acta de comité número 19 del 17 de marzo de 2016 y que hasta a la fecha no se ha subsanado este requerimiento, y que además se han solicitado por medio de oficio IBE – 127 del 26 de abril de 2016, enviado al Consorcio sin tener una respuesta positiva..." por lo cual solicita a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, iniciar proceso de multa contra el Consorcio Obras Medellín 2015, sustentado en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de obra 4600062238 de 2015, MULTAS, literal v: "por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás acciones que dieran lugar".

1.3 En oficio IBE – 177 del 12 de julio de 2016 y con nuestro radicado 201600344841, la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., indica: Comunicado con radicado 201600280038 del 10 de junio de 2016, multa por mal manejo del anticipo ante la no presentación de los soportes que avalan los gastos generados por el concepto de anticipo: a la fecha el contratista no ha entregado los soportes que avalen los gastos generados con los recursos entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 como anticipo, a pesar que estos han sido solicitados mediante Oficio IBE del 26 de abril de 2016, sin que hasta la fecha, se le haya entregado este información a la interventoría. Además esta información ha sido solicitada desde el comité de obra No. 19, el comité de obra No. 24 de mayo 5 de 2016, el comité de obra No. 25 de mayo 12 de 2016 y los demás comités de Obra., Deberá hacerse cumplir lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011...."

2. La Secretaría de Infraestructura Física, dando aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inicia proceso sancionatorio por presunto incumplimiento en el manejo del anticipo, soportados en los documentos aportados como pruebas por la Interventoría a saber: IBE – 127, IBE – 166 e IBE- 177, ya descritos en los párrafos anteriores, así mismo invocan como causal del presunto incumplimiento, la vulneración del pliego de condiciones del contratista que en su numeral 1.2 ANTICIPO.

2.1 El 21 de julio de 2016, mediante correo electrónico, la unidad jurídica solicita al interventor y al supervisor para que ratifiquen la solicitud de declaratoria de presunto incumplimiento, para dar inicio al proceso sancionatorio.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2.2 El primero (1) de agosto de 2016 la interventoría confirma que persiste el presunto incumplimiento.

2.3 La Secretaria de Infraestructura Física a través del secretario AD HOC, JUAN MARTIN SALAZAR procede a notificar la audiencia pública a: El Contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, en calidad de parte, al garante la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A, en calidad de tercero interviniente o tercero garante y a la Interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.EN.C., en calidad de interventor, mediante oficios con radicados 201600413867, 201600413905, 201600413907 del 16 de agosto de 2016, respectivamente con el fin de dar inicio al Proceso Sancionatorio, la misma que se llevó a cabo el 21 y 22 de septiembre de 2016.

2.4 EL 16 de Agosto el Secretario de Infraestructura AD-HOC JUAN MARTIN SALAZAR, envía a través de correo electrónico certificado, la citación a Audiencia pública, para el día 30 de Agosto de 2016, donde se expresan los debidos pronunciamientos para poner en conocimiento a las partes, el llamamiento a AUDIENCIA PUBLICA, donde expone claramente la Situación fáctica y probatoria, el resumen de la cuantificación económica del incumplimiento, la situación jurídica y los anexos y pruebas, donde se exhibe textualmente lo siguiente:

El contratista deberá presentar mensualmente y o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la interventoría un informe detallado sobre las ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informe a la fiducia sobre la utilización de los recursos, el cual debe incluir

1. *Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario*
2. *Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del plan de utilización e inversión del anticipo aprobado por el ordenador d gasto.*
3. *Los demás soportes que a consideración de la supervisión, interventoría, ordenador de gasto o los órganos de control sea necesario para verificar la inversión del anticipó, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.*

(...)

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario debatir el presunto incumplimiento y de ser necesario declararlo e imponer la multa y sanciones establecidas en la cláusula decima quinta o si es el caso hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en la cláusula décima séptima del contrato equivalente al 20% del valor del contrato."

2.5 El 7 de Septiembre el Interventor allega un informe al Supervisor HILLER CORREA, donde invoca las causales contractuales del presunto incumplimiento.

2.6 El **21 de septiembre de 2016** se llevó a cabo audiencia pública dentro del proceso el cual tuvo como objeto debatir los presuntos incumplimientos y determinar o no la imposición de una sanción; en dicha oportunidad se propuso por parte del apoderado del contratista se propuso como nulidad absoluta de rango constitucional de la interventoría al recibir de la administración el encargo o función de tasar los perjuicios por los hechos.

2.7 El día 22 de septiembre de 2016 a las 14:00 horas, se reanuda la Audiencia a fin de resolver la nulidad presentada por el apoderado del contratista Consorcio Obras Medellín 2015, concluyendo que no había lugar a conceder la nulidad en el presente proceso sancionatorio, por lo que en consecuencia se ordena de manera inmediata su continuación.

Dicha audiencia se suspende, solicitándose oficiosamente por parte de la Secretaría de Infraestructura Física a la interventoría una ampliación del informe presentado el 7 de septiembre de 2016.

2.8 El 15 de noviembre de 2016 el interventor amplia el informe a través del oficio IBE – 269.

2.9 Mediante auto probatorio del 24 de noviembre de 2016, se da traslado a la compañía aseguradora Mundial de Seguros S.A., y al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, de la ampliación del informe solicitado a la interventoría, para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, se pronunciaran al respecto y se cita para reanudar audiencia.

Una vez vencido este plazo, no se recibió comunicación alguna por parte del abogado de la aseguradora ni del abogado del contratista.

2.10 El 17 de febrero de 2017 se llevó a cabo la reanudación de la audiencia para debatir un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 4600062238 de 2015; en dicha oportunidad se dijo: "advierte el Despacho que dicho documento

no fue suscrito por el representante legal del contratista que ejerce la Interventoría, esto es, por el señor FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO, así como el mismo tampoco hace referencia a la prueba decretada, toda vez que no corresponde con una ampliación del informe tal como fue decretada en audiencia del 11 de septiembre de 2016, ya que según se observa el mismo corresponde a un concepto del asesor jurídico de la interventoría, no guardando correspondencia con el objeto de la prueba que era el de ampliar el informe inicial de la interventoría. Por lo antes expuesto resulta en este momento pertinente ordenar a la Interventoría, a través de su representante legal, para que presente la ampliación del informe, tal y como fuere ordenado por este despacho, ello con miras a que se establezca si a la fecha persiste la negativa del contratista de obra de entregar los soportes de cada uno de los gastos efectuados, mediante las respectivas facturas o documentos equivalentes, que cumplan con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional; así mismo se informara en dicho escrito si en la obra se encuentra invertido los insumos o materias primas, así como los productos adquiridos con los recursos económicos entregados, que den cuentan de la inversión del buen manejo del anticipo". De igual forma se decretaron pruebas de oficio en los siguientes términos: "el despacho aplicando lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza: *"En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar* ***o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes****, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia..",* como consecuencia se procede a decretar como prueba de oficio la rendición de un informe juramentado por parte del Contratista de Obra, el que debe ser presentado dentro de los tres días siguientes a la presente diligencia, en cuanto a la destinación realizada del anticipo y su debidos soporte. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato, el cual reza: *"Para el* ***manejo*** *de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS- y cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del pliego de condiciones".* El cual a su vez consagra: "*...El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir: 1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.*

2.11 El 27 de febrero de 2017 el Secretario de Infraestructura Física AD HOC, procedió en audiencia a entregar al contratista interventor CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., la prueba decretada en la sesión anterior, la cual corresponde en un informe juramentado por parte del Contratista de Obra Consorcio Obras Medellín 2015, en cuanto a las destinación realizada del anticipo y sus debidos soportes, debido al alto volumen de folios presentados y como se manifestó en la audiencia " de dar cumplimiento a lo dispuesto a en el pliego de condiciones en cuanto a la aprobación por parte del interventor Civing Ingenieros Contratistas S.A.S., del informe presentado por el contratista en cuanto al manejo del anticipo", se consideró pertinente por parte del Despacho aplazar la continuación de la audiencia para efectos de que la interventoría precise la prueba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el día **27 de marzo de 2017 a las 8:30 a.m.**, se inició la audiencia y se le concedió la palabra a los apoderados del Contratista Consorcio Obras Medellín 2015 y la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. para rendir los descargos y que ejerzan su derecho de contradicción, en este orden de ideas el apoderado del Contratista, presentó los siguientes argumentos de defensa:

"*Doctora paula Andrea palacio directora de la audiencia director jurídico y demás personas que concurren a esta, la prueba de que se me hizo traslado y que se dice en el acta que la parte no se pronuncio fue claro que no se pronunció la parte ni este abogado porque los traslados en un proceso verbal se dan verbalmente no estamos refiriendo a una prueba que se nos hizo el traslado y se nos hizo por escrito, en cuanto a esta que se me está haciendo la fiducia se ve claramente que se hizo uso del anticipo de acuerdo con las exigencias contractuales y la fiducia entregaba los dineros previa firma del contratista y del interventor, en consecuencia la interventoría sabia para que se iban da descontar esos dineros hasta ahí la interventoría estaba cumpliendo su objeto de acuerdo al artículo 92 y siguientes de la ley 1474 de 2011, lo que no puede pretender la interventoría es que el consorcio tenga que aportar facturas y costos de terceros proveedores ya que esa contabilidad y esas facturas son internas a cada proveedor en consecuencia mi cliente siempre aporto la factura de gastos del anticipo de acuerdo común el mismo interventor los aprobó con sus respectiva forma caso contrario no se había podido entregar por parte de la fiducia esos dineros está probado en el proceso que no solo mis clientes han utilizados todo el anticipo en la obra sino que han utilizado mayores sumas de dinero en la misma y que el problema de esta obra no está en el mal manejo del anticipo que está probado sino el los diseños de la biblioteca España, es ahí donde están las irregularidades que han llevado a las demoras para terminar el objeto contractual por parte del*

consorcio demoras que han influido directamente en el equilibrio económico del contrato en contra de los intereses del contratista, esta defensa técnico acoge sin ninguna objeción el documento enviado por la fiducia, gracia doctora."

Posteriormente en ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., argumento:

"Pues llama la atención de la aseguradora el hecho de que se esté solicitando al contratista la presentación de facturas cuando claramente se ha mencionado en todos los documentos que la inversión del anticipo se debe sustentar con factura o documentos equivalentes y esta palabra es importante en la medida que no es practica tributaria facturar anticipos. El anticipo se factura en la medida que se va ejecutando obra y se va amortizando y ello claramente no se ha podido realizar en este caso debido a los ya sabidos inconvenientes en el desarrollo y ejecución del contrato, por causas que naturalmente no son atribuibles al contratista y que antes por el contrario le han causado serios prejuicios he inconvenientes, ahora bien, obra en el expediente documentos con plena validez legal que garantizan que aunque no existen facturas por las razones ya expuestas, si garantizan desde el punto de vista jurídico que dichos recursos han sido invertidos correctamente, pero más importante aún, que no corren ningún riesgo y con ello me refiero específicamente a contratos con proveedores que cuentan con sus respectivas pólizas de cumplimiento .

Así las cosas solicitar al contratista la presentación de facturas cuando el desarrollo del contrato está prácticamente parado se convierte en exigir lo imposible y por principio general en materia jurídica nadie está obligado a ello."

Que agotadas las etapas procedimentales pertinentes con arreglo a la Ley aplicable, es oportuno entrar a decidir sobre los argumentos expuestos por el Contratista a través de apodero y el apoderado de la aseguradora compañía mundial de seguros, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Los argumentos expuestos por la Contratista se resolverán en el orden de su presentación así:

En los contratos estatales el anticipo está regulado por el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Se trata de una suma de dinero que se le entrega al contratista título de préstamo para cubrir los costos de obra en que debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no es un dinero del contratista sino de la entidad

contratante, el cual debe invertirse de conformidad con el plan de inversión presentado por el contratista y verificado por la interventoría, el cual obra en el expediente.

Por su parte la entidad estatal tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la inversión y hacer el seguimiento indispensable para comprobarlo. El anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista, este dinero no entra al patrimonio del contratista y continua siendo un recurso público, asegurándose con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo. En el evento en que generen rendimientos financieros estos recursos son de la entidad contratante.

"la fiducia se ve claramente que se hizo uso del anticipo de acuerdo con las exigencias contractuales y la fiducia entregaba los dineros previa firma del contratista y del interventor, en consecuencia la interventoría sabía para que se iban a descontar esos dineros hasta ahí la interventoría estaba cumpliendo su objeto de acuerdo al artículo 92 y siguientes

En cuanto los fundamentos de orden legal y factico expuestos por el contratista, se procede a entregar los argumentos, que desvirtúan sus alegaciones:

Se determina desde el clausulado contractual que para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones, que indica además "el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.", esta cláusula contractual en concordancia con la Resolución 018 de 2014, con el pliego de condiciones que establece:

"El contratista deberá presentar mensualmente y o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la interventoría un informe detallado sobre las ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informe a la fiducia sobre la utilización de los recursos, el cual debe incluir

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

1. *Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario*
2. *Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del plan de utilización e inversión del anticipo aprobado por el ordenador d gasto.*
3. *Los demás soportes que a consideración de la supervisión, interventoría, ordenador de gasto o los órganos de control sea necesario para verificar la inversión del anticipó, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes."*

Se logra evidenciar con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista que

- El contratista no soporto los gastos efectuados, como se evidencia en el ANEXO 1. RELACION DE LOS PAGOS REALIZADOS SOBRE EL ANTICIPO DE $1.575.619.734. Y el ANEXO 2 RELACION DE PAGOS REALIZADOS SOBRE EL ANTICIPO DE $ 3.885.773.296

El informe financiero que presenta el contratista es insuficiente y no concuerda con la realidad, pues en el se incluye gastos y conceptos que no están dentro del plan de inversión del anticipo ANEXO 3 PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO, como viáticos, impuestos, pólizas, entre otros.

La interventoría, en cumplimiento de sus funciones puede requerir los soportes que sean necesarios y se confirma en reiteradas ocasiones que después de solicitar los soportes generales y específicos al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, no se entregan, con el agravante de que los aportados no pertenecen al plan de inversión, son extemporáneos o carecen de fundamento para estar como soporte del uso del anticipo.

Se puede deducir entonces los alcances y consecuencias del otorgamiento y manejo de anticipos: 1° Es un préstamo que la entidad estatal hace al contratista Como quiera que se trata de un préstamo, es claro que el dinero mantiene la calidad de público, pues le pertenece al Estado, sólo adquiere la calidad de dineros privados en el momento en que se da en amortización de la obligación a cargo del Estado. Esto conlleva a que el contratista al recibir un anticipo se convierte en administrador de dineros públicos y, por tanto, responderá como tal. 2° El préstamo tiene destinación específica El contratista al recibir un anticipo se compromete a destinarlo exclusivamente para la ejecución del contrato, razón de la denominación de la garantía que obligatoriamente debe constituir el contratista: «Póliza de buen manejo e inversión del anticipo», es decir, el contratista adquiere la obligación de darle un buen manejo a los dineros recibidos como anticipo.

Igualmente se obliga a invertirlos en la ejecución del contrato. Como quiera que darle a los caudales públicos una aplicación diferente de aquella a la que oficialmente están destinados equivale a **administrarlos mal**, **hacer de ellos uso indebido es lo mismo que malversarlos.**

Cuando el apoderado de la parte contratista, afirma que su poderdante, cumplió con todas las exigencias contractuales, se entiende que conoce cada una de ellas y que mediante comprobación determino lo que anuncia, no obstante del análisis de los documentos que se relacionan en la prueba 1 y 2, se determina con especificidad cada uno de los soportes que entrega, el valor, el concepto y si este se encuentra dentro del plan de inversión, de donde se infiere con claridad, el mal uso del anticipo, conforme al plan de inversión, una de las obligaciones expresas en el clausulado contractual.

Donde se analiza además, en cada una de las pruebas 1 y 2 "si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato", y de donde sustenta que analizado el acervo probatorio contenido, los recursos entregados por concepto de anticipo, no responden a los postulados anteriores, contrariamente y sin justificación alguna, son utilizados para pagos no descritos y desbordan los límites permitidos en la utilización del anticipo.

El contratista acorde a los **Pliegos de condiciones,** deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobados por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, expresa la cláusula taxativamente:

Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

Legalización del Anticipo: Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.

1. Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingeniería y Operación.
2. Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.
3. Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.
4. Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.

5. Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Así las cosas, y en según la argumentación del apoderado el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, es cierto que la fiducia entregaba los dineros previa firma del contratista y del interventor, en tanto y siguiendo los lineamientos de las actuaciones contractuales que se basan en la buena fe, el *modus operandi*, con base en este principio es que la interventoría aprueba por solicitud del contratista, para que la fiducia efectué los respectivos desembolsos, esta aprobación del desembolso se examina en primera medida, por la interventoría, paralelamente con el plan de inversión presentado y aprobado por las partes, en tanto el interventor verifica en primer término para su aprobación que esta solicitud está acorde con el plan de inversión, esto sin perjuicio de continuar perpetrando el respectivo seguimiento y si bien es cierto que se aprobó por la interventoría el desembolso, al momento de hacer las verificaciones de los desembolsos, se revisa si efectivamente esta solicitud fue encauzada al plan de inversión y a su vez a la obra, en correspondencia al respectivo desarrollo financiero, contable y jurídico, es el normal proceso de comprobación.

Consecuentemente, fue en este proceso de verificación y análisis de los soportes que la interventoría emitió la solicitud de incumplimiento, por los hallazgos anunciados., donde se detecto el mal uso del anticipo, de ninguna manera se está afirmando que al momento de hacer la solicitud no lo hicieron bajo los parámetros establecidos, lo que se sustenta es que al momento de utilizar el anticipo lo hizo de una forma indebida, porque como queda visto en las observaciones de las pruebas 1 y 2 , incurrió en varias oportunidades en el uso indebido del anticipo, con el agravante que hay conceptos que no están por lo menos soportados legal, contable o financieramente , conceptos que inclusive dentro de los soportes que no están dentro del plazo de ejecución del anticipo y se reitera una vez más que no estaban incluidos dentro del plan de inversión del anticipo.

No se entiende, porque el apoderado delimita el alcance de las verificaciones del objeto contractual, al anunciar que la interventoría cumple con sus alcances contractuales, por el solo hecho de conocer para que se iba a descontar el valor del anticipo, apreciación que no tiene ningún asidero jurídico, tampoco hay nexo entre su apreciación y la norma que conecta, para justificarla.

Como se infiere del entendido de la norma, esta no está determinando el alcance de la interventoría, sin embargo es importante trascribir la norma que dentro de

esta ley si establece los límites de la interventoría, definiendo con exactitud el alcance de la verificación contractual.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)

Como se describe, la interventoría en la ejecución de su alcance contractual lleva a cabo el seguimiento de cada una de las cláusulas contractuales, máxime cuando así lo establece el contrato 4600062119, que anuncia las obligaciones y siendo el uso del anticipo una cláusula contractual, y en el entendido de que esta interventoría, está verificando el cumplimiento de todo el contenido contractual, es improcedente afirmar que con la sola aprobación del desembolso, ya la interventoría cumplió con su objeto contractual, así lo ratifica la siguiente:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 3°. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente*

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

***Parágrafo 4°.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Lo que sí es íntegramente cierto, conforme a la normatividad presentada, es que la función de la interventoría se suscribe a verificar el cumplimiento del objeto contractual, con las herramientas, mecanismos y estándares que su metodología de trabajo determinen para el logro de su objeto; si la interventoría establece que para verificar el buen uso del anticipo preceptuado en la CLAUSULA TERCERA y DECIMA SEGUNDA, se deben soportar de manera específica, EL CONTRATISTA, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tanto suscribió el contrato el 25 de Septiembre de 2015, el mismo que estipula:

"CLAUSULA VIGESIMA INTERVENTORIA

La Secretaria de Infraestructura física del municipio de Medellín, ejercerá control y vigilancia de la ejecución del contrato de obra a través de un interventor contratado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones y ejercer un control integral sobre el mismo para la cual podrá en cualquier momento exigirle información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas y económicas, existentes al momento de su celebración, además podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el interventor o supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de Medellín."

En este orden de ideas, las circunstancias alegadas no constituyen un hecho extraño al contratista; por el contrario las obligaciones adquiridas en el negocio

jurídico, ahondan en la responsabilidad del contratista de recibir las recomendaciones, sugerencias, observaciones y responder los requerimientos del interventor.

El apoderado del contratista trata de trasladar la responsabilidad a un hecho que si bien es cierto, fue superado y se tomaron todas las medidas para su mitigación y posteriores efectos, prueba de ello son las actuaciones contractuales posteriores, justificar el mal uso del anticipo en un hecho totalmente distante del mal uso del anticipo, es solo apartarse del tema de debate en el proceso, dentro de este litigio no se está definiendo el avance de la obra, se está defiendo el mal uso del anticipo, máxime cuando el mismo apoderado del contratista expone que el avance no ha sido el esperado, y no obstante se solicita la aprobación de todo el valor del anticipo, inclusive para actividades que no ha logrado ejecutar, que además y como lo expresan sus proveedores no ha cancelado en debida forma.

En otras palabras, invoca el hecho aislado como causal eximente de responsabilidad contractual, consistente en el incumplimiento, convirtiéndolo en un hecho que no podía prever de su parte si se tiene en cuenta el alcance de la responsabilidad que le fue asignada en el contrato.

Este sola enunciación lo que refleja es que el contratista debió actuar con prontitud y diligencia para definir, con sus proveedores, todo lo que fuera necesario para dar cumplimiento al contrato que había suscrito, y no continuar desembolsando los recursos que se encontraban dentro de la fiducia, como lo hizo, hasta los últimos días, sin tener en cuenta que estos recursos son de destinaciones específica, como lo sustenta la jurisprudencia y la doctrina.

Siguiendo las manifestaciones del apoderado, no es de recibo su aserción, en cuanto, dentro del proceso sancionatorio, no está probado que se haya manejado, el valor total del anticipo en la obra, inversamente lo que se ha logrado comprobar es el mal uso del anticipo y la correspondencia de los conceptos para los que destino el anticipo son contrarios con el plan de inversión del anticipo, prueba que aporta el mismo contratista; se evidencia también una certificación bancaria emitida por BANCOLOMBIA, donde CERTIFICA, el día 10 febrero de 2017, que la CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, posee una cuenta corriente identificada con número 20721129226, con fecha de apertura el día 2014/03/04, en estado ACTIVA y con un saldo de **$331´572.148.45**, información que es avalada en declaración juramentada por el representante legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, por lo anterior expuesto se puede evidenciar claramente que los recursos públicos entregados al contratista en calidad de anticipo no han sido ejecutados en su totalidad en la obra, como se estableció en el contrato

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

4600062238 de 2015, en consecuencia se evidencia de la misma manera que tampoco se han realizado mayores inversiones en la obra.

Quedan así desvirtuadas las alegaciones del contratista.

Con respecto a las consideraciones del apoderado de la compañía aseguradora, el Despacho se pronuncia:

No es de recibo el alegato de la aseguradora, teniendo en cuenta que las facturas no se exigieron de manera inmediata, se solicitaron respetando los tiempos del plan de inversión del anticipo, el plan de inversión del anticipo tenia para ser legalizado desde el 20 de noviembre de 2015 fecha del desembolso hasta el 19 de julio de 2016, en ese periodo el contratista no solicito una ampliación de plazo para su amortización, el contratista comprometió buena parte del monto del anticipo a sabiendas de su pobre ejecución, al respecto basta remitirse IBE – 014 fechado 3 de diciembre de 2015, en cual se requirió al contratista, teniendo en cuenta que a 49 días desde la suscripción del acta de inicio era pobrísimo su desempeño en la ejecución de la obra, además se indica que el IBE -177 fechado 12 de julio de 2016 hace referencia a 9 situaciones que a pesar de que fueron subsanadas por contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, dilataron el avance de obra, el objeto de contrato en sus ítems contempla diseños, toda vez que la obra de repotenciación requería de ellos, en consecuencia el proponente en su momento es decir el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, conocía desde los pliegos de peticiones las características del contrato.

Las facturas son necesarias en la medida que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, requiere que el anticipo se legalice en los términos en los cuales se suscribió y cabe insistir que a pesar de las novedades que se plasmaron en las actas de obra nunca se instó ampliación del plazo para su ejecución.

El mal uso del anticipo tiene entre otras lugar por la falta de facturas por parte del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, y porque considerables facturas aportadas no guardan relación con el plan de inversión del anticipo ni con la ejecución del contrato a modo de ejemplo, pagos de Retención en la Fuente del CONSORCIO, pago de Póliza de responsabilidad Civil 5380-7973 a la compañía Mundial seguros por valor de $56.546.018, pago a ALIANZA FIDUCIARIA SA concepto Comisión mes de Junio FV 212074, por valor de $ 556.483, para este último caso había una prohibición expresa en el Numeral 1.2. Pliego de Condiciones. "El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria"

El mal uso del anticipo fue imputado no solo por el hecho de no adjuntar los soportes de cada uno de los gastos efectuados, facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario, sino también por no brindar el contratista en forma debida el informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del plan de utilización e inversión del anticipo aprobado por el ordenador del gasto, y por no adjuntar los soportes que a consideración de la supervisión, interventoría, ordenador de gasto o los órganos de control sea necesarios para verificar la inversión del anticipó, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

El hecho evidente en la realidad contractual, fue que el uso del anticipo fue indebido por parte del contratista, siendo este objeto de seguimiento por la interventoría y supervisión, tal como consta en el expediente, y en las comunicaciones que le fueron enviadas por la interventoría en las que puso de presente el mal uso del anticipo, como en los que se hallaban descubiertos, requerimientos que se realizaron de manera reiterativa pero que no fueron atendidos satisfactoriamente, situación que fue recurrente y no se implementó ningún plan de mejora o de contingencia, a sabiendas de que estaba incumpliendo, situación que de manera exótica, pretende le sea favorable.

La renuencia a atender las órdenes e instrucciones dadas por la Interventoría y la supervisión, constituyen evidencia de que el uso indebido del anticipo son de exclusiva responsabilidad del contratista.

De otra parte, con los documentos aportados lo que se evidencia es que ante el proceso sancionatorio adelantado, queda claro que los soportes aportados por el contratista dan cuenta que algunos rubros fueron destinados a inversiones no contempladas en el plan de inversión aprobado para el manejo del anticipo; para otros caso se acredita que la inversión por fuera de los términos en el referido plan y en otros no se cuenta con ningún soporte que dé cuenta en que se invirtieron dichos recursos en la obra; lo anterior demuestra el uso indebido del anticipo y consecuentemente la ocurrencia del siniestro amparado con la póliza del buen manejo del anticipo.

En este orden de ideas debemos manifestar la aseguradora es solidariamente responsable en virtud de la póliza de seguros expedida por ella, y que cubre el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampara a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga

de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los contratos estatales el anticipo está regulado por el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Se trata de una suma de dinero que se le entrega al contratista para cubrir los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no es un dinero del contratista sino de la entidad contratante el cual debe invertirse de conformidad con el plan presentado por el contratista. Por su parte la entidad estatal tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la inversión y hacer el seguimiento indispensable para comprobarlo. Según concepto del Departamento Nacional de Planeación de octubre 4 de 2011; el anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista este dinero no entra al patrimonio del contratista y continua siendo un recurso publico asegurándole con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo. En el evento en que generen rendimientos financieros estos recursos son de la entidad contratante. Su diferencia con el pago anticipado es que este último si es un pago retribuye en forma anticipada parte del valor del contrato y si el dinero si es de propiedad del contratista.

Como cualquier administración, el contratista estará obligado a rendir cuentas a la entidad estatal en el momento en que se lo requiera o, por lo menos, al momento de finiquitar la administración de los dineros; como tal, y de conformidad con los preceptos constitucionales, debe responder por la gestión y el resultado de dicha administración. Como quiera que el contratista no se vincula en calidad de administrador de dineros públicos, pues ésta es consecuencia accesoria de la relación contractual, cuyo objeto es diferente al de la administración de dineros públicos, el contratista debe responder por un resultado mínimo, que correspondería a aquel que medianamente obtendría la persona menos preparada en materia de finanzas. Al menor experimentado en manejo de dineros no se le ocurriría durante un tiempo prolongado depositar el dinero en una cajetilla de su residencia, aun teniendo la previsión de resguardarlo de cualquier riesgo, sino que, por lo menos, lo depositaría en una cuenta que le genere un rendimiento mínimo, pero que en la medida de la cantidad se constituye en un valor representativo, máxime si se tiene en cuenta que en muchos contratos estatales los desembolsos por concepto de anticipo corresponden a cuantiosas sumas de dinero, como tal los rendimientos serían considerables.

Aceptadas las implicaciones del manejo de anticipos es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de los anticipos la asume el contratista toda vez que debe tener clara la responsabilidad que asume al momento de recibir del Estado dineros por concepto de anticipo y las repercusiones de tipo legal que conlleva el mal manejo de los anticipos.

El anticipo está destinado a la inversión en la ejecución del contrato, por tanto se convierte en figura propia de los contratos de tracto sucesivo Hemos expuesto que el anticipo es un préstamo que la administración hace al contratista para la ejecución de un contrato, así que si la destinación del préstamo es específica para la ejecución del contrato,

Ilustra la temática en general la síntesis de la sentencia del 22 de junio del año 2001 proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente doctor Ricardo Hoyos Duque – expediente 13436 – tomo copiador 457 – folios 335-346, que expone: En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

En igual sentido el mismo tribunal, en sentencia del 13 de septiembre de 1999 Exp. No. 10.607 en relación con el anticipo expresó:

> *"no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada; que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro."*

Por otro lado en materia de responsabilidad, una vez el dinero producto del anticipo es entregado al contratista, éste se hace responsable de la administración del dinero público, el cual le impone una mayor diligencia y cuidado. No obstante lo anterior, no exime de responsabilidad al ordenar del gasto puesto que no puede

desconocerse la responsabilidad que en materia contractual tiene la administración (artículo 26 Ley 80 de 1993)

Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato [...] En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de **préstamo**.

Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública, y ésa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato.

Después de varios reglamentos desarrollando la materia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (D. 1082/15), que recoge lo pertinente del Decreto 1510 del 2013, sienta reglas adicionales en materia de anticipos, así: (i) Obliga definir en los pliegos si habrá lugar a la entrega de anticipo y, en caso afirmativo, indicar su valor y tener en cuenta los rendimientos que pueda generar (art. 2.2.1.1.2.1.3., num 7°). (ii) Obliga definir en los pliegos los términos y condiciones de la administración del anticipo, supeditando los pagos a los proveedores a que las instrucciones estén previamente autorizadas por el supervisor o el interventor, siempre y cuando correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, es decir, obliga también a contar con ese plan (art. 2.2.1.1.2.4.1). (iii) Ratifica que la garantía de cumplimiento debe cubrir el buen manejo y correcta inversión del anticipo –por no inversión, uso indebido o apropiación indebida- (art. 2.2.1.2.3.1.7) y, adicionalmente, que esta debe ser suficiente cubriendo el 100 % del dinero o especie y estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta su completa amortización (art. 2.2.1.2.3.1.10.).

Por último, Colombia Compra Eficiente diseñó la *Guía para el manejo de anticipos,* definiendo lineamientos para proveedores y entidades estatales (versión G-MACFMI-01), así como el documento tipo de contrato de fiducia mercantil irrevocable (última versión del 15 de noviembre del 2015), ambos con condiciones que redundan en garantías de correcta administración, tales como que la fiduciaria debe garantizar el reintegro a la entidad estatal de remanentes en caso de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad

del contrato, y que debe entregar los excedentes al contratista, pero a título de abono de pagos pendientes.

De la connotación que recibe el anticipo y de la responsabilidad que se genera por el uso de éste, la entidad está obligada a exigirle al contratista la entrega de los soportes, que como lo exige el pliego de condiciones, éstos se deben encontrar soportados en facturas o documentos equivalentes que cumplan con lo exigido en el artículo 617 del Estatuto Tributario Colombiano y el no contar con dichos soportes, no se cuenta con la prueba del uso que se le dio al anticipo.

Así las cosas conforme las pruebas obrantes en el expediente, y habiéndose garantizado a las partes el debido proceso, este despacho concluye que para el presente caso se dan los presupuestos establecidos para configurar la conducta imputada al contratista, en cuanto al uso indebido del anticipo tal y como se declarara en la parte resolutiva del presente proveído; debiéndose declarar igualmente la ocurrencia del siniestro amparada mediante la póliza No. NB-100047973, en cuanto al buen manejo del anticipo, y conforme a lo cuantificado por la interventoría en el informe presentado dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del contrato número 4600062238 de 2015 en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, Representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPELEMETARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION".

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro amparada mediante la póliza No. NB-10047973, en cuanto al uso indebido del anticipo, otorgado con ocasión del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015, de conformidad con lo cuantificado por la interventoría en $ 2.695.673.241.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el monto de la multa en TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS

PESOS ($38´984.206), causado por el mal uso del anticipo, conforme a lo establecida en la Cláusula Decima Quinta.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR solidariamente responsable a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud de la póliza NB-10047973.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se hace efectiva la póliza número N° NB-100047973, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para garantizar el cumplimiento del contrato No. 4600062238 de 2015, sin perjuicio de las responsabilidades que como garante le caben a la compañía de seguros, para responder por el pago de los perjuicios no cubiertos con este valor y que se deriven del siniestro de incumplimiento aquí declarado.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo constituye el siniestro de incumplimiento para el cobro de la multa pecuniaria, por la suma establecida en el artículo segundo; igualmente lo constituye para el cobro de los demás perjuicios que sobrepasen dicho monto y se deriven de este incumplimiento, evidenciados por la Entidad en la oportunidad contractual y legalmente establecida para hacer el corte de cuentas final del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por estrados la presente resolución, conforme el articulo 86 literal C de la Ley 1474 de 2011, tanto al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, como al apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez ejecutoriada la presente Resolución prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO: Oficiar a los entes de control: Contraloría General de Medellín, Personería poniendo en conocimiento de los hechos aquí expuestos con el fin de que se adelanten las respectivas investigaciones de su competencia, igualmente se formulará la respectiva denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación con el fin de que se investigue las presuntas conductas violatorias de la Ley penal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución, la parte resolutiva se publicará en el SECOP, y se comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio de la contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Medellín, a los veintitrés días (04) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de Infraestructura Física

Proyectó	Revisó	Aprobó
Carlos Alberto Lizcano Rendón – Abogado – Contratista Apoyo a la Gestión	Juan Marcos Arevalo Líder Programa Jurídico	Angélica María Arias Loza Subsecretaria de Construcción y Mantenimiento

A continuación SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DEL CONTRATISTA

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS con cedula de ciudadanía número 93.358.000 y portador de la tarjeta profesional 71290 del Consejo superior de la Judicatura y actuando como apoderado del Consorcio Obras Medellín de 2015, le Solicito con respecto docta presentar en recurso de reposición con fundamento en el articulario 76 de 1437 de 2011, que como quiere que en la resolución se hacen apreciaciones sobre los informes presentados por mi mandante y por la interventoría y como quiera que se concluye incluso ordenando oficiar a los organismos de control municipal y a la fiscalía general de la nación le solicito en

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

consecuencia que me conceda lo 10 días que concede el artículo mencionado para sustentar el recurso dado lo delicado del tema de tal forma que pueda ejercer en debida forma el derecho de impugnación y defensa que consagra el artículo 29 de la constitución política a título de derecho fundamental la jurisprudencia del consejo de estado con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA establece de manera clara diáfana que el articulo9 86 de la ley 1474 establece una norma especial pero no completa ni integral que se debe complementar en lo que en ella no se halla previsto con lo consagrado en la ley 1437 de 2011 además por remisión expresa que a dicha norma hace el artículo 77 de la ley 80 de 1993 que precisamente consagra el recurso de reposición como mecanismo de impugnación de los actos contractuales.

Hice mención a la sentencia del 21 de marzo de 2012expediente 39477 de la sección tercera subsección C del Consejo de Estado, entonces señora presidenta de la audiencia solicito que se me conceda el termino de 10 días en el entendido que la obra está suspendida.

Solicita copia de los documentos por medio del cual se acredito la coordinación del Interventor del Contratista Rubén Cifuentes

El abogado de la parte

Coadyuvo la petición realizada por el apoderado del contratista.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por los apoderados de las partes involucradas en el presente trámite sancionatorio, en cuanto a que se le conceda un término de 10 días para sustentar el recurso de reposición presentado, soportándose para ello en el artículo 76 de la 1437 de 2011; al respecto habrá de indicarse que no son de recibo los argumentos expuesto en cuanto a la remisión normativa citada, ello por cuanto el articulo 86 literal C, en su parte final, es claro en indicar que: "Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se ***interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia***"; de lo antes expuesto resulta claro que para este tipo de procesos tiene regulación expresa y específica para este etapa del procedimiento,

de donde no resulta procedente otorgar el término ordinario contemplado en la ley general 1437 de 2011, dado que no se advierte vacío legal que comporta la remisión normativa invocada por los apoderados; no obstante lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa la administración, consiente de la necesidad de preparar el recurso de reposición, considera pertinente suspender la presente audiencia hasta el día 6 de abril de 2017, a las 6:30 p.m., a efectos de escuchar los argumentos de defensa del recurso de reposición.

En este estado de la diligencia se termina la audiencia el cual se reanuda en la fecha antes indicada.

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria
Secretaria de Infraestructura Física.

JUAN MARCOS AREVALO
Líder de la Unidad jurídica.

HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ
Líder de proyecto

CARLOS ALBERTO LIZCANO R
Apoyo a la supervisión
Abogado – contratista

RUBEN C FUENTES
Director de Interventoría

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Apoderado de la Aseguradora
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS
Apoderado
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

MARTHA LUCIA ACEVEDO
Abogada
Profesional Especializada

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

LISTADO PAGOS ANTICIPO	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

CONTRATISTA CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

NIT. 900.888.104-3

OBJETO INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN

No. CONTRATO CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

DATOS ESPECIFICOS

MES	COMPROBANTE DE PAGO CREARQ	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE EGRESO
DICIEMBRE 2015	G1-31	11/12/2015	UFFICHI SAS	$6,674,720.00	3	MATERIALES
DICIEMBRE 2015	R1-1	15/12/2015	GONZALEZ MORA YASSER IVAN	$5,000,000.00	3	MATERIALES
DICIEMBRE 2015	G1-32	17/12/2015	RIVERA POSSO GUSTAVO ALBERTO	$2,000,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2015	G1-35	17/12/2015	ARAQUE SILVANO	$3,608,000.00	3	MATERIALES
DICIEMBRE 2015	G1-45	28/12/2015	PRIMA DE SERVICIOS	$3,439,540.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2015	G1-42	28/12/2015	LAYHER ANDINA SAS	$9,856,000.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
DICIEMBRE 2015	G1-47	29/12/2015	BETANCUR WILSON ALEXANDER	$1,171,389.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
DICIEMBRE 2015	G1-48	29/12/2015	CASTELLANOS ARIZA RAUL ALBEIRO	$9,926,155.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
DICIEMBRE 2015	G1-52	30/12/2015	GONZALEZ MORA YASSER	$1,840,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2015	G1-51	30/12/2015	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LIVIANA SAS	$10,637,883.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
DICIEMBRE 2015	G1-53	29/12/2015	LONDOÑO DIAZ DINORA ROCIO	$627,705.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
DICIEMBRE 2015	G1-59	30/12/2015	NOMINA DICIEMBRE DE 2015	$11,348,802.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2015	G1-58	30/12/2015	PINZON LINA MARIA	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2015	G1-57	30/12/2015	MUÑOZ GERARDO ANDRES	$3,545,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2015	G1-56	30/12/2015	GRUPO RST LTDA	$15,265,600.00	6	DISEÑOS
DICIEMBRE 2015	G1-54	30/12/2015	RC AIRES SAS	$9,260,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
DICIEMBRE 2015	G1-55	30/12/2015	GRUPO RST LTDA	$8,526,000.00	6	DISEÑOS
ENERO 2016	L1-11	20/01/2016	GONZALEZ MORA YASSER	$5,342,224.00	3	MATERIALES
ENERO 2016	L1-6 Y 9	20/01/2016	RIVERA POSSO GUSTAVO ALBERTO	$643,455.00	3	MATERIALES
FEBRERO 2016	2016050005	3/02/2016	NOMINA MES DE ENERO DE 2016.	$539,520.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
FEBRERO 2016	2016020007	3/02/2016	NOMINA MES DE ENERO DE 2016.	$1,840,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
FEBRERO 2016	2016020006	3/02/2016	NOMINA MES DE ENERO DE 2016.	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
FEBRERO 2016	2016020001	17/02/2016	CAJA MENOR 5	$1,000,000.00	3	MATERIALES
ABRIL 2016	CE2016040015	1/04/2016	NOMINA MES DE MARZO DE 2016.	$5,207,207.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
ABRIL 2016	CE2016040019	11/04/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES DE MARZO DE 2016	$11,014,450.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
ABRIL 2016	CE2016040028	29/04/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES DE ABRIL DE 2016	$12,539,052.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MAYO 2016	CE2016050002	2/05/2016	ADOLFO VELEZ SIERRA SAS	$44,006,646.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
MAYO 2016	CE 2016050017	5/05/2016	NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$474,685.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MAYO 2016	CE 2016050015	5/05/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$1,485,000.00	5	TRANSPORTE
MAYO 2016	CE 2016050022	11/05/2016	CASTELLANOS ARIZA RAUL- RAYM	$6,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
MAYO 2016	CE 2016050034	17/05/2016	ECHEVERRI NATACHA-RODRIGUEZ ALEJANDRO-CARRILLO JORGE	$554,641.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MAYO 2016	G12016050001	31/05/2016	ECHEVERRY RUA NATACHA	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VIGOYA AMAYA ANGIE PAOLA	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALENCIA PERALTA PAOLO	$3,456,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$6,438,239.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,575,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BENITES CARDEÑO RAMON BENJAMIN	$3,549,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ATEHORTUA ARANGO BELMORE DE JESUS	$1,324,800.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			TRIANA ZAMBRANO EDGAR FERNANDO	$1,956,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,251,200.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			SEGURIDAD SOCIAL MES DE MAYO DE 2016	$12,704,713.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RIOS HENAO JOVANY ANDRES	$555,216.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			TABORDA MOLINA EDWAR ELIECER	$529,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

JUNIO 2016	G12016060003	14/06/2016	MOSQUERA PEREA YINETH	$946,875.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CARRILLO CASTAÑO JORGE ARMANDO	$730,028.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			GONZALEZ MORA YASSER IVAN	$1,439,150.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ATEHORTUA ARANGO BELMORE DE JESUS	$478,227.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
JUNIO 2016	G12016060004	17/06/2016	GARCIA CARMONA SANDRA LILIANA	$2,682,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
JUNIO 2016	G12016060009	28/06/2016	DELGADO RIAÑO NUBIA LILIANA	$425,730.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
JULIO 2016	G12016070001	1/07/2016	ECHEVERRY RUA NATACHA	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ECHEVERRY RUA NATACHA	$900,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$438,850.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VIGOYA AMAYA ANGIE PAOLA	$898,033.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VIGOYA AMAYA ANGIE PAOLA	$407,443.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALENCIA PERALTA PAOLO	$3,456,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALENCIA PERALTA PAOLO	$1,583,333.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,275,239.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,492,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$866,667.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BENITES CARDEÑO RAMON BENJAMIN	$3,549,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BENITES CARDEÑO RAMON BENJAMIN	$1,235,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$706,818.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$223,322.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$172,274.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$167,114.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			TRIANA ZAMBRANO EDGAR FERNANDO	$1,956,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			TRIANA ZAMBRANO EDGAR FERNANDO	$350,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,564,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$255,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO MIGUEL ARLEY	$355,999.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			PEREZ TORRES OLMIS	$355,999.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			SANCHEZ GOMEZ CARLOS ARTURO	$332,266.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
JULIO 2016	G12016070002	1/07/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES DE JUNIO DE 2016	$12,107,669.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
JULIO 2016	CE2016070005	14/07/2016	A1 EQUIPOS	$352,845.32	4	ALQUILER DE EQUIPOS
			SANIMOVIL	$512,903.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
			SANIMOVIL	$658,560.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
			SANIMOVIL	$940,800.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
			SIGNO VIAL	$600,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
JULIO 2016	CE 2016070003	14/07/2016	UNIION TEMPORAL INTERASEO SA ESP	$891,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
JULIO 2016	CE 2016070015	21/07/2016	OLMIS PERES-CARLOS SANCHEZ-MIGUEL ACEVEDO	$230,121.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
AGOSTO 2016	G12016080001	1/08/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES DE JULIO DE 2016	$11,623,139.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
AGOSTO 2016	G12016080002	2/08/2016	ECHEVERRY RUA NATACHA	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VIGOYA AMAYA ANGIE PAOLA	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALENCIA PERALTA PAOLO	$3,456,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,275,239.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,548,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BENITES CARDEÑO RAMON BENJAMIN	$3,549,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			TRIANA ZAMBRANO EDGAR FERNANDO	$1,956,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,564,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
AGOSTO 2016	G12016080003	8/08/2016	RC AIRES SAS	$10,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
AGOSTO 2016	CE 2016080004	18/08/2016	GUTIERREZ PULGARIN LUIS HUMBERTO	$432,400.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
AGOSTO 2016	G12016080005	18/08/2016	LAYHER ANDINA SAS	$21,017,255.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
				$13,835,276.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
				$25,147,468.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
AGOSTO 2016	G12016080006	23/08/2016	CASTAÑO VASQUEZ NULBER DE JESUS	$17,055,620.00	5	TRANSPORTE
AGOSTO 2016	G12016080007	25/08/2016	HOLOS INGENIERIA SAS	$1,208,400.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
AGOSTO 2016	G12016090003	1/09/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES DE AGOSTO DE 2016	$9,514,739.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
SEPTIEMBRE 2016	G12016090002	1/09/2016	ECHEVERRY RUA NATACHA	$55,200.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ECHVERRY RUA NATACHA	$1,974,202.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VIGOYA AMAYA ANGIE PAOLA	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,275,239.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,548,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BENITES CARDEÑO RAMON BENJAMIN	$3,549,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,564,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
SEPTIEMBRE 2016	G12016090004	2/09/2016	TRIANA ZAMBRANO EDGAR FERNANDO	$1,956,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			DIMAURO PAOLO	$466,133.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
SEPTIEMBRE 2016	G12016090007	5/09/2016	VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$1,200,000.00	6	DISEÑOS
SEPTIEMBRE 2016	G12016090005	5/09/2016	SIMETRICA DISEÑO ESTRUCTURAL SAS	$21,339,360.00	6	DISEÑOS
SEPTIEMBRE 2016	G12016090010	16/09/2016	TECNISUELO SAS	$7,200,000.00	6	DISEÑOS
SEPTIEMBRE 2016	G12016090009	16/09/2016	MENJURA LOPEZ ADRIAN RODOLFO	$438,600.00	3	MATERIALES
SEPTIEMBRE 2016	G12016090013	21/09/2016	GRUPO RST LTDA	$4,000,000.00	6	DISEÑOS
SEPTIEMBRE 2016	G12016090015	23/09/2016	LAYHER ANDINA SAS	$15,000,000.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
SEPTIEMBRE 2016	G12016090014	23/09/2016	BENITES CARDEÑO RAMON BENJAMIN	$7,488,830.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
SEPTIEMBRE 2016	G1 2016090017	30/09/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES SEPTIEMBRE DE 2016	$7,312,739.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
OCTUBRE 2016	G1 2016100001	3/10/2016	RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VIGOYA AMAYA ANGIE PAOLA	$732,330.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,112,491.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,548,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$693,868.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			TRIANA ZAMBRANO EDGAR FERNANDO	$1,956,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,564,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
OCTUBRE 2016	G1 2016100005	15/10/2016	ALMACEN PANAMERICANO SA	$190,008.00	3	MATERIALES
			ALMACEN PANAMERICANO SA	$726,460.00	3	MATERIALES
			ALMACEN PANAMERICANO SA	$133,574.00	3	MATERIALES
OCTUBRE 2016	G1 2016100006	15/10/2016	SIGNO VIAL SAS	$3,000,000.00	3	MATERIALES
OCTUBRE 2016	G1 2016100008	19/10/2016	LAYHER ANDINA SAS	$15,000,000.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
OCTUBRE 2016	G1 2016100010	21/10/2016	SERACIS LTDA	$10,000,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
OCTUBRE 2016	G1 2016100011	21/10/2016	LAYHER ANDINA SAS	$12,736,309.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
			LAYHER ANDINA SAS	$320,918.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
			LAYHER ANDINA SAS	$11,942,772.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
OCTUBRE 2016	G1 2016100012	24/10/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$1,500,000.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
OCTUBRE 2016	G1 2016100013	15/10/2016	H&K MEGAESTRUCTURAS SA	$15,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
OCTUBRE 2016	G1 2016100014	21/10/2016	ADOLFO VELEZ SIERRA SAS	$17,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
NOVIEMBRE 2016	G1 2016110001	1/11/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES OCTUBRE	$7,624,400.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

175-286

NOVIEMBRE 2016	G1 2016110002	1/11/2016	RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,612,491.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,548,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$726,516.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$725,212.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$725,212.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,564,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			GUZMAN MUÑOZ GILDARDO YAMIT	$1,490,400.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			LONDOÑO RAMIREZ SERGIO ALBERTO	$1,490,400.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
NOVIEMBRE 2016	G1 2016110006	28/11/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$2,614,000.00	5	TRANSPORTE
DICIEMBRE 2016	G1 2016120003	7/12/2016	SEGURIDAD SOCIAL MES NOVIEMBRE	$8,470,500.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2016	G1 2016120004	07/12/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$3,218,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2016	G1 2016120006	08/12/2016	MALLEU ZARATE LUIS MOLINAS	$4,000,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
DICIEMBRE 2016	G1 2016120008	09/12/2016	ADOLFO VELEZ SIERRA SAS	$9,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
DICIEMBRE 2016	G1 2016120012	22/12/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$4,997,175.00	5	TRANSPORTE
DICIEMBRE 2016	G1 2016120013	09/12/2016	TIENDAS SA	$206,800.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$15,080.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$896,000.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$830,328.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$3,023,610.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$74,240.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$160,060.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$540,328.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$5,043,208.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$572,740.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$18,096.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$15,080.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$41,760.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$201,376.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$88,080.00	3	MATERIALES
			TIENDAS SA	$71,525.00	3	MATERIALES
DICIEMBRE 2016	G1 2016120002 G1 2016120007 G1 2016120015	9/12/2016	RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,612,491.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			BERRIO CORREA MAIDA IVONNE	$2,639,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$725,212.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			NOREÑA RENDON JUAN ESTEBAN	$751,641.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$754,945.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VELASQUEZ ARLEX MARIO	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			GUZMAN MUÑOZ GILDARDO YAMIT	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			LONDOÑO RAMIREZ SERGIO ALBERTO	$1,656,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			PEREZ TORRES OLMIS	$306,532.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RIOS HENAO JOVANY ANDRES	$306,532.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			SEPULVEDA BELTRAN YESID	$306,532.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CASTELLANOS ARIZA RAUL ALBERO	$432,337.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			SANCHEZ GOMEZ CARLOS ARTURO	$306,532.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
OCTUBRE 2016	G1 2016100015	06/10/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$370,825.00	5	TRANSPORTE
			PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$2,629,175.00	5	TRANSPORTE
DICIEMBRE 2016	G1 2016120022	29/12/2016	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$3,000,000.00	5	TRANSPORTE
DICIEMBRE 2016	G1 2016120023	29/12/2016	SIGNO VIAL SAS	$96,000.00	3	MATERIALES
			SIGNO VIAL SAS	$740,960.00	3	MATERIALES
			SIGNO VIAL SAS	$1,455,664.00	3	MATERIALES
DICIEMBRE	G1 2016120024	29/12/2016	INGENIO CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS SAS	$15,000,000.00	6	DISEÑOS

2016			INGENIO CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS SAS	$5,000,000.00	6	DISEÑOS
DICIEMBRE 2016	CE 2016120016	29/12/2016	INGENIO CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS SAS	$90,000,000.00	6	DISEÑOS
DICIEMBRE 2016	G1 2016120016	29/12/2016	RODRIGUEZ OCHOA ALEJANDRO	$813,700.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			VALDES BARCHA CESAR EMILIO	$7,275,239.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CONTRERAS GONZALEZ JORGE ELIECER	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			PEREZ TORRES OLMIS	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			RIOS HENAO JOVANY ANDRES	$711,998.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			SEPULVEDA BELTRAN YESID	$427,199.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			CASTELLANOS ARIZA RAUL ALBEIRO	$1,121,505.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
			SANCHEZ GOMEZ CARLOS ARTURO	$427,199.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
ENERO 2017	G1 2017010001	20/01/2017	PEÑARANDA CACERES SAMUEL	$3,000,000.00	5	TRANSPORTE
ENERO 2017	G1 2017010002	20/01/2017	DYNAMICA INGENIERIA Y AMBIENTE SAS	$2,750,000.00	6	DISEÑOS
ENERO 2017	G1 2017010003	21/01/2017	ADOLFO VELEZ	$10,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
ENERO 2017	G1 2017010004	25/01/2017	LAYHER ANDINA SAS	$47,171,950.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
			LAYHER ANDINA SAS	$36,843,763.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
ENERO 2017	G1 2017010005	23/01/2017	VELASQUEZ ARLEX MARIO	$4,379,586.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
ENERO 2017	G1 2017010006	23/01/2017	BERRIDO CORREA MAIDA IVONNE	$4,997,214.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
ENERO 2017	G1 2017010007	26/01/2017	ACEVEDO VIDAL DORA HELENA	$1,995,345.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
ENERO 2017	G1 2017010008	30/01/2017	GUZMAN MUÑOZ GILDARDO	$1,057,407.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
FEBRERO 2017	G1 2017020001	10/02/2017	ADOLFO VELEZ	$20,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
FEBRERO 2017	G1 2017020002	14/02/2017	ADOLFO VELEZ	$8,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
FEBRERO 2017	G1 2017020003	11/02/2017	PAOLO VALENCIA PERALTA	$3,575,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
FEBRERO 2017	CE 2017020001	20/02/2017	LAYHER ANDINA SAS	$97,018,000.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
FEBRERO 2017	CE 2017020002	20/02/2017	LAYHER ANDINA SAS	$89,517,000.00	4	ALQUILER DE EQUIPOS
MARZO 2017	G1 2017003002	6/03/2017	LADY YOHANA VELEZ	$1,778,400.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MARZO 2017	G1 2017003002	6/03/2017	GILDARDO YAMITH GUZMAN	$1,316,667.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MARZO 2017	G1 2017003002	6/03/2017	JUAN ESTEBAN NORIEGA	$894,827.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MARZO 2017	G1 2017003002	6/03/2017	PAULO DIMAURO VALENCIA	$598,000.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MARZO 2017	G1 2017003002	6/03/2017	JORGE ELIECER CONTRERAS	$815,563.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MARZO 2017	CE201703001	6/03/2017	SEGURIDAD SOCIAL DIC-ENE-FEB	$10,559,300.00	1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
MARZO 2017	G1201703003	17/03/2017	RAY Y M CONSTRUCCIONES SAS	$8,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
MARZO 2017	G1201703004	17/03/2017	SAMUEL PEÑARANDA	$3,000,000.00	5	TRANSPORTE
MARZO 2017	G1201703008	10/03/2017	ADOLFO VELEZ SIERRA SAS	$5,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
MARZO 2017	G12017030013	2/03/2017	ADOLFO VELEZ SIERRA SAS	$10,000,000.00	2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA
TOTAL				$1,208,389,561.32		

III. RESUMEN

CODIGO	PROGRAMA APROBADO	PAGADO	TOTALES
1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	$361,659,191.00	$1,208,389,561.32
2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA	$201,575,841.00	
3	MATERIALES	$38,652,216.00	
4	ALQUILER DE EQUIPOS	$397,059,558.32	
5	TRANSPORTE	$38,161,795.00	
6	DISEÑOS	$170,280,960.00	

CONTRATO NUMERO 4600062119 DE 2015

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
CONTRATISTA:	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.
NIT:	860.451.253-1
OBJETO:	INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA A LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN
VALOR:	NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 969.422.069) IVA incluido
PLAZO:	DIECISIETE (17) MESES

Entre los suscritos a saber: HECTOR ALONSO GOMEZ GIRALDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.115.111, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física según Decreto de encargo 1414 del 25 de agosto de 2015, facultado por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 2442 de 2013 y actuando en representación del Municipio de Medellín, y de la otra, FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía número 19.123.324, en calidad de Representante Legal de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la adjudicación del Concurso de Méritos número 20003473 DE 2015, (CM-01 DE 2015), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a realizar la INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA A LA ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por EL MUNICIPIO, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto comprende realizar la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable y jurídica al contrato de obra, de tal forma que se entregue al Municipio productos de excelente calidad en el plazo establecido. (Art 83 ley 1474 de 2011).

Seguimiento Técnico: El Interventor deberá velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.

Seguimiento Administrativo: Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

Seguimiento Financiero: El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y, a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

Seguimiento Contable: verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.

Seguimiento Jurídico: El Interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

Las actividades del contrato de obra objeto de interventoría se enfocan a la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes componentes

El componente de diseños del contrato, comprende las siguientes actividades:

- ✓ Diseño de redes de voz y datos
- ✓ Diseño de redes de eléctricas
- ✓ Diseño de redes de hidráulicas
- ✓ Diseño del sistema de aire acondicionado

- ✓ Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual
- ✓ Presupuesto de obra y APU de los diseños realizados.

Las actividades del contrato en el componente de obra, se enfocan a la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes actividades:

- ✓ Preliminares,
- ✓ Demoliciones,
- ✓ Estructura metálica,
- ✓ Muros livianos,
- ✓ Cubiertas y cielos,
- ✓ Puertas y ventanas,
- ✓ Enchapes,
- ✓ Pinturas y acabados,
- ✓ Pisos,
- ✓ Exteriores,
- ✓ Construcción e instalación de Redes (durante la ejecución del proyecto se definirá el alcance de las redes a construir e instalar) y
- ✓ Obras Complementarias.

Alcaldía de Medellín

Los sitios a intervenir son: caja 1, caja 2 y caja 3 del Parque Biblioteca España, localizado en la parte superior del cerro Santo Domingo, carrera 33 B No. 107 A 100.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ML ($ 969.422.069) IVA incluido del 16%. Los precios unitarios establecidos en el contrato, no serán objeto de ajuste, el presupuesto se calculó con base en la base de precios establecida por la Secretaría en la presente vigencia (año 2015).

Solo serán objeto de reajuste los salarios del personal profesional y técnico afectados por el factor multiplicador, a partir del 1° de enero del año 2016 si a ello hay lugar, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total Nacional, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo será de DIECISIETE (17) MESES, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio, la cual se suscribirá dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Este contrato no será objeto de la entrega de **anticipo.**

El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado en la interventoría, afectados por un **FACTOR MULTIPLICADOR**, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

Las actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes se hará según la circular 20080001 1426 del 15 de enero de 2008, expedida por la Secretaría de Hacienda, la cual establece que dichos documentos se recibirán en la Unidad de Contaduría hasta el 16 del mes respectivo; cuando éste no sea día laborable, el plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente, por lo tanto, dichos documentos deben ser entregados en la Secretaría de Infraestructura Física por lo menos, con un día de antelación.

El pago de las actas debidamente aprobadas se hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2o. de la Resolución 239 del 8 de junio de 2004, expedida por el COMFIS, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas en la Subsecretaría de Tesorería, a través de transferencia electrónica o consignación, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la interventoría de haber recibido el trabajo a satisfacción.

El contratista deberá informar la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Medellín. Para ello deberá diligenciar el formato "Inscripción de Proveedores y Contratistas" en la Taquilla Única De Atención a Proveedores, ubicada en el sótano del Centro Administrativo Municipal, La Alpujarra.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

En todo caso, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio de Medellín:

a. Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.

b. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste qué el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

c. El recibo a satisfacción, por parte del Interventor contratado, de los trabajos objeto de interventoría.

d. El recibo a satisfacción por parte del Coordinador o Supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura Física, de las actividades desarrolladas por el Interventor.

e. Todos los informes de interventoría establecidos en el presente pliego de condiciones, incluida la documentación soporte.

f. Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como el acta de inicio, las actas de pago, reajustes, suspensiones y acta de recibo; entre otras.

g. Acta de liquidación de los contratos de obra.

h. El recibo por parte de la Coordinación de Interventoría y entrega al Municipio de Medellín de los planos actualizados de construcción, en medio digital. (cuando aplique)

i. El recibo por parte de la coordinación de Interventoría de las actas de recibo a satisfacción de las obras en redes de servicios públicos ejecutadas en desarrollo de los contratos.

PARÁGRAFO 1: El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, en la cuenta Corriente Número 181013467 del Banco BBVA, a nombre de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.EN C.

PARÁGRAFO 2: El pago de los dineros que deberé cancelar el Municipio de Medellín en el 2016, estará supeditado a la constitución de las respectivas reservas o ajustes presupuestales.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Oficina Jurídica de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio haya aprobado la garantía única y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO.- Una vez entregado el contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizarlo.

SEXTA.- INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: EL MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA por mora en el pago de las cuentas a partir de los plazos fijados en la cláusula quinta, un interés equivalente al doble del interés legal civil, según lo dispuesto en el artículo 4° numeral 8 de la ley 80 de 1993.

SÉPTIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 4000080338 de 2015, expedido por la Secretaría de Hacienda, el cual hace parte integrante del presente contrato:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PEP	REGISTRO PRESUPUESTAL	
				NÚMERO	VALOR
1100701115	64100000	23460113	140100	5200004123	$ 969.422.069
				VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 969.422.069

Y Vigencia Futura excepcional respaldada por el Acuerdo Número 045 de 2014 así:

	AÑO	VALOR	AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL	
RECURSOS PROPIOS	2016	$4.323.000.000	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	Certificados de Viabilidad Presupuestal Nro. 232-2016

VIGENCIA FUTURA (*)	Autorizadas mediante Acuerdo No. 045 de 2014 del Concejo Municipal, adoptadas mediante resolución No. 086 del 30 de diciembre de 2014, expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OCTAVA.- EFECTOS CONTABLES: Para efectos contables y tributarios el ciento por ciento (100%) del valor de este contrato corresponde a inversión.

NOVENA.- PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Municipio de Medellín mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, el Municipio dará aviso al Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que tomen las medidas correspondientes. EL MUNICIPIO a través del interventor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que, sin justa causa, no verifique el cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos laborales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICIPIO, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales** cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio Autónomo, (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubrirá al Municipio de Medellín los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende

además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Cubrirá al Municipio de Medellín por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **Calidad del Servicio:** cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad del servicio prestado, imputables al contratista, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, que para el presente caso es de cinco (5) años, contados a partir de la entrega de la obra por parte del contratista de obra.

PARAGRAFO 1°: Restablecimiento o ampliación de la garantía: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Municipio. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

PARAGRAFO 2°: En la Garantía Única, se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo y Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía.

PARAGRAFO 3°: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma.

UNDÉCIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a EL MUNICIPIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DUODÉCIMA.- MULTAS: Contractualmente en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que celebran el presente contrato, se pactan las siguientes causales de multa:

a. Si suscribe el contrato (perfeccionamiento) y no allega los documentos necesarios para la ejecución dentro del plazo establecido para ello, se aplicará una multa del uno por mil (1/000) del valor total del contrato por cada día de mora.

b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas de acuerdo al objeto del contrato, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora.

c. Por mora o incumplimiento injustificado, en la entrega de los documentos necesarios para el inicio del contrato el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora y sin exceder de cinco (5) días, si excede tal plazo, adjudicará al proponente ubicado en segundo lugar siempre y cuando tal propuesta sea favorable al municipio.

d. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción del Municipio de Medellín.

f. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización del Municipio de Medellín, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

g. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

h. Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

i. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados los requisitos para la ejecución del contrato (anexo1), el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

j. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, y demás garantías exigidas de acuerdo al objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

k. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio de Medellín elaborará la liquidación unilateralmente.

l. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

m. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el 1/oo del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.

n. Por incumplimiento de la obligación de realizar seguimiento a la Gestión Socioambiental contenida en la GUÍA DE MANEJO SOCIO-AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, adoptada mediante Decreto Municipal 1382 de 2014, el uno (1%) por ciento del valor total del contrato, por cada incumplimiento.

o. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

p. Por mal uso del anticipo, cuando aplique, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

El Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física-, aplicará sucesivamente las

multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda a un valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física- estará facultado para solicitar ante el juez competente anticipadamente la terminación del Contrato o la declaratoria de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir EL CONTRATISTA con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Contractualmente en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que celebran el presente contrato, se pacta una cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Secretaría de Infraestructura Física, con ocasión de la imposición de multas que hiciere la entidad o declaratoria de incumplimiento o caducidad por parte del juez competente, sin perjuicio de las demás reclamaciones sanciones a que haya lugar.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Secretaría de Infraestructura Física, sin perjuicio de las demás reclamaciones sanciones a que haya lugar.

El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA: El MUNICIPIO, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de interventoría a través de un supervisor adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como

la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración. Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio de Medellín.

DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DISPOSICIONES A OBSERVAR: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa del Secretario de Infraestructura Física, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REPERCUSIONES LABORALES: El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y EL MUNICIPIO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que éste ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc.

VIGÉSIMA. - PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Antes del perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

- Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores": Creada por el Concejo de Medellín mediante Acuerdo 08 de marzo de 1996, modificado mediante Acuerdos 68 de diciembre de 1997, y 055 de diciembre de 2002, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor del contrato antes de IVA.
- Impuesto de Industria y Comercio: Correspondiente al seis por mil (6‰) del valor total del contrato antes de IVA. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.
- Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.
- Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al 4‰ del valor total del contrato.
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Decreto Municipal 409 del 23 de febrero de 2010 y el Acuerdo 075 del 28 de Noviembre de 2009.
- Estampilla Pro-Cultura: Equivalente al 0,5% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo Municipal Número 32 del 15 de julio de 2011.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN efectuará las deducciones pertinentes al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al CONTRATISTA respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al MUNICIPIO DE MEDELLÍN oportunamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Resolución de Apertura b) El pliego de condiciones, c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, d) Acta del Comité Interno de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín N°5458 del 31 de agosto de 2015, e) Resolución de Adjudicación, f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4000080338 de 2015 y Vigencia Futura excepcional respaldada por el Acuerdo Número 045 de 2014; g) garantías y demás documentos que conforman el expediente.

HECTOR ALONSO GOMEZ GIRALDO
Secretario de Infraestructura Física (e)

FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO
Representante Legal
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C
Fecha de Suscripción:

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2015.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Andrea Alvarez Puerta Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia	Teresita del Carmen Aguilar García Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia Hernan Dario Gomez Marin Líder de Unidad de Contratación y Control de Obras	Juan Martín Salazar Velez Subsecretario de Planeación

99

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	14	14-44-101079140	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
17	09	2015	10	09	2015	00:00	10	09	2020	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C | Identificación : 860.451.253-1

Dirección : DG 54 NRO. 16 - 18 | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | Teléfono : 5484154

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA | Identificación : 890.905.211-1

Dirección : CL 44 NRO. 52 - 165 | Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA | Teléfono : 4444144

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES Y CALIDAD DEL SERVICIO SEGUN CONTRATO NUMERO 4600062119 DE 2015, REFERENTE A LA INTERVENTORIA A LA INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE LA INTERVENTORIA A LA ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/09/2015	10/08/2017	$193,884,413.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/09/2015	10/02/2020	$193,884,413.80
CALIDAD DEL SERVICIO	10/09/2015	10/09/2020	$193,884,413.80

OBSERVACIONES

LA VIGENCIA PARA LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO SE AJUSTARA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA.

NOTA: EN EL EVENTO EN QUE NO SE LLEGARE A LIQUIDAR EL CONTRATO DENTRO DEL TERMINO PREVISTO DE SEIS (6) MESES, DESPUES DE TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCION DEL MISMO, SE AMPLIARA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA UNICA PARA EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO POR VEINTICUATRO (24) MESES MAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***4,399,317.00	$ *******7,000.00	$ *****705,010.00	$ *********5,111,327.00	$ ******581,653,241.40	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
CARLOS A. ANAYA J. & CIA. LTDA.	143637	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 7 NO. 57 -67 - Telefono: 2172417 - BOGOTA, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

14-44-101079140

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Planzas

(415)7709998021167(8020)1100210549896(3900)0000091327(96)20160909

REFERENCIA PAGO: 1100210549896-1

FIRMA TOMADOR

CARLOS ROJAS

97

Alcaldía de Medellín

Medellín, 22 de Septiembre de 2015

CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTÍA ÚNICA
4600062119

En la Fecha ha sido aprobada la garantía exigida en el contrato celebrado entre el municipio de Medellín y Civing Ingenieros Contratistas S en

Tipo de Amparo	No. Poliza
CALIDAD DEL SERVICIO (OBRA)	14-44-101079140
CUMPLIMIENTO	14-44-101079140
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14-44-101079140

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, la aprobación de la póliza única de cumplimiento aprobada con la presente comunicación, solamente admite las exclusiones consagradas en dicha norma, entendiendo que cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las previstas en el Decreto, no producirán efecto alguno.

Corresponde al Interventor del contrato aportar la respectiva acta de iniciación para la actualización de la garantía única aprobada.

Lo anterior para efectos de la ejecución y liquidación del contrato.

Daniela Alvarez Puerta

DANIELA ANDREA ALVAREZ PUERTA
Abogado
Secretaria: Infraestruc.Fisica

Copia: SEGUROS DEL ESTADO

Fecha de impresión, 22 de Septiembre de 2015

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2017 Colombia
Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2018 América Latina

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5207200550

PÓLIZA No: 520 -87 - 994000000058 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES COD. AGE: 520 RAMO: 87 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
01	11	2018	31	10	2018	23:59	31	10	2019	23:59	365	01	11	2018

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
31	10	2018	23:59	31	10	2019	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1
DIRECCIÓN: CALLE 44 NO 52 - 165 PISO 7 OF 708 CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4444144

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1
DIRECCIÓN: CALLE 44 NO 52 - 165 PISO 7 OF 708 CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4444144
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA CIUDAD: MEDELLÍN

DIRECCION: CALLE 44 NO. 52-165 0

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 10,250,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,250,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ 10,250,000,000.00	$ ****1,586,187,500	$*********0.00	$ **301,375,625	$ ****1,887,563,125

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
DELIMA MARSH S.A.	976	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000520720055

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

HQUINTERO 0

CBDA207F0D0FFC7B5A CLIENTE

71609575

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES COD. AGENCIA: 520 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

SEGUN PROCESO DE LICITACION PUBLICA NO. 0070006580 DE 2018, SE PROCEDE CON LA EXPEDICION DE LA POLIZA DE RC SERVIDORES PUBLICOS, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONTRATO 4600077850
CDP 4000093930
RP 4700052318

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

TOMADOR: MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASEGURADOS: CARGOS DE LOS DIRECTIVOS QUE COMPONEN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN SEGUN RELACION.
BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE MEDELLIN

VIGENCIA:
DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA LEY 998 DE 2005 EN SU ARTICULO 53, SENALO EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS, CON LOS RECURSOS DEL ESTADO.

EL CONTRATO DE SEGUROS AL TENOR DE LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 32 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2Â° DE LA LEY 80, SE TRATA DE UN GENUINO CONTRATO ESTATAL, QUE DEBERA SOMETERSE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN PUBLICO ANTES REFERIDOS Y QUE SOLO SE VIENE A REGIR POR LAS NORMAS DEL DERECHO COMUN, EN LAS MATERIAS QUE PARTICULARMENTE NO HAYAN SIDO REGULADAS POR DICHO ESTATUTO DE CONTRATACION, SEGUN LO PREGONA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 80.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, A CONSECUENCIA DE ACCIONES, U OMISIONES, IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPENEN LOS CARGOS ASEGURADOS, ASI COMO LOS GASTOS U HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACION O PROCESO INICIADO(S) POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL. (SE INCLUYE, PERO SIN ESTAR LIMITADO A: PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES, RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIEN SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE OTORGA COBERTURA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUERE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO UN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LE SIGA O DEBERIA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000, O BIEN, ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR A LO CONSAGRADO EN LE LEY 678 DE 2001.
SE EXTIENDE LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA, A LAS ACCIONES U OMISIONES IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPENEN LOS CARGOS ASEGURADOS, Y QUE EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DEBAN DESEMPENARSE COMO FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN O DELEGACION EN OTRAS ENTIDADES DE CARACTER ESTATAL.
UBICACION: COLOMBIA - JURISDICCION COLOMBIANA OFERTA BASICA DE VALOR ASEGURADO AMPAROS BASICOS:
COBERTURA RC SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS POR RESPONSABILIDAD, PERDIDA FISCAL.
VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA $10.250.000.000

CAUCIONES JUDICIALES:

VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA: $100.000.000 POR EVENTO / $2.000.000.000

VIGENCIA.

GASTOS DE DEFENSA:
SUBLIMITE DE AGREGADO / VIGENCIA. $9.750.000.000

AMPAROS
VALOR ASEGURADO GASTOS DE DEFENSA
A - PARA LOS CARGOS DE ALCALDE, Y SECRETARIOS HASTA $400.000.000 POR PERSONA, EN CADA PROCESO Y HASTA $1.500.000.000 VIGENCIA SIN LIMITARSE LA COBERTURA POR ETAPAS DEL PROCESO.
B. - PARA LOS DEMAS CARGOS ASEGURADOS: HASTA $200.000.000 POR PERSONA EN CADA PROCESO Y HASTA $1.000.000.000 VIGENCIA, SIN LIMITARSE LA COBERTURA POR ETAPAS DEL PROCESO.

OTROS COSTOS PROCESALES INCLUYENDO GASTOS Y COSTOS POR CONCEPTO DE CONSTITUCION DE CAUCIONES Y AGENCIAS EN DERECHO DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS. SUBLIMITE DE $100.000.000 POR EVENTO / $1.000.000.000 VIGENCIA.

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES Y SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS.
PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGUN TIPO DE PROCESO:

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

INVESTIGACIONES PRELIMINARES: TODA INVESTIGACION PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO ASEGURADO, POR PARTE DE UN ORGANISMO OFICIAL ANTES QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA DEL ASEGURADO A UN PROCESO.
DEFINICION PARA PROCESOS FISCALES. LEY 610 DE 2000.
LA INVESTIGACION PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCION COMPRENDIDA ENTRE LA INICIACION DE UNA INVESTIGACION DE OFICIO, POR SOLICITUD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, O POR DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACION CIUDADANA, HASTA ANTES DE ABRIRSE FORMALMENTE EL PROCESO (ARTICULO 39)
DEFINICION PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO)
LA INVESTIGACION PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCION INICIADA EN CASO DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, CUYO OBJETO ES VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD. (ARTICULO 150).
DEFINICION PARA PROCESOS PENALES.
SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). TODA LA ETAPA DE INVESTIGACION PREVIA (ART. 322 Y S.S.) ADELANTADA POR LA FISCALIA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACION DE IMPUTACION (ART. 331 Y S.S.)
SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). TODA LA ETAPA DE INSTRUCCION ADELANTADA POR LA FISCALIA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACION DE IMPUTACION (ART. 286 Y S.S.)
DEFINICION PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS
TODA LA ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA A UN PROCESO.
DEFINICION PARA PROCESOS CIVILES. DE ACUERDO CON LA LEY 678 DE 2001.
TODAS LAS ACTUACIONES TENDIENTES A DEFINIR LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION, INICIADA POR EL COMITE DE CONCILIACIONES DE LA RESPECTIVA ENTIDAD EN ARREGLO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY 678 DE 2001, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 90 DE LA C.N.
PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 175 DEL CODIGO UNICO DISCIPLINARIO -LEY 734 DE 2002, MODIFICADOS POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1474 DE 201 ESTATUTO ANTICORRUPCION, EL PROCEDIMIENTO VERBAL SE ADELANTARA CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS QUE EL SUJETO DISCIPLINABLE SEA SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA O CON ELEMENTOS, EFECTOS O INSTRUMENTOS QUE PROVENGAN DE LA EJECUCION DE LA CONDUCTA, CUANDO HAYA CONFESION Y EN TODO CASO CUANDO LA FALTA SEA LEVE. TAMBIEN SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO VERBAL PARA LAS FALTAS GRAVISIMAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 48 NUMERALES:
2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y
65 DE LA LEY 734 DE 2002.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 175 DEL CODIGO UNICO DISCIPLINARIO- LEY 734 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 58 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION- EL PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO COMIENZA CON EL AUTO QUE ORDENARA ADELANTAR PROCESO VERBAL Y CITAR A AUDIENCIA AL POSIBLE RESPONSABLE Y CONCLUYE CON LA DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS UNA VEZ SURTIDA LA AUDIENCIA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION.
LA DEFENSA DE ESTE PROCESO INCLUIRA LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 180 DE LA LEY 734 DE 2002- MODIFICADO POR EL ARTICULO 59 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION-
FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS: SE CUBREN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO UNICO DISCIPLINARIO.
PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGUN TIPO DE PROCESO:
INVESTIGACIONES PRELIMINARES: TODA INVESTIGACION PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO ASEGURADO, POR PARTE DE UN ORGANISMO OFICIAL ANTES QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA DEL ASEGURADO A UN PROCESO.
PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION, EL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL SE ADELANTARA CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS CUANDO EL ANALISIS DEL DICTAMEN DEL PROCESO AUDITOR, DE UNA DENUNCIA O DE LA APLICACION DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL, SE DETERMINE QUE ESTAN DADOS LOS ELEMENTOS PARA PROFERIR AUTO DE APERTURA E IMPUTACION. EL PROCESO VERBAL ES APLICABLE A NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y A LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1474 DE 2011 Y A LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES DE LA CONTRALORIA GENERAL Y A LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2012, SIN PERJUICIO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE, LOS ORGANOS DE CONTROL FISCAL COMPETENTES PUEDAN ADECUAR SU TRAMITE AL PROCEDIMIENTO VERBAL EN EL MOMENTO DE CALIFICAR SU MERITO, PROFIRIENDO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION SI SE DAN LOS PRESUPUESTOS ANTES SENALADOS PARA LA APLICACION DE DICHO PROCEDIMIENTO.
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 98 DE LA LEY 1474 DE 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCION- EL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS:
CUANDO SE ENCUENTRE OBJETIVAMENTE ESTABLECIDA LA EXISTENCIA DEL DANO PATRIMONIAL AL ESTADO Y EXISTA PRUEBA QUE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DEL GESTOR FISCAL, EL FUNCIONARIO COMPETENTE EXPEDIRA UN AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EL CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 48 DE LA LEY 610 DE 2000 Y CONTENER ADEMAS LA FORMULACION INDIVIDUALIZADA DE CARGOS A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE VINCULA AL GARANTE.
EL PROCESO PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD FISCAL SE DESARROLLARA EN DOS (2) AUDIENCIAS PUBLICAS, LA PRIMERA DENOMINADA DE DESCARGOS Y LA SEGUNDA DENOMINADA DE DECISION.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

LA DEFENSA EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMPRENDE LAS ETAPAS ANTES DESCRITAS E IMPLICA LA PARTICIPACION ACTIVA DEL APODERADO EN DEFENSA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS IMPUTADOS DESDE LA INDAGACION PRELIMINAR, EN LA AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY 1474 DE 2011 -ESTATUTO ANTICORRUPCION- Y LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES CONFORME EL ARTICULO 102 Y 103 DE LA REFERIDA LEY.
SUBLIMITES APLICABLES: DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACION E INDAGACION PRELIMINAR INCLUIDAS LAS ETAPAS DESDE VINCULACION PROCESAL-EXTRAPROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.
SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DESDE LA VINCULACION DEL PROCESADO (FISCAL, DISCIPLINARIO, PENAL, LABORAL, CIVIL O ANTE OTRO ORGANISMO OFICIAL), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCION O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRANSITO A COSA JUZGADA (1Â°. Y 2Â°. INSTANCIA).
NOTA: PARA LA APROBACION DE GASTOS DE DEFENSA SE DEBERA APORTAR COTIZACION DE HONORARIOS DISCRIMINADA POR ETAPAS PROCESALES.
1. SISTEMA DE COBERTURA.
MODALIDAD DE COBERTURA CLAIMS MADE. LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA PARA LOS PROCESOS Y/O INVESTIGACIONES INICIADOS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD QUE APARECE DETALLADO MAS ADELANTE EN EL NUMERAL 18.

2. CLAUSULA DE INCIDENTE
SI DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION (SI ES CONTRATADO), EL TOMADOR DEL SEGURO, LA ENTIDAD Y/O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS ADQUIEREN CONOCIMIENTO O NOTICIA DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN RAZONABLEMENTE DAR LUGAR A UNA RECLAMACION, Y TALES HECHOS SE COMUNICAN A LA COMPANIA DE SEGUROS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, O EL PERIODO ADICIONAL DE RECLAMACION (SI ES CONTRATADO), ENTONCES CUALQUIER RECLAMO RESULTANTE DE TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SERA CONSIDERADO COMO SI HUBIESE SIDO PRESENTADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION (SI HUBIESE SIDO CONTRATADO) SIN QUE LA COMPANIA DE SEGUROS PUEDA REHUSARSE A OTORGAR COBERTURA POR ENCONTRARSE EL RECLAMO FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
3. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.
ANTICIPADO PARA TODO TIPO DE PROCESOS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO EN EL ARTICULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO Y POR REEMBOLSO RESPECTO DE LOS GASTOS EN PROCESOS PENALES SIEMPRE QUE SE DEFINA EN LA INSTANCIA PROCESAL CORRESPONDIENTE QUE EL IMPUTADO NO OBRO DOLOSAMENTE. LOS GASTOS FRENTE A PROCESOS PENALES INICIADOS POR DELITOS CALIFICADOS CULPOSOS SE PAGAN ANTICIPADAMENTE.
QUEDA ACORDADO Y EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA NO EXIGIRA FIRMA O TRAMITE DE PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O GARANTIA.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA ANTICIPARA EL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA Y CAUCIONES JUDICIALES
DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA ASEGURADORA EXCEPTO PARA LOS PROCESOS PENALES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO, CON BASE EN LA COTIZACION DE HONORARIOS PROFESIONALES PRESENTADA A LA COMPANIA ASEGURADORA.
4. CLAUSULA DE SINIESTROS EN SERIE
MAS DE UNA RECLAMACION DE TERCERO, SURGIDA DE UN MISMO ACTO O HECHO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA SE ENTENDERA QUE CONSTITUYE UNA SOLA RECLAMACION, HECHA POR PRIMERA VEZ, EN EL MOMENTO EN QUE LA PRIMERA RECLAMACION HAYA SIDO CONSIDERADA INICIALMENTE HECHA. LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE LAS RECLAMACIONES SUBSIGUIENTES A LA INICIALMENTE HECHA TENGAN SU CONTEO RESPECTO DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DESDE LA PRIMERA RECLAMACION HECHA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO TENDRAN TERMINOS DE PRESCRIPCION INDEPENDIENTES POR CADA RECLAMACION QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACTO O HECHO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
5. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS
SE AMPARA AUTOMATICAMENTE CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑE LOS CARGOS ASEGURADOS, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LAS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMATICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL NOTIFICACION. ASIMISMO, SE AMPARAN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA.
6. MODIFICACION A CARGOS: SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE PRESENTE CAMBIO DE DENOMINACIONES A CARGOS, SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADOS A LA POLIZA.
7. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACION O INSOLVENCIA.
EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE UN ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMACION REALIZADA CONTRA SU PROPIEDAD, REPRESENTANTES LEGALES, CONYUGES, COMPANEROS PERMANENTES, HEREDEROS LEGITIMOS O SUCESORES A TITULO PARTICULAR DE DICHO ASEGURADO POR UN HECHO ERRONEO DE DICHO ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO UNA RECLAMACION CONTRA ESE ASEGURADO.

8. CLAUSULA DE HOMOLOGACION DE CARGOS CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.
SE AMPARA AUTOMATICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA EN LA POLIZA LA HOMOLOGACION DE CARGOS (CAMBIOS DE LA DENOMINACION DE LOS CARGOS) QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE EFECTUE EN LA ENTIDAD ASEGURADA SIEMPRE Y CUANDO DESEMPENEN LAS MISMAS O SIMILARES FUNCIONES A LAS ANTIGUAS DENOMINACIONES.
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE PRODUCEN ELIMINACIONES DE CARGOS ASEGURADOS, CAMBIOS DE DENOMINACION EN LOS CARGOS ASEGURADOS, CAMBIOS DE DEPENDENCIAS DE LOS CARGOS ASEGURADOS, O CAMBIOS DE FUNCIONES EN LOS CARGOS ASEGURADOS, LOS CARGOS ORIGINALES MANTENDRAN LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS CONDICIONES DE LA POLIZA QUE ESTABA VIGENTE EN SU MOMENTO Y LOS CARGOS NUEVOS SE CONSIDERARAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADOS EN LA POLIZA LA ENTIDAD DEBERA A MANERA DE INFORMACION AVISAR DE LOS CAMBIO EFECTUADOS EN LOS CARGOS DE LA ENTIDAD SIN QUE ESTO AFECTE PARA LA COBERTURA DE LA POLIZA DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES A QUE SE PRESENTE LA MODIFICACION.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

9. SINIESTRO
SE CONSIDERA SINIESTRO CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA, INDAGACION PRELIMINAR E INVESTIGACION INTERNA.
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA. INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES, INVESTIGACIONES INTERNAS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE PLENAMENTE IDENTIFICADO.
DEFINICION DE EVENTO.
SE ENTIENDE POR EVENTO UNA SOLA RECLAMACION POR UNA MISMA CAUSA, EN DONDE PUEDEN ESTAR COMPROMETIDOS VARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
DEFINICION DE RECLAMO/SINIESTRO:
SE CONSIDERA COMO UNA RECLAMACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) CUALQUIER COMUNICACION O REQUERIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE UN TERCERO, LA SOCIEDAD, LOS EMPLEADOS O LOS SOCIOS EN PETICION DE RESARCIMIENTO O DEMANDA JUDICIAL QUE SE PRESENTE RECLAMANDO LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, POR UNA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. O LA INICIACION DE CUALQUIER INVESTIGACION PRELIMINAR, INVESTIGACION FORMAL, TRAMITE O MEDIDA DE INSPECCION ADELANTADO POR UNA ENTIDAD DE VIGILANCIA, CONTROL O DE CARACTER GUBERNAMENTAL Y EL QUE SE VINCULE A UN ASEGURADO POR UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR UN ASEGURADO.
SE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE LA COBERTURA SE CONSIDERA QUE HAY RECLAMACION DESDE LA NOTIFICACION AL EMPLEADO ASEGURADO DEL AUTO O RESOLUCION DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR, INVESTIGACION O JUICIO. IGUALMENTE, TRATANDOSE DE PROCESOS CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVOS LA RECLAMACION SERA LA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA PRESENTADA CONTRA EL EMPLEADO ASEGURADO O LA NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION PENAL.
TODOS LOS EVENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS CONSTITUIRAN RECLAMO O CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA LA POLIZA DESDE EL MOMENTO QUE EXISTE VINCULACION FORMAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO CUYO CARGO SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA POLIZA.
LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS QUE NO INDIVIDUALICEN NINGUN ASEGURADO CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN, PARA EFECTOS DE LA POLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE RAZONABLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACION, PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO EL FUNCIONARIO FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACION O INDAGACION PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN EN UNA RECLAMACION, NO SE CONSIDERARAN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.
10. COBERTURA PARA RECLAMACION DE CARACTER LABORAL EVENTO /VIGENCIA
$2.826.500.000.
EXTENSION DE COBERTURA A ACTOS RELACIONADOS CON RECLAMACIONES O DEMANDAS LABORALES, QUE POR RAZON DE UN ACTO INCORRECTO REAL O PRESUNTO SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA ENTIDAD, POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA MISMA ENTIDAD, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006. (NO SE CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL, LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMAS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARACTER ECONOMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO).
11. CULPA GRAVE QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CULPA GRAVE PARA CUALQUIER TIPO DE PROCESOS.
12. INEXTACTITUD O RETICENCIA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1160
13. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.
LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, SERAN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPANIA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACION QUE SE EXPIDA PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, EN SENAL DE ACEPTACION, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA. NO OBSTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTAN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS, SIN NECESIDAD DE LA FORMALIDAD ANTES DESCRITA.
14. REVOCACION
EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION. LA COMPANIA PODRA REVOCARLOS DANDO AVISO POR ESCRITO COMO MINIMO CON 150 DIAS DE ANTICIPACION. EN CASO DE REVOCACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACION Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGA Y EL DE LA DEVOLUCION, SE CALCULARA TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

15. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES HASTA EVENTO/VIGENCIA.
LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE SE DESPRENDIESE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL. ASIMISMO, LA COMPANIA ASEGURADORA ANTICIPARA PARA ESTE TIPO DE GASTOS Y COSTOS EL 50 % DE LOS VALORES NECESARIOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO Y LA CONSTITUCION DE CAUCIONES JUDICIALES
16. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL ASEGURADO PODRA DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TERMINO MAXIMO DE 90 DIAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
17. ARBITRAMENTO O CLAUSULA COMPROMISORIA: EL ASEGURADO Y LA COMPANIA CONVIENEN EN SOMETER A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y A NO INTENTA;- DEMANDA O ACCION ALGUNA DE OTRAÂ· NATURALEZA.
18. FECHA DE RETROACTIVIDAD

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES COD. AGENCIA: 520 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000058 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA, EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE LA POLIZA, SE OTORGA POR DIEZ (10) ANOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA DE LA POLIZA. NO EXISTIRA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACION A) QUE SEA OCASIONADA O RELACIONADA A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O HECHO QUE SE HAYA NOTIFICADO A LA ASEGURADORA EN CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGURO REALIZADA PREVIAMENTE AL INICIO DE ESTA POLIZA Y B) QUE SURJA O QUE ESTE EN CONEXION CON CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O HECHO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTERIORMENTE AL INICIO DE LA POLIZA.
19. DESIGNACION DE ABOGADOS

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LA COMPANIA AUTORIZARA EL ABOGADO ESCOGIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO CON LA SOLA PRESENTACION DE UNA COTIZACION Y SIN LA EXIGENCIA DE PRESENTACION DE TERNAS.

20. COBERTURA DE ACCION DE REPETICION
CUBRE LOS PERJUICIOS POR LOS QUE EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN RAZON DE ACTUACIONES CULPOSAS REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SU CARGO, RESPECTO DE LAS CUALES SE LE SIGA O DEBIERA SEGUIR UNA ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LA LEY 678 DE 2001 Y CONCORDANTES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.
21. ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION.
MEDIANTE ESTA CONDICION, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARA SOBRE LA COBERTURA O NO DE LAS RECLAMACIONES Y SOBRE LA COTIZACION DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, EN LA BREVEDAD POSIBLE Y MAXIMO DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERAN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA(S) COTIZACION(ES) PRESENTADA(S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA.
22. EXTENSION DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACION DE SEGUROS. SUBLIMITE
$570.000.000 EVENTO/ $9.750.000.000.000. VIGENCIA
QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACTOS QUE HAGAN REFERENCIA A INCORRECTA CONTRATACION DE SEGUROS, NO QUEDARAN CUBIERTOS LOS ERRORES EN LA ESTIMACION DE LOS RIESGOS.
23. DESIGNACION DE AJUSTADORES
LA COMPANIA ACEPTA QUE, EN CASO DE DESIGNACION DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERA EFECTUARSE DE COMUN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
LA ASEGURADORA PRESENTARA PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRA DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.
24. APLICACION DE LA ANUALIDAD SEGUN DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS VALORES ASEGURADOS Y LOS SUBLIMITES CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA SERAN POR ANUALIDAD
25. REVOCACION POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACION (LIQUIDACION A CORTO PLAZO)
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA POLIZA PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCION COMERCIAL O A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERA LIQUIDADA A PRORRATA. PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA DE MINIMO 30 DIAS.

26. NO APLICACION DE CONTROL DE SINIESTROS
LA COMPANIA ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACION O ARGUMENTACION, EN CASO DE SINIESTRO, DE CONDICIONES QUE SUJETEN LA ATENCION O TRAMITE DE LOS RECLAMOS A CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O EXIGENCIA DE LOS REASEGURADORES O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON CONTROL DE SINIESTROS.
DE IGUAL FORMA, QUEDA ACORDADO QUE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA LAS RECLAMACIONES QUE SUPEREN EL LIMITE ANTES CITADO, DEBEN SER PREVIAMENTE DETERMINADAS POR LA ASEGURADORA Y LAS MISMAS NO PODRAN MODIFICAR LOS TERMINOS DE LAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES Y/O COMPLEMENTARIAS OFRECIDAS; EN CASO DE QUE GENERAR ALGUNA MODIFICACION, CONDICIONAMIENTO Y/O RESTRICCION, ESTAS NO PODRAN SER APLICADAS.
27. CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPANIA ACEPTA LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TECNICA BASICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERA LA INFORMACION Y CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS.
28. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO
PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO PARA EL CASO, O MEDIANTE ANTICIPO, SEGUN LO SOLICITE EL ASEGURADO EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO.
29. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (SIN APLICACION DE DEDUCIBLE)
NO SE ACEPTA LA APLICACION DE DEDUCIBLE FRENTE A LAS COBERTURAS, AMPAROS, GASTOS O RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA.
30. DEFINICIONES PERDIDA.
SIGNIFICARA LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS ASEGURADOS PARA PAGAR:
"SIGNIFICARA LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS ASEGURADOS PARA PAGAR: DANOS, CONDENAS Y COSTOS QUE SE FIJEN EN CONTRA DE UNA PERSONA ASEGURADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD EXTERNA E INDEPENDIENTE DE CARACTER ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, FISCAL, JUDICIAL O DE CONTROL COMPETENTE PARA DETERMINARLOS".
-ACUERDOS A LOS QUE SE HAYA LLEGADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA (TAL CONSENTIMIENTO NO DEBE SER DEMORADO INJUSTIFICADAMENTE);
ACTO INCORRECTO:
SERA ENTENDIDO COMO CUALQUIER ACTO INCORRECTO U OMISION INCORRECTA, REAL O PRESUNTA, EL REALIZADO POR UNA PERSONA ASEGURADA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, SOLAMENTE EN EL DESEMPENO DE SUS FUNCIONES COMO PERSONA ASEGURADA Y QUE NO TENGA CARACTER DE DOLOSO.
LOS ACTOS INCORRECTOS QUE ESTEN RELACIONADOS, O QUE SEAN CONTINUOS, REPETIDOS O CAUSALMENTE CONECTADOS, SE ENTENDERAN COMO UN SOLO ACTO INCORRECTO.

CLIENTE

300 4

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

GASTOS Y COSTOS JUDICIALES
LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL, FISCAL, DISCIPLINARIO, CONTROL INTERNO Y LABORAL EN SU CONTRA, EN INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, HASTA POR EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
GASTOS DE DEFENSA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRA ALGUN FUNCIONARIO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LAS IMPUESTAS A TITULO DE DOLO.

31. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO
PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO Y/O DE RECLAMACION DE 24 MESES CON COBRO DEL 50% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA, APLICA EN CASO DE REVOCACION, NO RENOVACION O NO PRORROGA.
EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES SE OTORGARA PREVIA SOLICITUD DE LA ENTIDAD Y/O DE LOS ASEGURADOS DE MANERA CONJUNTA, SI LA POLIZA ES TERMINADA, REVOCADA O NO RENOVADA POR CUALQUIER RAZON DIFERENTE AL NO PAGO DE PRIMA, A UN CAMBIO EN EL CONTROL DE LOS ORGANOS DE DECISION DE LA ENTIDAD O AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACION A CARGO DE LA ENTIDAD O DEL ASEGURADO BAJO LA POLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA POLIZA DE LA MISMA NATURALEZA, TOMADA CON ESTA O CON OTRA COMPANIA DE SEGUROS, A MENOS QUE LA POLIZA NUEVA NO OTORGUE COBERTURA RETROACTIVA. PARA TOTAL CLARIDAD, SE ACUERDA QUE EL OFRECIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADOR DE TERMINOS DE RENOVACION EN CONDICIONES DIFERENTES A LA DE LA VIGENCIA QUE EXPIRA, NO SE ENTENDERA COMO "NO RENOVACION" Y POR LO TANTO NO DARA DERECHO A ACTIVAR EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES. EN EL CASO DE UN CAMBIO EN EL CONTROL DE LOS ORGANOS DE DECISION DE LA ENTIDAD, SE PODRA SOLICITAR AL ASEGURADOR, LA COTIZACION DE CONDICIONES PARA UN PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE ESTE SOLICITE PARA TAL FIN.
DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, LA COBERTURA DE ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR LAS PERDIDAS Y/O GASTOS LEGALES DERIVADOS DE RECLAMACIONES QUE SEAN FORMULADAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE ESTA EXTENSION, SIEMPRE QUE SE BASEN EN ACTOS CULPOSOS QUE GENEREN UNA PERDIDA Y/O GASTOS DE DEFENSA CUBIERTOS POR LA POLIZA Y SE HAYAN PRESENTADO DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES. CUALQUIER RECLAMACION PRESENTADA DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES SERA CONSIDERADA COMO SI HUBIERE SIDO PRESENTADA DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
DE IGUAL FORMA SE OTORGA UN PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMATICO DE 30 DIAS HABILES SIN COBRO DE PRIMA.

32. COBERTURA PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES:

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE AQUELLAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN, QUE DESEEN INCORPORARSE AL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA 2018-2019, SERAN ASEGURADAS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
-SE EXPEDIRAN POLIZAS NUEVAS E INDEPENDIENTES DE LAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

-LA VIGENCIA DE DICHAS POLIZAS INICIARAN EN LA FECHA QUE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LO DECIDA Y TENDRAN COMO FECHA DE TERMINACION LA QUE TENGA EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
-LAS CONDICIONES TECNICAS, AMPAROS, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES, DE ESTAS NUEVAS POLIZAS SERAN, COMO MINIMO, LAS MISMAS QUE TENGAN LAS POLIZAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. ADICIONALMENTE SE PODRAN INCLUIR CONDICIONES DIFERENTES, CUANDO ESTAS SEAN NECESARIAS, DADAS LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
-LOS LIMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS DE DICHAS POLIZAS NO PODRAN SER DESMEJORADOS FRENTE A LAS POLIZAS QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TRAEN CONTRATADAS Y DEBERAN CORRESPONDER A LOS RIESGOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
-EN CUANTO A LAS TASAS, DE DICHAS POLIZAS, ESTAS NUNCA PODRAN EXCEDER LAS TASAS DE LAS RESPECTIVAS POLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL MUNICIPIO DE MEDELLIN. EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TENGA TASAS INFERIORES A LAS QUE TRAE EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE EN OTORGAR, COMO MINIMO, LA MISMA TASA QUE TRAE LA ENTIDAD.

33 COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS
ESTAN CUBIERTOS, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN DESARROLLO DE SU CARGO, ACTUEN COMO DELEGADOS DEL ALCALDE EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.
LA SOLEMNIDAD QUE LE DA CARACTER DE EMPLEADO A LOS DELEGADOS EN JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS DESCENTRALIZADOS Y ENTRE LOS MISMOS "DESCENTRALIZADOS", SE FORMALIZA CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DONDE EL ALCALDE LES DELEGA DICHAS FUNCIONES. DE IGUAL MANERA OPERA PARA LOS MIEMBROS PARTICULARES QUE CONFORMEN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MUNICIPIO DE MEDELLIN Y/O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.
PARA NUEVOS CARGOS O PLAZAS DIRECTIVAS QUE SOLICITEN SU INGRESO A LA POLIZA, SE HARA EL COBRO DE LA PRIMA DE ACUERDO CON LA TASA CALCULADA PARA CADA UNO DE LOS CARGOS ASEGURADOS Y A PRORRATA; PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PROPIOS Y PARTICULARES.

34.CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLAUSULAS Y/O CONDICIONES
SI DOS O MAS AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARA CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCION PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERAN LOS AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLAUSULA O CONDICION APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARA AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.
35. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN | IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN | IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS | IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPANIA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACION Y HA ESTABLECIDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE SU PROPUESTA Y POSTERIOR CONTRATACION DE LA COBERTURA. POR LO TANTO, DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.
36 ATENCION DE REQUERIMIENTOS
LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ATENDER Y RESPONDER LAS SOLICITUDES QUE SE EFECTUEN EN RELACION CON EL SEGURO, EN UN TERMINO MAXIMO DE (3) DIAS HABILES, EL CUAL SE CONTARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA COMPANIA DE SEGUROS RECIBA LA SOLICITUD. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LOS PLAZOS PARTICULARES QUE SEAN ESTABLECIDOS PARA TRAMITES O ASUNTOS ESPECIFICOS.
37 APROBACION Y AUTORIZACION DE PAGO DE HONORARIOS
SE ESTABLECE QUE EL PLAZO QUE LA COMPANIA DEBE TOMAR PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS O PAGOS SOLICITADOS SERA DE 7 DIAS HABILES.

38 DECRETO 2075 DE 2014 COMITE DE SEGUIMIENTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICO

EL DECRETO 2075 DE 2014, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. CON ESTE SE CREA EL COMITE DE SEGUIMIENTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICO, EL CUAL REGULA, ENTRE OTROS, EL USO DE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA CONTRATADA EN LA POLIZA, PARA LOS CASOS QUE SEA NECESARIO ACTIVAR ESTE COMITE.

39 NO EXIGENCIA DE PAGARES
LA ASEGURADORA PARA LOS PAGOS DE GASTOS DE DEFENSA NO EXIGIRA FIRMA O TRAMITE DE PAGARE, CARTA DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O GARANTIA. EN LOS PROCESOS PENALES (SALVO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO) EL PAGO DE HONORARIOS OPERARA POR REEMBOLSO CUANDO EL PROCESO HAYA TERMINADO Y SE TENGA CERTEZA DE LA NO EXISTENCIA DE DOLO. PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTICIPO EN PROCESOS PENALES SERA NECESARIO OTORGAR CONTRAGARANTIA.
40 NO EXTENSION DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTOS DE EVENTOS
QUE NINGUN HECHO CON EL CONOCIMIENTO DE ALGUN ASEGURADO SERA IMPUTADO A OTRO ASEGURADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA POLIZA, POR LO TANTO, LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO, NO SE HARA EXTENSIVA A LOS DEMAS ASEGURADOS DE LA POLIZA.
41 PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE" Y NO MEDIANTE REEMBOLSO

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO LA ASEGURADORA OTORGA LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR DIRECTAMENTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION A LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL ASEGURADO, EN NOMBRE DE ESTE. EN TODO CASO SE REQUERIRA PREVIA Y EXPRESA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA ELLO.

42 PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCION DE LA ENTIDAD

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA FACULTAD DE DECIDIR, SI EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE EFECTUA A Â·SU NOMBRE O A NOMBRE DE UNA PERSONA DIFERENTE.

43 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

EL ASEGURADOR AMPARA LOS GASTOS EN QUE, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, INCURRA LA ENTIDAD TOMADORA HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, POR CONCEPTO DE COSTOS Y HONORARIOS CAUSADOS EN LA REALIZACION DE UNA CAMPANA DE IMAGEN CORPORATIVA REQUERIDA, POR RAZON DE UNA RECLAMACION AMPARADA BAJO LA POLIZA. SE ENTIENDE POR CAMPANA DE IMAGEN CORPORATIVA, LA CAMPANA PUBLICITARIA REALIZADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, CON EL OBJETO DE CONTRARRESTAR EL EFECTO NEGATIVO QUE SOBRE LA IMAGEN DE LA ENTIDAD TOMADORA PUEDA GENERAR UN SINIESTRO.

SUBLIMITE DE $300.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EL AGREGADO ANUAL. DICHO SUBLIMITE SERA PARTE DE Y NO EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

44 COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS COSTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, POR RAZON DE UNA RECLAMACION PRESENTADA, POR UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES O DANOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACION: LA FILTRACION, DERRAME, ESCAPE O FUGA DE ELEMENTOS SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES, LA ATMOSFERA O EL AGUA, SUSCEPTIBLES DE CAUSAR Y QUE EN EFECTO CAUSEN DANO AL MEDIO AMBIENTE
SUBLIMITE DE $150.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EL AGREGADO ANUAL. DICHO SUBLIMITE SERA PARTE DE Y NO EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD
45 COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACION
EL ASEGURADOR INDEMNIZARA POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS PERJUICIOS FINANCIEROS EN QUE INCURRIEREN POR RAZON DE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
SUBLIMITE DE $200.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EL AGREGADO ANUAL. DICHO SUBLIMITE SERA PARTE DE Y NO EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

CLIENTE

3015

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

46 AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS CARGOS
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LOS NUEVOS CARGOS CREADOS, SIEMPRE QUE TENGAN LA MISMA RELACION JERARQUICA DE LOS YA EXISTENTES, PARA LO CUAL SE COMUNICARA DICHA CREACION DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES A LA MISMA. EL COBRO DE LA PRIMA SE EFECTUARA A PRORRATA SOBRE LOS VALORES INICIALMENTE PACTADOS Y NUMERO DE DIAS RESTANTES PARA LA FINALIZACION DE LA POLIZA.
47 EXTENSION DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLAUSULA SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTA POLIZA PARA LA INCLUSION DE ENTIDADES QUE SEAN ABSORBIDAS, CONSTITUIDAS O QUE ADQUIERAN EL CARACTER DE SUBSIDIARIAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, CON LIMITACION DE ACTIVOS DEL 45% DEL TOTAL DE ACTIVOS DEL ASEGURADO, CON PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA Y CON PAGO DE PRIMA ADICIONAL.
48 CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE EL PROPONENTE ACEPTA LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERA LA INFORMACION Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.

APROBACION Y AUTORIZACION DE PAGO DE HONORARIOS:
SE OTORGA APROBACION Y AUTORIZACION DE PAGO DE HONORARIOS EN 3 DIAS HABILES.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RECLAMACIONES:
PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS Y PROCESOS FISCALES:
1. UNA FOTOCOPIA DEL AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR SI SE PROFIRIO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS IDENTIFICADOS. SI LA INDAGACION .PRELIMINAR SE ADELANTO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS EN AVERIGUACION, DEBERA REMITIRSE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.
2. UNA FOTOCOPIA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O POR EDICTO DE LA INDAGACION PRELIMINAR (SEGUN EL CASO ANTERIOR) O; DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.
3. UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO LABORAL DEL INVESTIGADO DONDE CONSTE CARGOS DESEMPENADOS, FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO.
4. UNA FOTOCOPIA DEL COTIZACION DE HONORARIOS PROFESIONALES. PROCESOS PENALES ADELANTADOS BAJO LEY 906 DE 2004 Y LEY 600 DE 2000:
5. UNA FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA (SI EXISTE), DE LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DEL FUNCIONARIO RECLAMANTE (SI YA SE EFECTUO), O COPIA DEL CERTIFICADO DE LA FISCALIA QUE SENALE EL NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL Y PERMITA ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y CONDICION (CARGO) POR LAS QUE EL FUNCIONARIO RECLAMANTE ES LLAMADO COMO INDICIADO POR LOS PRESUNTOS HECHOS PUNIBLES. (SE ACREDITA QUE LOS HECHOS ESTAN AMPARADAS POR REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO) .
6. UNA FOTOCOPIA DEL TELEGRAMA DE CITACION A DILIGENCIA DE INTERROGATORIO O COMUNICACION CON LA QUE LA FISCALIA PONE EN CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ QUE SE TIENE LA CALIDAD DE INDICIADO. (SE ACREDITA EL MOMENTO DE DESCUBRIMIENTO)
7. HOJA DE VIDA DEL ABOGADO QUE VA A LLEVAR EL PROCESO.

DOCUMENTOS A DILIGENCIAR POR EL BENEFICIARIO DE PAGO.
1. UNA FOTOCOPIA DE LA CEDULA AMPLIADA AL 150% Y AUTENTICADA DEL RECLAMANTE A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, SI ES PERSONA JURIDICA, DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
2. UN ORIGINAL DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LA PERSONA -A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, DE FORMULARIOS SARLAFT, Y AUTORIZACION PARA PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
3. SI SE TRATA DE PERSONA JURIDICA: UN ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.
4. ORIGINAL DE LA CERTIFICACION \ BANCARIA. EN CASO DE QUE EL PAGO SE REALICE A PERSONA NATURAL QUE NO POSEA CUENTA BANCARIA, Y DICHO PAGO SEA INFERIOR A 10 S.M.M.L.V., SE LE PUEDE EFECTUAR EL PAGO A TRAVES DE LA REDBANCARIA, PARA LO CUAL REQUIERE CORREO ELECTRONICO.

CARGOS ASEGURADOS ORDEN DENOMINACION

1 ALCALDE
2 SECRETARIA PRIVADA
3 SECRETARIA DE COMUNICACIONES
4 SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA
5 SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION DEL GABINETE
6 SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL
7 SUBSECRETARIA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
8 SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO
9 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
10 SUBDIRECCION DE PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA
11 SUBDIRECCION INFORMACION Y EVALUACION ESTRATEGICA

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

12 SUBDIRECCION PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD
13 SECRETARIA GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
14 SUBSECRETARIA CONTROL URBANISTICO
15 SUBSECRETARIA DE CATASTRO
16 SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
17 GERENCIA DE CORREGIMIENTO
18 GERENCIA DEL CENTRO
19 SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
20 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
21 SUBSECRETARIA DE CREACION Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
22 SUBSECRETARIA DE TURISMO
23 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
24 SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
25 SUBSECRETARIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
26 SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
27 SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
28 SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
29 SECRETARIA DE MOVILIDAD
30 SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL
31 SUBSECRETARIA LEGAL
32 SUBSECRETARIA TECNICA
33 GERENCIA DE MOVILIDAD HUMANA
34 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
35 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
36 SUBSECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO
37 SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA SEGURIDAD
38 SUBSECRETARIA OPERATIVA DE LA SEGURIDAD
39 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
40 SUBDIRECTOR CONOCIMIENTO Y REDUCCION DEL RIESGO
41 SUBDIRECTOR DE MANEJO DE DESASTRES
42 SECRETARIA DE SALUD
43 SUBSECRETARIA GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
44 SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
45 SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD
46 SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS
47 SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
48 SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL
49 SUBSECRETARIA DERECHOS HUMANOS
50 SECRETARIA DE LAS MUJERES
51 SUBSECRETARIA DE DERECHOS
52 SUBSECRETARIA DE TRANSVERSALIZACION
53 SECRETARIA DE LA JUVENTUD
54 SECRETARIA DE EDUCACION
55 SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
56 SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA
57 SUBSECRETARIA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO
58 SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA
59 SUBSECRETARIA DE FORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
60 SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION SOCIAL
61 SUBSECRETARIA DE PLANEACION LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
62 SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
63 SUBSECRETARIA DE CIUDADANIA CULTURAL
64 SUBSECRETARIA DE ARTE Y CULTURA
65 SUBSECRETARIA DE BIBLIOTECA, LECTURA Y PATRIMONIO
66 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
67 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION
68 SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES
69 SUBSECRETARIA EJECUCION DE LA CONTRATACION
70 SUBSECRETARIA GESTION DE BIENES
71 SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
72 SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA
73 SUBSECRETARIA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
74 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
75 SUBSECRETARIA TECNOLOGIA Y GESTION DE LA INFORMACION
76 SECRETARIA GENERAL
77 SUBSECRETARIO DEL DANO ANTIJURIDICO
78 SUBSECRETARIO DE DEFENSA Y PROYECCION DE LO PUBLICO
79 SECRETARIA DE HACIENDA
80 SUBSECRETARIO DE INGRESOS
81 SUBSECRETARIO DE TESORERIA

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES | COD. AGENCIA: 520 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: 994000000058 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.905.211-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

82 SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA
83 DIRECTOR TECNICO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
84 SECRETARIO GENERAL CONCEJO DE MEDELLIN
85 DIRECTORA TECNICA DE FONDOS DE EDUCACION SUPERIOR
86 LIDER DE PROGRAMA CONTADURIA-CONTADOR
87 DIRECTOR TECNICO -ALCALDIA
88 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION DEL GABINETE
89 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
90 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
91 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
92 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
93 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
94 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES
95 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
96 DIRECTOR TECNICO -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
97 DIRECTOR TECNICO -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
98 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE MOVILIDAD
99 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE EDUCACION
100 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE EDUCACION
101 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION
102 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA
103 DIRECTOR TECNICO- SUBSECRETARIA DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO
104 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA
105 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA PRIVADA
106 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA PRIVADA
107 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE SALUD
108 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
109 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
110 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
111 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE COMUNICACIONES
112 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE LA JUVENTUD
113 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
114 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
115 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA
116 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
117 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
118 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
119 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
120 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
121 DIRECTOR TECNICO- SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL

CLIENTE

302

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020)

RADICADO – PRF 005 DE 2019	
REFERENCIA: AUTO DE ADICIÓN A LA APERTURA	
Entidad afectada	MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT 890.905.211-1.
Presuntos responsables	• **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.108.908 (Secretario de Infraestructura Física del municipio de Medellín). • **CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN**, identificado con NIT 900.888.104-3, integrado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 900.163.434-7 y **CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.**, con NIT 900.686.537-1. • **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C,** con NIT 860.451.253-1.
Garante	• **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT 860.002.400-2. • **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6. • **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con NIT 860.037.013-6. • **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT 860.009.578-6
Hecho investigado	Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT 900.888.104-3, con ocasión del contrato 4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto la "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".
Cuantía	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L($2.734.657.447).
Procedimiento	Ordinario

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, procede a Adicionar el Auto 117 del 1º de marzo de 2019, por medio del cual se dio Apertura al proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF 0050 de 2019, por los hechos relacionados con el detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Medellín con ocasión de la ejecución del contrato 4600062238 de 2015 y se decreta la práctica de pruebas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 268 y en el artículo 272 de la Constitución Política; artículos 41 y 44 de la ley 610 de 2000; la ley 1474 de 2011; Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018; y Resolución 092 de 2020 de la Contraloría General de Medellín.

ACTUACIONES PROCESALES

1. El día dos (2) de agosto de 2017, la Contraloría General de Medellín mediante memorando 017000-201700006531, remitió por competencia a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal una comunicación allegada por la Secretaría de Infraestructura, en donde se informa sobre el proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín, ejecutor del contrato N° 4600062238 del 2015 en razón del mal uso del anticipo del mismo (Fl. 2).

2. Mediante Auto 273, del 29 de agosto de 2017, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al Abogado JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO, para efectos de adelantar y tramitar procesalmente tal causa fiscal (Fl.1).

3. A través del Auto 430, del 20 de diciembre de 2017, se da inicio a la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017(Fls. 17-19).

4. Por medio del Auto 086, del 22 de febrero de 2019, luego de agotado el periodo probatorio de la indagación preliminar con radicado 029 de 2017, se califica la misma y se ordena la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal (Fls. 144 y 145).

5. Mediante Auto 117, del 1º de marzo de 2019, se ordenó la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 – 2019 (Fls. 146 al 158).

6. A través del Auto 488, del 12 de julio de 2019, se comisiona al abogado MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO, para que continué con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 – 2019 (Fl. 233).

FUNDAMENTOS DE HECHO

A voces de la señora Paula Andrea Palacios Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución No. 005 del 6 junio de 2017[1], al declarar el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con dineros del anticipo, dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comento que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva del dicha Resolución a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo[2].

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Dario Toro Zuluaga, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, celebró el contrato 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con NIT 900.686.537-1, cuyo objeto consistió en la *"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN*

[1] Por medio de esta Resolución la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución No 03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, **en cuanto al uso indebido del anticipo** del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representado legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"." Negrilla y subrayado fuera del texto.

[2] Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN". Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECES PESOS ($9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folio 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipulo que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO[3]	**VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA**[4]	**VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR**[5]
$3.898.420.605	$3.691.484.296	$ 2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar, que el valor del anticipo fue de $3.898.420.605; en segundo lugar, se evidenció que el valor del anticipo que se entregó fue de $3.691.484.296; en tercer lugar, que el valor no soportado ascendió a la suma de $ 2.695.673.241.

[3] En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($3.898.420.605) (Fl. 64)

[4] Mediante comprobante de pago No 902157480 del 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($3.691.484.296) (Fl. 143)

[5] La señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio No. 201830024392 del 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo del contrato 4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (Fl. 25)

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio Nº IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato Nº4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo trascurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio Nº IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

> *"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).*

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

> *"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).*

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

> *"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS $3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).*

En el mismo sentido continuó afirmando que:

> *"Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto".*

"Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras" (folios 8 y 9).

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad contratante, mediante la Resolución Nº03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238, en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato Nº 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($3.898.420.605.20)[7] (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución Nº 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución Nº 03 del 14 de abril de 2017.

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar Nº 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio Nº201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio Nº201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que **el valor sin soportar respecto del anticipo** fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) (folio 25).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin soportes del anticipo y el valor activado de la póliza Nº NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR	VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Nº NB-100047973.
$3.691.484.296[8].	$3.898.420.605[9]	$2.695.673.241[10]	$2.734.657.447[11]

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.695.673.241) y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206).

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.734.657.447), ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento.

Como presuntos responsables fiscales fueron vinculados inicialmente en el auto de apertura del proceso 117 del 1º de marzo de 2019, las siguientes personas:

- **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.108.908 (Secretario de Infraestructura Física del municipio de Medellín).

- **CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN**, identificado con NIT 900.888.104-3, integrado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 900.163.434-7 y **CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.,** con NIT 900.686.537-1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto las actuaciones se encuentran regidas por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los

sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos públicos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que corresponden a la Contraloría, se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las Leyes.

Así, la actuación de la Contraloría General de Medellín, se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

> *"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".*

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

> *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.*
>
> *Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....*
>
> *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...".*

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

> *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

4. Por su parte la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4º:

> *"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".*

5. El artículo 8° de la aludida Ley, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un período determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza: "...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...".

6. La misma Ley 42 de 1993, ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal se encuentren sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, sin que constituyan una enunciación taxativa, son el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la Ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

7. La Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

> *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los* ***servidores públicos*** *y las personas de derecho privado* ***que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada*** *y* ***correcta adquisición****, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto,. Inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".* (Negrillas del Despacho)

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, estable que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier

persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA PROCEDER A LA ADICIÓN DEL AUTO DE APERTURA

El definió el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

> *"Artículo 1. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y* ***de los particulares****, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal* ***o con ocasión de ésta****, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La Corte Constitucional declaró exequible la expresión ***'con ocasión de ésta'***, contenida en transcrito artículo primero de la Ley 610 de *2000, "bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal."*[6], y señaló que:

> *"si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado",*[7] *siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales."* (Subrayado fuera de texto)

[6] Sentencia C-840 de 2001
[7] Sentencia SU 620 de 1996

Se desprende de lo expuesto que no solo quien ejerce gestión fiscal de manera directa, sino también aquellos que con ocasión a ésta causen un perjuicio a los fondos o bienes públicos podrá endilgárseles la responsabilidad fiscal, como es el caso de los interventores quienes cumplen actividades de vigilancia y control sobre el contrato estatal.

En esta línea de razonamiento, la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C. contratada[8] para realizar la interventoría de la ejecución del contrato de obra pública contrato 4600062238 de 2015 tenía funciones de *control y vigilancia,* por lo tanto transitó la senda de la gestión fiscal en condición de gestor fiscal indirecto. En consecuencia deviene en sujeto pasible del proceso de responsabilidad fiscal.

No solo quien ejerce gestión fiscal directamente tiene vocación de comparecer al proceso de responsabilidad en tanto también puede tenerla quien con ocasión a la gestión fiscal cause un daño al patrimonio público o quien contribuya a su causación[9].

Así las cosas, se hace necesario vincular al proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 – 2019 como presunto responsable fiscal a la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., con NIT 860.451.253-1, representada legalmente por FABIÁN VALLEJO OBANDO, identificado con la cédula 19.123.324 o quien haga su veces, con el propósito de determinar qué responsabilidad fiscal le asiste en los hechos dañosos objeto de investigación fiscal.

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que regula el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ordenó:

> *"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la*

[8] Contrato 4600062119 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura física y CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., cuyo objeto es la: *"INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"*

[9] Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en la Sentencia C – 735 de 2003, refiriéndose a la Constitucionalidad del transcrito artículo 44 de la Ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

Así las cosas, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Con fundamento en lo argumentado se vinculará como Tercero Civilmente responsable a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza única de cumplimiento 14-44-101079140 para amparar el Contrato de Interventoría 4600062119 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura física y la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., cuyo objeto es la: *"INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS*

COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN". El aludido contrato de seguro comprende los siguientes amparos y vigencias:

Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 14-44-101079140			
AMPAROS	**VIGENCIAS**		**VALOR ASEGURADO**
	DESDE	**HASTA**	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/09/2015	10/08/2017	$193.884.413
CALIDAD DEL SERVICIO	10/09/2015	10/09/2020	$193.884.413

La compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A queda vinculada al proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades que los principales implicados, de conformidad como lo dispone el 44 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO DE PRUEBAS

Se incorpora como prueba al proceso copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal[10] correspondiente a la siguiente descripción:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058			
AMPAROS	**VIGENCIAS**		**VALOR ASEGURADO**
	DESDE	**HASTA**	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2018	31/10/2019	$10.250.000.000

Oficiar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DEL MEDELLÍN para que remita con destino a proceso copia del expediente administrativo de los procesos contractuales:

- Contrato 4600062238 de 2015, celebrado por el con el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con NIT 900.686.537-1, cuyo objeto consistió en la *"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y*

[10] Auto de Apertura 117 del 1° de marzo de 2019. Véase folios 146 al 158 y folio 176.

OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".

- Contrato 4600062119 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura física y CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., cuyo objeto es la: *"INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"*

Los expedientes deben comprender toda la etapa precontractual, la ejecución y la liquidación de los aludidos contratos.

En consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Auto de Apertura 117, del 1° de marzo de 2019, para vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 005 – 2019, como nuevo presunto responsable, a la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., con NIT 860.451.253-1, representada legalmente por FABIÁN VALLEJO OBANDO, identificado con la cédula 19.123.324 o quien haga su veces, quien fungió como interventor del contrato 4600062238 de 2015, celebrado por el con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, en cuya ejecución se causó un detrimento patrimonial a las arcas de la municipalidad por valor de dos mil setecientos treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos m/l ($2.734.657.447).

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza única de cumplimiento 14-44-101079140 para amparar el Contrato de Interventoría 4600062119 de 2015, celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., por un valor asegurado de $193.884.413. Ello conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE LAS SIGUIENTES PRUEBAS E INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE:

A. Documentales

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal[11] correspondiente a la siguiente descripción:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000058			
AMPAROS	**VIGENCIAS**		**VALOR ASEGURADO**
	DESDE	**HASTA**	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/10/2018	31/10/2019	$10.250.000.000

B. Oficios

Oficiar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DEL MEDELLÍN para que remita con destino a proceso copia del expediente administrativo de los procesos contractuales:

- Contrato 4600062238 de 2015, celebrado por el con el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con NIT 900.686.537-1, cuyo objeto consistió en la *"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".*

- Contrato 4600062119 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura física y CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., cuyo objeto es la: *"INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"*

[11] Auto de Apertura 117 del 1° de marzo de 2019. Véase folios 146 al 158 y folio 176.

Los expedientes deben comprender toda la etapa precontractual, la ejecución y la liquidación de los aludidos contratos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al representante legal de la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 – 2019 en calidad de tercero civilmente responsable de conformidad como lo dispone en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, advirtiendo que la Compañía de Seguro, que tendrá los mismos derechos y facultades de los principales implicados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por Estado esta providencia a los presuntos responsables y a la compañía de seguros que se encuentran vinculadas conforme lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y de manera **PERSONAL** al nuevo presunto responsable CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., con NIT 860.451.253-1 que se vincula por medio de esta adición a la apertura.

Contra la presente decisión no proceden recursos artículo 40 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado

311

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ESTADO

Esta providencia se notificó por estados en un lugar visible del Despacho (cartelera de notificaciones) durante las horas de trabajo del (día) 2 de (mes) Marzo de (año) 2020 y en constancia de ello firma el funcionario encargado de la notificación:

Nombre: Mª Beth Giraldo Salazar

Cargo: Técnico Operativo

Firma:

312

Código: F-CF-RF-005	**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado PRF005-2019**	Contraloría General de Medellín
Versión:		

Radicado:E 202000000985
Fecha: 2020/03/03 11:04 AM
Generado por 1200
CIVING INGENIEROS

Contraloría General de Medellín

1200-

Medellín

Señor
FABIÁN VALLEJO OBANDO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.
NIT 860.451.253-1 Carrera 76 A N° 45 C - 82
Medellín

Asunto: citación para notificación personal Rdo. PRF005-2019

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 12:00 y de 2:00 pm a 4:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto 168 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020) por medio del cual se profiere, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF005 de 2019.

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARIA BETTY GIRALDO SALAZAR
Técnico Operativo, Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva.

Código: F-CF-RF-036	**COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado PRF005-2019**	Contraloría General de Medellín
Versión: 11		

313

1200-

Radicado:E 202000000990
Fecha: 2020/03/03 2:23 PM
Generado por 1200
SEGUROS DEL ESTADO S.A

Contraloría General de Medellín

Medellín,

Doctor
JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ
Representante Legal
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 N° 90 - 20
Bogotá – D.C.

Asunto: Comunicación de vinculación. Auto 168 del 28 de febrero de 2020, Adición a la Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF005-2019. Póliza No. 14-44-101079140

Respetado doctor Mora Sánchez:

Se le comunica que mediante el auto 168 del 28 de febrero de 2020, Adicción a la Apertura se vinculó a la Compañía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT 860.009..578-6, al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF005-2019, en calidad de tercero civilmente responsable en la póliza que se describe a continuación:

Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 14-44-101079140			
AMPAROS	**VIGENCIAS**		**VALOR ASEGURADO**
	DESDE	**HASTA**	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/09/2015	10/08/2017	$193.884.413
CALIDAD DEL SERVICIO	10/09/2015	10/09/2020	$193.884.413

Por tanto, la compañía que usted representa ha sido vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Es de anotar que contra el referido auto, no procede recurso alguno por cuanto se trata de un auto de trámite artículo 75 CPACA.

COPIA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Para mayor información diríjase a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín ubicada en el edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 # 52-16, piso 5°, oficina 507 de la ciudad de Medellín, teléfono 4033160 Ext 7785.

Cordialmente,

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Transcriptor: María Betty G.

Anexo: Auto 117 Apertura del 01 de marzo de 2019

Auto 168 Adicción a la Apertura del 28 de febrero de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Código: F-CF-RF-005	**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado PRF005-2019**	Contraloría General de Medellín
Versión:		

Radicado:E 202000000985
Fecha: 2020/03/03 11:04 AM
Generado por 1200
CIVING INGENIEROS

1200-

Medellín

Señor
FABIÁN VALLEJO OBANDO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.
NIT 860.451.253-1 Carrera 76 A N° 45 C - 82
Medellín

Asunto: citación para notificación personal Rdo. PRF005-2019

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 Nº 52-16, en horario de 8:00 am a 12:00 y de 2:00 pm a 4:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto 168 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020) por medio del cual se profiere, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF005 de 2019.

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Recibí: Jeny Bocco CC
4 Mar. 20/20
10:45 am

MARIA BETTY GIRALDO SALAZAR
Técnico Operativo, Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

COPIA CONTRALORÍA AUXILIAR DE MEDELLÍN

315

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Contraloría General de Medellín
Versión: 02		

1200-

Radicado:E 202000001202
Fecha: 2020/03/13 8:52 AM
Generado por 1200
CIVING INGENIEROS

Medellín,

Señor
FABIÁN VALLEJO OBANDO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS. S. EN C.
NIT 860.451.253-1
Carrera 76 A N° 45 C - 82
Medellín

Asunto: notificación por aviso del Auto 168 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 168 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), por medio del cual profiere Adicción a la Apertura y Decreto de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF005-2019.

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto

316

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Contraloría General de Medellín
Versión: 02		

1200-

Radicado:E 202000001202
Fecha: 2020/03/13 8:52 AM
Generado por 1200
CIVING INGENIEROS

Medellín,

Señor
FABIÁN VALLEJO OBANDO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS. S. EN C.
NIT 860.451.253-1
Carrera 76 A N° 45 C - 82
Medellín

Asunto: notificación por aviso del Auto 168 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 168 del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), por medio del cual profiere Adicción a la Apertura y Decreto de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF005-2019.

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto

Recibe:
Jeny Gómez Monsalve
Ma. 2016/20
11:15 am

317

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

NIT.811647028-6

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
3438816/3438111
CERTIPOSTAL.COM
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM

Guia No.798400100922

Radicado:

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-03-04 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

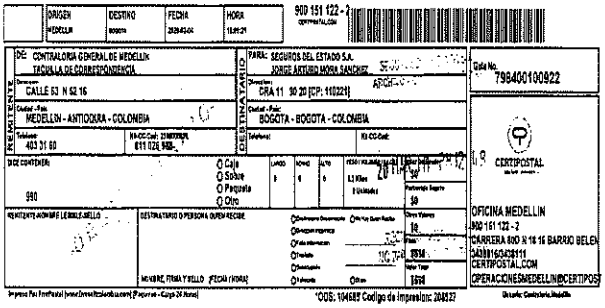
REMITENTE	Nombre: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN - TAQUILLA DE CORRESPONDENCIA Contacto: SENAIDA LOPEZ DUQUE Dirección: CALLE 53 N 52 16 - MEDELLIN - ANTIOQUIA Teléfono: 403 31 60
DESTINATARIO	Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Contacto: JORGE ARTURO MORA SANCHEZ Dirección: CRA 11 90 20 - 110221 - BOGOTA BOGOTA Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Medellin a los 11 dias del mes Noviembre del año 2020

Firma Autorizada

Posta



Contraloría
General de Medellín

3 1 6

RESOLUCIÓN N° 126

Medellín, 17 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020 como medida transitoria por motivos de salubridad pública"

LA CONTRALORA GENERAL DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, la Leyes 42 de 1993 y 909 de 2004, Decretos 1042 de 1978 y 1083 de 2015, el Acuerdo 87 y 88 de 2018, la Resolución 129 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización".*

2. Que en tal sentido la Contraloría General de Medellín ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Política de Colombia y la Ley, conforme a los principios que éstos señalan.

3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

4. Que la Contralora General de Medellín, mediante Resolución No. 124 del 16 de marzo de 2020, autorizó de manera temporal el trabajo desde casa para algunos servidores públicos en situación de riesgo o vulnerabilidad como medida preventiva frente a la expansión del virus COVID-19.

5. Que el día 16 de marzo de 2020 fue declarada la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad de Medellín, por parte de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, amparada en la Ley 1523 de Gestión de Riesgo de Desastres.

6. Que el estado de calamidad pública y emergencia sanitaria declarado por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la entidad adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las

ELABORÓ: O.A. Jurídica NOMBRE: Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz A. Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 icontec SC455 - 1
IQNet

RESOLUCIÓN N° 126

Medellín, 17 de marzo de 2020

actuaciones de la Contraloría General de Medellín, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

7. Que la Contraloría General de Medellín para garantizar la salud de los servidores y usuarios, y como medida de prevención, suspenderá los términos del 18 al 31 de marzo en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas.

8. Que la decisión de suspender términos a partir del día 18 y hasta el 31 de marzo de 2020, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales adelantadas por la Contraloría General de Medellín.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES. A partir del día 18 y hasta el 31 de marzo en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender peticiones dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los servidores de la entidad, desde las sedes de la entidad o desde sus hogares bajo la modalidad de trabajo en casa, con la orientación de los jefes inmediatos.

PARÁGRAFO UNO: Una vez se cumpla este primer plazo de suspensión, la Contraloría informará si la medida continúa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL. En las sedes de la Contraloría General de Medellín, por lo cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

ELABORÓ: O.A. Jurídica NOMBRE: Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz A. Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

ISO 9001
Icontec
SC455 - 1
CERTIFIED IQNet

RESOLUCIÓN N° 126

Medellín, 17 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: la suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página Web de la Contraloría.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

ELABORÓ: O.A. Jurídica NOMBRE: Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: O.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz A. Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Contraloría
General de Medellín

RESOLUCIÓN N° 132

Medellín, 19 de marzo de 2020

"Mediante la cual se aclara la Resolución No. 126 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual suspenden términos en los procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020 como medida transitoria por motivos de salubridad pública"

La Contralora General De Medellín, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, la Leyes 42 de 1993 y 909 de 2004, Decretos 1042 de 1978 y 1083 de 2015, el Acuerdo 87 y 88 de 2018, la Resolución 129 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización"*. En virtud de dicha disposición, la Contraloría General de Medellín ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Política de Colombia y la Ley, conforme a los principios que éstos señalan.

2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*.

3. Que la Contralora General de Medellín, mediante Resolución 124 del 16 de marzo de 2020, autorizó de manera temporal el trabajo desde casa para algunos servidores públicos en situación de riesgo o vulnerabilidad como medida preventiva frente a la expansión del virus COVID-19.

4. Que el día 16 de marzo de 2020 fue declarada la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad de Medellín, por parte de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, amparados en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 ***"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."***

5. Que el pasado 17 de marzo de 2020, la Entidad profirió la Resolución 126 *"Por medio de la cual suspenden términos en los procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020 como medida transitoria por motivos de salubridad pública"*, con el fin de

ELABORÓ: Secretaría General NOMBRE: Oscar A. Muñoz Cano	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz A. Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

RESOLUCIÓN N° 132

Medellín, 19 de marzo de 2020

garantizar la salud de sus empleados, usuarios internos y externos como medida de prevención.

6. Que en coherencia con el considerando en precedencia, por medio de la Resolución citada, se suspendieron los términos del 18 al 31 de marzo de 2020 en los *Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas*. (Subrayado fuera de texto)

7. Que para los procesos de contratación que se adelantan con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, sus términos de manera expresa no fueron suspendidos por la Resolución 126 del 17 de marzo de 2020, en virtud de lo cual, se precisa aclarar y precisar que los términos referidos se encuentran activos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo 1° de la Resolución 126 del 17 de marzo de 2020, en el sentido que los términos de los procesos de contratación que se adelantan con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, no se encuentran suspendidos y en consecuencia los mismos se deberán adelantar conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 1025, el Manual de Contratación vigente y en los respectivos cronogramas dispuestos en los documentos reglas.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Contraloría General de Medellín en la medida que avance y desarrolle la situación de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVD-19, en caso de hacerse más gravosa e insostenible, podrá suspender los términos de los procesos de contratación.

PARÁGRAFO: La Resolución 126 del 17 de marzo de 2020, solo se modifica en el sentido de aclarar lo regulado en este punto, lo demás continúa incólume y cumpliendo sus plenos efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página Web de la Contraloría.

ELABORÓ: Secretaría General NOMBRE: Oscar A. Muñoz Cano	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz A. Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001
IQNet

321

RESOLUCIÓN N° 132

Medellín, 19 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

ELABORÓ: Secretaria General NOMBRE: Oscar A. Muñoz Cano	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Maria I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz A. Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001
IQNet

322

RESOLUCIÓN N° 135

Medellín, 24 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se amplían los términos adoptados en las Resoluciones No.126 y 131 del 17 de marzo de 2020"

La Contralora en uso de sus facultades constitucionales, y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, la Leyes 42 de 1993 y 909 de 2004, Decretos 1042 de 1978 y 1083 de 2015, el Acuerdo 87 y 88 de 2018, la Resolución 129 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala que "la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización". En virtud de dicha disposición, la Contraloría General de Medellín ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Política de Colombia y la Ley, conforme a los principios que éstos señalan.

2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

3. Que la Contralora General de Medellín, mediante Resolución No.124 del 16 de marzo de 2020, autorizó de manera temporal el trabajo desde casa para algunos servidores públicos en situación de riesgo o vulnerabilidad como medida preventiva frente a la expansión del virus COVID-19.

4. Que el día 16 de marzo de 2020 fue declarada la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad de Medellín, por parte de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, amparada en la Ley 1523 de Gestión de Riesgo de Desastres.

5. Que el estado de calamidad pública y emergencia sanitaria declarado por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor , exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la entidad adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de Medellín, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

ELABORÓ: O.A. Jurídica NOMBRE: Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Agueda Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www cgm.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Contraloría
General de Medellín

RESOLUCIÓN N° 135

Medellín, 24 de marzo de 2020

6. Que a raíz de la mencionada declaratoria de la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad de Medellín, este Organismo de Control Fiscal esta entidad expidió la Resolución No.126 del 17 de marzo del presente año, por medio de la cual se suspenden términos en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran cómputo de términos que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020.

7. Que el artículo primero de la Resolución No.126 del 17 de marzo de 2020 fue aclarado mediante la Resolución 132 del 19 del mismo mes y año, en el sentido que los términos de los procesos de contratación que se adelanten con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, no se encuentran suspendidos y en consecuencia los mismo se deberán adelantar conforme a lo previsto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente y en los respectivos cronogramas dispuestos en los documentos reglas.

8. Que en el mismo orden de ideas, la Resolución No.131 del 17 de marzo de 2020 adicionó la Resolución 124 del 16 de marzo de 2020 en el sentido de autorizar el trabajo desde la casa, a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo, a aquellos servidores públicos que puedan realizar sus funciones desde el hogar, haciendo uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, previo consenso con el jefe inmediato.

9. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

10. Que con el fin de acatar los lineamientos del Gobierno Nacional, el Gobernador de Antioquia, expidió el Decreto N° 2020070001030 fechado el 22 de marzo de 2020, por medio del cual extendió la Cuarentena por la Vida en el territorio antioqueño desde las 3:00 a.m. de este martes 24 de marzo hasta las 11:59 p.m. de ese mismo día para darle continuidad al anuncio de aislamiento preventivo obligatorio del presidente Iván Duque hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, con la intención de contener la propagación del covid-19.

ELABORÓ: O.A Jurídica NOMBRE. Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Agueda Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contraloría NOMBRE. Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 Nº 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

323

RESOLUCIÓN N° 135

Medellín, 24 de marzo de 2020

11. Que por las razones expuestas resulta necesario ampliar los términos de la Resoluciones No.126 y 131 del 17 de marzo de 2020.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la medida de suspensión de términos, adoptada en la Resolución No.126 del 17 de marzo de 2020, los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Medellín hasta el 14 de abril de 2020, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO UNO: Los demás artículos de la Resolución No.126 del 17 de marzo de 2020 quedan iguales, excepto la modificación realizada mediante la Resolución 132 del 19 de marzo de 2020, en el sentido que los términos de los procesos de contratación que se adelanten con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, no se encuentran suspendidos y en consecuencia los mismo se deberán adelantar conforme a lo previsto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente y en los respectivos cronogramas dispuestos en los documentos reglas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar la medida adoptada mediante la Resolución No.131 del 17 de marzo de 20202, consistente en la autorización de trabajo desde casa para los servidores públicos que puedan realizar sus funciones desde el hogar, haciendo uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, previo consenso con el jefe inmediato, hasta el14 de abril de 2020, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO UNO: Los demás artículos de la Resolución No.131 del 17 de marzo de 2020 quedan incólumes.

ELABORÓ: O.A. Jurídica NOMBRE: Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Agueda Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Contraloría
General de Medellín

RESOLUCIÓN Nº 135

Medellín, 24 de marzo de 2020

TERCERO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página Web de la Contraloría General de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y, será comunicada por estados y se incorporará a los diferentes procesos tramitados en la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: O.A. Jurídica NOMBRE: Liliana M. Álvarez Gómez. FIRMA:	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA:	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C. Torres G. FIRMA:

Calle 53 Nº 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

324

RESOLUCIÓN N°138

Medellín, 09 de abril de 2020

"Por medio de la cual se prorrogan los términos adoptados en la Resolución No. 135 del 24 de marzo de 2020"

La Contralora General de Medellín, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, la Leyes 42 de 1993 y 909 de 2004, Decretos 1042 de 1978 y 1083 de 2015, el Acuerdo 87 y 88 de 2018, la Resolución 129 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala que "la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización". En virtud de dicha disposición, la Contraloría General de Medellín ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Política de Colombia y la Ley, conforme a los principios que éstos señalan.

2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

3. Que la Contralora General de Medellín, mediante Resolución No. 124 del 16 de marzo de 2020, autorizó de manera temporal el trabajo desde casa para algunos servidores públicos en situación de riesgo o vulnerabilidad como medida preventiva frente a la expansión del virus COVID-19.

4. Que el día 16 de marzo de 2020 fue declarada la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad de Medellín, por parte de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, amparada en la Ley 1523 de Gestión de Riesgo de Desastres.

5. Que el estado de calamidad pública y emergencia sanitaria, declarado por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la entidad adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de Medellín, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

ELABORÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Ma. Isabel Morales Sánchez FIRMA	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C Torres García FIRMA

Contraloría
General de Medellín

RESOLUCIÓN N°138

Medellín, 09 de abril de 2020

6. Que a raíz de la mencionada declaratoria de la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad de Medellín, este Organismo de Control Fiscal expidió la Resolución N° 126 del 17 de marzo del presente año, por medio de la cual se suspenden términos en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran computo de términos que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020.

7. Que el artículo primero de la Resolución N° 126 del 17 de marzo de 2020 fue modificado mediante la Resolución N° 132 del 19 del mismo mes y año, en el sentido de aclarar que los términos de los procesos de contratación que se adelanten con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, no se encuentran suspendidos y en consecuencia los mismos se deberán adelantar conforme a lo previsto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente y en los respectivos cronogramas dispuestos en los documentos reglas.

8. Que así mismo, la Resolución N° 131 del 17 de marzo de 2020 adicionó la Resolución 124 del 16 de marzo de 2020 en el sentido de autorizar el trabajo desde la casa, a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo a aquellos servidores públicos que puedan realizar sus funciones desde el hogar, haciendo uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, previo consenso con el jefe inmediato.

9. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regiría a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

10. Que dando cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, este Organismo de Control Fiscal expidió la Resolución N° 135 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se prorrogan los términos adoptados en las Resoluciones No. 126 y 131 de 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020.

ELABORÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Ma. Isabel Morales Sánchez FIRMA	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C Torres García FIRMA

ISO 9001 Icontec SC485 - 1
IQNet

RESOLUCIÓN N°138

Medellín, 09 de abril de 2020

11. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, entre ellas, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

12. Que, con el fin de acatar las instrucciones del Gobierno Nacional, y en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Entidad, se considera necesario prorrogar los términos previstos en la Resolución No. 135 del 24 de marzo de 2020.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar los términos previstos en la Resolución No. 135 del 24 de marzo de 2020, en cuanto a la medida de suspensión de términos contenida en la Resolución No. 126 del 17 de marzo de 2020, para los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Medellín hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar los términos previstos en la Resolución No. 135 del 24 de marzo de 2020, en lo correspondiente a la medida adoptada en la Resolución No. 131 del 17 de marzo de 20202, consistente en la autorización de trabajo desde casa para los servidores públicos que puedan realizar sus funciones desde el hogar, sin que ello constituya Teletrabajo, haciendo uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, previo consenso con el jefe inmediato, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1. Los demás artículos de la Resolución N° 135 del 24 de marzo de 2020 quedan incólumes.

ARTÍCILOTERCERO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en LA Intranet y la página Web de la Contraloría General de Medellín.

ELABORÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Ma. Isabel Morales Sánchez FIRMA	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C Torres García FIRMA

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57 - 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001
Icontec
SC455 - 1
IQNet

Contraloría
General de Medellín

RESOLUCIÓN N°138

Medellín, 09 de abril de 2020

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y, será comunicada por estados y se incorporará a los diferentes procesos tramitados en la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de abril de 2020

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contraloría General de Medellín

ELABORÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Ma. Isabel Morales Sánchez FIRMA	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA	APROBÓ: Despacho Contralora NOMBRE: Diana C Torres García FIRMA

Calle 53 Nº 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57-4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001
SC455-1

326

Contraloría General de Medellín
Control efectivo, ciudad sostenible

RESOLUCIÓN N°143

Medellín, 27 de abril de 2020

"Por la cual se suspenden términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se adelanten en la Contraloría General de Medellín"

La Contralora General de Medellín en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo 87 y 88 de 2018, la Resolución 092 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala que "la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización". En virtud de dicha disposición, la Contraloría General de Medellín ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Política de Colombia y la Ley, conforme a los principios que éstos señalan.

2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

3. Que, el Gobierno Nacional[1], Municipal y demás Autoridades Territoriales, ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

4. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible[2], por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los

[1] Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; Circular No. 017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo; Circular Conjunta 018 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Departamento Administrativo de la Función Pública

[2] Corte Constitucional Sentencia SU449/16

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 NOMBRE: Jorge H. Ospina Z. FIRMA	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Ma. Isabel Morales S. FIRMA REVISÓ: C. A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Á. Cuervo M. FIRMA	APROBÓ Despacho Contralora NOMBRE: Diana C Torres García FIRMA:

Calle 53 Nº 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de Medellín, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación[3] y su posible interrupción.

5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, con el objeto de que *"las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".*

6. Que el artículo 3 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, establece que: *"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)"* y *"En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial."*

7. Que, así mismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, dispone la ampliación de los términos para atender peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

[3] Corte Constitucional Sentencia SU-498 de 2016. *"A través del principio de confianza legítima se ha logrado un balance entre los intereses públicos y privados, al permitir que la administración avance en el desarrollo de su gestión, pero al mismo tiempo proteja la buena fe que el administrado había depositado en la administración pública, de la que espera una estabilidad con respecto a las condiciones vigentes. En la relación entre la administración y el administrado, se entiende que la primera tiene la facultad de cambiar condiciones mediante la adopción de medidas como políticas públicas, programas y actuaciones, cuando lo hace bajo los parámetros legales y constitucionales, siempre que proteja las expectativas del administrado, esto es, cuando se cumplen requisitos de estabilidad y buena fe".*

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 **NOMBRE**: Jorge H. Ospina Z. **FIRMA**	**REVISÓ**: Jefe O.A. Jurídica **NOMBRE**: Ma. Isabel Morales S. **FIRMA** **REVISÓ**: C. A. Apoyo Técnico **NOMBRE**: Luz Á. Cuervo M. **FIRMA**	**APROBÓ** Despacho Contralora **NOMBRE**: Diana C Torres García **FIRMA:**

RESOLUCIÓN N°143

Medellín, 27 de abril de 2020

"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
Cuando ***excepcionalmente*** *no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo."*

8. Que el artículo sexto del mismo Decreto Ley, dispone la facultad de suspender términos por parte de todas las autoridades, la cual afectará los términos legales, así:

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.
La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.
En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 **NOMBRE**: Jorge H. Ospina Z. **FIRMA**	**REVISÓ**: Jefe O.A. Jurídica **NOMBRE**: Ma. Isabel Morales S. **FIRMA** **REVISÓ**: C. A. Apoyo Técnico **NOMBRE**: Luz Á. Cuervo M. **FIRMA**	**APROBÓ** Despacho Contralora **NOMBRE**: Diana C Torres García **FIRMA**:

Medellín, 27 de abril de 2020

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia."

9. Que la Contralora General de Medellín, dando cumplimiento a las instrucciones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, ha expedido diversas resoluciones, entre las cuales se destacan:

i) Resolución N° 126 del 17 de marzo del 2020, por medio de la cual se suspenden términos en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran cómputo de términos que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020.
ii) Resolución N° 131 del 17 de marzo de 2020, que adicionó la Resolución 124 del 16 de marzo de 2020 en el sentido de autorizar el trabajo desde la casa, a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo, a aquellos servidores públicos que puedan realizar sus funciones desde el hogar, haciendo uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, previo consenso con el jefe inmediato.

iii) Resolución N° 132 del 19 de marzo de 2020, que modificó la Resolución N° 126 del 17 de marzo del 2020, en el sentido de aclarar que los términos de los procesos de contratación que se adelanten con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, no se encuentran suspendidos y en consecuencia los mismos se deberán adelantar conforme a lo previsto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente y en los respectivos cronogramas dispuestos en los documentos reglas.

iv) Resolución N° 135 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se amplían los términos adoptados en las Resoluciones N° 126 y 131 del 17 de marzo de 2020; y la

v) Resolución N° 138 del 9 de abril de 2020, por medio de la cual se prorrogan los términos adoptados en la Resolución N° 135 del 24 de marzo de 2020.

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 **NOMBRE:** Jorge H. Ospina Z. **FIRMA**	**REVISÓ:** Jefe O.A. Jurídica **NOMBRE:** Ma. Isabel Morales S. **FIRMA** REVISÓ: C. A. Apoyo Técnico **NOMBRE:** Luz Á. Cuervo M. **FIRMA**	**APROBÓ** Despacho Contralora **NOMBRE:** Diana C Torres García **FIRMA:**

Medellín, 27 de abril de 2020

10. Que la suspensión de términos ordenada en los precedentes actos administrativos, en manera alguna implica la suspensión del cumplimiento de las funciones por parte de los servidores de la institución.

11. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; entre ellas, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

12. Que, ante la no superación de la emergencia, se hace necesario y conveniente unificar en un mismo acto administrativo las medidas tendientes a dar cumplimiento a las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional, así como también se hace necesario suspender algunos términos legales en las actuaciones que adelanta la Contraloría General de Medellín y dictar otras disposiciones relativas a la prestación del servicio.

13. Que la determinación de suspender términos interrumpirá los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Contraloría General de Medellín.

En mérito de lo expuesto, la Contralora General de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS, a partir del **27 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente** la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de Medellín.

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 **NOMBRE:** Jorge H. Ospina Z. **FIRMA**	**REVISÓ:** Jefe O.A. Jurídica **NOMBRE:** Ma. Isabel Morales S. **FIRMA** **REVISÓ:** C. A. Apoyo Técnico **NOMBRE:** Luz Á. Cuervo M. **FIRMA**	**APROBÓ** Despacho Contralora **NOMBRE:** Diana C Torres García **FIRMA:**

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 Icontec SC455 - 1
IQNet

RESOLUCIÓN N°143

Medellín, 27 de abril de 2020

PARÁGRAFO UNO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la Medellín.

PARÁGRAFO DOS: Se **exceptúan** de lo dispuesto en el presente artículo, aquellos procesos administrativos sancionatorios fiscales que deban adelantarse en virtud de la no entrega o acceso de información relacionada con la gestión fiscal que se adelanta en relación con la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica.

PARÁGRAFO TRES: Igualmente, **continuarán suspendidos** los términos relacionados o conexos al procedimiento del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, entendiendo igualmente suspendido el cobro de las cuotas del crédito a los beneficiarios de este programa.

PARÁGRAFO CUATRO: La suspensión dispuesta en el presente artículo hace referencia a los términos legales o reglamentarios y no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría General de Medellín.

PARÁGRAFO CINCO: Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberán anexarse copias de la presente Resolución y de la **Resolución N° 126 del 17 de marzo del 2020** proferida por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en la sede física de la Contraloría General de la Medellín, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y en los respectivos despachos.

PARÁGRAFO UNO: La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana (C.A. de Participación Ciudadana) adelantará y coordinará las acciones correspondientes para garantizar la atención al público en los términos anteriormente señalados.

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 **NOMBRE**: Jorge H. Ospina Z. **FIRMA**	**REVISÓ**: Jefe O.A. Jurídica **NOMBRE**: Ma. Isabel Morales S. **FIRMA** **REVISÓ**: C. A. Apoyo Técnico **NOMBRE**: Luz Á. Cuervo M. **FIRMA**	**APROBÓ** Despacho Contralora **NOMBRE**: Diana C Torres García **FIRMA:**

RESOLUCIÓN N°143

Medellín, 27 de abril de 2020

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría General de Medellín no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos y a los funcionarios del nivel directivo adaptar los mecanismos necesarios para este efecto.

PARÁGRAFO UNO: Las auditorías y demás actuaciones de seguimiento, vigilancia y control fiscal, tendrán continuidad y se desarrollarán, por regla general, mediante el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información, los sistemas de videoconferencias o de reuniones virtuales y los demás sistemas de información disponibles, entre otros. Los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría General de Medellín.

PARÁGRAFO DOS: Corresponde a los representantes legales de los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento, y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes o el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRES: Igualmente corresponde a los superiores jerárquicos y los directivos de la Contraloría General de Medellín, concertar con los servidores adscritos a la dependencia que presiden, las labores a realizar bajo la modalidad de trabajo en casa, y en este sentido deberán hacer seguimiento y verificación de éstas.

PARÁGRAFO CUATRO: Para la atención de peticiones, las diferentes dependencias darán cumplimiento al artículo 5° del mencionado Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Los superiores jerárquicos y directivos de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Medellín deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

PARÁGRAFO UNO: La presente resolución será incorporada a los expedientes de los procesos en los cuáles se suspenden términos.

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 NOMBRE: Jorge H. Ospina Z. FIRMA	REVISÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: Ma. Isabel Morales S. FIRMA REVISÓ: C. A. Apoyo Técnico NOMBRE: Luz Á. Cuervo M. FIRMA	APROBÓ Despacho Contralora NOMBRE: Diana C Torres García FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 icontec SC455 - 1
IQNet

Medellín, 27 de abril de 2020

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Intranet y la página web de la Contraloría General de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de abril de 2020

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Profesional Universitario 2 **NOMBRE:** Jorge H. Ospina Z. **FIRMA**	**REVISÓ:** Jefe O.A. Jurídica **NOMBRE:** Ma. Isabel Morales S. **FIRMA** **REVISÓ:** C. A. Apoyo Técnico **NOMBRE:** Luz Á. Cuervo M. **FIRMA**	**APROBÓ** Despacho Contralora **NOMBRE:** Diana C Torres García **FIRMA:**

Calle 53 Nº 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 Icontec SC455 - 1
IQNet

Contraloría General de Medellín
Control efectivo, ciudad sostenible

RESOLUCIÓN N° 392
Medellín, 14 de octubre de 2020

"Por la cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativos Sancionatorios Fiscales y Disciplinarios, que se adelantan en la Contraloría General de Medellín".

La Contralora General de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, el Acuerdos Municipales 87 y 88 de 2018, Resolución 300 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, señala que "la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización". En virtud de dicha disposición, la Contraloría General de Medellín ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución Política de Colombia y la Ley, conforme a los principios que éstos señalan.

2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

3. Que el Gobierno Nacional, Municipal y demás Autoridades Territoriales, ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

4. Que el estado de calamidad pública y emergencia sanitaria declarado por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor , exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la entidad adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de Medellín, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a esta situación.

5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, con el objeto de que "las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás

ELABORÓ: Profesional Universitario Grado 2 NOMBRE: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: REVISÓ: C.A. Responsabilidad F. NOMBRE: Juan Diego González Puerta FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA: REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA:	REVISÓ: D.A Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA: APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA:

preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".

6. Que el artículo 3 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, establece:

(...)

"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial."

(...)

7. Que así mismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, dispone la ampliación de los términos para atender peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

8. Que igualmente el artículo 6 del mismo Decreto Ley, facultó a todas las autoridades a suspender mediante acto administrativo los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9. Que la Contralora General de Medellín, dando cumplimiento a las instrucciones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, ha expedido diversas resoluciones, entre las cuales se destacan:

Contraloría General de Medellín
Control efectivo, ciudad sostenible

RESOLUCIÓN N° 392
Medellín, 14 de octubre de 2020

i) Resolución N° 126 del 17 de marzo del 2020, por medio de la cual se suspenden términos en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran cómputo de términos que se adelanten en la Contraloría General de Medellín entre el 18 y el 31 de marzo de 2020.

ii) Resolución N° 131 del 17 de marzo de 2020, que adicionó la Resolución 124 del 16 de marzo de 2020 en el sentido de autorizar el trabajo desde la casa, a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo, a aquellos servidores públicos que puedan realizar sus funciones desde el hogar, haciendo uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, previo consenso con el jefe inmediato.

iii) Resolución N° 132 del 19 de marzo de 2020, que modificó la Resolución N° 126 del 17 de marzo del 2020, en el sentido de aclarar que los términos de los procesos de contratación que se adelanten con la finalidad de adquirir bienes y servicios, fundamentales para el normal funcionamiento de la Contraloría General de Medellín, no se encuentran suspendidos y en consecuencia los mismos se deberán adelantar conforme a lo previsto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente y en los respectivos cronogramas dispuestos en los documentos reglas.

iv) Resolución N° 135 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se amplían los términos adoptados en las Resoluciones N° 126 y 131 del 17 de marzo de 2020

v) Resolución N° 138 del 09 de abril de 2020, por medio de la cual se prorrogan los términos adoptados en la Resolución No. 135 del 24 de marzo de 2020

vi) Resolución N° 143 del 27 de abril de 2020, por medio de la cual se suspenden términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se adelanten en la Contraloría General de Medellín, a partir del 27 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Que en igual sentido, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, dentro de las principales medidas transitorias adoptadas mediante este decreto está el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los mencionados procesos.

ELABORÓ: Profesional Universitario Grado 2 NOMBRE: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: REVISÓ: C.A. Responsabilidad F. NOMBRE: Juan Diego González Puerta FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA: REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA:	REVISÓ: D.A Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA: APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA:

Contraloría General de Medellín
Control eficiente, ciudad sostenible

RESOLUCIÓN N° 392
Medellín, 14 de octubre de 2020

11. Que posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo a partir del 1° de septiembre de 2020 con distanciamiento individual responsable

12. Que acorde con lo estipulado en el decreto referenciado, este Organismo de Control Fiscal dispondrá la reanudación de los términos suspendidos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, a partir del catorce (14) de octubre de 2020, teniendo en cuenta las particularidades de cada actuación procesal y las condiciones logísticas para la prestación del servicio preferiblemente mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

13. Que no obstante, en caso de que con posterioridad a la fecha de reanudación de los términos procesales en la Contraloría General de Medellín, las condiciones de salubridad por el Covid-19, generen medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de tal manera que no permitan realizar actividades misionales o administrativas de esta entidad de manera presencial o que se dificulte el desarrollo de actividades de manera remota, y no sea posible continuar con el trámite de las actuaciones, se suspenderán nuevamente los términos de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del Decreto-Ley 403 de 2020.

14Que para el efecto, se adoptarán las acciones que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio y el debido proceso en todas las actuaciones en las que se reanudan los términos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1. REANUDAR LOS TÉRMINOS procesales a partir del catorce (14) de octubre de 2020, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Administrativos

ELABORÓ: Profesional Universitario Grado 2 NOMBRE: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: REVISÓ: C.A. Responsabilidad F. NOMBRE: Juan Diego Gonzáles Puerta FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA: REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA:	REVISÓ: D.A Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA: APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

Contraloría General de Medellín
Control eficiente, ciudad sostenible

RESOLUCIÓN N° 392
Medellín, 14 de octubre de 2020

Sancionatorios, que adelanta la Contraloría General de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Parágrafo 1. No obstante, lo anteriores términos podrán ser suspendidos con posterioridad al 14 de octubre, en caso, que las condiciones de salubridad hagan necesario endurecer nuevamente las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de tal manera que no permitan realizar actividades misionales o administrativas de la entidad de manera presencial o que se dificulte el desarrollo de actividades de manera remota, y no sea posible continuar con el trámite de las actuaciones.

Parágrafo 2. Esta entidad, impartirá las directrices y lineamientos que considere necesarios para garantizar la continuidad de las actividades dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y disciplinarios, priorizando el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, al igual que un protocolo de agendamiento para la atención presencial de usuarios, mientras permanezca el estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en aras de lograr la continua y eficiente prestación de la función pública.

Artículo 2. MANTENER RESTRINGIDA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en todas las sedes de la Contraloría General de la Medellín, razón por la cual se mantendrán habilitados los canales electrónicos necesarios para recibir material probatorio, memoriales y demás solicitudes dentro de las actuaciones fiscales, denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y en los respectivos despachos.

Parágrafo 1. No obstante, la Contraloría General de Medellín expedirá un protocolo de agendamiento para la atención presencial de usuarios en los casos en que sea estrictamente necesario, con el fin de garantizar las medidas de bioseguridad requeridas. Dicho protocolo deberá ser aplicado por los funcionarios adscritos a esta entidad.

ELABORÓ: Profesional Universitario Grado 2 NOMBRE: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: REVISÓ: C.A. Responsabilidad F. NOMBRE: Juan Diego González Puerta FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA: REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA:	REVISÓ: D.A Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA: APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA:

Contraloría General de Medellín
Control oportuno, ciudad sostenible

RESOLUCIÓN N° 392
Medellín, 14 de octubre de 2020

Parágrafo 2: La Secretaria General coordinará las acciones correspondientes para garantizar la atención al público en los términos señalados en el respectivo protocolo de agendamiento para la atención presencial de usuarios.

Artículo 3. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. La Contraloría General de Medellín continuará prestando sus servicios de manera oportuna en la medida en que las condiciones de salubridad de este Municipio lo permitan, para este efecto, corresponde a los funcionarios del nivel directivo adaptar los mecanismos necesarios.

Artículo 4. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Los superiores jerárquicos y directivos de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Medellín, deberán tomar las medidas necesarias con la reanudación de términos en las actuaciones que se encuentren en curso y se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

Artículo 5. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Intranet y la página web de la Contraloría General de Medellín.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de octubre de 2020

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Profesional Universitario Grado 2 NOMBRE: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: REVISÓ: C.A. Responsabilidad F. NOMBRE: Juan Diego González Puerta FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA: REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA:	REVISÓ: D.A Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda Cuervo M. FIRMA: APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA:

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Conmutador: (57- 4) 403 31 60 - www.cgm.gov.co

ISO 9001 Icontec SC455 - 1
IQNet

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 267, 268 y 278 numeral 5° de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley 403 de 2020 y el acuerdo municipal 87 y 88 de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. De manera correspondiente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos del Municipio de Medellín, el pasado dieciséis (16) de marzo, declaró la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad.

Que, de manera consecuente, la Contraloría General de Medellín, mediante Resolución 126 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), ordenó la suspensión de términos dentro "en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos".

Que, asimismo, en la Resolución 126 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó a los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias a "tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones".

Que el Artículo 129 del Decreto –ley 403 de 2020, modificó el Artículo 13 de la Ley 610 de 2000, de la siguiente manera:

> "Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.

"En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: acatar la decisión tomada por la Contralora General de Medellín en la Resolución 126 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia quedan suspendidos los términos dentro de todas las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad y de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal hasta tanto la Contraloría General de Medellín ordene su reanudación.

ARTÍCULO TERCERO: notifíquese el presente auto por estado advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA
Contralor Auxiliar
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Catalina del Pilar Sánchez Daniels

Código: F-CF-RF-010	AUTO 225 ACATA LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL ESTADO

Esta providencia se notificó por estados en un lugar visible del Despacho (cartelera de notificaciones) durante las horas de trabajo del (día) 18 de (mes) Marzo de (año) 2020 y en constancia de ello firma el servidor público encargado de la notificación:

Nombre: Mg Betty Giraldo Sabzar

Cargo: Técnico Operativo

Firma:

335

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 267, 268 y 278 numeral 5° de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley 403 de 2020 y el acuerdo municipal 87 y 88 de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. De manera correspondiente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos del Municipio de Medellín, el pasado dieciséis (16) de marzo, declaró la Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria en la ciudad.

Que, de manera consecuente, la Contraloría General de Medellín, mediante Resolución 126 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), ordenó la suspensión de términos dentro "en los Procesos Auditores, de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, Peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos".

Que, asimismo, en la Resolución 126 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó a los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias a "tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones".

Que, posteriormente, la suspensión de términos prevista en la Resolución 126 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) fue prorrogada por la Contraloría

General de Medellín de manera sucesiva por medio de las resoluciones 135, 138 y 143 del dos mil veinte (2020).

Que, finalmente, mediante Resolución 392 del catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020), la Contraloría General de Medellín ordenó la reanudación de los términos dentro de "las Indagaciones Preliminares, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, la Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Administrativos Sancionatorios" que adelante este Ente de Control.
Que, adicionalmente, en la misma Resolución 392 del catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020) se ordenó a los superiores jerárquicos y directivos de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Medellín a "tomar las medidas necesarias con la reanudación de términos en las actuaciones que se encuentren en curso y se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones".

Que el Artículo 129 del Decreto-Ley 403 de 2020, modificó el Artículo 13 de la Ley 610 de 2000, de la siguiente manera:

> "Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.
>
> "En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: acatar la decisión tomada por la Contralora General de Medellín en la Resolución 392 del catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020).

336

ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia se levanta la suspensión de los términos dentro de todas las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad y de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal hasta tanto la Contraloría General de Medellín ordene su reanudación, decretada en Auto 225 del catorce (14) de marzo del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: notifíquese el presente auto por estado advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA
Contralor Auxiliar
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Catalina del Pilar Sánchez Daniels

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL ESTADO

Esta providencia se notificó por estados en la página web de la Contraloría General de Medellín, durante las horas de trabajo del día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) y en constancia de ello firma el funcionario encargado de la notificación:

Nombre: JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA

Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Firma: _____

CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS

Radicado: R 202000001427
Fecha: 2020/08/11 12:10
Enviado a 1200
Juan Diego Gonzales P.

Señores
Contraloría de Medellín (Antioquia)
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
E. S. D.

Referencia:	Responsabilidad Fiscal
Radicado:	**PRF 005-2019.**
Presuntos Responsables:	Consorcio Obras Medellín 2015 y Otro.

Asunto: **Escrito de defensa – Art. 42 de la ley 610 de 2000**

Guillermo Orlando Cáez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **Consorcio Obras Medellín 2015** identificado con NIT 900.888.104-3, de conformidad con el poder conferido, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal promovido por esta entidad en su contra y bajo el radicado No. PRF 005-2019, procedo a interponer el presente escrito de defensa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. Oportunidad y Procedencia

Es procedente y se interpone oportunamente el presente escrito de descargos de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000. Teniendo en cuenta que la mencionada norma establece que no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad Fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado para que presente su defensa.

II. Hechos

Con el objeto de presentar ante esta entidad de control e investigación el contexto e insumos fácticos suficientes para proceder a analizar el fondo del asunto, se exponen los hechos que rodearon los aspectos objeto de investigación disciplinaria de la siguiente manera:

A. Hechos relacionados con la fase precontractual del procedimiento de contratación para la intervención de la Biblioteca España de la ciudad de Medellín (Antioquia):

1. El día 22 de junio de 2015, la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín procedió a expedir la Resolución No. 091 de 2015 por medio de la cual dio apertura oficial al proceso de licitación pública No. 70005639 de 2015 (LP-01-2015).

2. El 13 de Julio de 2015 finalizó el plazo para presentación de propuestas, término dentro del cual el Consorcio Obras Medellín 2015, conformado por Lab Construcciones S.A.S. y la Constructora Crearq S.A.S., de conformidad con el pliego de condiciones informado por la entidad estatal contratante.

3. Finalmente, dicho proceso licitatorio finalizó mediante la Resolución 193 del 10 de septiembre de 2015 por medio de la cual se resultó adjudicatario el Consorcio Obras Medellín 2015 con el fin de celebrar un contrato estatal de obra con la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín para intervenir y repotenciar la infraestructura correspondiente a la Biblioteca España de dicha ciudad.

B. Hechos relacionados con la celebración y ejecución parcial de la ejecución del contrato estatal de obra No. 46000062238.

4. Como consecuencia de lo anterior, el 25 de septiembre de 2015 se suscribió el Contrato de Obra No. 4600062238 entre el **Consorcio Obras Medellín 2015** y la **Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín** el cual tenía por objeto "*intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fachada del parque biblioteca España y obras complementarias. incluye actualización de diseño de redes y su instalación*".

5. El plazo estipulado de manera inicial según lo estableció el contrato fue de 16 meses contados a partir de la firma del acta de inicio, y se le asignó un valor total al contrato de COP $9.746'051.513.

6. El 13 de octubre de 2015, previo a iniciar con la fase de ejecución del contrato, se firmó el Otrosí No. 1 cuyo objeto fue modificar la cláusula Decimo Segunda "Garantías", incluyendo el amparo por calidad del servicio.

7. El 15 de octubre de 2015 se suscribió el acta de inicio de ejecución del contrato, la cual habilitaba al Consorcio Obras Medellín 2015 para iniciar con las actividades de campo y la ejecución de las obras contratadas.

8. El 4 de noviembre de 2015 se suscribe Otrosí No. 2, mediante el cual se modifica la Cláusula Novena "Apropiación Presupuestal" Mediante el cual se corrige el número de certificado presupuestal correspondiente a los dineros que destinaría la entidad estatal contratante para el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Consorcio Obras Medellín 2015.

9. El 12 de noviembre de 2015 se suscribe otrosí No. 3 mediante el cual se aclara la cláusula Segunda "Valor" discriminando de manera detallada el valor de los componentes obra y de diseños; así mismo se modifica la Cláusula Tercera "Anticipo", indicando que el valor del anticipo es de COP $3.885.773.296, equivalente al 40% del valor total del contrato.

10. A título de anticipo y observando el ya referido Otro Si No. 3 al contrato, la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín desembolsó efectivamente al Consorcio Obras Medellín 2015, por intermedio del patrimonio autónomo creado bajo el contrato administrado por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., el valor de COP$ 3.691'484.296, valor correspondiente al 40% del total del contrato de obra y luego de descontado el impuesto especial aplicable, el día 20 de noviembre de 2015.

11. El 23 de noviembre de 2015 mediante comunicación OF-COM-22 dirigida a Civing Ingenieros Contratistas, quien actuó como interventor en el contrato, el Consorcio Obras Medellín 2015 realizó la entrega de la programación de obra corregida según las modificaciones y observaciones recomendadas por la entidad contratante y la interventoría.

12. El 3 de diciembre de 2015 se aporta la Póliza Todo Riesgo Construcción No 21-18-101000410 emitida por Seguros de Estado, mediante comunicación OF-COM-023.

13. En comunicación OF-COM-031 radicada el 4 de diciembre de 2015, el Consorcio Obras Medellín solicita ante Civing Ingenieros Contratistas (Interventores) reunión con el equipo de consultores y diferentes profesionales asesores de la estructura metálica, para consolidar estrategias sobre el estado actual de la estructura metálica existente, y por instalar en las diferentes cajas, ya que se evidencia deterioro y corrosión en la misma.

14. El 6 de diciembre de 2015, mediante comunicación OF-COM-33 Consorcio Obras Medellín 2015 rinde informe detallado de las actividades realizadas hasta esa fecha, desde la suscripción del acta de inicio y se reitera la necesidad de una reunión con el equipo de consultores para tratar el tema de la estructura metálica comunicada mediante el ya relacionado oficio OF-COM-031.

15. El 11 de diciembre de 2015 mediante comunicación OF-COM-43, el Consorcio Obras Medellín 2015 hace entrega a Civing Ingenieros Contratistas de los siguientes informes realizados conforme a la solicitud hecha por Secretaria de infraestructura fisca de realizar el nuevo diseño de estructura metálica:

- Informe Estructura metálica Parque España.
- Informe estado actual del sistema de aire acondicionado.
- Informe estado actual de las instalaciones electrónicas.

16. El 12 de diciembre de 2015 mediante oficio OF-COM-48 Consorcio Obras Medellín pone en conocimiento de la interventoría **análisis de precios unitarios de obras no previstas, realizadas hasta la fecha,** para su revisión y aprobación, por los siguientes ítems:

- Cerramiento provisional de Superboard Edificios Fachada interior
- Desmonte de muros interiores de Drywall Cajas 1, 2 y en auditorio
- Desmote de redes eléctricas (Incluye aparatos eléctricos, lámparas, cableado, Tubería, Canaleta, etc.)
- Desmonte de aparatos sanitarios
- Desmonte de guarda escoba de madera

17. El 14 de enero de 2016 Mediante oficio OF-COM-77 Se hace entrega de los diseños generales para revisión y aprobación:

- Diseños de Aires Acondicionados y ventilación mecánica.
- Diseños eléctricos.
- Diseños hidrosanitarios.

18. El 15 de enero de 2016 mediante oficio OF-COM-119 se hace entrega a Civing Ingenieros Contratistas de las cartas de vecindad y entorno.

19. El 23 de enero de 2016 mediante el comunicado OF-COM-97 se pone en conocimiento de la interventoría el porcentaje de piedra oxidada, la cual debe ser remplazada motivo por el cual el Consorcio solicita autorización para importar el material.

20. El 25 de enero de 2016 mediante comunicación OF-COM-106 se hace entrega del proceso de desmonte para la estructura metálica en el parque biblioteca España.

21. El 25 de enero de 2016 mediante comunicación OF-COM-108 se presenta segundo grupo de análisis de precios unitarios de obras no previstas para su revisión y aprobación.

- Desmonte estructura en guadua y poli sombra
- Desmonte estructura metálica de cubierta (correas de apoyo)
- Roseria de vegetación baja al entorno de cajas 1 2 y 3
- Plataformas de circulación y acopio de materiales al entorno de las cajas 1, 2 y 3
- Instalación de concertina de cerramiento temporal
- Caseta de vigilancia
- Desmonte técnico de sistemas aire acondicionado existente.

22. El 29 de enero de 2016 mediante comunicación OF-COM-123 se hace entrega del proceso de montaje de andamios en la caja 1, a la entidad encargada de la interventoría del contrato.

23. El 30 de enero de 2016 mediante comunicación OF-COM-124 se hace entrega a la interventoría, el proceso gráfico y texto de adecuación del terreno para montaje de andamios para la Caja 2.

24. El 1 de febrero de 2016 mediante comunicación OF-COM 125 Consorcio Obras Medellín informa la procedencia de los análisis de precios unitarios no previstos (APUS) presentados mediante comunicación OF-COM-48 conforme al presupuesto aprobado en el marco del proceso de licitación pública No. 001- 2015.

25. El 11 de febrero de 2016 mediante comunicación OF-COM-149 se presentan observaciones al estado actual de la infraestructura del auditorio de la biblioteca España, cuyo objeto es dar un concepto claro del estado estructural del auditorio, según el informe realizado por el Ing. Henry Gutiérrez ingeniero calculista asesor de Consorcio Obras Medellín. En el cual manifiesta: *"En la actualidad dicha estructura no tiene el recubrimiento de la fachada y toda la estructura está a la vista".*

26. El 2 de marzo de 2016 mediante comunicación COM2015- 169 se pone en conocimiento de la interventoría los inconvenientes presentados en el impermeabilizante de la placa de fibrocemento de la caja 1 y se solicita indicar otro tipo de impermeabilizable que está autorizado para su aplicación.

27. El 28 de marzo de 2016 mediante oficio COM 2015- 190 Consorcio Obras Medellín hace entrega de los diseños Electrónicos para revisión y aprobación por parte de la interventoría.

28. El 30 de marzo de 2016 se suscribe el Otrosí No. 4, mediante el cual se establece la fórmula y demás criterios para el reajuste de precios unitarios.

29. El 4 de abril de 2016 mediante comunicación COM2015- 195, el consorcio hace entrega a la interventoría de los diseños de aire acondicionado con sus respectivos planos.

30. El 6 de abril de 2016 mediante comunicación OF-COM--200 se solicita a la interventoría que programe una visita a la obra por parte de la Universidad Nacional, para que emita su concepto sobre la estructura de fachada de la caja 1, adicionalmente insta a Civing Ingenieros para que dé pronta respuesta a la solicitud de a aclaración respecto del tipo de impermeabilizante a aplicar en la placa de Fibrocemento de la caja 1, La premura de la respuestas obedece a que se están causando sobre costos en el alquiler de andamios y estos no están siendo utilizados en el momento.

31. El 8 de abril de 2016 mediante correo electrónico enviado por dirección obra España Lab construcciones a Rubén Cifuentes, se remite documentos para revisión y aprobación del procedimiento de montaje de la estructura metálica de las cajas 1, 2 y 3.

32. El 13 de abril de 2016 mediante comunicación COM2015- 207 se hace entrega de los siguientes diseños definitivos:

- Aire acondicionado
- Eléctricos
- Hidrosanitarios (en comunicación COM2015-209 entrega diseños y planos)

33. El 15 de abril de 2016, mediante correo electrónico enviado por la dirección Obra España Lab construcciones a Fabián Cifuentes se remiten planos de taller de la caja 3.

34. El 18 de abril de 2016, mediante comunicación COM2015- 214, el consorcio obras Medellín solicita a la interventoría dar pronta respuesta a los siguientes pendientes, para poder cumplir con el cronograma de actividades:

- Vista de expertos de patología de la U. nacional para definir el alcance de la intervención en la caja 1. Esto ya que la demolición se terminó el 28 de marzo de 2016, y la inactividad de actividades en la caja refleja un alto costo, por andamios multidireccionales.
- Definición y detalles de planos de cimentación de la caja 3.
- Pronunciamiento sobre los costos adicionales por desmonte de la estructura de la caja 3
- Aprobación de costos adicionales en oficio COM 2015-202 del 7 de abril de 2016por las obras extras ejecutadas y por ejecutar.
- Se defina el material de impermeabilización que se utilizara en el superboard, ya que la demora en pronunciamiento al respecto afecta los costos de ejecución y cumplimiento de plazo pactado.

35. El 22 abril de 2016 mediante comunicación COM 2015-234 se reitera la solicitud de informar que impermeabilizante se va a utilizar para cubrir las superficies de fibrocemento, esto para poder definir temas subsecuentes para la instalar el impermeabilizante.

36. El 26 de abril mediante oficio IBE-126 la interventoría da respuesta al oficio COM 2015-234 solicitando que se indique el procedimiento utilizado como prueba de adherencia del impermeabilizante, y se haga registro del mismo.

37. El 29 de abril mediante comunicación COM2015- 225 se da respuesta a la comunicación IBE-084 emitida por la interventoría, indicando que a la fecha se han realizado actividades programadas y no programadas que demuestran que el tiempo transcurrido hasta la fecha se ha invertido positivamente para cumplir con el cronograma establecido.

38. El 5 de mayo de 2016 mediante comunicación COM2015-268 se presentan inquietudes y preguntas respecto de los diseños contractuales de la caja 3.

39. El 6 de mayo de 2016 mediante comunicación COM2015-271 se hace entrega formal del levantamiento topográfico de la caja 3. Informando que se hace necesario ajustar los planos de taller.

40. El 13 de mayo de 2016, en correo electrónico enviado a Rubén Cifuentes, se adjunta el concepto del ing. Henry Gutiérrez (H&K Mega estructuras), respecto de un refuerzo adicional para las cajas 1 y 2 de la biblioteca España, debido a su deterioro y demás hallazgos realizados.

41. El 16 de mayo de 2016 mediante comunicación COM2015- 281 se solicita a la interventoría programar visita a la obra, de la Universidad Nacional, CEPIS responsable del estudio de patología del proyecto, para que emita su concepto sobre la estructura de fachada caja 2. Esto por sobre costos que se están causando por andamios MDI.

42. El 16 de mayo de 2016 mediante comunicación COM2015- 287 se informa la suspensión de labores de demolición en la caja 3 conforme el requerimiento de interventoría del pasado 12 de mayo de 2016.

43. El 25 de mayo de 2016 mediante comunicación COM2015-298 informa Civing Ingenieros Contratistas, que a la fecha no se ha dado claridad respecto de las inconsistencias encontradas entre la información técnica entregada y la encontrada en el sitio de la obra. Así mismo informa que este tipo de errores en la planeación del proyecto están generando unos sobre costo en gastos operativos, administrativos, equipos e insumos.

44. El 3 de junio de 2016 mediante comunicación COM2015-308 se hace entrega de los siguientes diseños:

- Diseño eléctrico, apantallamiento, iluminación, datos
- Diseño de Aire acondicionado
- Diseño de Redes húmedas y red de incendios Biblioteca pública España.

45. El 27 de junio de 2016 mediante comunicación COM2015- 327 se informa que fue enviado vía correo electrónico, el levantamiento topográfico de las cajas 1, 2 y 3.

46. El 29 de junio de 2016 mediante comunicación COM2015-326, donde se requiere pronunciamiento por parte de la interventoría con el fin de que defina el inicio de obras de construcción de las cajas 1, 2 y 3. Toda vez que se está incurriendo en gastos fijos mensuales, sin poder avanzar en la obra.

47. El 15 de julio de 2016 mediante comunicación COM2015- 336 se informa que, ya que a la fecha no se ha definido por parte de la interventoría el proceso de intervención de las fachadas de las cajas 1, 2 y 3, se relacionan los andamios que han sido instalados con la valoración de costos generados a consorcio obras Medellín 2015 con fecha de corte 30 de junio de 2016, se aclara que, esta comunicación, no se relacionan los costos administrativos generados durante la recesión de la obra. **Caja 3: COP $ 45.024.950 caja 2: COP $ 55.155.852 caja 1: COP $ 124.122.046**

48. El 1 de agosto de 2016 la Secretaria de Infraestructura Física da inicio al proceso sancionatorio por presunto mal manejo del anticipo entregado a Consorcio Obras Medellín 2015.

49. El 5 de agosto de 2016 mediante comunicación COM2015- 355 el consorcio notifica que adelantará inspección de cimentación en la caja 3, incluyendo actividades de demolición para exploración de los refuerzos y extracción de núcleos, los días 6 y 8 de agosto de 2016.

50. El 12 de agosto de 2016 mediante comunicación COM2015- 367 da respuesta al oficio IBE-192 indicando que, si bien no se han podido finalizar los diseños de la caja 3, es porque la interventora ha obstruido en los trabajos exploratorios lo que ha causado un retraso en la finalización de los mismos.

51. El 18 de agosto 2016 se suscribe Otrosí No. 5, mediante el cual se acatan las recomendaciones de realizar desmonte de la estructura básica de soporte existente, hacer nuevos diseños y construir una estructura metálica que cumpla con los parámetros NSR-10 y con diseños arquitectónicos iniciales, Ampliando el alcance del subcomponente "otros diseños para la ejecución del objeto contractual" establecido en la cláusula primera del contrato No 4600062238 de 2015.

52. El 22 de agosto de 2016 mediante comunicación COM2015-373 el consorcio pone en conocimiento de la interventoría los procedimientos de exploración de apoyos para la nueva estructura metálica de la caja 3 de la biblioteca España, elaborado por H&K Mega estructuras.

53. El 7 de septiembre de 2016 mediante comunicación COM2015- 383 se hace entrega de los diseños de:

- Redes eléctricas
- Suministros de agua potables
- desagües
- Red contra incendios
- Aire acondicionado

54. El 7 de septiembre de 2016 simétrica emite concepto mediante comunicación OSIM-598 de valoración sobre las cimentaciones existentes para las cajas 1, 2 y 3. Donde sugiere una reunión con la universidad nacional para aclarar los diseños iniciales respecto de las cimentaciones y la estructura en concreto.

55. Mediante comunicación OF-OCM-300 fechada del 9 de septiembre de 2016 se le solicita a la interventoría suspensión del contrato por considerar necesario e indispensable:

- Efectuar estudio de vulnerabilidad sísmica para la cimentación y la estructura de la biblioteca
- Levantamiento arquitectónico y estructural del edificio, toda vez que los planos existentes no son coherentes con lo realmente construido.
- Contratación de Arquitectos expertos en concretos

56. El 15 de septiembre de 2016 simétrica rinde concepto técnico respecto de las estructuras en concreto, donde indica que es necesario un ingeniero de diseño de concreto, el cual determine la resistencia de la estructura con las condiciones de carga actuales.

57. El 21 de septiembre de 2016 se practica audiencia pública la cual tuvo por objeto debatir los presuntos incumplimientos por mal manejo del anticipo entregado a Consorcio Obras Medellín 2015.

58. El 6 de octubre de 2016 mediante comunicación OF-COM-308 el Contratista solicita a la interventoría se comunique de manera formal la orden de desmonte de estructura metálica de las cajas 1 y 2, para así iniciar actividades, por ser esto una actividad adicional a lo inicialmente pactado, que era el desmonte de estructura metálica únicamente de la caja 3.

59. Mediante comunicación OF-COM-309 del 6 de octubre de 2016 se reitera la solicitud de suspensión del contrato ya que a la fecha no se le ha dado respuesta a dicha solicitud del 9 de septiembre de 2016.

60. En la misma fecha mediante comunicación OF-OCM-310 se da respuesta al oficio IBE-228. Incumplimiento actividades del cronograma, indicando que, si bien es cierto que no se ha podido cumplir con el cronograma inicialmente aprobado, esto obedece a circunstancias nuevas e

imprevistas que generaron un panorama diferente al que se tenía inicialmente pactado, situaciones que han sido puestas en conocimiento de la entidad, mediante comunicación OF-COM-300.

61. EL 10 de octubre de 2016 mediante comunicación IBE- 236 Civing Ingenieros negó la solicitud de suspender el contrato.

62. El 10 de octubre de 2016 mediante oficio 201600536840 la Secretaria de Infraestructura Física da respuesta a la comunicación OF-COM-308 indicando que las actividades de desmonte de estructuras metálicas de las cajas 1 y 2 fueron autorizadas en el otrosí No 5, se indicó que, mediante un Acta de Cambio de Obra, se incluirán las cantidades para hacer efectivos los pagos de esta actividad, conforme lo establece el pliego de condiciones

63. El 18 de octubre mediante comunicación OF-COM-371 el consorcio solicita Acta de cambio de obra para poder iniciar desmonte de cajas 1 y 2, conforme a lo manifestado en oficio 201600536840.

64. El 18 de octubre de 2016 mediante comunicación OF-COM-372 el Consorcio da respuesta al oficio IBE-236 "Suspensión de obra y vulnerabilidad sísmica" indicando la necesidad de suspender el contrato, e indicando que si bien el cronograma de actividades ha sido modificado varias veces esto se debe a las circunstancias relacionadas con los nuevos diseños y estudios requeridos.

65. El 18 de octubre de 2016 mediante comunicación OF-COM 373 se reitera la importancia del estudio de vulnerabilidad sísmica, lo cual puede generar un retraso de por lo menos 5 meses, para iniciar obras en la caja 3.

66. El 18 de octubre de 2016 mediante comunicación OF-COM 377 se da respuesta al oficio 201600536840 precisando que existieron situaciones imprevistas en el desmonte de las cajas 1 y 2, e indica los plazos que tomara iniciar actividad de desmonte de las cajas y un aproximado de los gastos mensuales que se generaran si no se suspende el contrato mientras se hace el estudio de vulnerabilidad sísmica y posible refuerzo estructural.

67. El 25 de octubre de 2016 mediante comunicación OF-COM-056 CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 solicita autorización para subcontratar a H&K MEGAESTRUCTURAS SAS, ENACERO ESTRUCTURAS SAS y Adolfo Vélez Sierra S.A.S, para ejecutar el desmonte de estructura metálica, vidrios, y reparación con zaran.

68. El 27 de octubre mediante oficio 201600569599 la Secretaria de Infraestructura Física, manifiesta que acepta la solicitud de suspensión del contrato.

69. El 4 de noviembre de 2016 se suscribe Otrosí No. 6, mediante el cual se establecen las condiciones para el estudio de vulnerabilidad sísmica conforme al reglamento NSR-10 Ampliado el alcance del ítem "revisión de concretos de cimentaciones y estructuras de la caja 1 y 2" de la cláusula tercera del Otrosí No 5y se incluye la caja 3 dentro de este ítem.

70. El 19 de noviembre de 2016 mediante comunicación COM2015-459 el Consorcio aportan los siguientes diseños en cumplimiento de su deber contractual:

- Diseño electrónico
- Diseño de sistemas de Aire acondicionado caja 3 y especificaciones generales

71. El 21 de noviembre de 2016 mediante comunicación COM2015-458 el consorcio propone el personal el cual deberá permanecer en la obra durante la suspensión del contrato:

- Yamith Guzmán Muñoz – verificar funcionamientos y mantenimiento
- Seguridad Oncor - Vigilancia del proyecto
- Ing. Henry Gutiérrez, coordinar y verificar los diseños para estudio de vulnerabilidad sísmica y el diseño de la nueva estructura metálica a cargo de las empresas "ICC Ingenio y Simétrica"

72. El 21 de noviembre de 2016 mediante comunicación OF-COM-403 se pone en conocimiento de la secretaria de infraestructura física- Municipio de Medellín, las exigencias desmesuradas que ha realizado la interventoría, para el estudio de vulnerabilidad sísmica, esto provoco dilaciones innecesarias en la elaboración del Estudio, casando sobre costos por tiempo de permanencia en la obra.

73. El 24 de noviembre de 2016 en comunicación COM2015-464 se hace entrega del estudio de suelos ejecutado y actualizado a la norma NSR-10 para aprobación de la interventoría, requisito para poder desarrollar el estudio de vulnerabilidad sísmica.

74. El 26 de noviembre de 2016 se suscribe **Acta de Suspensión No. 1** por el cual se suspende parcialmente el contrato No 4600062238, durante el tiempo necesario para la elaboración y revisión de estudios de vulnerabilidad sísmica.

75. El 30 de noviembre de 2016 la Secretaria de Infraestructura Física da respuesta a las comunicaciones OF-COM-399 Y COM2015-470, (mediante los cuales se solicitó la reclamación por mayor permanencia en las obras) indicando que existe una diferencia de 44´106.237 entre las reclamaciones por lo cual se solicita dar claridad al respecto para poder resolver la solicitud.

76. El 3 de diciembre de 2016 mediante comunicación COM2015- 477 el Consorcio aclara que el valor de la reclamación por mayor permanencia en la obra es de $1.051.408.778 conforme a la comunicación en oficio (COM2015-470) y manifiesta que los únicos canales de comunicación entre la secretaria de infraestructura y el consorcio contratista será mediante oficios.

77. El 3 de enero de 2017 mediante comunicación COM2015-480, el Consorcio Obras Medellín 2015 dando respuesta al oficio da respuesta al oficio IBE-287 "Supuesto abandono de obra", Radicado por la interventoría manifestando que no hay abandono de obra toda vez que se encuentra suspendido el contrato desde el 26 de noviembre de 2016, y actualmente se encuentran en proceso de desmonte de andamios para evitar que sigan creciendo los sobrecostos.

78. El 3 de enero de 2017 la Secretaria de Infraestructura Física autoriza el retiro de los andamios bajo propia cuenta y riesgo del Consorcio Obras Medellín 2015.

79. El 30 de enero de 2017 mediante comunicación COM2015-504 el Consorcio solicita reunión urgente con el director de la interventoría, para definir el inicio de "levantamiento de forat 3D" el cual se requiere de carácter urgente, ya que las estructuras de las cajas 1 y 2 se encuentran expuestas a riesgos de lluvia.

80. El 31 de enero de 2017 se suscribe documento contentivo de la ampliación No. 1 al contrato No 4600062238, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato 3.5 meses contados a partir del 16 de febrero de 2017.

81. El 8 de febrero de 2017 Seguros del Estado (Aseguradora contratada por el Consorcio Obras Medellín 2015) dio respuesta a la solicitud de modificación de la póliza de seguro Todo Riesgo Construcción indicando que:

> *"Considerando que a la fecha el periodo de construcción en la póliza Todo Riesgo Construcción 101000410 venció el pasado 22 de enero de 2017 y que según documentación allegada a Seguros del Estado se evidencia que el riego sobre el cual esta aseguradora brindo condiciones de cobertura ha sido modificado, cambiando las condiciones originales del proyecto asegurado, nos permitimos indicar que Seguros del Estado no dará continuidad de cobertura a la citada póliza a partir de la fecha"*

82. El 24 de febrero de 2017 mediante comunicación COM2015-541 se le informa a la secretaria de infraestructura la negativa por parte de Seguros del Estado de darle continuidad a la póliza debido al cambio de riego y solicitando una mesa de trabajo con seguros del estado para superar dicho impase.

83. El 2 de marzo de 2017 la Secretaría de Infraestructura Física, da respuesta a la comunicación COM2015-451, indicando que, para la entidad estatal, Seguros del Estado se encuentra obligado a continuar con el seguro de póliza todo riesgo en Construcción porque dicha entidad aseguradora debió informar con 6 meses de anterioridad al vencimiento del plazo, la intención de no continuar con la garantía sobre el contrato.

84. El 6 de marzo de 2017 mediante comunicación COM2015-553 dirigido al Hiller Correa, supervisor del contrato, indicando que a la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud hecha mediante comunicación COM2015-541, respecto de la mesa de trabajo, junto con los profesionales de Seguros del estado.

85. El 24 de marzo de 2017 mediante comunicación COM2015-562 Consorcio Obras Medellín radico ante la entidad encargada de la interventoría "Reclamación por mayor permanencia en la obra, desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2016" por un valor de $1.089.375.217 discriminados de la siguiente manera:

Resumen de Costos - Marzo a Noviembre / 2016

Mes	Valor Total por Mes
MARZO DE 2016	74.467.827
ABRIL DE 2016	66.053.637
MAYO DE 2016	65.895.843
JUNIO DE 2016	67.154.946
JULIO DE 2016	61.754.565
AGOSTO DE 2016	57.426.094
SEPTIEMBRE DE 2016	51.356.183
OCTUBRE DE 2016	57.172.191
NOVIEMBRE DE 2016	45.591.082
Total Gastos Administrativos	**546.872.367**
Menos Pagos de A (25,46%) EN ACTAS DE OBRA N° 1, 2 y 3	165.694.373
Total Gastos Administrativos	**381.177.993**
Más Alquiler Multidireccional Cajas 1 y 2	**708.197.224**
Total Gastos Administrativos con Andamios	**1.089.375.217**

86. El 20 de abril de 2017 Seguros del Estado Ratifica su intención de no prorrogar la cobertura de la póliza 101000410, por considerar que han cambiado las circunstancias en las cuales se otorgó el seguro todo riesgo Construcción.

87. En reunión sostenida el 25 de mayo de 2017 el Consorcio Obras Medellín hizo entrega de los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica, a través del subcontratista Ingenio CC, según como consta en el Numeral 14 del Acta de suspensión No.2.

88. El día 26 de mayo de 2017 se suscribe Acta de **Suspensión No. 2** al contrato No 4600062238 por el cual se suspende de común acuerdo y de forma total, la ejecución del objeto contractual, hasta que CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S como interventora asignada al contrato evalúe los estudios de vulnerabilidad sísmica entregados por el Consorcio obras Medellín 2015.

89. La entidad contratante da respuesta a la comunicación OF-COM-562, indicando que no es posibles acceder a la reclamación de sobrecostos por mayor permanencia en la obra ya que esta carece de información clara, demostrativa. Esto, mediante comunicación del día 20 de junio de 2017.

90. El 20 de octubre de 2017 mediante comunicación OF-COM-1033 consorcio Obras Medellín 2015, solicita a la secretaría de infraestructura de Medellín, ampliación del plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2018 con ocasión que a la fecha se han tenido que realizar actualizaciones a los

diseños iniciales del proyecto y actividades adicionales no previstas, y aun no se cuenta con aprobación de estos diseños definitivos para dar inicio a las actividades.

91. El 19 de abril de 2018 mediante oficio OF-COM-1053 enviado por Consorcio Obras Medellín 2015 a la Secretaria de Infraestructura de Medellín, se solicita proceder con la liquidación del contrato, con ocasión a las inconsistencias presentadas a lo largo del desarrollo del contrato.

92. El 8 de mayo de 2018 mediante oficio OF-COM-1054 enviado por Giselle Paola Amaya (LAB Construcciones S.A.S.) a la entidad contratante, donde reitera la solicitud de liquidar el contrato argumentando los mismos motivos que en oficio OF-COM-1053.

93. El 3 de septiembre de 2018 el Consorcio Obras Medellín 2015 remite por correo electrónico propuesta de liquidación (versión 1), para revisión complementación y aprobación por parte de la Secretaria de Infraestructura Física.

94. El 18 de octubre de 2018 el Consorcio Obras Medellín 2015 mediante comunicación OF-COM-1076 remite a la entidad estatal contratante una denominada "versión 2" de la liquidación para su complementación, revisión y aprobación.

95. El 19 de diciembre de 2018 se realiza acta e inventario de entrega de las instalaciones físicas de las cajas 1, 2 y 3 de los espacios que conforman el contrato No 4600062238 de 2015, entregado por el Consorcio Obras Medellín a Civing Ingenieros Contratistas.

96. El 21 de enero de 2019 Consorcio Obras Medellín 2015 envía a la secretaria de infraestructura de Medellín, la denominada "versión 3" de la liquidación de crédito, incluida actas de reajuste de precios.

97. El 16 de mayo de 2019 se suscribe por las partes el acta de terminación bilateral del contrato No. 4600062238 de 2015, dando por terminado de forma anticipada y de común acuerdo el contrato estatal de obra No. *460006238 de 2015* mediante la cual las partes efectúan las siguientes declaraciones:

> "(...)
>
> *5. Que en escrito OF-COM-1053 el Consorcio Obras Medellín 2015, solicita una liquidación bilateral del contrato 460006238 de 2015, comunicación que es posteriormente respondida parte del Municipio de Medellín en oficio con radicado 201830108061. Una vez analizados los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica, la Secretaria de Infraestructura Física encuentra que la solución de diseños y obra que se debe implementar para solucionar los inconvenientes de la Biblioteca España deben ser llevados a cabo por una empresa constructora con experiencia y conocimientos en Rehabilitación de Estructuras en Concreto, requisitos estos que no reúnen las empresas que conforman el Consorcio Obras Medellín 2015, lo presentado durante la ejecución del proyecto y según lo arrojado por el estudio de vulnerabilidad. Es que se debe de hacer una rehabilitación de la estructura del concreto, alcance que no está cobijado por el objeto contractual, motivo por el cual el Consorcio solicito la liquidación bilateral del mismo donde la compañía aseguradora no puede amparar los riesgos diferentes al inicialmente pactado. Con base en esto las partes manifiestan estar de acuerdo en terminar de manera bilateral el presente contrato, para que la entidad contratante estructure el proceso contractual a través del cual se lleven a cabo soluciones técnicas que requiere la Biblioteca España para su correcta repotenciación.* (...)"

98. El 22 de mayo de 2019 mediante comunicación OF-COM-1093 consorcio Obras Medellín hace devolución del acta de terminación bilateral debidamente firmada.

99. El 21 de agosto de 2019 en correo electrónico enviado por la Secretaria de infraestructura física hace envió de su propuesta para la liquidación bilateral del contrato No **4600062238** indicando:

> *"SALVEDADES*

Con base en lo anterior expuesto el Municipio de Medellín realiza las siguientes salvedades a saber:

1. A pesar de haber tenido avances significativos en los diseños de redes contemplados en el alcance inicial (Sistema Eléctrico y de voz y datos, Sistema Hidráulico y Red Contra incendios y Sistema de Aire Acondicionado) estos no fueron recibidos a satisfacción por la interventoría, razón por la cual a la fecha no se cuenta con diseños definitivos. Se descontarán los valores que se pagaron en ACTAS anteriores por los avances que se llevaban.

2. El presente contrato fue objeto imposición de multa en TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($38.984.206) causado por el mal manejo del anticipo, conforme a lo establecido en la cláusula Decima Quinta del contrato, adicional a lo anterior se declaró la ocurrencia del siniestro amparada mediante póliza NB-10047973, por el mismo hecho en cuanto no se soportó la suma de $2.695´673.241, de conformidad con lo cuantificado por la interventoría.

3. Realizaba la cuantificación de daños en las instalaciones de la biblioteca España mediante la valoración y comparación de inventarios iniciales versus lo actual en sitio, las cuales son atribuibles al Consorcio Obras Medellín 2015. Se deja constancia que el Consorcio Obras Medellín 2015 adeuda en consecuencia la suma de $721.317.708 por concepto de daños ocasionados durante la ejecución del proyecto

4. Intereses de los rendimientos".

100. El 10 de octubre de 2019 mediante comunicación OF-COM-1096 se remiten observaciones al acta de liquidación recibida por correo electrónico el 21 de agosto de 2019, indicando que el consorcio Obras Medellín 2015 no fue citado para realizar una mesa de trabajo conjunta como se había cordado con anterioridad para elaborar y revisar el acta de liquidación de manera conjunta, así como tampoco se ha recibo pronunciamiento alguno sobre la propuesta de liquidación radicada por consorcio Obras Medellín, Por este motivo Consorcio Obras Medellín se opone al Acta de Liquidación emitía por el Municipio de Medellín y hace los siguientes comentarios frente a la salvedades hechas por la Secretaria de Infraestructura de Medellín en los siguientes términos:

1. "El consorcio Obras Medellín 2015 entrego los diseños contemplados en el alcance inicial (Sistema Eléctrico, y de Voz y Datos, Sistema Hidráulico y Red Contra Incendio Sistema de Aire Acondicionado según las directrices de la Entidad y la interventoría culminados según la necesidad del momento al iniciar el contrato.

Nos causa Extrañeza que ahora la interventoría se retracte informando que no están a satisfacción los diseños y que se va a descontar del acta final el valor cancelado, el Consorcio Obras Medellín 2015 cumplió con los contratado y esto se debe tener en cuenta en la ejecución del consorcio.

3. La cuantificación de los daños fue realizada unilateralmente sin ser revisada por el Consorcio Obras Medellín, Adicional el Consorcio Obras Medellín 2015, donde están colocando precios por daños donde casi todos los materiales presentan deprecación y un deterioro usual a lo largo del tiempo en los elementos que son atribuibles al Consorcio Obras Medellín 2015, adicional Consorcio Obras Medellín 2015 está a la espera de que le suministren los análisis de precios unitarios de lo informado en el inventario, el cual no corresponde a la realidad.

Por lo anterior el Consorcio Obras Medellín 2015 NO le adeuda al Municipio de Medellín la suma de $721.317.708, al contrario, el Municipio de Medellín le adeuda al Consorcio Obras Medellín 2015 El acta de Corte No5 y las actas de reajuste, para lo cual se anexa nuevamente el Acta de Corte No 5 Final del proyecto con sus memorias y análisis de precios unitarios de las actividades no previstas tanto en construcción como en diseño; también se anexa nuevamente las actas de reajustes.

El valor que el Municipio de Medellín adeuda al Consorcio Obras Medellín 2015 es de $731.463.574."

101. A la presente fecha, la entidad estatal contratante y aquí convocada no ha dado respuesta a las observaciones presentadas por el Consorcio Obras Medellín 2015, y el contrato estatal No. 4600062238 no ha sido liquidado.

C. **Hechos relacionados con los actos administrativos de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín proferidos con violación al debido proceso en contra del Consorcio Obras Medellín 2015:**

102. El 4 de abril de 2017 (un mes previo al Acta de Suspensión No. 2 del contrato) en audiencia pública que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la Alcaldía de Medellín declaró mediante resolución 003 de 2017 el incumplimiento del contrato No. 4600062238 y se interpuso sanción al contratista Consorcio Obras Medellín 2015 por el valor de $ 38.984.206 al, presuntamente, haberse probado el mal manejo del anticipo.

103. En la misma audiencia del 4 de abril de 2017, dentro de la oportunidad correspondiente, el Consorcio Obras Medellín 2015 interpone el recurso de Reposición contra la Resolución 003 de 2017 y gracias a la solicitud allí efectuada de otorgar un término prudencial de preparación para sustentar el recurso, la entidad toma la decisión de suspender la audiencia en cuestión hasta el 6 de abril de 2017, día en que se reanudará la diligencia a partir de las 6:30 PM.

104. Finalmente, la audiencia se reanuda en posterior ocasión -el 6 de junio de 2017 a las 5:30 PM- se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Consorcio Obras Medellín 2015 frente a la resolución 003 de 2017, mediante resolución 005 de 2017 mediante la cual se resolvió **no reponer** la resolución 003 de 2017 y ordena hacer efectiva la póliza de cobertura.

105. Como consecuencia de la decisión adoptada por la entidad estatal contratante, particularmente en su artículo quinto, esta procuraduría procedió a conocer del presente asunto en sede disciplinaria.

III. Argumentos de defensa y sus fundamentos jurídicos

Una vez expuestos los hechos que rodearon la fase precontractual, la celebración y ejecución parcial del Contrato estatal de obra No. 4600062238 incluyendo los hechos relacionados con la correcta inversión y destinación del anticipo transferido por la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín, es preciso exponer ante este ente de control fiscal los descargos y fundamentos que derivarán en la conclusión de que no se configura hecho disciplinable alguno por lo que deberá cerrarse y archivarse la presente investigación conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 620 de 2000.

1. Inexistencia de los elementos de responsabilidad fiscal en el caso concreto

Como lo establece la página 13 del Auto de Apertura de Investigación, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 establece como elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Dichos elementos los entiende configurados esta entidad investigadora con la expedición de las Resoluciones No. 003 y 005 de 2017 expedidas por la Secretaría de Infraestructura Física de la

Alcaldía de Medellín y, a su vez, tuvo como otros elementos de prueba en contra del Consorcio contratista:

- El Oficio IBE – 014 del 3 de diciembre de 2015 en el cual el director de interventoría requirió al representante legal del consorcio para cumplir con los tiempos de ejecución de obra al, presuntamente, observarse retrasos y escasos avances en relación con el tiempo total de ejecución del contrato estatal de obra.

- El Oficio IBE – 084 del 10 de marzo de 2016 solicitando que se iniciara proceso sancionatorio contractual en contra del Consorcio Obras Medellín 2015. En el mismo oficio, la interventoría afirma que el valor total del anticipo presuntamente no se veía reflejado en la ejecución de las obras.

Es decir, la entidad de control fiscal procedió a ordenar apertura de investigación solamente con el dicho de la administración pública y de la interventoría asignada al contrato y sobre esta última debe manifestarse que su representante legal también fue convocado a este proceso, por lo cual las actuaciones de dicha interventoría, de entrada, se encuentran en vilo de duda por esta misma entidad.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 610 de 2001 establece las causales por las cuales se deberá archivar la investigación administrativa y cesar todo procedimiento de responsabilidad fiscal (el cual se recuerda, es meramente indemnizatorio y NO cuenta con un carácter sancionatorio), a saber:

- El hecho dañoso no existió

- Los hechos debatidos no constituyeron detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal

- Se acreditó el resarcimiento pleno de perjuicio

- Se acreditó la operancia de un eximente de responsabilidad

- Operó la prescripción o caducidad de la acción de responsabilidad fiscal.

Dicho lo anterior, se procederán a desvirtuar los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal por i) inexistencia de hechos dañosos al patrimonio público, y subsidiariamente ii) operar el eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de la entidad administrativa contratante.

i) Hechos NO constitutivos de detrimento patrimonial: Correcto manejo e inversión del anticipo transferido al Consorcio Obras Medellín 2015.

En primera medida, procediendo a controvertir las consideraciones del auto de apertura de investigación fiscal para encontrar que **no existen hechos causantes de responsabilidad fiscal**, es preciso manifestar que la entidad estatal contratante transfirió al patrimonio autónomo respectivo creado por el Consorcio Obras Medellín 2015, el día 20 de noviembre de 2015, el valor total del anticipo conforme se ajustó por las partes mediante Otro Si No. 3 al referenciado contrato estatal de obra.

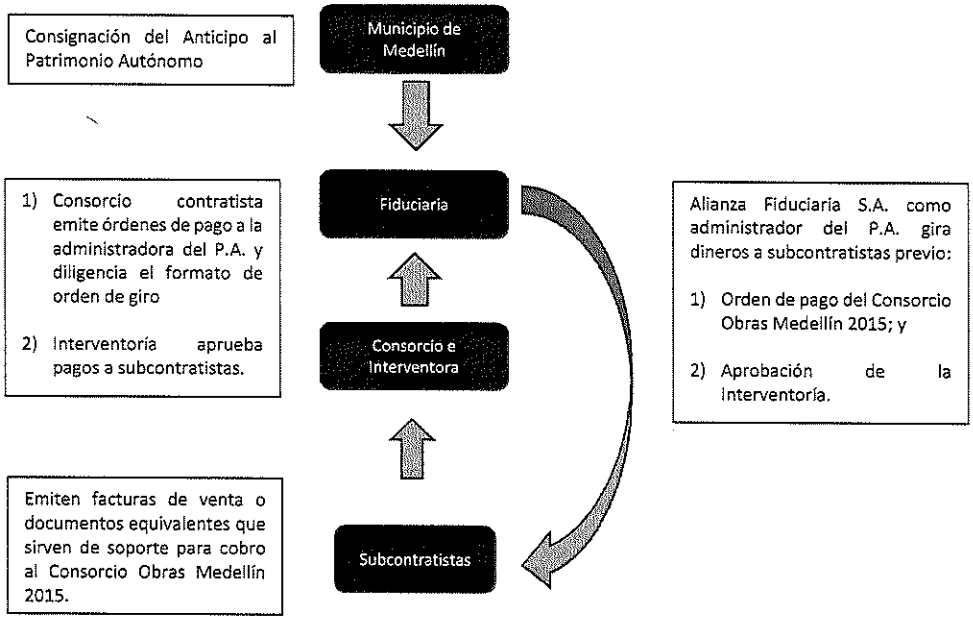
Desde dicha transferencia el consorcio contratista procedió, conforme lo permitieron las circunstancias conocidas en dicho momento y a lo largo de la ejecución parcial del contrato, a ejecutar las contrataciones y demás gestiones necesarias para manejar correctamente dichos dineros. Es preciso manifestar que de forma pacífica el Consejo de Estado ha entendido el concepto de anticipo, en síntesis, de la siguiente manera:

> *(...) "El anticipo es parte integrante del valor del contrato, como contraprestación que de la ejecución del mismo es, y **su finalidad se contrae a que el objeto del contrato se eche a andar por el contratista**. Su estipulación es muy usual en todos los contratos, aún desde cuando éstos se regulaban por el Decreto 222 de 1983, y al pactarse se entiende que las*

partes quedan comprometidas conforme a su orientación y contenido. Momento de su pago.- Como su nombre lo indica, el pago de este rubro económico es previo a la iniciación de la ejecución del contrato, y está a cargo del contratante; pues ningún soporte jurídico ni lógico tendría el pactarse en forma voluntaria un "anticipo" que sea desembolsado durante la ejecución del objeto contratado. (...) En definitiva, como la Ley 80 lo define, es un "pago anticipado", necesario para que el contratista desencadene el proceso de ejecución de lo contratado; y por lo general en la cláusula correspondiente se indica el momento de su pago y las condiciones para que el mismo proceda. Apoyándonos nuevamente en la Sentencia precitada, no cabe duda para afirmar que "Cuando en el contrato se pacta el anticipo la ejecución del contrato a cargo del contratista pende de la entrega de aquel[1]".

Establecida la legalidad y propósito del pago efectuado por la entidad contratante consistente al 40% del valor total del contrato luego de descontar los tributos del caso, es preciso manifestar que, precisamente con el objetivo de dar cumplimiento de buena fe a la obligación de debida inversión y destinación de dichos dineros, el Consorcio Obras Medellín 2015 manejó dichos recursos por conducto de un patrimonio autónomo administrado por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., entidad financiera que rindió informe final de gestión y liquidación luego de recibir instrucciones de liquidar dicho negocio fiduciario mediante oficio remitido por el consorcio el 12 de julio de 2016 y que se anexa como prueba documental para conocimiento del ente investigador.

Otro aspecto que resulta procedente explicar al ente investigador consiste en cómo funcionaba el mecanismo de pagos que operaba para distribuir en legal forma el dinero del anticipo ya referido, Ello es claro bajo el siguiente esquema (Adecuado a partir del esquema y datos proporcionado por los peritos FTI):



Una vez informado que se manejó la distribución de los dineros entregados a título de anticipo mediante una fiducia mercantil de administración y pagos creada por el Consorcio Obras Medellín 2015, debe tenerse en cuenta que, en las cuentas de dicho patrimonio autónomo, se evidencia la trazabilidad de pagos utilizando el anticipo en cuestión. Un resumen de la utilización de los dineros se presenta a continuación:

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001 (C.P. Jesús María Carrillo Ballesteros), citada por la Sentencia del 12 de febrero de 2014 (Exp. 31682) de la misma corporación -Subsección A-, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Concepto	Valor
Salarios y prestaciones sociales	503'746.529
Constructora CrearQ S.A.S.	657'267.408
Otros Subcontratos y Mano de obra	1.453'978.625
Materiales	85'643.508
Alquiler de equipos	743'315.375
Transportes	75'191.297
Diseños	170'181.960
Pagos aprobados por la fiducia (tiquetes aéreos)	2'159.594
TOTAL ANTICIPO INVERTIDO (100%)	**3.691'484.296**

Los costos aquí determinados y discriminados resultaron elevados por hechos imputables al mismo contratante de la obra, ya que la entidad estatal causó que el contratista y los subcontratistas de obra tuvieran que soportar mayores costos por mayor permanencia en la obra dadas las violaciones al deber de planeación de la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín desde la misma etapa precontractual, y dicho valor en total asciende a los COP$ 918'350.326 pesos m/cte[2].

Ahora bien, es preciso examinar los rubros que la entidad contratante manifiesta no encontrar justificados mediante la Resolución No. 005 de 2025 (Fl. 22), así:

Proveedor	Concepto	Valor
Constructora CrearQ S.A.S.	Estructura Metálica	COP $1.175'664.191
Constructora CrearQ S.A.S.	Muros livianos	COP $399'953.543
Enacero Estructuras Metálicas S.A.S.	Estructura metálica	COP $310'677.007
Arquitectura y Construcción Liviana S.A.S.	Cubierta tipo invernadero	COP $10'637.883
Diseño e Ingeniería S.A.S.	Diseño Hidrosanitario	COP $6'960.000
Arquitectura y Construcción Liviana S.A.S.	Cielo falso y muros livianos	COP $218'993.025
Il Florino Piedras Naturales S.A.	Enchape	COP $572'787.592
TOTAL		**COP $2.695'673.241**

Sobre dichos valores, fue integral y completa la contradicción ejercida por el Consorcio Obras Medellín 2015 presentando la totalidad de los planes de inversión aprobados por la Interventoría del contrato (Civing Ingenieros Contratistas S en C) y la relación de órdenes de giro que demuestran el agotamiento del 100% del valor del anticipo por medio del patrimonio autónomo conforme a las órdenes de pago a los subcontratistas de la obra proferidas por el Consorcio y aprobadas por la misma interventoría como controlante y supervisora del manejo de dichos recursos.

Es decir, se cumplió a cabalidad con el doble control sobre el manejo de dichos dineros (el primero es el ejercido por el contratista bajo el cumplimiento de los fines contractuales bajo la buena fe objetiva, y el segundo ejercido por la interventoría en desarrollo de sus compromisos contractuales frente al Municipio de Medellín).

Así mismo, debe tenerse también por probado que el 100% del valor del anticipo se amortizó e invirtió con destino a la ejecución parcial del contrato de obra conforme a: i) los movimientos financieros ejecutados y debidamente identificados por conducto del patrimonio autónomo ya referenciado, y ii) la reclamación COM 2015-562 por medio de la cual el Consorcio Contratista soporta y justifica la reclamación ante la entidad contratante por haber causado mayores costos de obra al genera una mayor permanencia en obra, asunto exclusivamente imputable a la entidad contratante y sus funcionarios mas no al consorcio contratista, tal y como se especifica en dicho documento con sus anexos.

[2] Ello, conforme a los soportes encontrados de ejecución de construcciones por Constructora CrearQ S.A.S. los cuales hacen parte de los anexos del Dictamen Pericial que se aporta como prueba a este escrito de descargos, rendido por profesionales de la firma FTI.

Dichos aspectos aquí mencionados se encuentran sometidos a conciliación extrajudicial en derecho convocando a la entidad contratante ante la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos bajo el radicado No. 4726 del 28 de mayo de 2020, cuyo auto admisorio se adjunta a los presentes descargos para los fines pertinentes. Es preciso también advertir que, de fracasar dicho intento de conciliación, se presentará la respectiva demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, en síntesis, se concluye de los medios de prueba que se aportan con los presente descargos que la contratista Consorcio Obras Medellín 2015 empleó efectivamente los dineros entregados a título de anticipo conforme se pactó en la cláusula tercera (Mod. Otro Si No. 3)[3] del Contrato de Obra en cuestión así como a lo entendido por el Consejo de Estado en interpretación del inciso 1° del parágrafo[4] del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ello deriva en una conclusión inequívoca: No existen hechos generadores de responsabilidad fiscal imputables al Consorcio Obras Medellín 2015 ni a sus representantes legales o funcionarios.

ii) Operancia de eximente de responsabilidad fiscal por culpa exclusiva de la entidad administrativa contratante.

Ahora, como segundo gran aspecto mediante el cual se pretende controvertir el auto de apertura de investigación fiscal radica en que operaron los presupuestos necesarios para declarar **el eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima** (culpa exclusiva de la entidad administrativa contratante) por la omisión al cumplimiento de los deberes administrativos que recaían en cabeza de la Secretaria de infraestructura física de Medellín. Ello se desarrollará a continuación.

a) Relación causal entre el hecho de la víctima y el daño – Omisión del deber de planeación de la entidad estatal

La secretaria de infraestructura Física de Medellín incumplió con su deber de planeación establecido en los artículos 25, núm. 12, y 30, núm. 1 de la Ley 80 de 1993. Lo que conllevo a la postergación de la obra, el descubrimiento de defectos e inconsistencias estructurales no planeadas, y las consecuencias nocivas que impidieron dar correcta y ejecución total al contrato de obra en cuestión.

El numeral 12° del artículo 25 del estatuto general de la contratación estatal dispone que:

> *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa,* ***deberán elaborarse los estudios, diseños*** *y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones,* ***según corresponda.***
>
> ***Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra****, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero,* ***la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad***

---

[3] *"**TERCERA: ANTICIPO.** EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($3.385.773.296), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato antes de IVA.*

PARÁGRAFO 1.- El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo son requisitos indispensables previos a la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014 expedida por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2. del Pliego de Condiciones".

[4] *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

> ***del proyecto*** *y su impacto social, económico y ambiental.* ***Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.***"

Por su parte, el numeral 1° del artículo 30 regula la etapa de apertura del proceso de licitación así:

> *"El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.*
>
> *De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley,* ***la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato*** *y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario,* ***el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad.***"

Adicionalmente, sobre estas normas se ha pronunciado el Consejo de Estado, señalando que por virtud de este principio:

> ***"la entidad estatal contratante está en el deber legal*** *(Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30)* ***de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden*** *en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa-* ***en su etapa de ejecución."***[5]

De manera concreta se ha indicado que la planeación de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato:

> *"conlleva obligatoriamente que* ***los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato,*** *en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente* ***dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."***[6].

De esta forma, resulta claro que la administración se encuentra en el deber de disponer, **desde la etapa precontractual**, con estudios y diseños completos que garanticen al contratista que el objeto para el cual está siendo contratado es factible de cumplirse en las condiciones anunciadas al momento de apertura del proceso de selección, pues de no ser así, el contratista podría enfrentarse a circunstancias imprevistas e imprevisibles que lleven a la modificación o extralimitación del objeto contractual, haciéndole incurrir en la ejecución de obras adicionales, mayores cantidades de obra, e incluso en una mayor permanencia en la obra, alterando el equilibrio contractual a tal punto de ocasionar la terminación del contrato.

En el caso concreto, mediante OF-COM-31 de 4 de diciembre de 2015, el Consorcio requirió a la interventoría para programar una reunión en la que se pudieran esclarecer los pasos a seguir en el proyecto en cuanto a la estructura metálica existente, ya que se evidencia un alto nivel de deterioro en la estructura, uniones carbonadas, alto nivel de corrosión, deformaciones en la estructura, entre otros problemas.

Más adelante, en OF-COM-33 de 6 de diciembre de 2015, los contratistas informaron de las visitas a la obra del ingeniero hidrosanitario, el cual determinó que las instalaciones donde se llevaría a cabo la obra *"no cumplen con la normatividad actual vigente, como lo es la NSR 2010*[7]*, en sus títulos*

---

[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012) Rad. No.: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).

[6] Ibidem.

[7] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.

J[8] y K[9], y las Normas Técnicas Colombianas NTC 1500[10] y NTC 1669[11] (Referenciadas por la NFPA 13, NFPA 14, Y NFPA 20)."

Después, mediante COM-2015-271 de 6 de mayo de 2016, con la entrega del levantamiento topográfico, se informó de una superposición de la planta de cubierta, donde se observa una "no coincidencia" de las placas base del nuevo diseño.

Luego de ello, una vez finalizadas las actividades de desmonte, retiro y demolición de fachada en la caja 1, el Consorcio contrató con la empresa H&K MEGAESTRUCTURAS, la cual rindió informe el 13 de mayo de 2016 sobre las cantidades de obra necesarias para el reforzamiento estructural de las cajas 1 y 2, advirtiendo un alto nivel de deterioro en la estructura a intervenir y múltiples inconsistencias con los planos entregados por la Universidad Nacional de Colombia[12]. De manera particular destacó lo siguiente:

> *"De la revisión realizada inicialmente a la caja 1, se resaltaron algunas inconformidades que se enumeran a continuación:*
>
> 1. *De los ensayos realizados previamente a la estructura en sus soldaduras, se llegó al siguiente resultado: más del 90% de las soldaduras en los nudos no cumplen con los requerimientos de la norma AWS, estas soldaduras presentan escorias, socavación, discontinuidad y poros.*
>
> 2. *Las características de preparación de superficie para la aplicación de las bases de pintura tipo barrera no fueron realizadas adecuadamente y no fueron suficientes. En la mayoría de los nudos se hicieron las soldaduras y no se aplicó ningún tipo de barrera, generando la oxidación temprana en estos lugares.*
> 3. *Se realizaron extensiones de los elementos tipo PTC, en unas longitudes mínimas, en donde se aplicaron soldaduras muy próximas al nudo, generando tensiones residuales no deseadas.*
>
> 4. *Durante el proceso de instalación no se verificó el plomo de los elementos verticales, se observan desplomes considerables. También se observa en algunos elementos la falta de rectitud en la dirección del elemento, estas disposiciones discrepan con lo presentado en los planos de diseño.*
>
> 5. *Las caras principales de mayor área presentan desplazamiento vertical al interior de área.*
>
> 6. *Las aristas, punto de intersección de los planos de las caras, no están conformes a lo presentado en el diseño, en algunos lugares estas intersecciones presentan interfaces no aptas y mal elaboradas, presentando conexiones carentes de una buena concepción estructural.*
>
> ***En general, lo realmente instalado no corresponde al diseño arquitectónico ni estructural presentado en los planos de diseño.***
>
> ***Los diseños realizados para el reforzamiento estructural presentados por la Universidad Nacional de Colombia, se basaron en los planos arquitectónicos y estructurales, por ende, las conexiones presentadas para el reforzamiento***

[8] Título J - Requisitos de Protección contra Incendios en Edificaciones.
[9] Título K - Requisitos Complementarios.
[10] Código Colombiano de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias.
[11] Norma para la Instalación de Conexiones de Mangueras contra Incendio.
[12] La Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín encargó a la Universidad Nacional de Colombia, la realización de los planos arquitectónicos y estructurales para el proyecto de intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fachada del Parque Biblioteca España.

estructural no serían ya apropiadas, por lo tanto, se plantea una solución para garantizar que el trabajo de diseño realizado para dichas conexiones se pueda realizar correctamente"

Una vez enviado el informe a la interventoría, el Consorcio requirió nuevamente a la interventoría el 25 de mayo de 2016 para dar claridad sobre las inconsistencias generales encontradas entre la información técnica del proyecto entregada y la encontrada en el sitio de obra, con el fin de tener las directrices concretas que permitieran iniciar los trabajos de fabricación y montaje de las estructuras de fachada de caja 1 y 2, y la estructura metálica principal y de fachada de caja 3, ya que a la fecha no se había proporcionado ninguna información al respecto, lo cual estaba generando que los costos fijos (operativos, administrativos, equipos e insumos) representaran un pasivo importante.

De conformidad con los hallazgos del informe de H&K MEGAESTRUCTURAS, tanto el Consorcio como la interventoría se pronunciaron ante la entidad contratante respecto de lo encontrado en la estructura metálica de la caja 1, bajo los siguientes enunciados:

- *Las soldaduras aplicadas no son técnicamente bien realizadas, presentan socavación, discontinuidad, poros y no fueron escoriadas apropiadamente, hay presencia de material residual en ellas. Estas no fueron protegidas con una base anticorrosiva apropiada para su protección.*

- *Se realizó inspección visual a 154 conexiones, de las cuales tan solo 18 obtuvieron una calificación "CONFORME", los 136 restantes no cumplían con los parámetros establecidos para este tipo de prueba por diferentes razones, entre las cuales se destacan: Cordón de soldadura irregular, falta de fusión en la soldadura, falta de penetración, grietas, falta de material aportante, socavado externo, corrosión, entre otros defectos que se detallan en los informes pormenorizados.*

- *Faltas de construcción geométrica en las diferentes fachadas. Las caras no concuerdan con lo establecido en planos, generándose superficies y caras adicionales.*

- *La mayoría de las caras presentan deformaciones u ondulaciones y carecen de planitud, plomo y nivel.*

- *Los elementos tipo columna son esbeltos y su rectitud y plomo no están presentes. Gran parte de estos elementos están desalineados.*

- *Existen muchas conexiones irregulares en donde se utilizó un elemento diferente y no apto por el tipo de material y su dimensión en la interface de las piezas a unir.*

De tales pronunciamientos se le dio traslado a la Secretaría de Cultura Ciudadana y a la Biblioteca Pública Piloto, quienes obtuvieron la siguiente respuesta de parte del Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas de la Universidad Nacional:

> *"Al encontrar durante el desmonte del sistema de enchape que* ***la estructura básica no es consistente con planos de construcción y que la mayoría de las soldaduras son deficientes, la universidad sugiere su demolición y reemplazo,*** *de seguirse esta sugerencia, no es razonable construir una estructura nueva compuesta de elementos de la misma dimensión que los existentes y reforzarlos para que sean capaces de soportar las cargas normativas de la NSR-10, por lo contrario,* ***lo razonable es realizar un nuevo diseño en el cual se dimensionen los elementos nuevos para resistir las cargas de la NSR-10"***

En atención a las inconsistencias encontradas, la Secretaría de Infraestructura Física encontró viable acatar la recomendación de realizar el desmonte de la estructura básica de soporte existente, hacer

unos nuevos diseños y construir una estructura metálica que cumpla con los parámetros de la NSR-10 y con los diseños arquitectónicos iniciales.

De esta forma, la entidad contratante decidió incluir actividades adicionales a las pactadas en el objeto al inicio del contrato, con cargo a la actividad "*otros diseños que se requieran para ejecución del objeto contractual*" que hace parte del "*componente de diseños*" del alcance del contrato, llegando a la suscripción del Otrosí No. 5, el cual refiere lo siguiente:

> "***COMPONENTE DE DISEÑOS***
>
> *El componente de diseños del contrato, comprende las siguientes actividades:*
>
> *1. Diseño de redes de voz y datos*
> *2. Diseño de redes eléctricas*
> *3. Diseño de redes hidráulicas*
> *4. Diseño del sistema del aire acondicionado*
> *5. Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual,* ***los cuales tendrán el siguiente alcance para el diseño de estructura metálica de la caja 1 y 2***
>
> ***5.1 Memorias de análisis y diseño estructural [...]***
>
> ***5.2 Requisitos generales para el análisis y diseño de estructuras de acero [...]***
>
> ***5.3 Planos completos del diseño estructural [...]***"

Para dar cumplimiento a las especificaciones introducidas en el Otrosí No. 5, el Consorcio contrató con SIMÉTRICA DISEÑO ESTRUCTURAL S.A.S, para la elaboración de los planos de diseño estructural, la cual emitió un informe el 7 de septiembre de 2016, donde arrojó una serie de observaciones sobre las cimentaciones del diseño original, la estructura de concreto, los diseños presentados por la Universidad Nacional y el estudio de suelos existente, por lo cual solicitó una reunión con los diseñadores de la Universidad Nacional y los asesores de la Interventoría, con el fin de aclarar lo pertinente para poder proceder a la elaboración de los nuevos diseños.

Ante tal panorama, el consorcio elevó una solicitud de suspensión del contrato ante la Interventoría, mediante comunicación OF-COM-300 de 9 de septiembre de 2016, con el fin de efectuar estudios sobre la estructura actual para la realización de los nuevos diseños. De manera concreta se manifestó lo siguiente:

> *"En atención a las reuniones previas que hemos tenido entre nuestro equipo de administración del contrato, los diseñadores estructurales, los miembros de su interventoría y representantes de la Secretaría de Infraestructura de Medellín, debo manifestar y dejar constancia que se ha llegado a las siguientes conclusiones:*
>
> 1. *Es indispensable efectuar un Estudio de Vulnerabilidad Sísmica para la cimentación y la estructura de la Biblioteca objeto del contrato.*
>
> 2. *Es necesario hacer un Levantamiento Arquitectónico y Estructural del edificio que incluya toda la información necesaria para que sirva como insumo irremplazable de los diseñadores, toda vez que los planos existentes no son coherentes con lo realmente construido.*
>
> 3. *Es necesario incluir en el equipo de especialistas un ingeniero experto en concretos para verificar el funcionamiento de las dos estructuras, la metálica y la de concreto, a la hora de definir los diseños.*

Dicho lo anterior, consideramos prudente solicitar a su oficina una Suspensión del Contrato toda vez que hacer los estudios y el levantamiento arquitectónico y estructural mencionados anteriormente conllevan un tiempo considerable [...]"

Esta primer solicitud de suspensión fue aceptada por parte de la Alcaldía de Medellín, mediante comunicación Rad. 201600569699 de 27 de octubre de 2016, procediendo a firmar acta parcial de suspensión el 26 de noviembre de 2016.

En atención a la necesidad de llevar a cabo los mencionados estudios para dar continuidad a la obra, las partes suscribieron el Otrosí No. 6 el 2 de noviembre de 2016, mediante el cual se precisa el alcance al ítem *Revisión de Concretos de Cimentaciones y Estructuras* caja 1 y caja 2, para incluir la caja 3 en dicha revisión, con el fin de llevar a cabo el estudio de vulnerabilidad sísmica. De manera concreta se acordó lo siguiente:

*"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente OTROSI es precisar las actividades que deben llevarse a cabo en el ítem Revisión de concretos de Cimentaciones y Estructuras Caja 1 y 2, y **se incluye la caja 3**, el cual hace parte del subcomponente "Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual" que hace parte del COMPONENTE DISEÑOS.*

***CLÁUSULA SEGUNDA:** Se establecen las condiciones para el **estudio de vulnerabilidad sísmica.** De acuerdo a lo estipulado para este tipo de trabajos en la NSR-10. Capítulo A.10 y al informe de octubre 25 de 2016, mencionado en el numeral 4 de las consideraciones del presente otrosí, el cual hace parte integrante este."*

Más adelante, el 8 de noviembre de 2016, la Alcaldía de Medellín envía comunicación a Shirley Milena Zuluaga, Directora General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín, para poner en conocimiento los últimos acontecimientos manifestados por la interventoría y el Consorcio. En dicha comunicación la Alcaldía reitera el peligro para la continuidad del proceso de repotenciación de la estructura planteado en el objeto del contrato, con motivo del precario estado de la estructura metálica de soporte. De la presente se debe destacar que **la Alcaldía misma reconoce los errores de planeación de la entidad** en los siguientes términos:

*"Como ya bien conoce las observaciones realizadas al estado de la estructura metálica de soporte, ponían en enorme alerta la continuidad del proceso de repotenciación planteado en el objeto del contrato que actualmente se ejecuta, ya que con base en estas se establece que **dicha estructura no está en condiciones aptas para seguir siendo parte del sistema de fachada** [...]*

*La Secretaría de infraestructura Física adelantó los procesos de selección que dieron origen a los contratos de obra 4600062238 de 2015 y al de interventoría 4600062119 de 2015, fundamentándose en lo establecido en el **"Estudio de las Patologías del sistema de fachadas de las edificaciones que constituyen el Parque Biblioteca España-Santo Domingo"** elaborado por el Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas -CPIS de la Universidad Nacional. **Dicho estudio nunca advirtió las falencias que pudieran presentarse en la estructura de cimentaciones del edificio**[13].*

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura Ciudadana fue quien celebró a través de la Biblioteca Pública Piloto (BPP) el contrato con la Universidad

[13] *"De acuerdo con lo encontrado durante la inspección de la estructura y de lo plasmado en los planos de construcción estudiados, no es necesario desmontar la estructura básica de soporte de perfiles de acero tubular, puesto que sus deficiencias estructurales pueden ser reparadas en el sitio.*

Sin embargo, una vez desmontado el sistema de fachada, el contratista debe informar al equipo de diseño para inspeccionar cuidadosamente la estructura y verificar los supuestos en los cuales se basa el presente estudio"

Nacional, ***remitimos esta información para que se adelanten los análisis y acciones pertinentes****"*

Con lo anterior, afirmó que los estudios realizados por la Universidad Nacional no eran adecuados, pues no advirtieron ninguna patología en la edificación, siendo que las fallas encontradas en la ejecución del contrato eran de tal gravedad que se ponía en riesgo la continuidad de todo el proyecto, por lo cual la entidad tenía la obligación de adelantar las acciones pertinentes ante esta falta al deber de planeación.

Dadas las nuevas actividades a realizar las partes suscribieron el 31 de enero de 2017 la *"Ampliación No. 1 al contrato 4600062238 de 2016"* mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato por 3.5 meses más, a partir del 16 de febrero de 2017.

El 8 de febrero de 2017, la entidad aseguradora del contrato, Seguros del Estado, se pronunció manifestando que no se daría continuidad a la cobertura de la póliza Todo Riesgo Construcción 101000410 de la Sucursal Country, debido a que las condiciones originales del riesgo asegurado fueron modificadas.

Esta posición fue reiterada en comunicación de 20 de abril de 2017 donde indica que en el Otrosí No. 6 se estableció que se requieren nuevos estudios para ejecutar actividades que no fueron contempladas inicialmente, así: *"..estudio de vulnerabilidad sísmica y rehabilitación y el posterior diseño estructural, la estabilidad, seguridad y funcionalidad de las edificaciones del Parque Biblioteca España"*, demostrando el cambio del objeto contractual.

Aunado a lo anterior, el día 25 de mayo de 2017, el Consorcio Obras Medellín 2015, a través del subcontratista Ingenio CC, realizó la entrega de los resultados del Estudio de Vulnerabilidad Sísmica, el cual arrojó inconsistencias graves a la cimentación existente, recomendando el reforzamiento de la cimentación.

Ante tales resultados el 26 de mayo de 2017 el Consorcio realizó solicitud de suspensión hasta tanto se evaluarán los Estudios de Vulnerabilidad Sísmica entregados a la entidad estatal contratante y a la interventoría. Esta solicitud fue respondida de manera favorable por la Secretaría de Infraestructura Física, por lo cual se suscribió el Acta de Suspensión No. 2, la cual dispone la suspensión de común acuerdo del contrato a partir del 26 de mayo de 2017 hasta tanto se evalúen los estudios de vulnerabilidad sísmica por parte de la interventoría.

Casi un año más tarde, el Consorcio presentó solicitud de liquidación del Contrato No. 4600062238, mediante comunicación OF-COM-1053 de 16 de abril de 2017, manifestando que desde que se remitieron los estudios de vulnerabilidad sísmica para evaluación por parte de la interventoría, no se ha dado respuesta por parte de la Administración a la aprobación de los mismos para poder continuar con el diseño del reforzamiento de la cimentación del proyecto, así como el remate del diseño de la estructura metálica de la fachada, pues de la aprobación de tales estudios depende el remate de los diseños para la continuación de la ejecución del proyecto. Por lo anterior concluye manifestando lo siguiente:

> *"[...] teniendo en cuenta que* ***el contrato se encuentra suspendido desde hace un año y por la necesidad de contratar otros estudios y diseños adicionales, que claramente se sale de nuestro objeto contractual****, solicito a usted nuevamente de la manera más respetuosa, se programa una reunión de manera urgente con las personas competentes para decidir el futuro del contrato, que para el concepto de nosotros,* ***debe ser a través de una liquidación bilateral, teniendo en cuenta que se cambió en un Cien por ciento (100%) las condiciones sobre las cuales se firmó el contrato inicial.****"*

Recibida aquella solicitud, se procedió a suscribir Acta de Recibo y Terminación del Contrato No. 4600062238, el 20 de mayo de 2019, de la cual se destacan las siguientes afirmaciones:

> *"Una vez analizados los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica, la Secretaría de Infraestructura Física encuentra que la solución de diseño y obra*

que se debe implementar para solucionar los inconvenientes de la Biblioteca España ***deber ser llevados a cabo por una empresa constructora con experiencia y conocimientos en Rehabilitación de Estructuras en Concreto, requisitos estos que no reúnen las empresas que conforman el Consorcio obras Medellín 2015,*** *lo presentado durante la ejecución del proyecto y según lo arrojado por el estudio de vulnerabilidad,* ***es que se debe de hacer una rehabilitación de la estructura en concreto, alcance que no es cobijado por el objeto contractual, motivo por el cual el consorcio solicitó la liquidación bilateral del mismo,*** *donde la compañía aseguradora no puede amparar los riesgos diferentes al inicialmente pactado. Con base en esto las partes manifiestan estar de acuerdo en terminar de manera bilateral el presente contrato [...]"*

De lo anterior, salta a la vista que la entidad contratante faltó al deber legal de planeación al no contar con estudios completos y análisis que dieran certeza de la factibilidad de ejecutar el contrato en la forma en que fue anunciado en el pliego de condiciones, puesto que si la entidad hubiera efectuado el estudio de vulnerabilidad sísmica para la cimentación y la estructura de la Biblioteca, así como un levantamiento arquitectónico y estructural, y un debido estudio de patologías, se hubieran advertido las verdaderas condiciones que se requerían para la ejecución del contrato, según el estado real de la edificación objeto del mismo.

Un estudio completo y serio de factibilidad del proyecto hubiera evitado que las condiciones del contrato se alterarán a tal punto, que derivaron en un desequilibrio entre los factores y condiciones que la administración ofreció en el pliego de condiciones y las condiciones y resultados que tuvo que asumir el contratista realmente.

Ahora bien, la falta al deber de planeación en el presente contrato se concretó en que el Consorcio tuvo que ejecutar obras adicionales y mayores cantidades de obra a las previstas al inicio del contrato, así permanecer un mayor tiempo en la obra, por cuanto los diseños iniciales variaban sustancialmente en dimensiones, no siendo compatibles con la arquitectura, el diseño estructural, ni el refuerzo estructural. Adicionalmente esto género que Consorcio Obras Medellín 2015, tuviese que destinar los dineros entregados como anticipo a la realización de las diferentes obras adicionales que genero el actuar negligente de la Entidad Contratante, así como también genero la suspensión de algunas obras ejecutadas por subcontratistas lo cual no permitió terminar dichas obras y que se generaran las respectivas facturas para poder legalizarlas de forma completa ante la entidad contratante.

Conforme a lo anterior se hace evidente que la omisión de los deberes por parte de la entidad contratante, genero diferentes dificultades en el desarrollo de la obra y el proceso de legalización de facturas emitidas por los subcontratistas ante la Secretaria de infraestructura Física de Medellín, al tener la necesidad de suspender dichas obras mientras se lograban aclarar los diferentes hallazgos realizados en la infraestructura física del proyecto, dichas suspensiones extendiéndose de forma prolongada por la poca diligencia de la entidad contratante en resolver estos impases presentados.

b) Mayor permanencia en la obra y obras adicionales

Como consecuencia de la negligencia por parte de la secretaria de infraestructura física de Medellín para resolver los diferentes requerimientos elevados durante las suspensiones del contrato, genero múltiples retrasos y obstáculos en la ejecución de la obra lo que conllevo a un aumento en costos administrativos, de material y de equipos que llevaron a traumatizar la economía del contrato.

La falta de planeación y la negligencia de la entidad contratante para dar respuesta a requerimientos necesarios para dar continuidad a la ejecución del contrato, llevaron al Consorcio a permanecer durante meses al pendiente de la realización de actividades que se pudieron haber realizado en el tiempo que se tenía presupuestado de haber contado con unos estudios de planeación adecuados y con una respuesta oportuna a los requerimientos.

Esta situación generó que se siguieran causando costos administrativos, de personal y de equipos durante períodos donde la ejecución de numerosas actividades del contrato se encontraba paralizada por circunstancias atribuibles a la entidad contratante, traumatizando la economía del

contrato. A continuación, se observan las circunstancias que dieron lugar a la afectación económica del contrato:

El 2 de marzo de 2016, mediante comunicación COM-2015-169, el contratista informó de los inconvenientes presentados con la aplicación del impermeabilizante *"Mapelastic AcquaDefense"* de la compañía MAPEI, producto determinado en la patología de la fachada y solicitado en los pliegos de cotización suministrados por la entidad contratante, para ser aplicado como impermeabilizante en la superficie de fibrocemento del proyecto.

En dicha comunicación, se advierte que el producto señalado por la entidad contratante tenía problemas de adherencia, no siendo indicado para superficies de fibrocemento, por lo cual el consorcio requirió a la entidad contratante para definir un producto idóneo que se ajuste a las necesidades de los proyectos económicos y técnicos del contrato. De esta forma, solicitó la suspensión inmediata del contrato hasta solventar el problema, ya que de otra forma les sería imposible dar cumplimiento a los tiempos establecidos contractualmente.

Más adelante, el 6 de abril de 2016, en comunicación COM-2015-200, se reitera la solicitud de definir el impermeabilizante a aplicar sobre la placa de *eterboard*, ya que ha pasado más de un mes sin obtenerse respuesta. A su vez, el consorcio presenta una solicitud para programar una visita a la obra, por parte de la Universidad Nacional, responsable del estudio de patología, con el fin de que emita concepto sobre la estructura de la fachada encontrada en la caja 1, y así proceder a la ejecución de las actividades previstas en ella.

Seguidamente, el 18 de abril de 2016, en comunicación OF-COM-214, el consorcio requiere a la interventoría, nuevamente, reiterando lo mencionado en la comunicación anterior, señalando la necesidad de dar pronta respuesta a tales requerimientos, ya que el cerramiento perimetral de la caja con andamios multidireccionales, refleja diariamente un costo alto. Adicionalmente solicita la aprobación de los APUS (Actas de Ajuste de Precios Unitarios) entregados a la interventoría desde el 7 de abril (oficio COM-2015-202) de las obras extras ejecutadas y por ejecutar.

Días más tarde, el 22 de abril de 2016, en comunicación COM-2015-234 reitera la solicitud de definir el producto impermeabilizante, pues han transcurrido casi dos meses desde la primera solicitud.

Más tarde, el 29 de abril de 2016, mediante comunicación COM-2015-225, el consorcio alega el retraso en la revisión y aprobación de la fórmula de reajuste, por demoras en la coordinación para los contactos entre profesionales de la entidad y el consorcio.

El 16 de mayo de 2016, en comunicación COM-2015-281, el contratista presenta la solicitud para programar visita de la Universidad Nacional para emitir concepto sobre la estructura de la fachada encontrada en la caja 2, poniendo de presente que el andamio MDI, contratado para realizar las actividades sobre las estructuras, está generando altos costos como consecuencia de la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades previstas, por la inutilidad de los planos entregados por la entidad contratante.

Seguidamente, el 25 de mayo de 2016, en comunicación COM-2015-298, el contratista alega que a la fecha no hay directriz concreta que permita iniciar los trabajos de fabricación y montaje de las estructuras de fachada de caja 1 y 2 (desde el 6 de abril de 2016), reiterando que no se ha podido amortizar los costos internos que ello genera. Lo anterior, fue mencionado en los siguientes términos:

> *"Es de suma importancia para nosotros dar una solución urgente a todos estos inconvenientes,* ***pues cada día que pasa los costos fijos (operativos, administrativos, equipos e insumos) representan un pasivo importante, toda vez que no se genera producción de obra con la cual absorber estos gastos."***

Este requerimiento fue reiterado en comunicación COM-2015-326 de 29 de junio de 2016, señalando que, a la fecha, no se le define al Consorcio Obras Medellín 2015 el inicio de actividades de construcción del proyecto de la referencia en los tres frentes de trabajo (caja 1, caja 2 y caja 3).

Con motivo de la negligencia de la entidad en definir las lineamientos sobre los cuales habría de ejecutarse el contrato, ante los errores encontrados en los planos originales, el consorcio envía comunicado COM-2015-336 de 15 de julio de 2016, donde se emite la valoración de andamios

instalados en las cajas 1, 2 y 3, ya que hasta esa fecha no se había definido claramente el proceso de intervención de las fachadas de las tres cajas (no incluye costos administrativos por recesión de obra).

Posteriormente, el 26 de julio de 2016, se materializa la respuesta a las múltiples reclamaciones, con la suscripción del Otrosí No. 5, que incluye la realización de los diseños de estructura metálica de la caja 1 y 2 a cargo del contratista, que cumplan con la normativa de la NSR-10, ya que los diseños entregados por la entidad contratante no cumplían con la normativa señalada.

Como se mencionó en acápites anteriores, al iniciar la ejecución de las actividades descritas en el otrosí No. 5, se identificó la necesidad de realizar un "*Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y posible Refuerzo Estructural*", lo cual afectaba el desarrollo de todas las actividades.

Ante tal necesidad, el 9 de septiembre de 2016, el consorcio presentó solicitud de suspensión para realizar estudio de vulnerabilidad sísmica, levantamiento arquitectónico y estructural del edificio, incluir en el equipo un ingeniero experto en concretos para verificar el funcionamiento de las estructuras metálicas y de concreto.

No obstante, para el 18 de octubre de 2016, más de un mes después de la solicitud de suspensión, la entidad contratante no había declarado la suspensión del contrato, ni había adelantado lo pertinente en cuanto a los estudios de vulnerabilidad sísmica, por lo cual, mediante comunicación OF-COM-373, el contratista se manifestó frente a los retrasos que generaba esta situación en los siguientes términos:

> *"Las actividades de diseño sí afectan los desmontes en el entendido de que a la fecha aún no ha sido contratado por parte de la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín el "Estudio de Vulnerabilidad Sísmica y posible Refuerzo Estructural". Esta solicitud se presentó desde principios de septiembre por parte de nuestros diseñadores debidamente justificada. Al no haber sido contratado el Estudio de Vulnerabilidad, el diseño de la nueva estructura metálica NO HA COMENZADO como ustedes perfectamente saben."*

Hasta el 2 de noviembre de 2016, se solventa tal solicitud con la suscripción del Otrosí No.6. De manera posterior al inicio de este término, el consorcio presenta una reclamación mediante comunicación OF-COM-403 de 21 de noviembre de 2016, alegando la mayor permanencia en la obra por exigencias desmesuradas por parte de la interventoría para la realización del estudio de suelos y de vulnerabilidad sísmica.

Para este momento, la entidad contratante había generado que el contratista tuviera que permanecer un mayor tiempo en la obra, sin poder ejecutar las actividades del contrato en los tiempos previstos en el mismo. Por tal motivo, el 24 de marzo de 2017, mediante comunicación COM-2015-562, el Consorcio radicó ante la entidad encargada de la interventoría "*Reclamación por mayor permanencia en la obra, desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2016*", por un valor de **$1.089.375.217.**

Así las cosas, podemos concluir que existieron sobrecostos durante ejecución del contrato No. 4600062238 de 2015 en la suma de COP $2.345´686.523, **como consecuencia de la falta al deber de planeación de la entidad contratante**, concretado en una mayor cantidad de obras, obras adicionales y una mayor permanencia de la obra.

c) Sobrecostos generaron necesariamente el atender la ejecución del contrato con mayores valores que salieron del anticipo.

Estas obras adicionales y los diferentes sobre costos que se ocasionaron durante la ejecución del contrato como consecuencia del actuar negligente de la entidad contratante, debieron ser atendidos por el Consorcio obras Medellín 2015, con el fin de poder cumplir de manera satisfactoria con el objeto contractual, para este fin fueron utilizados los dineros otorgados a título de anticipo.

El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha establecido que el anticipo es un adelanto o avance del precio contratado el cual deberá ser destinado al cubrimiento de los costos iniciales contrato, con el fin de que el contratista pueda ejecutar el objeto contractual.

"no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro"[14]

En el caso en concreto dichos dineros fueron utilizados en los gastos iniciales para la ejecución del contrato de obra, así como fueron destinados a cubrir los gastos que se generaron en ocasión a la mayor permanencia de tiempo en la obra como lo son: i) los gastos administrativos, ii) gastos por alquiler de maquinaria, iii) los gastos de personal generados por las obras adicionales en las que se vio inmerso el Consorcio contratista, entre muchos otros que eran necesarios sufragar con el fin de poder ejecutar el objeto contractual hasta donde fue posible.

Conforme a lo anteriormente expuesto es evidente que Consorcio Obras Medellín 2015 cumplió con su deber de utilizar los dineros entregados a título de anticipo, para ejecutar y buscar el cumplimiento del objeto contractual, objetivo que no pudo ser alcanzado debido a los diferentes retrasos presentados en ocasión al desinterés por parte de la entidad contratante, respecto de la ejecución del contrato de obra No 4600062238 de 2015.

Así las cosas, me permito elevar las siguientes:

IV. Solicitudes

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita ante esta entidad en uso de las facultades disciplinarias que le asisten, que proceda a:

Primero. Tener por presentada la versión de defensa a favor del vinculado e investigado Consorcio Obras Medellín 2015 identificado con NIT 900.888.104-3, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Segundo. **Decretar y practicar** los medios de prueba solicitados en el presente escrito, así como tener por aportados los documentos enlistados en el siguiente acápite.

Tercero. Una vez valoradas la totalidad de las pruebas resuelva **ordenar el archivo** de las presentes diligencias conforme lo prevé el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

V. Pruebas

Se aportan y solicitan para su decreto los siguientes medios de prueba:

A. Documentos

1. Copia del CONTRATO DE OBRA No 4600062238 celebrado entre la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín y el Consorcio Obras Medellín 2015, el día 25 de septiembre de 2015.

2. Copia del OTRO SI No. 1 del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 celebrado el 13 de octubre de 2015.

3. Copia del ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO suscrita entre las partes el día 15 de octubre de 2015.

[14]Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001 (C.P. Ricardo Hoyos Duque), expediente 13436. Extraído de file:///C:/Users/User/Downloads/44001-23-31-000-1996-0686-01(13436).html

4. Copia del OTRO SI No. 2 del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 suscrito el 4 de noviembre de 2015.

5. Copia del OTRO SI No. 3 del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 fechada el 12 de noviembre de 2015.

6. Copia del OTRO SI No. 4 del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 cuyo objeto fue 30 de marzo de 2016.

7. Copia del OTRO SI No. 5 del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015, celebrado el 18 de agosto de 2016.

8. Copia del OTRO SI No. 6. del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015, celebrado el 4 de noviembre de 2016.

9. Copia de los oficios generados por el Consorcio Obras Medellín 2015 durante la ejecución del Contrato Estatal de Obra No. 4600062238, relacionados a continuación:

   - Comunicación OF-COM-22
   - Comunicación OF-COM-33
   - Comunicación OF-COM-43
   - Comunicación OF-COM-48
   - Comunicación OF-COM-77
   - Comunicación OF-COM- 97
   - Comunicación OF-COM-106
   - Comunicación OF-COM-108
   - Comunicación OF-COM-123
   - Comunicación OF-COM-125
   - Comunicación OF-COM-149
   - Comunicación COM2015-169
   - Comunicación COM2015-190
   - Comunicación COM2015-195
   - Comunicación OF-COM-200
   - Correo electrónico enviado por Dirección de Obra Lab Construcciones a Rubén Cifuentes.
   - Comunicación COM2015-207
   - Correo electrónico enviado por Dirección de Obra Lab. Construcciones a Fabián Cifuentes
   - Comunicación COM2015-214
   - Comunicación COM2015-234
   - Comunicación IBE-126
   - Comunicación COM2015-225
   - Comunicación COM2015-268
   - Comunicación COM2015-271
   - Correo electrónico enviado por Consorcio Obras Medellín 2015 a Rubén Cifuentes .
   - Comunicación COM2015-281
   - Comunicación COM2015-298
   - Comunicación COM2015-308
   - Comunicación COM2015-326
   - Comunicación COM2015-336
   - Comunicación COM2015-335
   - Comunicación COM2015-267
   - Comunicación COM2015-373
   - Comunicación COM2015-383
   - Comunicación OSIM-598
   - Comunicación OF-COM-300
   - Comunicación OF-COM-308
   - Comunicación OF-COM-309

- Comunicación OF-COM-310
- Oficio 201600536840 emitido por la Secretaría de infraestructura Física del municipio de Medellín.
- Comunicación OF-COM-371
- Comunicación OF-COM-373
- Comunicación OF-COM-377
- Oficio 20160056599 emitido por la Secretaria de infraestructura Física del municipio de Medellín.
- Comunicación COM2015-459
- Comunicación OF-COM-403
- Comunicación COM2015-464
- Comunicación COM2015-477
- Comunicación COM2015-480
- Comunicación COM2015-504
- Comunicación COM2015-541
- Comunicación COM2015-553
- Comunicación COM2015-562.
- Oficio 20160056599 emitido por la Secretaria de infraestructura Física del municipio de Medellín
- Comunicación OF-COM-1033
- Comunicación OF-COM-1053
- Comunicación OF-COM-1054

10. Copia simple de la Resolución 003 de 2017 del 4 de abril de 2017, Resolución mediante la cual se declara el incumplimiento por parte del Consorcio Obras Medellín del contrato No. 4600062238 e impone multa por el mal manejo del anticipo

11. Copia simple de la Resolución 005 de 2017 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 003 de 2017, acto administrativo que confirma la decisión tomada respecto de declarar el incumplimiento del contrato No 4600062238, de igual forma mantiene la multa impuesta a Consorcio Obras Medellín 2015.

12. Carpeta con:

- La totalidad de órdenes de giro correspondientes al anticipo contenido en la fiducia mercantil Consorcio Obras Medellín 2015 administrado por Alianza Fiduciaria S.A

- La totalidad de los subcontratos celebrados entre el Consorcio Obras Medellín 2015 con los subcontratistas de obra necesarios para dar correcto manejo al anticipo entregado por la entidad contratante, con sus respectivos anexos.

13. Copia del comprobante de pago No. 902157480 del 20 de noviembre de 2015 generado por la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín (Antioquia) donde se evidencia la transferencia al contratista del 100% de los dineros del anticipo bajo el Otro Si No. 3 al contrato de obra.

14. Dos (2) archivos en formato Excel (.xlsx) en los cuales se discrimina: 1) la ejecución de los dineros entregados a la Constructora CrearQ S.A.S., y 2) el depurado de los valores consignados a dicha constructora provenientes del anticipo.

15. Copia del Certificado de rendimientos financieros aportado por la sociedad administradora del patrimonio autónomo (Alianza Fiduciaria S.A.).

16. Copia del Informe final de liquidación generado por Alianza Fiduciaria S.A., al momento del cierre definitivo y terminación del contrato de fiducia mercantil celebrado con Consorcio Obras Medellín 2015 para administrar el anticipo entregado a dicha contratista para el inicio de la ejecución del Contrato estatal de obra No 4600062238 de 2015.

17. Copia del Acta de Terminación Bilateral del Contrato No 4600062238 del 16 de mayo de 2019.

18. Copia de las comunicaciones intercambiadas entre el Consorcio Obras Medellín 2015 y la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín, junto con la interventoría, tendientes a promover la liquidación bilateral del contrato de obra No. 4600062238 de 2015, relacionadas a continuación:

    - Comunicación OF-COM-1070
    - Comunicación OF-COM-1076
    - Comunicación OF-COM-1078

19. Copia del correo electrónico emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín al Consorcio Obras Medellín 2015 el día 21 de agosto de2019, mediante el cual remite propuesta de acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015.

20. Copia de la respuesta proporcionada por el Consorcio Obras Medellín 2015 el 10 de octubre de 2019 OF-COM-1096 a la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín, rechazando en su totalidad los aspectos relacionados por la entidad estatal en comunicado del 21 de agosto de 2019, según lo expuesto en los hechos y los fundamentos en derecho de la presente solicitud de conciliación

B. Versión Libre

De conformidad con lo previsto en el artículo quinto del Auto de apertura de investigación, solicito se fije fecha y hora para que esta entidad investigadora reciba versión libre al representante legal del Consorcio Obras Medellín 2015, el Sr. Luis Alejandro Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.171.

C. Dictamen Pericial – FTI Consulting

Conforme a lo establecido en el artículo 168 del Código Único Disciplinario junto a los artículos 226 y s.s. del Código General del Proceso, aporto **Dictamen Pericial de parte** rendido por el Ingeniero Civil Carlos Ortega Dávila y sus colaboradores enlistados a folio 6 del respectivo dictamen, integrantes de la firma FTI Consulting y cuyo objeto es rendir experticio financiero y técnico acerca del manejo del anticipo entregado por la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín (Antioquia) al Consorcio Obras Medellín 2015.

Se manifiesta que, en caso de que el despacho considere pertinente la citación a audiencia del perito y sus colaboradores para sustentar oralmente el dictamen pericial conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, podrá citarlos por conducto del suscrito apoderado especial quien prestará la colaboración necesaria para asegurar su comparecencia a la diligencia que programe esta entidad para tales efectos.

D. Declaración de terceros – testimonios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Código Único Disciplinario junto a los artículos 208 a 225 del Código General del Proceso, solicito se decrete y practique la declaración de las siguientes personas como testigos:

- Señora **Guiselle Amaya**, funcionaria de Lab Construcciones S.A.S., quien podrá ser citada y convocada a la dirección física Carrera 7 No. 156-10 (Oficina 2204 A – Torre 4 del Edificio Torre de Krystal) de la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono (1) 7466099 y al buzón de correo electrónico gpobras1@gmail.com.

  A esta persona le constan la totalidad de hechos relacionados con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015, así como la trazabilidad de los dineros que componían el anticipo entregado al Consorcio Obras Medellín 2015 así como su adecuada inversión y utilización.

- Señor **Rubén Darío Cifuentes Vallejo**, Ingeniero y Director de Interventoría de la interventora Civing Ingenieros Contratistas S. en C. quien puede ser citado y convocado a las direcciones físicas Diagonal 54 # 16-18 de Bogotá D.C. y a la Carrera 76 A No. 45 C – 82 de Medellín (Antioquia), a los teléfonos (1)5484154, (1) 7587901, (4) 4033320, 3505561443 y 3208133509, así como a los buzones de correo electrónico ccivinging@gmail.com , Civing.medellín@gmail.com y Civing.bibliotecaespana@gmail.com.

  Esta persona estuvo presencialmente vinculado a las actividades de interventoría del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 durante su ejecución, inclusive lo relacionado con la administración y disposición de los dineros entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 a título de anticipo.

E. Interrogatorio de parte – Representante Legal de Civing Ingenieros Contratistas S en C.

Conforme a lo establecido en el artículo 168 del Código Único Disciplinario junto a los artículos 170 – Inc. Final, 191 y s.s. del Código General del Proceso, solicito sea decretada y se fije fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al señor Fabian Omar Vallejo Obando en calidad de representante legal de la sociedad interventora Civing Ingenieros Contratistas S en C. y sujeto investigado dentro de la presente actuación disciplinaria, sobre la totalidad de hechos materia de este proceso.

F. Informe a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 junto al artículo 195 del Código General del Proceso , proceda a decretar y ordenar al Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín o quien haga sus veces que proceda a rendir informe escrito bajo gravedad de juramento sobre la totalidad de hechos relacionados en este escrito de descargos concernientes a la fase precontractual, contractual, de terminación y liquidación del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015. Particularmente, se solicita que el informe haga énfasis sobre los siguientes aspectos:

- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se materializó el principio de planeación frente a la necesidad de contratar la ejecución de obras para la Biblioteca España de la ciudad de Medellín y, particularmente, en lo relacionado con la obtención y proceso de elaboración de los soportes técnicos, planos y diseños estructurales que soportaron el proceso de licitación pública.

- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó la necesidad de celebrar el Otro Si No. 3 al Contrato de Obra que modificó la cláusula tercera del contrato referente al Anticipo.

- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó el desembolso del anticipo al contratista.

- Conocimiento o no de la entidad estatal y sus funcionarios relacionados con el contrato de obra sobre la administración del anticipo por intermedio del patrimonio autónomo constituido por el fideicomitente y administrado por Alianza Fiduciaria S.A.

- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se seleccionó como interventor del contrato de obra a Civing Ingenieros Contratistas S.A., y el respectivo contrato de interventoría.

- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó la apertura, desarrollo y finalización del procedimiento administrativo sancionatorio que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al que hacen referencia las Resoluciones No. 003 y 005 de 2017 expedidas por esta entidad y donde se declara el incumplimiento contractual del Consorcio Obras Medellín 2015 por el supuesto indebido manejo del anticipo.

G. Informe a Alianza Fiduciaria S.A.

Conforme a lo establecido en los artículos 275 a 277 del Código General del Proceso, solicito ante esta entidad que decrete y ordene a Alianza Fiduciaria S.A. que rinda informe acerca de la constitución, administración, mecanismos de transferencia a subcontratistas, terminación y liquidación del contrato de fiducia mercantil celebrado con el Consorcio Obras Medellín 2015 con el fin de administrar el anticipo y demás rubros correspondientes al Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015 celebrado con la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín.

H. Oficios – Traslado del expediente administrativo contractual

Conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, solicito ante esta entidad que ordene a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que remita copia de la totalidad del expediente administrativo relacionado con el proceso de licitación pública No. 70005639 de 2015 (LP-01-2015) y el Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015, incluyendo copia del expediente donde se contiene el procedimiento administrativo sancionatorio que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al que hacen referencia las Resoluciones No. 003 y 005 de 2017 expedidas por esta entidad donde se sanciona al Consorcio Obras Medellín 2015 por los hechos aquí materia de investigación.

VI. Anexos

Anexo al presente escrito de descargos:

1. Poder especial a mi debidamente conferido por el señor Luis Alejandro Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.171, en calidad de representante legal del Consorcio Obras Medellín 2015.

2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

3. Certificado de existencia y representación legal de Lab Construcciones S.A.S.

VII. Notificaciones

El Consorcio Obras Medellín 2015 recibirá notificaciones sobre el presente asunto a la dirección física Carrera 7 # 156 - 10 (Oficina 2204 A - Torre 4 del Edificio Torre Krystal) de la ciudad de Bogotá D.C., y a las direcciones de correo electrónico l.rivera@construccioneslab.com; a.barbosa@construccioneslab.com y gpobras1@gmail.com.

El suscrito apoderado especial y defensor recibirá notificaciones a la dirección física Carrera 17 No. 89-31 (Oficina 403 del Ed. GAIA) ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono +57(1) 702 1924, y a las direcciones de correo electrónico gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co.

Atentamente,

Guillermo Orlando Cáez Gómez
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 179.570 del C. S. de la Judicatura.
Apoderado especial y defensor de Luis Alejandro Barbosa.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LAB CONSTRUCCIONES S A S
Nit: 900.163.434-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01723866
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 13 de mayo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 156 - 10 Of 2204 A Torre 4 Edificio Torre Krystal
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: l.rivera@construccioneslab.com
Teléfono comercial 1: 7466099
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 156 - 10 Of 2204 A Torre 4 Edificio Torre Krystal
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: l.rivera@construccioneslab.com
Teléfono para notificación 1: 7466099
Teléfono para notificación 2: 2154427
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000704 del 18 de julio de 2007 de Notaría 75 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2007, con el No. 01147011 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LAB CONSTRUCCIONES LTDA Y USARA PARA EFECTOS LEGALES LA SIGLA LAB CONSTRUCC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 10276 del 17 de diciembre de 2010 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2011, con el No. 01459688 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LAB CONSTRUCCIONES LTDA Y USARA PARA EFECTOS LEGALES LA SIGLA LAB CONSTRUCC a LAB CONSTRUCCIONES S A S.

Que por Escritura Publica No. 10276 de la Notaria cuarenta y siete de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 10 de marzo de 2011 bajo el número 01459688 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones bajo el nombre de: LAB CONSTRUCCIONES SAS.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante auto No. 400-014988 del 20 de octubre de 2017, inscrito el 26 de enero de 2018, bajo el no. 00003621 del libro XIX, la superintendencia de sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante auto No. 400-008365 del 18 de junio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el no. 00003913 del libro XIX, la superintendencia de sociedades ordena la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades LAB CONSTRUCCIONES S.A.S Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S y se designó como promotor a:
Nombre: Roberto Rodríguez Acero
Documento de identificación:
C.C. 17.026.876
Dirección del promotor: Av calle 24 51 -40 of. 907 Bogotá D.C. Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7557445 celular: 3108835722 Correo electrónico: rodria63@gmail.Com
Nominador: superintendencia de sociedades.
Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 430-000225 del 18 de febrero de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00004545 del libro XIX, la Superintendencia De Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será la prestación de servicios en los diferntes ramos o especialidades de la ingeniería, tales como estudios, investigación, conceptos técnicos, diseños e interventorias de obras, desarrollo y ejecución de toda clase de ob ras relacionadas con la ingeniería y de más ramas afines, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar bienes muesbles e inmuebles; abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes en instituciones financieras; obtener de bancos y corporaciones de ahorro pestramos; invertir en acciones, parte de interés, cuotas, bonos, cedulas y demás títulos valores y papales bursátiles, avalar y servir de codeudora y otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros tales como hipotecas y prendas sobre bienes de propiedad en la sociedad y fianzas, realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales,

financieras y de servicios que se relacionen directamente con su objeto social. En desarrollo de su objeto principal y para su cumplimiento la sociedad podrá adquirir y enajenar mercancías, materias primas, materias auxiliares y equipos de trabajo, contratar trabajadores, efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, adquirir o tomar en arrendameinto bienes raíces, para el uso de su estacionamiento comerciales e industriales, construir en ellos, hiptecar, enajenarlos, cuando ya no se requieran, adquirir marca, patentes y dibujos industriales y procedimientos de fabricación, explotarlos de cualquier forma, bien sea utilizándolos directamente en sus negocios o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra pago de regalías participantes etc., enajenar tales derechos cuando por motivos ajenos a especulación de la sociedad o asociaciones cuyo objeto sea similar a los ya expresados, adquirir y tener acciones u otros títulos de participación servicios de participación en sociedades o asociaciones de tal carácter u enajenarlos cuando motivos ajenos a la espcualación lo hicieren aconsejable o necesario, adquirir empresas ocmerciales o industriales, fusionarse con tales sociedades o en ellas invertir en inversiones de cualquier clase, los medios disponibles de la sociedad que esta por cualquier causa no requiere para sus fines principales y en general ejecutar todo contrato civil o de comercio de carácter lícito y que se relacione directamente con el objeto social expresado y no esté prohibido por el estatuto.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.400.000.000,00
No. de acciones	: 1.400.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.400.000.000,00
No. de acciones	: 1.400.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $1.400.000.000,00
No. de acciones : 1.400.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente quien tendrá un suplente, con las mismas facultades del tituar, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temprales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados por periodos indefinidos, hasta nueva decisión de la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El Gerente y su suplente tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente. 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas. 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. 7) Presentar con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas. 8) Las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas. Se otorga poder al gerente para negociar en nombre de la sociedad, sin límite de cuantía toda clase de acto o contrato lícito.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 13 del 14 de agosto de 2012, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2012 con el No. 01661101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Barbosa Ramirez Luis Alejandro	C.C. No. 000000079781171

Mediante Acta No. 24 del 4 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2018 con el No. 02357627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Rubio Espinosa Jaime Homero	C.C. No. 000000019439406

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 23 del 29 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354496 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bernal Aguirre Flor Marina	C.C. No. 000001023891095 T.P. No. 179254-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000344 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01197926 del 11 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000517 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá	01206399 del 16 de abril de 2008 del Libro IX

D.C. E. P. No. 0000517 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01206400 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 463 del 10 de marzo de 2009 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01290879 del 20 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 463 del 10 de marzo de 2009 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01290881 del 20 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10276 del 17 de diciembre de 2010 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01440648 del 28 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 10276 del 17 de diciembre de 2010 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01459688 del 10 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 15 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01693465 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4111
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4330

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de marzo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 15:51:23
Recibo No. AA20665102
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20665102BE9DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 Integrantes LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%
NIT:	900.888.104-3
OBJETO:	"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".
VALOR:	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513)
PLAZO:	DIECISÉIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber: JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.908, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física según Decreto de Nombramiento 2468 del 11 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión 629 del 13 de diciembre de 2013, facultado por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 2442 de 2013 y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y de la otra, LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.781.171, en su calidad de Representante de CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 identificado con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la

adjudicación de la Licitación Publica número 70005639 de 2015 (LP-01 de 2015), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a realizar la "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN", de conformidad con el pliego de condiciones y sus documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El objeto comprende las siguientes actividades las cuales se encuentran detalladas en las especificaciones técnicas (Anexo 2) del Pliego de Condiciones y Estudios Previos.

COMPONENTE DE DISEÑOS

El componente de diseños del contrato, comprende las siguientes actividades:

- ✓ Diseño de redes de voz y datos
- ✓ Diseño de redes de eléctricas
- ✓ Diseño de redes de hidráulicas
- ✓ Diseño del sistema de aire acondicionado
- ✓ Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual
- ✓ Presupuesto de obra y APU de los diseños realizados.

COMPONENTE DE OBRA

Las actividades del contrato en el componente de obra, se enfocan a la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes actividades:

- ✓ Preliminares,
- ✓ Demoliciones,
- ✓ Estructura metálica,
- ✓ Muros livianos,
- ✓ Cubiertas y cielos,
- ✓ Puertas y ventanas,
- ✓ Enchapes,
- ✓ Pinturas y acabados,
- ✓ Pisos,
- ✓ Exteriores,
- ✓ Construcción e instalación de Redes (durante la ejecución del proyecto se definirá el alcance de las redes a construir e instalar) y
- ✓ Obras Complementarias.

Los sitos a intervenir son: caja 1, caja 2 y caja 3 del Parque Biblioteca España, localizado en la parte superior del cerro Santo Domingo, carrera 33 B No. 107 A 100.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS**

TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513). El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables.

TERCERA: ANTICIPO. EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. ($3.898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1.- El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones.

CUARTA: FORMA DE PAGO. Este contrato será objeto de la entrega de anticipo.

El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios reajustables, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

Las actas de obra deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista. Todo lo anterior deberá ser certificado por la interventoría.

En todo caso para el pago de la primera acta, es requisito indispensable tener debidamente suscrito el otrosí de la fórmula de reajuste y debidamente elaboradas las actas de vecindad.

Igualmente, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física:

a) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados

b) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (si es del caso) y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él

c) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados.

d) El recibo a satisfacción de la Interventoría y radicada ante Empresas Públicas de Medellín de toda la información relacionada con la construcción de las redes de servicios públicos domiciliarios ejecutadas en desarrollo del contrato y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

✓ Póliza de estabilidad y calidad de la obra a favor del Municipio de Medellín por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo de la obra.

✓ Formato de liquidación de cantidades de obra de redes de servicios públicos cuando haya de por medio reconocimientos económicos de las Empresas Públicas de Medellín.

✓ Planos actualizados de construcción (incluye planos de todos los sistemas construidos)

✓ Referenciacion de las redes (con base en el manual de referenciacion de EPM, vigente a la fecha de entrega de la misma)

e) Acta de liquidación del contrato.

f) El recibo por parte de la interventoría y entrega al Municipio de Medellín de los planos actualizados de construcción (planos records) en medio digital e impresos debidamente firmados por el contratista y la Interventoría, junto con el manual de mantenimiento y operación del proyecto.

g) Deberá entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las resoluciones ambientales aplicadas en la ejecución de la obra que desarrollan, este deberá contener además un registro fotográfico, con la correspondiente fecha de captura de la imagen, y todos los planos record tanto de paisajismo como de las obras construidas para las ocupaciones de cauces.

h) Certificado de actualización del Sistema de Administración Vial (SAV), de acuerdo con lo previsto en el pliego.

i) Certificado de actualización del Sistema Árbol Urbano (SAU), de acuerdo con lo previsto en el pliego.

PARÁGRAFO 1: El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, en la cuenta bancaria corriente Número 529000374 del Banco de Occidente, a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, según certificado entregado por el contratista.

PARÁGRAFO 2: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al **MUNICIPIO** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de **DIECISÉIS (16) MESES**, contados a partir de la fecha acordada en el Acta de inicio que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el interventor designado para tal fin, la cual se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Oficina Jurídica de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio haya aprobado la garantía única y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizarlo.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a realizar el objeto cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada **por EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** las cuales hacen parte integrante del contrato.

OCTAVA: INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: EL MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA por mora en el pago de las cuentas a partir de los plazos fijados en la cláusula quinta, un interés equivalente al doble del interés legal civil, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993.

NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4000079916 generado en SAP R/3 certificado por la Secretaría de Hacienda y Vigencia Futura excepcional respaldada por el Acuerdo Número 045 de 2014 así, los cuales hacen parte integrante del presente contrato:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PEP	REGISTRO PRESUPUESTAL	
				NÚMERO	VALOR
110070115	64100000	23450113	140100	5100007582	$6.042.685.000

	AÑO	VALOR	AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL	
RECURSOS POR VIGENCIA FUTURA (*)	2016	$3.703.366.513	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	Certificados de Viabilidad Presupuestal Nro. 232-2016
	Autorizadas mediante Acuerdo No. 045 de 2014 del Concejo Municipal, adoptadas mediante resolución No. 086 del 30 de diciembre de 2014, expedidas por la Secretaria de Hacienda Municipal.			

Valor Total del Contrato:	$9.746.051.513

DÉCIMA: EFECTOS CONTABLES: Para efectos contables y tributarios el ciento por ciento (100%) del valor de este contrato corresponde a inversión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Municipio de Medellín mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, el Municipio dará aviso al Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que tomen las medidas correspondientes. EL MUNICIPIO a través del interventor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que, sin justa causa, no verifique el cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos laborales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICIPIO, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio Autónomo, (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubre los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Cubre los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo y (c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS:** Cubre los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de las obras a satisfacción.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ML ($1.949.210.303)** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos meses más.

Si el Municipio de Medellín ha autorizado previamente la subcontratación, en **LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener las siguientes coberturas adicionales:

Por el 100% del valor asegurado:

Daño emergente y lucro cesante	Por un valor de $ 1.949.210.303 Evento/vigencia
Perjuicios extra patrimoniales	Por un valor de $ 1.949.210.303 Evento/vigencia

Por el 30% del valor asegurado

Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Patronal	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia

Cruzada	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Parqueaderos	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Vehiculos propios y no propios	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Bienes bajo cuidado, control y custodia	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia

En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días.

- **TODO RIESGO CONSTRUCCION:** El Contratista deberá constituir una póliza de Todo Riesgo en Construcción, por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del costo directo de la obra, con una vigencia igual al término de duración del contrato. Está póliza, a excepción de las otras, podrá ser presentada al Municipio de Medellín dentro del mes siguiente al inició de la obra, pero igualmente será siempre exigida para realizar el primer pago, Dicha póliza deberá contener las siguientes coberturas adicionales, cada una por el 20% del costo directo:

✓ Propiedades vecinas,
✓ Remoción de escombros,
✓ Gastos adicionales,
✓ Otras propiedades del asegurado,
✓ Desviación de cronograma: 1.5 meses
✓ Mantenimiento simple: 1.5 meses

En relación con la cobertura adicional de propiedades vecinas, se deja expresa constancia, que se autoriza que está pueda estar contenida o dentro de la póliza Todo Riesgo Construcción o dentro de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, en ambos casos cumpliendo siempre con los porcentajes establecidos.

En caso que el amparo adicional de Propiedades vecinas este contenido en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, sólo está cobertura podrá presentarse junto con la póliza todo riesgo construcción dentro del mes siguiente al inicio de obra, por tal motivo se deja expresa constancia, que tanto la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual como sus demás amparos adicionales ya especificados, deben presentarse siempre junto con las demás pólizas antes del inicio de obra.

PARAGRAFO 1°: En la Garantía Única, se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo y Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la

Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía.

PARAGRAFO 2°: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma.

DÉCIMA TERCERA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a solicitar ante el juez competente la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a EL MUNICIPIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes las siguientes causales de multa:

a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato **dentro del plazo establecido para ello**, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega **de los documentos necesarios para la ejecución** del mismo el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora.

b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a **ampliar en valor y/o en plazo** la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

d. Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del

mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en la ley.

f. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en la ley.

g. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio.

h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

i. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

j. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

k. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.

l. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

m. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

n. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

o. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.

p. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

q. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las órdenes de la interventoría, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

r. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.

s. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la GUÍA DE MANEJO SOCIO-AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, adoptada mediante Decreto Municipal 1382 de 2014, el uno (1%) por ciento del valor total del contrato, por cada incumplimiento.

t. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

u. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." de las Especificaciones Técnicas, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

v. Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. (cuando aplique)

w. . Por no mantener durante la ejecución del contrato los Bienes y servicios nacionales en el porcentaje ofertado.

El Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física-, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda a un valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física- estará facultado para terminar anticipadamente el Contrato

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 2: Una vez declarada la causal de multa por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir EL CONTRATISTA con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio de Medellín hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar.

El Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Municipio de Medellín al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA: INTERVENTORÍA: La Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de obra a través de un interventor contratado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración. Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el interventor o supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Secretario de Infraestructura Física. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídica, administrativo, financiero y contable.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DISPOSICIONES A OBSERVAR. El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa del Secretario de Infraestructura Física, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

- ✓ **Impuesto de Industria y Comercio:** Correspondiente al dos por mil (2‰) del valor total del contrato. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos ya que el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible en un 100% al igual que el impuesto de Avisos y Tableros

- ✓ **Retención en la Fuente**: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta.

  Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

- ✓ **Contribución especial para la seguridad:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con la Ley 1738 del 18 de Diciembre de 2014.

- ✓ **Gravamen a los movimientos financieros:** Equivalente al cuatro por mil (4‰) del valor total del contrato antes de IVA.

  Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario. Si se trata de un contrato de obra con anticipo manejado en fiducia, la base para el cálculo del impuesto en el AU será el valor total de la propuesta menos el anticipo.

- ✓ **Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores":** Creada por el Concejo de Medellín mediante Acuerdo 08 de marzo de 1996, modificado mediante Acuerdos 68 de diciembre de 1997, y 055 de diciembre de 2002, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato antes de IVA.

- ✓ **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:** Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Decreto Municipal 409 del 23 de febrero de 2010 y el Acuerdo 075 del 28 de Noviembre de 2009.

- ✓ **Estampilla Pro-Cultura:** Equivalente al 0,5% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo Municipal Número 32 del 15 de julio de 2011.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de

terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

a) Certificado de Disponibilidad presupuesta, **b)** Estudios previos y anexos, **c)** Solicitud de Pedido, **d)** Compromiso Presupuestal, **e)** Resolución de Apertura, **f)** Pliego de Condiciones y Adendas, **g)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **h)** Acta del Comité Interno de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín N° 5480 del 08/09/2015, **i)** Resolución de Adjudicación, **j)** garantías, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
Contratista

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2015.

Fecha de Suscripción: 25-09-2015.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Andrea Alvarez Puerta Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia DanielaAP	Teresita del Carmen Aguilar García Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia Hernan Dairo Gómez Marín Líder de Unidad de Contratación y Control de Obras	Juan Martin Salazar Vélez Subsecretario de Planeación

OTROSI No. 1 AL CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 Integrantes LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%
NIT:	900.888.104-3
OBJETO:	"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".
VALOR:	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513)
PLAZO:	DIECISÉIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber: JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.908, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física según Decreto de Nombramiento 2468 del 11 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión 629 del 13 de diciembre de 2013, facultado por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 2442 de 2013 y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y de la otra, LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.781.171, en su calidad de Representante de CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 identificado con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTROSÍ 1, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

A. Por un error de digitación en la elaboración del Contrato Nro. 4600062238 de 2015 (LP - 01), no quedó consignado en la Cláusula Décima Segunda " GARANTÍAS", la necesidad de contar con el amparo de Calidad del Servicio.

Sin embargo esta necesidad quedo consignada en los Estudios Previos y en el numeral 5.4 del Prepliego y posteriormente en el Pliego de Condiciones, razón por la cual se hace necesario modificar la Cláusula Decima Segunda "GARANTÍAS" del Contrato.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETO: EL objeto del presente Otrosí 1, es modificar la cláusula **DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS** del Contrato No. **4600062238 DE 2015** la cual quedará así:

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICIPIO, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio Autónomo, (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubre los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Cubre los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo y (c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, imputables al contratista, en una cuantia equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del componente de diseños, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrega de los diseños por parte del contratista.

- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS:** Cubre los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de las obras a satisfacción.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ML ($1.949.210.303)** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos meses más.

Si el Municipio de Medellín ha autorizado previamente la subcontratación, en **LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

De conformidad con el numeral 3 del articulo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener las siguientes coberturas adicionales:

Por el 100% del valor asegurado:

Daño emergente y lucro cesante	Por un valor de $ 1.949.210.303 Evento/vigencia
Perjuicios extra patrimoniales	Por un valor de $ 1.949.210.303 Evento/vigencia

Por el 30% del valor asegurado

Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Patronal	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Cruzada	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Parqueaderos	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Vehículos propios y no propios	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia
Bienes bajo cuidado, control y custodia	Por un valor de $ 584.763.091 Evento/vigencia

En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días.

- **TODO RIESGO CONSTRUCCION:** El Contratista deberá constituir una póliza de Todo Riesgo en Construcción, por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del costo directo de la obra, con una vigencia igual al término de duración del contrato. Está póliza, a excepción de las otras, podrá ser presentada al Municipio de Medellín dentro del mes siguiente al inició de la obra, pero igualmente será siempre exigida para realizar el primer pago, Dicha póliza deberá contener las siguientes coberturas adicionales, cada una por el 20% del costo directo:

- ✓ Propiedades vecinas,
- ✓ Remoción de escombros,
- ✓ Gastos adicionales,
- ✓ Otras propiedades del asegurado,
- ✓ Desviación de cronograma: 1.5 meses
- ✓ Mantenimiento simple: 1.5 meses

En relación con la cobertura adicional de propiedades vecinas, se deja expresa constancia, que se autoriza que está pueda estar contenida o dentro de la póliza Todo Riesgo Construcción o dentro de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, en ambos casos cumpliendo siempre con los porcentajes establecidos.

En caso que el amparo adicional de Propiedades vecinas este contenido en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, sólo está cobertura podrá presentarse junto con la póliza todo riesgo construcción dentro del mes siguiente al inicio de obra, por tal motivo se deja expresa constancia, que tanto la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual como sus demás amparos adicionales ya especificados, deben presentarse siempre junto con las demás pólizas antes del inicio de obra.

PARAGRAFO 1°: En la Garantía Única, se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo y Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía.

PARAGRAFO 2°: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma.

SEGUNDA.- Modificación de Garantías: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas en el contrato número 4600062238 de 2015 en los términos del presente documento.

TERCERA.- Vigencia de las estipulaciones: Las demás cláusulas del contrato 4600062238 de 2015 conservan su plena vigencia.

CUARTA.- Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente ampliación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por parte del Municipio de Medellín a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día trece (13) de octubre de 2015.

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
Contratista

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Andrea Alvarez Puerta Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia Daniela AP	Teresita del Carmen Aguilar García Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia Hernan Dairo Gómez Marín Líder de Unidad de Contratación y Control de Obras	Juan Martin Salazar Vélez Subsecretario de Planeación

Cód. FO-ADQU-058

Versión. 4

Formato
FO-ADQU Acta de Inicio

Alcaldía de Medellín

CONTRATO No 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	Municipio de Medellin - Secretaria de Infraestructura Fisica
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 LAB CONSTRUCCIONES S.A.S 50% CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S 50%
NIT o C.C.:	900.888.104-3
OBJETO:	INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.
VALOR:	Nueve mil setecientos cuarenta y seis millones cincuenta y un mil quinientos trece pesos M.L ($9.746.051.513)
DURACIÓN:	Dieciséis (16) meses
FECHA DE INICIO:	15/10/2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	15/02/2017

En la ciudad de Medellín, el día 15 de Octubre de 2015, se reunieron FABIÁN OMAR VALLEJO OBANDO como Representante legal de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C quien actúa en el presente contrato como Interventor y LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ, quien actúa en representación de la firma CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, en calidad de contratista, con el fin de dar inicio al contrato antes citado.

El interventor deja expresa constancia que se presentaron los siguientes documentos:

REQUISITOS DE EJECUCION	APLICA "Digite si o no"
Análisis del Precio Unitario (APU)	SI
Programa de Trabajo e Inversión	SI
Plan de Inversión del Anticipo	SI
Listado del personal que se empleará en la ejecución del contrato	SI
Afiliación a la Seguridad Social y Parafiscales de todo el personal se empleará en la ejecución del contrato de conformidad con el salario ofertado	SI
Plan de Acción Socio-Ambiental en Obra (PASAO)	SI
Equipos (Tipo, cantidad, estado)	SI
Certificado de aprobación de la garantia	SI

A esta acta se incorporan, en calidad de anexo, todos los documentos arriba mencionados, debidamente aprobados para fines de control de cumplimiento del objeto contractual.

El interventor del contrato puso en conocimiento del contratista lo siguiente:

1. Para el desarrollo del contrato es indispensable mantener el plan de trabajo presentado en la propuesta y cualquier alteración debe convenirse entre las partes.

2. En todo momento el contratista debe acatar las especificaciones técnicas, instrucciones, exigencias y recomendaciones que presente la interventoría.

3. Solicitar al Municipio de Medellín la aprobación de cualquier subcontratación que pretenda celebrar.

4. El contratista y el interventor establecen que la comunicación formal utilizando los medios electrónicos se realizará a través de los siguientes correos electrónicos:

   Contratista g.amaya@construccioneslab.com
   Interventor civing.medellin@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan dar inicio al contrato de la referencia.

Para constancia, se firma la presente acta a los Quince (15) días del mes de Octubre del año Dos mil quince (2015) por quienes en ella intervinieron:

FABIÁN OMAR VALLEJO OBANDO
Interventor

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
John Jairo Garcia Arcila Coordinador Interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C	Wilmer Cano Otero Contratista Apoyo Tecnico a la Supervision	Hiller Martin Correa Alvarez Supervisor Unidad de Control de Obras

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

OTROSI No. 2 AL CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 Integrantes LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%
NIT:	900.888.104-3
OBJETO:	"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".
VALOR:	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513)
PLAZO:	DIECISÉIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber: JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.908, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física según Decreto de Nombramiento 2468 del 11 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión 629 del 13 de diciembre de 2013, facultado por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 2442 de 2013 y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y de la otra, LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.781.171, en su calidad de Representante de CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 identificado con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTROSÍ 1, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

SEGUNDA.- Vigencia de las estipulaciones: Las demás cláusulas del contrato 4600062238 de 2015 conservan su plena vigencia.

TERCERA.- Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente ampliación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por parte del Municipio de Medellín a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día cuatro (04) de noviembre de 2015.

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
Contratista

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Andrea Alvarez Puerta Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia	Teresita del Carmen Aguilar García Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia Mario Imerio Cano Garcia Líder de la Unidad de Contratación	Juan Martin Salazar Vélez Subsecretario de Planeación

CONSIDERACIONES

A. Por un error de digitación en la elaboración del Contrato Nro. 4600062238 de 2015 (LP - 01), quedó consignado en la Cláusula Novena "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:", un número de registro presupuestal que no es el verdadero.

En este orden de ideas, con el fin de realizar el desembolso del anticipo y para efectos de pago, se hace necesario aclarar que el número de registro presupuestal no es 5100007582 si no 5100007583.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETO: EL objeto del presente Otrosí 2, es modificar la cláusula **NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del Contrato No. **4600062238 DE 2015** la cual quedará así:

NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4000079916 generado en SAP R/3 certificado por la Secretaría de Hacienda y Vigencia Futura excepcional respaldada por el Acuerdo Número 045 de 2014 así, los cuales hacen parte integrante del presente contrato:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PEP	REGISTRO PRESUPUESTAL	
				NÚMERO	VALOR
110070115	64100000	23450113	140100	5100007583	$6 042.685 000

RECURSOS POR VIGENCIA FUTURA (*)	**AÑO**	**VALOR**	**AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL**	
	2016	$3.703.366.513	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	Certificados de Viabilidad Presupuestal Nro. 232-2016
	Autorizadas mediante Acuerdo No 045 de 2014 del Concejo Municipal, adoptadas mediante resolución No. 086 del 30 de diciembre de 2014, expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal			

Valor Total del Contrato:	$9.746.051.513

372

OTROSI No. 3 AL CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 Integrantes LAB CONSTRUCCIONES S A S identificado con Nit 900.163.434-7 con una participacion del 50% CONSTRUCTORA CREARQ S A S identificada con Nit 900.686.537-1 con una participación del 50%
NIT	900.888.104-3
OBJETO	"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"
VALOR OBRAS	NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS ML ($9.516.819.041)
VALOR DISEÑOS IVA INCLUIDO	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML ($229.232.472)
VALOR TOTAL	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M L ($9.746.051.513)
PLAZO	DIECISEIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.908, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física según Decreto de Nombramiento 2468 del 11 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión 629 del 13 de diciembre de 2013, facultado por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 2442 de 2013 y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominara EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y de la otra, LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ

identificado con cédula de ciudadanía número 79.781.171, en su calidad de Representante de CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 identificado con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTROSÍ 3, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

A. En la Cláusula Segunda "VALOR" del Contrato, se estableció que el valor del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M L ($9.746.051.513)

Sin embargo se hace necesario aclarar el valor del componente de obra y de diseños así:

COSTO DIRECTO OBRAS:		$	7.294.817.600
AU (Sobre COSTO DIRECTO)	30.46%	$	2.222.001.441
COSTO TOTAL OBRAS		$	9.516.819.041
COSTO DISEÑOS		$	197.614.200
IVA (Sobre DISEÑOS)	16.00%	$	31.618.272
COSTO TOTAL DISEÑOS		$	229.232.472
VALOR CONTRATO ANTES DE IVA		$	9.714.433.241
VALOR TOTAL CONTRATO		$	9.746.051.513

B. Igualmente, en la Cláusula Tercera, "ANTICIPO", se estableció que EL MUNICIPIO entregaría al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. ($3.898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

Sin embargo este porcentaje debe calcularse sobre el valor del Contrato antes de IVA por el contrato tener un componente de diseños, razón por la cual se hace necesario modificar esta cláusula.

En consecuencia las partes,

379

ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETO: EL objeto del presente Otrosí 3 es aclara la cláusula **SEGUNDA: VALOR** y modificar la cláusula **TERCERA: ANTICIPO** del Contrato No **4600062238 DE 2015,** las cuales quedarán así

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513)** El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables

Valor del componente de obra y de diseños.

COSTO DIRECTO OBRAS:		$	7.294.817.600
AU (Sobre COSTO DIRECTO)	30,46%	$	2.222.001.441
COSTO TOTAL OBRAS		$	9.516.819.041
COSTO DISEÑOS		$	197.614.200
IVA (Sobre DISEÑOS)	16,00%	$	31.618.272
COSTO TOTAL DISEÑOS		$	229.232.472
VALOR CONTRATO ANTES DE IVA		$	9.714.433.241
VALOR TOTAL CONTRATO		$	9.746.051.513

TERCERA: ANTICIPO. EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($3.885.773.296), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato antes de IVA.

PARAGRAFO 1 - El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones

SEGUNDA.- Modificación de Garantías: EL CONTRATISTA debera modificar las garantías constituidas en el contrato número 4600062238 DE 2015 en los términos del presente documento.

TERCERA.- Vigencia de las estipulaciones. Las demas clausulas del contrato 4600062238 de 2015 conservan su plena vigencia.

CUARTA.- Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente ampliación una vez perfeccionada, debera ser publicada por parte del Municipio de Medellín a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día doce (12) de noviembre de 2015

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
Daniela Andrea Alvarez Puerta Abogada Contratista I.U. Colegio Mayor de Antioquia	Beatriz Elena Leal Suaza Líder de la Unidad Jurídica Teresita del Carmen Aguilar García Abogada Contratista I.U. Colegio Mayor de Antioquia Mario Imano Cano García Líder de la Unidad de Contratación	Juan Martín Salazar Pelez Subsecretario de Planeación

OTROSI N° 4 AL CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015
Integrantes
LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50%
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%

NIT: 900.888.104-3

OBJETO: "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".

VALOR: NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($9.746.051.513).

PLAZO: DIECISÉIS (16) MESES

Entre los suscritos, a saber, **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.728.540, en su calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, con Decreto de nombramiento Número 0042 de enero 7 de 2016 y Acta de Posesión No. 0062 de enero 12 de 2016 facultada por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 1920 de 2015 y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.171, en su calidad de Representante del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 con Nit número 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. identificada con Nit 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Otrosí n° 4 al Contrato de obra derivado del proceso de Licitación Pública número 70005639 de 2015 (LP – 01), previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

A. Se estableció en la **FORMA DE PAGO**, numeral 1.3 del pliego de condiciones que "El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, por el sistema de

precios unitarios reajustables, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

B. Que igualmente en el numeral 5.3.3. AJUSTE DE PRECIOS del pliego de condiciones se pactó que "*Los precios unitarios del contrato que se celebre serán ajustados de acuerdo con la fórmula que contendrá índices* ***tales como los que se enuncian a continuación en el modelo de fórmula de reajuste,*** *los índices* ***reales*** *serán los que resulten del análisis de precios unitarios presentados por el adjudicatario del contrato.*

C. De igual manera en la minuta del contrato en la cláusula SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO, se estipulo que: "*El valor del presente contrato asciende a la suma de* **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($9.746.051.513). El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables**". (negrilla fuera de texto)

D. El dia 17 de marzo de 2016, entregaron a la unidad Jurídica el documento suscrito entre las partes con la fórmula de reajuste, para la respectiva elaboración del Otrosí y legalización del mismo.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERA. REAJUSTES. Los precios unitarios del contrato serán ajustados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AR = AS\ (0.1747\ \frac{MOPi}{MOPo} + 0.1034\ \frac{EQOPi}{EQOPo} + 0.1700\ \frac{PLCi}{PLCo} + 0.1994\ \frac{ECHi}{ECHo} +$$

$$0.2098\ \frac{ACMi}{ACMo} + 0.0677\ \frac{PTi}{PTo} + 0.0177\ \frac{HMi}{HMo} + 0.0147\ \frac{CAMi}{CAMo} +$$

$$0.0297\ \frac{CTAi}{CTAo} + 0.0129\ \frac{PSOi}{PSOo}\ )$$

En donde:

AR: Es el valor reajustado para cada acta mensual de la obra realizada por el Contratista.
AS: Es el valor del acta mensual de obra realizada por el contratista, liquidada a los precios cotizados en la Licitación, luego de descontar la amortización del anticipo (saldo a favor del contratista).

MES BÁSICO: Julio de 2015

Los coeficientes se calcularon a partir del análisis de los precios unitarios, consignados en la propuesta del contratista.

MOP: Mano de obra publica
EQOP: Equipo
PLC: Perfiles Laminados em Caliente
ECH: Enchapes
ACM: Asbesto Cemento (superboard y drywall)
PT: Pinturas
HM: Herramienta Menor
CAM: Carpintería Metálica
CTA: Cubiertas
PSO: Pisos

Subíndice i: mes de pago de reajustes
Subíndice o: mes básico de presentación de la propuesta

Parágrafo: Se tendrán en cuenta los índices suministrados por Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol, Antioquia.

SEGUNDA. Las demás cláusulas del contrato número 4600062238 de 2015 que no fueron modificadas por este OTROSÍ conservan su plena vigencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2016,

LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO
Secretaria de Infraestructura Física

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante Consorcio - Contratista

Elaboró Sandra Katerine Moscoso García
Profesional Universitaria - Abogada

Revisó: Beatriz Elena Leal Suaza
Líder Unidad Jurídica

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

OC

FORMULA DE REAJUSTE

CONTRATO 4600062238 DE 2015 (LP 01 DE 2015)

OBJETO: INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

Los precios unitarios del contrato serán ajustados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AR = AS\ (0.1747\ \frac{MOPi}{MOPo} + 0.1034\ \frac{EQOPi}{EQOPo} + 0.1700\ \frac{PLCi}{PLCo} + 0.1994\ \frac{ECHi}{ECHo} +$$

$$0.2098\ \frac{ACMi}{ACMo} + 0.0677\ \frac{PTi}{PTo} + 0.0177\ \frac{HMi}{HMo} + 0.0147\ \frac{CAMi}{CAMo} +$$

$$0.0297\ \frac{CTAi}{CTAo} + 0.0129\ \frac{PSOi}{PSOo}\ )$$

En donde:

AR: Es el valor reajustado para cada acta mensual de la obra realizada por el Contratista.
AS: Es el valor del acta mensual de obra realizada por el contratista, liquidada a los precios cotizados en la Licitación, luego de descontar la amortización del anticipo (saldo a favor del contratista).

MES BÁSICO: Julio de 2015

Los coeficientes se calcularon a partir del análisis de los precios unitarios, consignados en la propuesta del contratista.

MOP: Mano de obra publica
EQOP: Equipo
PLC: Perfiles Laminados em Caliente
ECH: Enchapes
ACM: Asbesto Cemento (superboard y drywall)
PT: Pinturas
HM: Herramienta Menor
CAM: Carpintería Metálica
CTA: Cubiertas
PSO: Pisos

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Subíndice i: mes de pago de reajustes
Subíndice o: mes básico de presentación de la propuesta
Se tendrán en cuenta los índices suministrados por Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol, Antioquia.

LINA MARCELA ARENAS VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

HILLER CORREA ALVAREZ
SUPERVISOR DE PROYECTO

RUBEN CIPUENTES
Director Interventoría

Representante Consorcio - Contratista

ELABORÓ: Lina Marcela Arenas Vargas	

CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
NIT 900.888.104-3

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2016

OF-COM-032

Señores
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C
Atn. Ing Ruben Cifuentes Vallejo
Medellin

Ref: **Contrato No. 4600062238 de 2015.** INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.

Asunto: **Anexo No. 3 Póliza todo riesgo construcción**

Cordial saludo,

Adjunto enviamos el Anexo No. 3 de la póliza Todo Riesgo Construcción del contrato de la referencia en original firmada No. 21-18-101000410.

Sin otro particular,

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante Legal
a.barbosa@construccioneslab.com
l.molinas@construccioneslab.com
g.amaya@construccioneslab.com

Copia: Archivo Consorcio
Anexo: lo enunciado (3 folios)
Con copia a: MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – OFICINA 907

OTROSÍ 05 AL CONTRATO N° 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015
NIT:	900.888.104-3
OBJETO:	INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS DE REDES Y SU INSTALACIÓN.
VALOR OBRAS:	NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L ($9.516.819.041)
VALOR DISEÑOS IVA INCLUIDO	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L ($229.232.472)
VALOR TOTAL	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513)
DURACIÓN:	DIECISEIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber, **JUAN MARTIN SALAZAR VÉLEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.074. 928, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín Ad Hoc, facultado por el alcalde de Medellín mediante Resolución No. 0175 del 26 de abril de 2016, y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.781.171, en su calidad de representante del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con el NIT 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. identificado con el NIT 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente otrosí 05 al contrato 4600062238 de 2015, aprobado en Comité Interno de Planeación según consta en acta 44 de julio 26 de 2016, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1 Mediante Informe de fecha 15 de Julio de 2016, denominado DEFINICIÓN DEL ALCANCE CONTRACTUAL BIBLIOTECA ESPAÑA, el líder de proyecto de la Unidad de Control de Obras y supervisor del contrato manifiesta que para la definición del alcance del objeto del contrato, se tuvo como base el estudio de patología realizado por el Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas (CPIS) de la Universidad Nacional, el cual establece el tipo de intervención que debe realizarse sobre las fachadas de la Biblioteca España.

En el estudio de patologías, en su informe final, numeral 4.1.8 Diagnóstico, literal J, se indica:

> *"Es posible que pueda conservarse la estructura metálica de soporte de acero laminado en caliente; su corrección y permanencia o su remoción dependen de lo que se encuentre cuando se remueva el resto de la estructura de las fachadas"*

Así mismo, en este informe en el numeral 4.2 se establece que:

> *"De acuerdo con lo encontrado durante la inspección de la estructura y de lo plasmado en los planos de construcción estudiados, no es necesario desmontar la estructura básica de soporte de perfiles de acero tubular, puesto que sus deficiencias estructurales pueden ser reparadas en el sitio.*
>
> *Sin embargo, una vez desmontado el sistema de fachada, el contratista debe informar al equipo de diseño para inspeccionar cuidadosamente la estructura y verificar los supuestos en los cuales se basa el presente estudio."*

Ante estos planteamientos, una vez terminado el proceso de desmonte del enchape de fachada, tanto la interventoría como el contratista de la obra se pronunciaron respecto de lo encontrado en la estructura metálica de la caja 1, bajo los siguientes enunciados:

- Las soldaduras aplicadas no son técnicamente bien realizadas, presentan socavación, discontinuidad, poros y no fueron escoriadas apropiadamente, hay presencia de material residual en ellas. Estas no fueron protegidas con una base anticorrosiva apropiada para su protección.
- Se realizó inspección visual a 154 conexiones, de las cuales tan solo 18 obtuvieron una calificación "CONFORME", las 136 restantes no cumplían con los parámetros establecidos para este tipo de prueba por diferentes razones, entre las cuales se destacan: Cordón de soldadura irregular, falta de fusión en la soldadura, falta de penetración, grietas, falta de material aportante, socavado externo, corrosión, entre otros defectos que se detallan en los informes pormenorizados.
- Fallas de construcción geométrica en las diferentes fachadas. Las caras no concuerdan con lo establecido en planos, generándose superficies y caras adicionales.
- La mayoría de las caras presentan deformaciones u ondulaciones y carecen de planitud, plomo y nivel.
- Los elementos tipo columna son esbeltos y su rectitud y plomo no están presentes. Gran parte de estos elementos están desalineados.
- Existen muchas conexiones irregulares en donde se utilizó un elemento diferente y no apto por el tipo de material y su dimensión en la interface de las piezas a unir.

2 Teniendo como referencia los informes se le dio traslado a la Secretaria de Cultura Ciudadana y a la Biblioteca Publica Piloto, quienes obtuvieron la siguiente respuesta de parte del CPIS de la Universidad Nacional

> *"Al encontrar durante el desmonte del sistema de enchape, que la estructura básica no es consistente con planos de construcción y que la mayoría de las soldaduras son deficientes, la universidad sugiere su demolición y reemplazo, de seguirse esta sugerencia, no es razonable construir una estructura nueva compuesta de elementos de la misma dimensión que los existentes y reforzarlos para que sean capaces de soportar las cargas normativas de la NSR-10, por lo contrario, lo razonable es realizar un nuevo diseño en el cual se dimensionen los elementos nuevos para resistir las cargas de la NSR-10*

3 De acuerdo con lo expuesto, la Secretaria de Infraestructura Fisica encuentra viable acatar la recomendacion de realizar el desmonte de la estructura básica de soporte existente, hacer unos nuevos diseños y construir una estructura metálica que cumpla con los parámetros de la NSR-10 y con los diseños arquitectónicos iniciales

Asi las cosas, se elaborarán los diseños de la nueva estructura de soporte para las fachadas de las cajas 1 y 2, que deberán llevarse a cabo por el contratista de obra, teniendo, que deberán llevarse a cabo por el contratista de obra, teniendo en cuenta que el alcance del objeto del contrato 4600062238 de 2015 componente de diseños, incluye *"otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual"*

Por lo tanto mediante el presente otrosi las partes acuerdan precisar los otros diseños requeridos para la ejecución del objeto contractual, los cambios de obra que deben realizarse, las obligaciones relacionadas con esta actividad, las especificaciones técnicas y las garantías exigidas.

El presente otrosi 05 se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente OTROSI es precisar las actividades que deben llevarse a cabo para realizar el subcomponente *"Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual"* que hace parte del COMPONENTE DE DISEÑOS, del Alcance del contrato, el cual quedará así.

COMPONENTE DE DISEÑOS

El componente de diseños del contrato, comprende las siguientes actividades

1 Diseño de redes de voz y datos.
2 Diseño de redes de electricas
3 Diseño de redes de hidráulicas.
4 Diseño del sistema del aire acondicionado
5 Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual, los cuales tendrán el siguiente alcance para el diseño de estructura metálica de la caja 1 y 2

Centro Administrativo Municipal CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Linea Unica de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

5 1 Memorias de análisis y diseño estructural de acuerdo con lo establecido en el **CAPÍTULO A.1.5 DISEÑOS, PLANOS, MEMORIAS Y ESTUDIOS** El análisis y diseño debe cumplir con el título F de la NSR-10

5 2 Requisitos generales para el análisis y diseño de estructuras de acero debe cumplir con el CAPITULO F 2 ESTRUCTURAS DE ACERO CON PERFILES LAMINADOS ARMADOS Y TUBULARES ESTRUCTURALES de la NSR-10

5 3 Planos completos del diseño estructural cumpliendo con el título **F.2.1.4 PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL DISEÑO ESTRUCTURAL**

Como mínimo deberán incluir

5 3 1 Plantas estructurales debidamente acotadas
5 3 2 Secciones transversales y despiece de cada una de las fachadas, en planta y en elevación completamente acotados
5 3 3 Detalles completos con sus dimensiones, cortes y localización relativa de los diferentes miembros de la estructura
5 3 4 Detalles de todas las conexiones soldadas y/o pernadas
5 3 5 Longitudes espesores tipos y procedimientos de soldadura empleados en las conexiones
5 3 6 Numero de capas, espesores y procedimientos de pintura de los elementos metálicos
5 3 7 Procedimientos de control de calidad de las soldaduras (líquidos, partículas magnéticas, rayos X) Determinar la cantidad en función del numero de conexiones
5 3 8 Diseño de apoyos de la estructura, debidamente acotados
5 3 9 Detalles estructurales, los cuales a juicio del ingeniero estructural, serán desarrollados de acuerdo con la complejidad del proyecto
5 3 10 Especificaciones de los materiales de construcción que se van a utilizar en la estructura, resistencia del acero, de las soldaduras, de los pernos y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura
5 3 11 Definición y Recomendación de la secuencia constructiva cuando ésta genere solicitaciones de carga más críticas sobre la estructura que aquellas asociadas a la condición final de servicio de la estructura

5 3 12 Los diseños contratados incluirán, además del diseño de la estructura metálica nueva, un diseño detallado del sistema de distribución y anclajes a la estructura nueva del sistema de enchape de fachada, para garantizar su estabilidad estructural en el tiempo

6 Presupuesto de obra y APU de los diseños realizados

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se adiciona a la cláusula séptima las siguientes obligaciones

1 Elaborar los informes y documentos en medios magnéticos empleando Word versión 2007 para Windows o superior, hojas de cálculo en Excel 2007 o superior planos en Autocad 2012 o superior y cronogramas en MS Project

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2 Estandarizar la entrega de información que pueda ser leído por un editor comercial Además, cada uno de estos documentos, planos y hojas de cálculo e informes de memorias de cálculo, deberán ser entregados también en archivo magnético en los formatos originales compatibles con las utilizadas comercialmente, es decir, bajo formatos estándar, como doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, msg, pdf, txt, dwg, dxf, tow, sbd, tif, jpg, bmp, wma, mpeg,pdf y avi. Para los modelos estructurales y otros requeridos por diseño, se debe entregar los archivos originales y todos aquellos archivos que permitan la adecuada corrida del programa y verificación de los mismos, tales como archivos, SAP, ETABS, modelos 3D, etc

3 Los documentos que EL CONTRATISTA produzca en desarrollo del contrato deben proporcionar información clara, completa, actualizada, aplicable y verificable en forma sencilla, a fin de asegurar que de ellos se obtiene toda la información sin necesidad de proceder a investigación y procesamiento adicional

4 EL CONTRATISTA implementará, de forma aceptable, un sistema de organización, control, codificación y archivo de los planos, documentos técnicos y material de informática producida por él mismo en relación con el trabajo a realizar

5. Todos los productos deben presentarse en original físico y copia digital.

6 Los ingenieros y dibujantes que serán empleados por EL CONTRATISTA para la realización del trabajo deben cumplir con los siguientes requisitos

CARGO	TITULO PROFESIONAL	CANT	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Coordinador	Ingeniero Civil	1	Experiencia profesional en el área de diseño de estructuras preferiblemente en el área de estructuras metálicas mayor o igual a ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de pregrado. Experiencia específica mayor o igual a cuatro (4) años en cargos de responsabilidad, como coordinador de diseño y/o construcción de estructuras metálicas, y/o 20000m2 o más en diseño o coordinación de estructuras metálicas de edificios sismoresistentes
Diseñador	Ingeniero Civil Especialista en estructuras	2	Experiencia profesional Ingenieros civiles diseñadores con experiencia profesional que debe acreditar mediante estudios de postgrado en el área de estructuras y/o experiencia mayor o igual a cinco (5) años, contados a partir de la obtención del título de pregrado Experiencia específica Este profesional debe acreditar experiencia específica mayor o igual a cinco (5) años en diseño o coordinación de estructuras metálicas de edificios sismoresistente y/o 20,000 m2 o más en diseño de estructuras metálicas de edificios sismoresistentes
Dibujantes	Delineante de Arquitectura	2	Experiencia profesional en dibujo de planos arquitectónicos, estructurales y de obra civil mayor o igual a tres (3) años

Centro Administrativo Municipal CAM Calle 44 No 52 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín Colombia

CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	CANT	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	Técnicos o Tecnólogos		Podrán presentar personal no graduado con experiencia específica mayor o igual a cinco (5) años en actividades de dibujo, específicamente en dibujo de planos arquitectónicos, estructurales y de obra civil

Las creaciones intelectuales que produzca EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato son de propiedad de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, quien ejercerá la totalidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones que mediante las presentes condiciones y especificaciones técnicas se encargan al contratista

TERCERA. Valor: La precisión introducida al contrato 4600062238 de 2015 a través del presente OTROSI no modifica el valor total del contrato, pero se establece el valor del componente de diseño estructural, así:

Revision y/o complementacion de estudios de suelos	gl	1	32.932.400	32.932.400
Diseño Estructural de la caja 1	m2	1.548	26.864	41.585.472
Diseño Estructural de la caja 2	m2	2.114	26.864	56.790.496
Revision de concretos de Cimentaciones y Estructuras Caja 1 y 2	m2	3.662	4.737	17.346.894
Diseños para la distribución, anclajes y aseguramiento de las laminas de Superboard, impermeabilizante, material de pega y piedras de enchape de fachada a la nueva estructura metálica para la Biblioteca España para la caja 1	m2	1.548	11.800	18.266.400
Diseños para la distribución, anclajes y aseguramiento de las laminas de Superboard, impermeabilizante, material de pega y piedras de enchape de fachada a la nueva estructura metálica para la Biblioteca España para la caja 2	m2	2.114	11.800	24.945.200
Sub total				**191.866.862**
IVA				30.698.698
Total Contrato				**222.565.560**

CUARTA. Plazo para ejecución del Diseño: La actividad que por este documento se precisa deberá llevarse a cabo en un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día hábil siguiente a la aprobación de las pólizas

QUINTA. Garantías: EL CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento del asegurador las modificaciones introducidas al contrato 4600062238 de 2015 a través del presente OTROSI y a presentar documento escrito por la aseguradora en el cual acepta expresamente las condiciones aquí establecidas

SEXTA. Vigencia de las estipulaciones Las demás cláusulas del contrato 4600062238 de

4552841

2015. conservan su plena vigencia

SÉPTIMA.- Forman parte integrante del presente otrosí, los siguientes documentos a) nuevo Cronograma de actividades b) propuesta económica de los diseños c) copia acta No 44 del 26 de julio de 2016 del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Infraestructura Física. d) Informe técnico de definición de alcance. e) Definición de parámetros de diseño

Para constancia, se firma en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016

JUAN MARTIN SALAZAR VÉLEZ
Secretario de Infraestructura Física
AD HOC

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante
Consorcio Obras Medellín 2015

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ana María Pérez Ramírez Abogada contratista	Luis Fernando Muñoz Profesional Especializado	Angélica María Arias Loza Subsecretaria de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física
Hiler Marbey Correa Álvarez Líder de proyecto Supervisión	Beatriz Elena Leal Suarez Líder de programa Unidad Jurídica	

Centro Administrativo Municipal CAM Calle 44 No. 52 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

OTROSÍ 06 AL CONTRATO N° 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE:	Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015
NIT:	900.888.104-3
OBJETO:	INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS DE REDES Y SU INSTALACIÓN.
VALOR OBRAS:	OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L ($ 8.915.731.815)
VALOR DISEÑOS IVA INCLUIDO	OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L ($830.319.698)
VALOR TOTAL	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513)
DURACIÓN:	DIECISEIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber, **JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.074.928, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física AD HOC del Municipio de Medellín, facultado por el alcalde de Medellín mediante Resolución No. 0175 del 26 de abril de 2016, y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.171, en su calidad de representante del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado

con el NIT 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. identificado con el NIT 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente otrosí 06 al contrato 4600062238 de 2015, aprobado en Comité Interno de Planeación según consta en acta 73 de noviembre 2 de 2016, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el análisis documental previo para dar inicio al Otrosí 5, los asesores estructurales del contratista de obra y de interventoría exponen ante la Secretaría de Infraestructura Física en reunión del 8 de septiembre de 2016, que una vez revisados los planos de construcción del proyecto inicial hay un alto grado de incertidumbre en los cálculos estructurales, ya que según lo plasmado no se cumple con la norma de sismo resistencia de 1998, siendo necesario llevar a cabo un estudio de Vulnerabilidad sísmica.

2. Mediante comunicación radicado OF-COM-300 del 9 de septiembre de 2016, el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, manifiesta además de otras cosas que:

> *"1. Es indispensable efectuar un **Estudio De Vulnerabilidad Sísmica** para la cimentación y la estructura de la Biblioteca objeto del contrato.*
>
> *2. Es necesario hacer un **Levantamiento Arquitectónico Y Estructural** del edificio que incluya, toda la información necesaria para que sirva como insumo irremplazable de los diseñadores, toda vez que los planos existentes no son coherentes con lo realmente construido.*
>
> *3. Es necesario incluir en el equipo de especialistas un **Ingeniero experto en concretos** para verificar el funcionamiento de las dos estructuras, la metálica y la de concreto, a la hora de definir los diseños."*

3. Mediante comunicación IBE 215 del 12 de septiembre de 2016, el Director de Interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.EN.C. manifiesta, entre otros, que la:

> *"Solicitud de suspensión del contrato de obra de la referencia, respaldada por la interventoría, parte del estudio minucioso que realizaron los ingenieros estructurales Oswaldo Jaramillo, contratado por el Consorcio Obras Medellín 2015 y el ingeniero Fredy Castañeda, asesor de la Interventoría, quienes encontraron en los planos de construcción del Proyecto inicial, suministrados por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, un alto grado de incertidumbre en los cálculos estructurales, ya que según lo plasmado,*

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

no se cumple con la norma de sismo resistente de 1998, vigente para la construcción inicial del proyecto."

Adicionalmente, manifiesta que: *"este grado de incertidumbre entre lo diseñado y construido en las tres estructuras del Parque Biblioteca España, debe ser dirimido por un estudio de vulnerabilidad sísmica, que verificará el comportamiento estructural del sistema de fundaciones hoy construido" (...)*

4. Una vez recibidos en la Secretaría de Infraestructura Física los informes presentados por los profesionales estructurales del contratista de obra y la solicitud de suspensión del contrato, se procede a la revisión técnica de la solicitud, y se emite un informe técnico definitivo el 25 de octubre de 2016, por parte de los profesionales en diseño estructural (contratos de Prestación de Servicios) de la Secretaría; en dicho informe se procedió a la revisión de la información existente, concluyendo que:

"De acuerdo a lo consignado en el anexo -1, vemos la necesidad de realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica para toda la edificación, que permita conocer el estado real del actual comportamiento estructural de los elementos que hacen parte del sistema de resistencia sísmica de la edificación. En el evento de encontrar como conclusión al estudio adelantado que la estructura principal debe ser reforzada estos diseños deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de las normas de diseño y construcción sismo resistente vigente."

5. La supervisión del contrato, mediante formato de FO-ADQU-120 Informe Parcial de Supervisión y/o Interventoría del primero de noviembre de 2016, contrato 4600062238 de 2015 (LP 01 de 2015), hace un recuento de los antecedentes del contrato a partir de la revisión de la información para la ejecución del otrosí No. 5, manifestando que: (...)

"Como supervisor del proyecto, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos presentados y debatidos, la situación que se encontró en la información de la obra construida y que hace necesario la realización de un "Estudio de Vulnerabilidad" que permita conocer el estado real de las estructuras de concreto que conforman el Parque Biblioteca España, y con la aceptación de la solicitud de suspensión del contrato que ha realizado el consorcio OBRAS MEDELLIN 2015, se requiere incluir dentro del alcance de contrato 4600062238 de 2015, la realización del Estudio de Vulnerabilidad solicitado, en los términos a que hace referencia el informe técnico de los ingenieros Diana Arenas y Jose Ivan Ramirez, respecto del cumplimiento de lo establecido en la norma NSR – 10.

Si de los resultados del estudio de vulnerabilidad se desprende la necesidad de realizar la intervención de las estructuras de concreto para llevarlas al cumplimiento de la NSR – 10, los diseños de dicha intervención se podrán realizar a través del contrato de obra, en el entendido del componente de diseños que este tiene y que su alcance abarca "otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual".

Para la realización de este estudio y eventualmente los diseños, no se requerirán recursos adicionales, debido a que hay items del contrato original que no será necesario ejecutar, por lo cual los costos que demande la realización de éstas actividades, serán cubiertos mediante cambios de obra, procedimiento claramente establecido en los pliegos de condiciones.

Con el contratista se analizarán las condiciones necesarias a mantener en el proyecto, tanto de personal como logisticas y de equipos para el periodo en que se realice a cabo este estudio, atendiendo lo planteado por él en sus oficios de reducir los costos fijos en beneficio del proyecto."

6. Teniendo en cuenta que en el otrosí No. 5 tuvo como objeto precisar las actividades que debían llevarse a cabo para realizar el subcomponente *"Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual"* que hace parte del COMPONENTE DE DISEÑOS, del Alcance del contrato, y que en la **cláusula tercera VALOR** se estableció el valor del componente del diseño estructural, el cual contempló el ítem *Revisión de concretos de Cimentaciones y Estructuras Caja 1 y 2,* es necesario realizar una estimación adecuada de las cantidades del ítem antes mencionado, especificar las actividades entregables por parte del contratista, así como incluir la caja 3.

Lo anterior, de acuerdo a los hallazgos presentados en la ejecución del contrato, siendo indispensable el desarrollo de este ítem para eliminar la incertidumbre en los cálculos estructurales y darle continuidad a la obra hasta su culminación y así poder cumplir con los fines de la Contratación estatal y del Estado.

7. Las modificaciones a realizarse en el contrato, además de contar con el soporte técnico antes mencionado, encuentran su fundamento jurídico en lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993; de acuerdo con el cual es menester de la administración continuar la obra con el fin de darle cumplimiento a los fines del Estado y de la contratación estatal.

> ***"Articulo 3°.*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

El Consejo de Estado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo antes mencionado, se ha pronunciado de la siguiente forma:

"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad." [1]

Si bien es cierto el contrato de obra No. 4600062238 de 2015 tiene dentro de su objeto contemplada la "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS DE REDES Y SU INSTALACIÓN, el Consejo de Estado se ha pronunciado frente a casos similares que pueden ser aplicados por analogía jurídica a la situación concreta que hoy se presenta en el Parque Biblioteca España, permitiendo la mutabilidad del objeto del contrato.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C 300-12 del 25 de abril de 2012 M. P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB menciona que:

"Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la***

[1] Consejo de Estado radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011. C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO. Pág. 35

***realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."* Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y*

---

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

Por lo tanto mediante el presente otrosí las partes acuerdan precisar el alcance al ítem *Revisión de concretos de* Cimentaciones y Estructuras Caja 1 y 2, e incluir la caja 3, con el fin de llevar a cabo el estudio de vulnerabilidad sísmica requerido de acuerdo a lo antes mencionado. Esta modificación es de vital importancia pues con ella se busca suplir anomalías en la información, las cuales impidieron la previsión de las contingencias que han afectado la ejecución del contrato.

En el evento que el estudio de vulnerabilidad arroje como resultado que la estructura principal deba ser reforzada, se deberá dar paso a la elaboración de los diseños para el reforzamiento de la estructura en concreto y posteriormente proceder con la ejecución de lo que los diseños arrojen para llevarla al cumplimiento de la norma sismo resistente vigente.

El presente otrosí No. 06 se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente OTROSI es precisar las actividades que deben llevarse a cabo en el ítem *Revisión de concretos de Cimentaciones y Estructuras Caja 1 y 2, y se incluye la caja 3, el cual hace parte del* subcomponente *"Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual"* que hace parte del COMPONENTE DE DISEÑOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se establecen las condiciones para el estudio de vulnerabilidad sísmica. De acuerdo a lo estipulado para este tipo de trabajos en la NSR-10. Capítulo A.10 y al informe de octubre 25 de 2016, mencionado en el numeral 4 de las consideraciones del presente otrosí, el cual hace parte integrante de este:

***A.10.1.4 — PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN** — En la aplicación del presente Capítulo debe seguirse las siguientes etapas:*

INFORMACIÓN PRELIMINAR

***Etapa 1** — Debe verificarse que la intervención esté cubierta por el alcance dado en A.10.1.3.*

***Etapa 2** — Debe recopilarse y estudiarse la información existente acerca del diseño geotécnico y estructural así como del proceso de construcción de la edificación*

original y sus posteriores modificaciones y deben hacerse exploraciones en la edificación, todo esto de acuerdo con A.10.2.

***Etapa 3** — El estado del sistema estructural debe calificarse con respecto a:*
a. la calidad del diseño de la estructura original y su sistema de cimentación y de la construcción de la misma y
b. el estado de mantenimiento y conservación. Esta calificación debe hacerse de acuerdo con los requisitos de A.10.2.

EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE

***Etapa 4** — Deben determinarse unas solicitaciones equivalentes de acuerdo con los requisitos de A.10.4.2.*

***Etapa 5** — Debe llevarse a cabo un análisis elástico de la estructura y de su sistema de cimentación para las solicitaciones equivalentes definidas en la Etapa 4.*

***Etapa 6** — La resistencia existente de la estructura debe determinarse utilizando los requisitos de A.10.4.3.3.*

***Etapa 7** — Se debe obtener una resistencia efectiva de la estructura, a partir de la resistencia existente, afectándola por dos coeficientes de reducción de resistencia obtenidos de los resultados de la calificación llevada a cabo en la Etapa 3.*

***Etapa 8** — Debe determinarse un índice de sobreesfuerzo como el máximo cociente obtenido para cualquier elemento o sección de éste, entre las fuerzas internas solicitadas obtenidas del análisis estructural realizado en la Etapa 5 para las solicitaciones equivalentes definidas en la Etapa 4 y la resistencia efectiva obtenida en la Etapa 7.*

***Etapa 9** — Utilizando los desplazamientos horizontales obtenidos en el análisis de la Etapa 5 deben obtenerse las derivas de la estructura. Centro Administrativo Municipal Calle 44 N°52 – 165 Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144 Conmutador 385 55 55*

***Etapa 10** — Debe determinarse un índice de flexibilidad por efectos horizontales como el máximo cociente entre las derivas obtenidas en la Etapa 9 y las derivas permitidas por el Reglamento en el Capítulo A.6. Igualmente debe determinarse un índice de flexibilidad por efectos verticales como el máximo cociente entre las deflexiones verticales medidas en la edificación y las deflexiones permitidas por el presente Reglamento.*

INTERVENCIÓN DEL SISTEMA ESTRUCTURAL

***Etapa 11** — La intervención estructural debe definirse de acuerdo con el tipo de modificación establecida en A.10.6 dentro de una de tres categorías:*
a. Ampliaciones adosadas,

b. Ampliaciones en altura y
c. Actualización al Reglamento.

***Etapa 12** — El conjunto debe analizarse nuevamente incluyendo la intervención propuesta, la cual debe diseñarse para las fuerzas y esfuerzos obtenidos de este nuevo análisis. El diseño geotécnico y estructural y la construcción deben llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos que para cada tipo de modificación establece el presente Capítulo.*

***A.10.1.5 — CÁLCULOS, MEMORIAS Y PLANOS** — Debe elaborarse una memoria justificativa de cálculos en la cual deben quedar claramente consignados los siguientes aspectos:*
a. Una relación de los documentos de diseño y construcción de la edificación original que fueron utilizados en la evaluación y diseño de las modificaciones, tales como: planos arquitectónicos y estructurales,

b. memorias de cálculo, estudios de suelos y diseño de las cimentaciones, registros de la interventoría, libros de obra, consultas personales a profesionales que participaron en el diseño o construcción, etc.

c. Una descripción de la evaluación del estado actual de la edificación y de su sistema de cimentación llevada a cabo como lo exige A.10.2.

d. Una descripción muy clara justificando la definición de los parámetros de evaluación y diseño que provienen del estudio de la situación actual de la edificación.

e. Memoria de cálculos del diseño de la modificación a la estructura con la correspondiente justificación de que la estructura final tendrá la resistencia y comportamiento esperados, cuando actúa en conjunto con la estructura original.

f. Los otros documentos apropiados, a juicio del diseñador, de aquellos que exige el presente Reglamento para edificaciones nuevas.

CLÁUSULA TERCERA: Productos entregables estudio de patología estructural de vulnerabilidad sísmica. Según lo establece el informe de octubre 25 de 2016, mencionado en el numeral 4 de las consideraciones del presente otrosí, el cual hace parte integrante de este, los productos entregables del estudio de patología estructural de vulnerabilidad sísmica son:

1. Investigación de suelos y Geotecnia, cuando ésta no exista y/o cuando la disponible sea insuficiente.

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Debe contarse con un estudio de suelos que cumpla integralmente con todos los requerimientos aplicables de la norma NSR-10. Titulo H
Ensayos de laboratorio
Ensayos geofísicos.

2. Levantamiento arquitectónico de la edificación, incluyendo tipo y espesor de muros y acabados de pisos y de fachadas.

Debe realizarse levantamiento con el fin de obtener la confrontación de la estructura construida y la que se especifica en los planos, como herramienta importante para el reconocimiento geométrico, arquitectónico y estructural de la edificación existente.

3. Verificación de los elementos estructurales críticos y su condición.

Dentro del levantamiento a realizar se debe identificar las dimensiones de cada uno de los elementos estructurales y no estructurales que se puedan identificar.

a. *Levantamiento detallado de la nivelación de los pisos y del alineamiento vertical de cada una de las columnas y muros.*
b. *Secciones, recubrimientos y refuerzos existentes, de los elementos principales de cada una de las estructuras.*
c. *Levantamiento de grietas o fisuras y en general de todos los aspectos patológicos.*
d. *Mediciones de deflexiones en las losas de entrepiso y de los espesores de los morteros de nivelación y relleno por efecto de las deflexiones excesivas de las placas.*
e. *Verificación de posibles daños, fallas locales, desalineamientos o cualquier otro defecto que presenten los elementos estructurales existentes.*
f. *Muestreo y caracterización detallada de propiedades de materiales ante las incertidumbres en la información existente y las evidencias de no cumplimientos en los requerimientos mínimos originales.*
g. *Evaluación detallada de cargas existentes incluyendo sobrecargas tales como sobre espesores generados por deflexiones excesivas de las losas de entrepiso.*
h. *Verificación del nivel de asentamientos presentados en cada uno de los elementos estructurales verticales y evaluación de posibles trabajos de intervención realizados durante la fase de construcción.*

4. Diagnóstico preliminar. De acuerdo con la información obtenida en los levantamientos arquitectónicos y estructurales de la edificación, se debe hacer una detallada comparación de estos, con los planos que se tienen de diseño y construcción de obra y que están ahora referidos como planos record de la construcción, además del reconocimiento del estado de cada uno de los elementos respecto al cumplimiento del reglamento NSR-98 con el cual fue diseñada la estructura.

5. Ensayos destructivos y no destructivos sobre elementos estructurales y pruebas de laboratorio sobre materiales, de acuerdo con los agentes generadores de los daños: Fuego; explosión; sismo; sobrecargas; agresión ambiental y/o industrial; etc.

Por medio de ensayos in situ se determinaran las resistencias aproximadas de los materiales que componen el sistema estructural de resistencia sísmica. Estos ensayos, en su mayoría, deben ser no destructivos, debido al carácter preliminar de la etapa, pero en algunos casos se determinara utilizar ensayos de tipo destructivos, dependiendo del nivel de información que se desea obtener y de la calidad y magnitud del estudio que se realiza e importancia del elemento dentro del sistema.

6. Diagnóstico sobre los mecanismos causantes de los daños. Definición de la estrategia de saneamiento de la edificación.

Luego de ejecutar el levantamiento general de la estructura y de determinar de forma preliminar la resistencia y estado de los materiales, se procede a la identificación de los daños más relevantes observados. Es importante reseñar la localización exacta de estos daños, el elemento o los elementos estructurales y no estructurales que afectan, la magnitud de los deterioros y la posible fuente generadora de estas fallas.

7. Cuando se trata de efectos de sobrecargas o de acciones sísmicas, debe elaborarse un modelo analítico para evaluar la respuesta de la estructura a tales solicitaciones.

Se debe realizar el modelo matemático de las edificaciones, con el fin de obtener un diagnóstico profundo o detallado a la estructura en estudio buscando realizar una evaluación de la estructura aún más detallada.
En esta etapa es necesario conocer el estado de esfuerzos al cual se encuentra sometida la estructural. El análisis estructural se realizara, con base en la configuración geométrica y estructural actual, en las propiedades de los materiales encontrados y en los estados de carga previstos. Es importante que el modelo creado sea lo más representativo posible de las condiciones reales de la estructura estudiada, con el fin de encontrar las solicitaciones de esfuerzos más cercanas a la realidad.

8. Evaluación de la vulnerabilidad sísmica. Al finalizar el modelamiento y análisis de la estructura se habrán determinado los esfuerzos a los cuales está realmente sometida la estructura, para de esta forma establecerse una relación entre los esfuerzos actuantes y los esfuerzos resistentes, correlación denomina de índice de sobreesfuerzo que busca establecer la proporción entre la demanda y la capacidad del elemento analizado, a partir de la resistencia efectiva y las solicitaciones previstas. Paralelamente a la determinación del índice de sobreesfuerzo se debe calcular el índice de flexibilidad, que busca definir el grado de deformación de la estructura y se calcula con base en la relación existente entre los desplazamientos y

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

las deformaciones de la estructura ante la aplicación de las solicitaciones de carga previstas y los requisitos de deriva y deflexiones establecidos en la NSR – 10.

9. Establecimiento de alternativas de rehabilitación estructural.

Una vez evaluados cada uno de los parámetros anteriores, se puede establecer con claridad las falencias estructurales y funcionales de la estructura estudiada. Con estos resultados se determinaran las alternativas de reforzamiento, que le permitan a la estructura obtener la suficiente capacidad de resistir los esfuerzos actuantes calculados. La determinación de la alternativa más conveniente debe ser evaluada no solo a la luz de los requerimientos establecidos en la NSR – 10, la alternativa seleccionada además, debe tener en cuenta todos los factores que puedan llegar a dificultar la puesta en marcha de las recomendaciones propuestas.

CLÁUSULA CUARTA. Diseño de la alternativa de reforzamiento de la estructura. Según lo establece el informe de octubre 25 de 2016, mencionado en el numeral 4 de las consideraciones del presente otrosí, el cual hace parte integrante de este, en el evento que el estudio de vulnerabilidad sísmica, arroje como resultado que es necesario intervenir la estructura, se deberá llevar a cabo Diseño de la alternativa de reforzamiento de la misma, el cual deberá contener:

1. *Diseño de la alternativa seleccionada.*

PLANOS Y ESPECIFICACIONES DISEÑO ELEMENTOS ESTRUCTURALES. *Memorias de análisis y diseño estructural de acuerdo con lo establecido en el* ***CAPÍTULO A.1.5 — DISEÑOS, PLANOS, MEMORIAS Y ESTUDIOS****. El análisis y diseño debe cumplir con los títulos correspondientes en la NSR–10.*

Planos completos del diseño estructural. Como mínimo deberán incluir:

a. *Plantas estructurales de cimentaciones, entrepisos y cubiertas en placas de concreto y/o vigas de techo, debidamente acotadas.*

b. *Secciones transversales y despiece de columnas y/o muros estructurales, en planta y en elevación.*

c. *Secciones transversales y despiece de vigas, viguetas y colectores de carga, completamente acotados (traslapos, ganchos, etc.).*

d. *Cimentaciones: Secciones transversales y elevaciones del sistema de cimentación, detalles y despieces.*

e. *Elementos complementarios debidamente localizados y acotados, como escaleras, rampas, tanques, muros de contención que hagan parte del sistema estructural, etc.*

f. *Detalles estructurales adicionales que a juicio del ingeniero estructural, serán desarrollados de acuerdo con la complejidad de cada proyecto para una mayor claridad.*

g. *Especificaciones de los materiales de construcción que se van a utilizar en la estructura, tales como resistencia del concreto, resistencia del acero, calidad de las unidades de mampostería, tipo de mortero, calidad de la madera estructural y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura. Cuando la especificación de la calidad del material cambie dentro de la misma edificación, debe anotarse claramente cuál material debe usarse en cada porción de la estructura.*

h. *Definición y Recomendación de la secuencia constructiva cuando ésta genere solicitaciones de carga más críticas sobre la estructura que aquellas asociadas a la condición final de servicio de la estructura.*

2. Diseño de elementos no estructurales.

Se deberá entregar en el diseño de elementos no estructurales, como mínimo: la siguiente información:

a. *Memorias de cálculo completas, en donde se explique el método de análisis empleado y las hipótesis de trabajo empleadas.*
b. *Memorias de análisis y diseño estructural de acuerdo con lo establecido en el: CAPÍTULO A.1.5 — DISEÑOS, PLANOS, MEMORIAS Y ESTUDIOS. CAPITULO A-9 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES-*

El análisis y diseño debe cumplir con los títulos correspondientes en la NSR–10. Diseño geométrico de las soluciones propuestas para el diseño de elementos adosados o separados de la estructura principal.

c. *Planos en planta, elevaciones y secciones con las localizaciones de los elementos estabilizadores y aislantes de los elementos no estructurales.*
d. *Detalles especiales, juntas, acoples, anclajes, pernos, remates superiores e inferiores, así como de cualquier elemento que a juicio del diseñador requiera de detallado adicional.*
e. *Cuadro de materiales especiales o elementos atípicos, con especificaciones técnicas detalladas de colocación y protección de los elementos no estructurales.*

3. Especificaciones y secuencia constructiva.

Se deberá realizar cantidades de obra, presupuesto y cronograma y especificaciones técnicas para la ejecución de las obras a realizar de acuerdo a la alternativa de reforzamiento seleccionada y diseñada.

Cada uno de los apartes anteriores debe ser estudiado, evaluado e informado separadamente para cada una de las edificaciones que integran el PARQUE BIBLIOTECA, sus áreas de circulación y todos los demás elementos de tipo estructural que sean encontrados dentro del área del proyecto en general, para poder identificar y cuantificar las actividades contratadas y ejecutadas, de acuerdo a los resultados obtenidos en los estudios realizados.

En cada una de las etapas que conformen el proyecto de estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural, debemos acatar todo lo estipulado en las norma vigente NSR-10 Ley 400 de 1997 (Modificada Ley 1229 de 2008) Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes (sic) *(Creada por medio de la Ley 400 de 1997) de acuerdo con la RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DE 2015,(octubre 15) ,por medio de la cual se actualiza la Resolución número 0004 de octubre 28 de 2004 respecto a los procedimientos para fijar el alcance de las labores profesionales y establecer los honorarios mínimos que se utilicen para retribuir las labores mencionadas en el artículo 42 de la Ley 400 de 1997.*

CLÁUSULA QUINTA: Equipo de trabajo. En el evento que el estudio de vulnerabilidad sísmica arroje como resultado que la estructura principal deba ser reforzada, los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo deberán cumplir como mínimo con lo estipulado en la norma NSR-10.

CARGO	TITULO PROFESIONAL	CANT	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Coordinador	Ingeniero Civil	1	Experiencia profesional en el área de diseño de estructuras preferiblemente en el área de estructuras de concreto mayor o igual a ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de pregrado. Experiencia especifica mayor o igual a cuatro (4) años en cargos de responsabilidad, como coordinador de diseño y/o construcción de estructuras de concreto, y/o 20000m2 o más en diseño o coordinación de estructuras de concreto de edificios sismoresistentes.
Diseñador	Ingeniero Civil Especialista en estructuras	2	Experiencia profesional Ingenieros civiles diseñadores con experiencia profesional que debe acreditar mediante estudios de postgrado en el área de estructuras y/o experiencia mayor o igual a cinco (5) años, contados a partir de la obtención del título de pregrado. Experiencia especifica Este profesional debe acreditar experiencia especifica mayor o igual a cinco (5) años en diseño o coordinación de estructuras de concreto para edificios sismoresistente y/o 2000 m2 o más en diseño de estructuras de concreto para edificios sismoresistentes.
Estudio de suelos	Ingeniero civil especialista en geotecnia	1	Experiencia profesional Ingenieros civiles diseñadores con experiencia profesional que debe acreditar mediante estudios de postgrado en el área de geotecnia y/o experiencia mayor o igual a cinco (5) años, contados a partir de la obtención del título de pregrado. Experiencia especifica Este profesional debe acreditar experiencia especifica mayor o igual a cinco (5) años en

CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	CANT	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
			diseño o coordinación de la ejecución de estudios de suelos, geología, geotécnica, estabilidad de laderas, y/o elaboración de estudio de suelos para cinco (5) o más proyectos en edificaciones sismoresistentes.
Dibujantes	Delineante de Arquitectura. Técnicos o Tecnólogos	2	Experiencia profesional en dibujo de planos arquitectónicos, estructurales y de obra civil mayor o igual a tres (3) años. Podrán presentar personal no graduado con experiencia específica mayor o igual a cinco (5) años en actividades de dibujo, específicamente en dibujo de planos arquitectónicos, estructurales y de obra civil.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá realizar todos los trámites tendientes a la obtención de la licencia de construcción ante la Curaduría, incluyendo las correcciones a los planos, estudios y todos los documentos firmados por los profesionales responsables de acuerdo a los requerimientos que realice la curaduría, así como atender las correcciones y observaciones emitidas por la misma. Los gastos que demande dicho trámite serán reconocidos por el Municipio al contratista.

CLÁUSULA SEXTA: Revisión. La revisión del estudio de vulnerabilidad sísmica y de los diseños será llevada a cabo por la interventoría mediante el contrato 4600062119 de 2105, quien deberá contar con el personal idóneo. Para la revisión y aprobación de los diseños, se deberá contar con el personal requerido en la norma NRS-10. (Ley 400 de 1997)[6].

CLÁUSULA SÉPTIMA. Valor: se modifica la cláusula segunda del contrato 4600062238 de 2015 la cual quedará así:

El valor del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L ($9.746.051.513). El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables.

---

[6] El texto de la referida norma es el siguiente: *"**Artículo 30°.**- Revisores de diseños. El revisor debe ser un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos y un arquitecto o ingeniero civil o mecánico en el caso de diseños de elementos no estructurales.*

En todos los casos deberán tener matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", los de experiencia e idoneidad que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 31°.- Experiencia. El revisor de los diseños debe acreditar una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades tales como, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica.

Artículo 32°.- Independencia. El revisor de diseños debe ser laboralmente independiente de quien los realiza."

Valor del componente de obra y de diseño:

COSTO DIRECTO OBRAS:		$	6.834.073.137
AU (Sobre COSTO DIRECTO)	30,46%	$	2.081.658.678
COSTO TOTAL OBRAS		$	8.915.731.815
COSTO DISEÑOS		$	715.792.843
IVA (Sobre DISEÑOS)	16,00%	$	114.526.855
COSTO TOTAL DISEÑOS		$	830.319.698
VALOR CONTRATO ANTES DE IVA		$	9.631.524.658
VALOR TOTAL CONTRATO		$	9.746.051.513

PARAGRAFO: los cambios en los valores de los componentes de obra y de diseño se formalizarán mediante acta de cambio de obra suscrita entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. Se modifica la cláusula tercera del otrosí No. 5 de agosto 18 de 2016, de acuerdo a la precisión introducida en el presente otrosí al ítem *"Revisión de concretos de cimentaciones y estructuras caja 1, 2 y 3"* el cual para todos los efectos subsiguientes quedará así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESTUDIO DE VULNERABILIDAD				
Honorarios Profesionales ingenieria Estructural	m2	8.286	20.901	173.188.172
Honorarios Profesionales Ingenieria Sismogeotécnica y Geológica	m2	8.286	3.135	25.978.226
Ensayos de Resistencia por esclerometria para agrupación de elementos estructurales	un.	60	55.500	3.330.000
Extracción de núcleos y ensayos de resistencia a la compresión en vigas y columnas y muros estructurales	un.	20	222.000	4.440.000
Ejecución de sondeos geofísicos	un.	3	1.498.500	4.495.500
Transporte para ejecución de sondeos geofísicos	gl	1	388.500	388.500
Modelo Tridimensional de la estructura de la Biblioteca España	gl	1	35.520.000	35.520.000
Levantamiento Arquitectónico (Planos Record)	m2	7.900	1.388	10.961.250
DISEÑO DE INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL				
Honorarios Profesionales ingenieria Estructural	m2	8286	8.958	74.223.502
Honorarios Profesionales Ingenieria Sismogeotécnica y Geológica	m2	8.286	1.344	11.133.525
Sub total				343.658.675
IVA			16%	54.985.388
Total				398.644.063

CLÁSULA NOVENA. Plazo para ejecución del estudio y/o Diseño: Las actividades que por este documento se precisan deberán llevarse a cabo en un plazo de catorce (14) semanas, contadas a partir del día hábil siguiente a la aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO: El plazo de 90 días contemplado en el otrosí N. 5 para el diseño de la estructura metálica, que tiene como prerrequisito el estudio de vulnerabilidad sísmica, empezará a contar una vez se tenga este estudio y su aprobación correspondiente.

CLÁSULA DÉCIMA. Garantías: EL CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento del asegurador las modificaciones introducidas al contrato 4600062238 de 2015 a través del presente OTROSI y a presentar documento escrito por la aseguradora en el cual acepta expresamente las condiciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO: El contratista deberá modificar la Póliza Todo Riesgo Construcción para incluir la cobertura de error en los diseños para efectos del presente otrosi.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. Vigencia de las estipulaciones: Las demás cláusulas del contrato 4600062238 de 2015, conservan su plena vigencia.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Forman parte integrante del presente otrosí, los siguientes documentos a) Cronograma de actividades b) propuesta económica del estudio y/o diseños c) copia acta No 73 del 02 de noviembre de 2016 del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Infraestructura Física con sus anexos d) acta de cambio de obra

Para constancia, se firma en Medellín a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2016.

JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ
Secretario de Infraestructura Física
AD HOC

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
Representante
Consorcio Obras Medellín 2015

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Ana María Pérez Ramírez Abogada contratista Hiller Marbey Correa Alvarez Líder de proyecto Supervisión	Luis Fernando Munera Líder de programa Unidad Jurídica (e)	Angelica María Arias Loza Subsecretaria de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física

Alcaldía de Medellín
Gestión con Ideas

RESOLUCIÓN 003 de 2017
(Abril 4 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE UN PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DEL CONTRATO 4600062238 DE 2015

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, de conformidad con La ley 1437 de 2011, y los decretos municipales 883 de 2015 y 1039 de 2016.

En Medellín, abril 4 de 2017, siendo las 9:45 a.m., ubicada en el centro Administrativo la Alpujarra Calle 44 NRO 52-165- Piso 9 Oficina 935, se continúa con la audiencia verbal pública, del 27 de marzo de 2017 que fijo para su continuación de audiencia el 4 de abril de 2017, dentro del proceso verbal, para emitir fallo.

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.976.121,** en su calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, según Decreto de Nombramiento 0067 del 2017 y Acta de Posesión 0388 del 23 de enero de 2017, facultada por el Decreto de Delegación número 1922 de 2015 expedido por el Alcalde de Medellín y actuando en representación del Municipio de Medellín, quien obra en ejercicio del poder sancionador de la administración, y quien ejerce dicha actividad dentro de los contornos al derecho fundamental del debido proceso y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrada por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con Nit. 900163434-7 con una participación del 50%, CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, en adelante el Contratista, se suscribió el 25 de septiembre de 2015, el Contrato de Obra Pública No. 4600062238 de 2015, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION", de conformidad con las condiciones establecidas en la

licitación pública N° 70005639 de 2015 (LP-01 de 2015) y la propuesta presentada por la contratista, documentos que hacen parte integrante del contrato número 4600062238 de 2015.

2. El Alcance del Objeto del contrato comprende las actividades que se encuentran detalladas en las especificaciones técnicas (Anexo 2) del pliego de condiciones y Estudios Previos.

3. En el citado contrato se estableció un plazo de ejecución contractual de Dieciséis (16) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades con un valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. ($9.746.051.513).

4. En la Cláusula Tercera del Contrato 4600062238 de 2015 se estableció el ANTICIPO de la siguiente manera: "El MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. ($3.898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.(...)

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones, que indica además "el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato."

5. En la Cláusula Decima Segunda del contrato se estableció que: El CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICPIO, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el decreto 1082 de 2015, ...

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de: a) la no inversión del anticipo; b) el uso indebido del anticipo y c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

- La clausula DECIMA SEPTIMA se estableció la CLAUSULA PENAL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento la cual tendrá un monto del 20% del valor total del contrato.

- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Contractuales, El contratista otorgó la póliza de cumplimiento N° NB-100047973 expedida por la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aprobada por la Abogada delegada para el mismo.

- El Contrato No. 4600062238 de 2015, inició su ejecución el día quince (15) de octubre de 2015, tal y como consta en el Acta de Inicio de Actividades.

- Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, se contrata la interventoría al contrato de obra 4600062238 de 2005, el Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, realizó el concurso de méritos CM-01 de 2015, mediante las cual se le adjudicó a la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C. ahora CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. con Nit. 860.451.253-1 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE INSTALACIÓN DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".

De la ejecución contractual descrita y la verificación del cumplimiento de las obligaciones se describen los siguientes:

HECHOS:

1. La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y conforme al procedimiento establecido por la ley 1474 de 2011, para iniciar proceso sancionatorio llevó a cabo las siguientes actividades para solicitar se iniciara el presunto incumplimiento, por parte del contratista de obra (Contrato No. 4600062238 de 2015)

1.1 En oficio IBE – 127 del 26 de abril de 2016 la interventoría requirió al Consorcio Obras Medellín 2015, para que se le entregara la totalidad de los soportes de los gastos realizados hasta dicha fecha y se le concedió hasta el día 4 de mayo de 2016.

1.2 En oficio IBE – 166 del 09 de junio de 2016 y radicado el día 10 de junio de 2016 con número 201600280038, se solicita por parte de la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., apremio de multa por mal

uso del anticipo, que indica: "ante la no presentación por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, de los soportes que avalen los gastos generados por concepto de anticipo, los cuales se han solicitado desde el acta de comité número 19 del 17 de marzo de 2016 y que hasta a la fecha no se ha subsanado este requerimiento, y que además se han solicitado por medio de oficio IBE – 127 del 26 de abril de 2016, enviado al Consorcio sin tener una respuesta positiva..." por lo cual solicita a la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, iniciar proceso de multa contra el Consorcio Obras Medellín 2015, sustentado en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de obra 4600062238 de 2015, MULTAS, literal v: "por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás acciones que dieran lugar".

1.3 En oficio IBE – 177 del 12 de julio de 2016 y con nuestro radicado 201600344841, la interventoria CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., indica: Comunicado con radicado 201600280038 del 10 de junio de 2016, multa por mal manejo del anticipo ante la no presentación de los soportes que avalan los gastos generados por el concepto de anticipo: a la fecha el contratista no ha entregado los soportes que avalen los gastos generados con los recursos entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 como anticipo, a pesar que estos han sido solicitados mediante Oficio IBE del 26 de abril de 2016, sin que hasta la fecha, se le haya entregado este información a la interventoría. Además esta información ha sido solicitada desde el comité de obra No. 19, el comité de obra No. 24 de mayo 5 de 2016, el comité de obra No. 25 de mayo 12 de 2016 y los demás comités de Obra., Deberá hacerse cumplir lo estipulado en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011...."

2. La Secretaría de Infraestructura Física, dando aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inicia proceso sancionatorio por presunto incumplimiento en el manejo del anticipo, soportados en los documentos aportados como pruebas por la Interventoría a saber: IBE – 127, IBE – 166 e IBE- 177, ya descritos en los párrafos anteriores, así mismo invocan como causal del presunto incumplimiento, la vulneración del pliego de condiciones del contratista que en su numeral 1.2 ANTICIPO.

2.1 El 21 de julio de 2016, mediante correo electrónico, la unidad jurídica solicita al interventor y al supervisor para que ratifiquen la solicitud de declaratoria de presunto incumplimiento, para dar inicio al proceso sancionatorio.

2.2 El primero (1) de agosto de 2016 la interventoria confirma que persiste el presunto incumplimiento.

2.3 La Secretaria de Infraestructura Física a través del secretario AD HOC, JUAN MARTIN SALAZAR procede a notificar la audiencia pública a: El Contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, en calidad de parte, al garante la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A, en calidad de tercero interviniente o tercero garante y a la Interventoria CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.EN.C., en calidad de interventor, mediante oficios con radicados 201600413867, 201600413905, 201600413907 del 16 de agosto de 2016, respectivamente con el fin de dar inicio al Proceso Sancionatorio, la misma que se llevó a cabo el 21 y 22 de septiembre de 2016.

2.4 EL 16 de Agosto el Secretario de Infraestructura AD-HOC JUAN MARTIN SALAZAR, envía a través de correo electrónico certificado, la citación a Audiencia pública, para el día 30 de Agosto de 2016, donde se expresan los debidos pronunciamientos para poner en conocimiento a las partes, el llamamiento a AUDIENCIA PUBLICA, donde expone claramente la Situación fáctica y probatoria, el resumen de la cuantificación económica del incumplimiento, la situación jurídica y los anexos y pruebas, donde se exhibe textualmente lo siguiente:

El contratista deberá presentar mensualmente y o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la interventoria un informe detallado sobre las ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informe a la fiducia sobre la utilización de los recursos, el cual debe incluir

1. *Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario*
2. *Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del plan de utilización e inversión del anticipo aprobado por el ordenador d gasto.*
3. *Los demás soportes que a consideración de la supervisión, interventoría, ordenador de gasto o los órganos de control sea necesario para verificar la inversión del anticipó, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.*

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario debatir el presunto incumplimiento y de ser necesario declararlo e imponer la multa y sanciones establecidas en la cláusula decima quinta o si es el caso hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en la cláusula décima séptima del contrato equivalente al 20% del valor del contrato."

2.5 El 7 de Septiembre el Interventor allega un informe al Supervisor HILLER CORREA, donde invoca las causales contractuales del presunto incumplimiento.

2.6 El ***21 de septiembre de 2016*** *se llevó a cabo audiencia pública dentro del proceso el cual tuvo como objeto debatir los presuntos incumplimientos y determinar o no la imposición de una sanción; en dicha oportunidad se propuso por parte del apoderado del contratista se propuso como nulidad absoluta de rango constitucional de la interventoría al recibir de la administración el encargo o función de tasar los perjuicios por los hechos.*

2.7 El día 22 de septiembre de 2016 a las 14:00 horas, se reanuda la Audiencia a fin de resolver la nulidad presentada por el apoderado del contratista Consorcio Obras Medellín 2015, concluyendo que no había lugar a conceder la nulidad en el presente proceso sancionatorio, por lo que en consecuencia se ordena de manera inmediata su continuación.

Dicha audiencia se suspende, solicitándose oficiosamente por parte de la Secretaría de Infraestructura Física a la interventoría una ampliación del informe presentado el 7 de septiembre de 2016.

2.8 El 15 de noviembre de 2016 el interventor amplia el informe a través del oficio IBE – 269.

2.9 Mediante auto probatorio del 24 de noviembre de 2016, se da traslado a la compañía aseguradora Mundial de Seguros S.A., y al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, de la ampliación del informe solicitado a la interventoria, para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, se pronunciaran al respecto y se cita para reanudar audiencia.

Una vez vencido este plazo, no se recibió comunicación alguna por parte del abogado de la aseguradora ni del abogado del contratista.

2.10 El 17 de febrero de 2017 se llevó a cabo la reanudación de la audiencia para debatir un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 4600062238 de 2015; en dicha oportunidad se dijo: "advierte el Despacho que dicho documento

no fue suscrito por el representante legal del contratista que ejerce la Interventoría, esto es, por el señor FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO, así como el mismo tampoco hace referencia a la prueba decretada, toda vez que no corresponde con una ampliación del informe tal como fue decretada en audiencia del 11 de septiembre de 2016, ya que según se observa el mismo corresponde a un concepto del asesor jurídico de la interventoría, no guardando correspondencia con el objeto de la prueba que era el de ampliar el informe inicial de la interventoría. Por lo antes expuesto resulta en este momento pertinente ordenar a la interventoría, a través de su representante legal, para que presente la ampliación del informe, tal y como fuere ordenado por este despacho, ello con miras a que se establezca si a la fecha persiste la negativa del contratista de obra de entregar los soportes de cada uno de los gastos efectuados, mediante las respectivas facturas o documentos equivalentes, que cumplan con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional; así mismo se informara en dicho escrito si en la obra se encuentra invertido los insumos o materias primas, así como los productos adquiridos con los recursos económicos entregados, que den cuentan de la inversión del buen manejo del anticipo". De igual forma se decretaron pruebas de oficio en los siguientes términos: "el despacho aplicando lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza: *"En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar* ***o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes****, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia..."*, como consecuencia se procede a decretar como prueba de oficio la rendición de un informe juramentado por parte del Contratista de Obra, el que debe ser presentado dentro de los tres días siguientes a la presente diligencia, en cuanto a la destinación realizada del anticipo y su debidos soporte. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato, el cual reza: *"Para el* ***manejo*** *de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS- y cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del pliego de condiciones".* El cual a su vez consagra: *"...El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir: 1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.*

2.11 El 27 de febrero de 2017 el Secretario de Infraestructura Física AD HOC procedió en audiencia a entregar al contratista interventor CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., la prueba decretada en la sesión anterior, la cual corresponde en un informe juramentado por parte del Contratista de Obra Consorcio Obras Medellín 2015, en cuanto a las destinación realizada del anticipo y sus debidos soportes, debido al alto volumen de folios presentados y como se manifestó en la audiencia " de dar cumplimiento a lo dispuesto a en el pliego de condiciones en cuanto a la aprobación por parte del interventor Civing Ingenieros Contratistas S.A.S., del informe presentado por el contratista en cuanto al manejo del anticipo", se consideró pertinente por parte del Despacho aplazar la continuación de la audiencia para efectos de que la interventoría precise la prueba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el día **27 de marzo de 2017 a las 8:30 a.m.**, se inició la audiencia y se le concedió la palabra a los apoderados del Contratista Consorcio Obras Medellín 2015 y la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. para rendir los descargos y que ejerzan su derecho de contradicción, en este orden de ideas el apoderado del Contratista, presentó los siguientes argumentos de defensa:

"Doctora paula Andrea palacio directora de la audiencia director jurídico y demás personas que concurren a esta, la prueba de que se me hizo traslado y que se dice en el acta que la parte no se pronuncio fue claro que no se pronunció la parte ni este abogado porque los traslados en un proceso verbal se dan verbalmente no estamos refiriendo a una prueba que se nos hizo el traslado y se nos hizo por escrito, en cuanto a esta que se me está haciendo la fiducia se ve claramente que se hizo uso del anticipo de acuerdo con las exigencias contractuales y la fiducia entregaba los dineros previa firma del contratista y del interventor, en consecuencia la interventoria sabia para que se iban da descontar esos dineros hasta ahí la interventoria estaba cumpliendo su objeto de acuerdo al artículo 92 y siguientes de la ley 1474 de 2011, lo que no puede pretender la interventoria es que el consorcio tenga que aportar facturas y costos de terceros proveedores ya que esa contabilidad y esas facturas son internas a cada proveedor en consecuencia mi cliente siempre aporto la factura de gastos del anticipo de acuerdo común el mismo interventor los aprobó con sus respectiva forma caso contrario no se había podido entregar por parte de la fiducia esos dineros está probado en el proceso que no solo mis clientes han utilizados todo el anticipo en la obra sino que han utilizado mayores sumas de dinero en la misma y que el problema de esta obra no está en el mal manejo del anticipo que está probado sino el los diseños de la biblioteca España, es ahí donde están las irregularidades que han llevado a las demoras para terminar el objeto contractual por parte del

consorcio demoras que han influido directamente en el equilibrio económico del contrato en contra de los intereses del contratista, esta defensa técnico acoge sin ninguna objeción el documento enviado por la fiducia, gracia doctora."

Posteriormente en ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., argumento:

"Pues llama la atención de la aseguradora el hecho de que se esté solicitando al contratista la presentación de facturas cuando claramente se ha mencionado en todos los documentos que la inversión del anticipo se debe sustentar con factura o documentos equivalentes y esta palabra es importante en la medida que no es practica tributaria facturar anticipos. El anticipo se factura en la medida que se va ejecutando obra y se va amortizando y ello claramente no se ha podido realizar en este caso debido a los ya sabidos inconvenientes en el desarrollo y ejecución del contrato, por causas que naturalmente no son atribuibles al contratista y que antes por el contrario le han causado serios prejuicios he inconvenientes, ahora bien, obra en el expediente documentos con plena validez legal que garantizan que aunque no existen facturas por las razones ya expuestas, si garantizan desde el punto de vista jurídico que dichos recursos han sido invertidos correctamente, pero más importante aún, que no corren ningún riesgo y con ello me refiero especificamente a contratos con proveedores que cuentan con sus respectivas pólizas de cumplimiento .

Así las cosas solicitar al contratista la presentación de facturas cuando el desarrollo del contrato está prácticamente parado se convierte en exigir lo imposible y por principio general en materia jurídica nadie está obligado a ello."

Que agotadas las etapas procedimentales pertinentes con arreglo a la Ley aplicable, es oportuno entrar a decidir sobre los argumentos expuestos por el Contratista a través de apodero y el apoderado de la aseguradora compañía mundial de seguros, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Los argumentos expuestos por la Contratista se resolverán en el orden de su presentación así:

En los contratos estatales el anticipo está regulado por el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Se trata de una suma de dinero que se le entrega al contratista título de préstamo para cubrir los costos de obra en que debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no es un dinero del contratista sino de la entidad

contratante, el cual debe invertirse de conformidad con el plan de inversión presentado por el contratista y verificado por la interventoría, el cual obra en el expediente.

Por su parte la entidad estatal tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la inversión y hacer el seguimiento indispensable para comprobarlo. El anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista, este dinero no entra al patrimonio del contratista y continua siendo un recurso público, asegurándose con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo. En el evento en que generen rendimientos financieros estos recursos son de la entidad contratante.

"la fiducia se ve claramente que se hizo uso del anticipo de acuerdo con las exigencias contractuales y la fiducia entregaba los dineros previa firma del contratista y del interventor, en consecuencia la interventoría sabía para que se iban a descontar esos dineros hasta ahi la interventoría estaba cumpliendo su objeto de acuerdo al artículo 92 y siguientes

En cuanto los fundamentos de orden legal y factico expuestos por el contratista, se procede a entregar los argumentos, que desvirtúan sus alegaciones:

Se determina desde el clausulado contractual que para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones, que indica además "el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.", esta cláusula contractual en concordancia con la Resolución 018 de 2014, con el pliego de condiciones que establece:

"El contratista deberá presentar mensualmente y o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la interventoría un informe detallado sobre las ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informe a la fiducia sobre la utilización de los recursos, el cual debe incluir

1. *Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario*
2. *Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del plan de utilización e inversión del anticipo aprobado por el ordenador d gasto.*
3. *Los demás soportes que a consideración de la supervisión, interventoría, ordenador de gasto o los órganos de control sea necesario para verificar la inversión del anticipó, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes."*

Se logra evidenciar con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista que

- El contratista no soporto los gastos efectuados, como se evidencia en el ANEXO 1. RELACION DE LOS PAGOS REALIZADOS SOBRE EL ANTICIPO DE $1.575.619.734. Y el ANEXO 2 RELACION DE PAGOS REALIZADOS SOBRE EL ANTICIPO DE $ 3.885.773.296

El informe financiero que presenta el contratista es insuficiente y no concuerda con la realidad, pues en el se incluye gastos y conceptos que no están dentro del plan de inversión del anticipo ANEXO 3 PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO, como viáticos, impuestos, pólizas, entre otros.

La interventoría, en cumplimiento de sus funciones puede requerir los soportes que sean necesarios y se confirma en reiteradas ocasiones que después de solicitar los soportes generales y específicos al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, no se entregan, con el agravante de que los aportados no pertenecen al plan de inversión, son extemporáneos o carecen de fundamento para estar como soporte del uso del anticipo.

Se puede deducir entonces los alcances y consecuencias del otorgamiento y manejo de anticipos: 1° Es un préstamo que la entidad estatal hace al contratista Como quiera que se trata de un préstamo, es claro que el dinero mantiene la calidad de público, pues le pertenece al Estado, sólo adquiere la calidad de dineros privados en el momento en que se da en amortización de la obligación a cargo del Estado. Esto conlleva a que el contratista al recibir un anticipo se convierte en administrador de dineros públicos y, por tanto, responderá como tal. 2° El préstamo tiene destinación específica El contratista al recibir un anticipo se compromete a destinarlo exclusivamente para la ejecución del contrato, razón de la denominación de la garantía que obligatoriamente debe constituir el contratista: «Póliza de buen manejo e inversión del anticipo», es decir, el contratista adquiere la obligación de darle un buen manejo a los dineros recibidos como anticipo.

Igualmente se obliga a invertirlos en la ejecución del contrato. Como quiera que darle a los caudales públicos una aplicación diferente de aquella a la que oficialmente están destinados equivale a ***administrarlos mal, hacer de ellos uso indebido es lo mismo que malversarlos.***

Cuando el apoderado de la parte contratista, afirma que su poderdante, cumplió con todas las exigencias contractuales, se entiende que conoce cada una de ellas y que mediante comprobación determino lo que anuncia, no obstante del análisis de los documentos que se relacionan en la prueba 1 y 2, se determina con especificidad cada uno de los soportes que entrega, el valor, el concepto y si este se encuentra dentro del plan de inversión, de donde se infiere con claridad, el mal uso del anticipo, conforme al plan de inversión, una de las obligaciones expresas en el clausulado contractual.

Donde se analiza además, en cada una de las pruebas 1 y 2 "si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato", y de donde sustenta que analizado el acervo probatorio contenido, los recursos entregados por concepto de anticipo, no responden a los postulados anteriores, contrariamente y sin justificación alguna, son utilizados para pagos no descritos y desbordan los límites permitidos en la utilización del anticipo.

El contratista acorde a los **Pliegos de condiciones,** deberá presentar todas las *aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobados por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, expresa la cláusula taxativamente:*

Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: El Plan detallado de *Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.*

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

Legalización del Anticipo: Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.

1. Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingenieria y Operación.
2. Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.
3. Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.
4. Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.

5. Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Así las cosas, y en según la argumentación del apoderado el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, es cierto que la fiducia entregaba los dineros previa firma del contratista y del interventor, en tanto y siguiendo los lineamientos de las actuaciones contractuales que se basan en la buena fe, el *modus operandi*, con base en este principio es que la interventoría aprueba por solicitud del contratista, para que la fiducia efectué los respectivos desembolsos, esta aprobación del desembolso se examina en primera medida, por la interventoría, paralelamente con el plan de inversión presentado y aprobado por las partes, en tanto el interventor verifica en primer término para su aprobación que esta solicitud está acorde con el plan de inversión, esto sin perjuicio de continuar perpetrando el respectivo seguimiento y si bien es cierto que se aprobó por la interventoría el desembolso, al momento de hacer las verificaciones de los desembolsos, se revisa si efectivamente esta solicitud fue encauzada al plan de inversión y a su vez a la obra, en correspondencia al respectivo desarrollo financiero, contable y jurídico, es el normal proceso de comprobación.

Consecuentemente, fue en este proceso de verificación y análisis de los soportes que la interventoria emitió la solicitud de incumplimiento, por los hallazgos anunciados,, donde se detecto el mal uso del anticipo, de ninguna manera se está afirmando que al momento de hacer la solicitud no lo hicieron bajo los parámetros establecidos, lo que se sustenta es que al momento de utilizar el anticipo lo hizo de una forma indebida, porque como queda visto en las observaciones de las pruebas 1 y 2 , incurrió en varias oportunidades en el uso indebido del anticipo, con el agravante que hay conceptos que no están por lo menos soportados legal, contable o financieramente , conceptos que inclusive dentro de los soportes que no están dentro del plazo de ejecución del anticipo y se reitera una vez más que no estaban incluidos dentro del plan de inversión del anticipo.

No se entiende, porque el apoderado delimita el alcance de las verificaciones del objeto contractual, al anunciar que la interventoría cumple con sus alcances contractuales, por el solo hecho de conocer para que se iba a descontar el valor del anticipo, apreciación que no tiene ningún asidero jurídico, tampoco hay nexo entre su apreciación y la norma que conecta, para justificarla.

Como se infiere del entendido de la norma, esta no está determinando el alcance de la interventoría, sin embargo es importante trascribir la norma que dentro de

esta ley si establece los límites de la interventoría, definiendo con exactitud el alcance de la verificación contractual.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)

Como se describe, la interventoría en la ejecución de su alcance contractual lleva a cabo el seguimiento de cada una de las cláusulas contractuales, máxime cuando así lo establece el contrato 4600062119, que anuncia las obligaciones y siendo el uso del anticipo una cláusula contractual, y en el entendido de que esta interventoría, está verificando el cumplimiento de todo el contenido contractual, es improcedente afirmar que con la sola aprobación del desembolso, ya la interventoría cumplió con su objeto contractual, así lo ratifica la siguiente:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 3°. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente*

responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento de los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

***Paragrafo 4°.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Lo que si es integramente cierto, conforme a la normatividad presentada, es que la función de la interventoría se suscribe a verificar el cumplimiento del objeto contractual, con las herramientas, mecanismos y estándares que su metodología de trabajo determinen para el logro de su objeto; si la interventoría establece que para verificar el buen uso del anticipo preceptuado en la CLAUSULA TERCERA y DECIMA SEGUNDA, se deben soportar de manera especifica, EL CONTRATISTA, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tanto suscribió el contrato el 25 de Septiembre de 2015, el mismo que estipula:

"CLAUSULA VIGESIMA INTERVENTORIA

La Secretaria de Infraestructura física del municipio de Medellín, ejercerá control y vigilancia de la ejecución del contrato de obra a través de un interventor contratado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones y ejercer un control integral sobre el mismo para la cual podrá en cualquier momento exigirle información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas y económicas, existentes al momento de su celebración, además podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el interventor o supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de Medellín."

En este orden de ideas, las circunstancias alegadas no constituyen un hecho extraño al contratista; por el contrario las obligaciones adquiridas en el negocio

jurídico, ahondan en la responsabilidad del contratista de recibir las recomendaciones, sugerencias, observaciones y responder los requerimientos del interventor.

El apoderado del contratista trata de trasladar la responsabilidad a un hecho que si bien es cierto, fue superado y se tomaron todas las medidas para su mitigación y posteriores efectos, prueba de ello son las actuaciones contractuales posteriores, justificar el mal uso del anticipo en un hecho totalmente distante del mal uso del anticipo, es solo apartarse del tema de debate en el proceso, dentro de este litigio no se está definiendo el avance de la obra, se está defiendo el mal uso del anticipo, máxime cuando el mismo apoderado del contratista expone que el avance no ha sido el esperado, y no obstante se solicita la aprobación de todo el valor del anticipo, inclusive para actividades que no ha logrado ejecutar, que además y como lo expresan sus proveedores no ha cancelado en debida forma.

En otras palabras, invoca el hecho aislado como causal eximente de responsabilidad contractual, consistente en el incumplimiento, convirtiéndolo en un hecho que no podía prever de su parte si se tiene en cuenta el alcance de la responsabilidad que le fue asignada en el contrato.

Este sola enunciación lo que refleja es que el contratista debió actuar con prontitud y diligencia para definir, con sus proveedores, todo lo que fuera necesario para dar cumplimiento al contrato que había suscrito, y no continuar desembolsando los recursos que se encontraban dentro de la fiducia, como lo hizo, hasta los últimos días, sin tener en cuenta que estos recursos son de destinaciones especifica, como lo sustenta la jurisprudencia y la doctrina.

Siguiendo las manifestaciones del apoderado, no es de recibo su aserción, en cuanto, dentro del proceso sancionatorio, no está probado que se haya manejado el valor total del anticipo en la obra, inversamente lo que se ha logrado comprobar es el mal uso del anticipo y la correspondencia de los conceptos para los que destino el anticipo son contrarios con el plan de inversión del anticipo, prueba que aporta el mismo contratista; se evidencia también una certificación bancaria emitida por BANCOLOMBIA, donde CERTIFICA, el día 10 febrero de 2017, que la CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, posee una cuenta corriente identificada con número 20721129226, con fecha de apertura el día 2014/03/04, en estado ACTIVA y con un saldo de **$331´572.148.45**, información que es avalada en declaración juramentada por el representante legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, por lo anterior expuesto se puede evidenciar claramente que los recursos públicos entregados al contratista en calidad de anticipo no han sido ejecutados en su totalidad en la obra, como se estableció en el contrato

2000622238 de 2015, en consecuencia se evidencia de la misma manera que tampoco se han realizado mayores inversiones en la obra.

Quedan así desvirtuadas las alegaciones del contratista.

Con respecto a las consideraciones del apoderado de la compañía aseguradora, al Despacho se pronuncia:

No es de recibo el alegato de la aseguradora, teniendo en cuenta que las facturas no se exigieron de manera inmediata, se solicitaron respetando los tiempos del plan de inversión del anticipo, el plan de inversión del anticipo tenia para ser legalizado desde el 20 de noviembre de 2015 fecha del desembolso hasta el 19 de julio de 2016, en ese periodo el contratista no solicito una ampliación de plazo para su amortización, el contratista comprometió buena parte del monto del anticipo a sabiendas de su pobre ejecución, al respecto basta remitirse IBE – 014 fechado 3 de diciembre de 2015, en cual se requirió al contratista, teniendo en cuenta que a 49 días desde la suscripción del acta de inicio era pobrísimo su desempeño en la ejecución de la obra, además se indica que el IBE -177 fechado 12 de julio de 2016 hace referencia a 9 situaciones que a pesar de que fueron subsanadas por contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, dilataron el avance de obra, el objeto de contrato en sus ítems contempla diseños, toda vez que la obra de repotenciación requería de ellos, en consecuencia el proponente en su momento es decir el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, conocía desde los pliegos de peticiones las características del contrato.

Las facturas son necesarias en la medida que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, requiere que el anticipo se legalice en los términos en los cuales se suscribió y cabe insistir que a pesar de las novedades que se plasmaron en las actas de obra nunca se instó ampliación del plazo para su ejecución.

El mal uso del anticipo tiene entre otras lugar por la falta de facturas por parte del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, y porque considerables facturas aportadas no guardan relación con el plan de inversión del anticipo ni con la ejecución del contrato a modo de ejemplo, pagos de Retención en la Fuente del CONSORCIO, pago de Póliza de responsabilidad Civil 5380-7973 a la compañía Mundial seguros por valor de $56.546.018, pago a ALIANZA FIDUCIARIA SA concepto Comisión mes de Junio FV 212074, por valor de $ 556.483, para este último caso había una prohibición expresa en el Numeral 1.2. Pliego de Condiciones. "El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria"

El mal uso del anticipo fue imputado no solo por el hecho de no adjuntar los soportes de cada uno de los gastos efectuados, facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario, sino también por no brindar el contratista en forma debida el informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del plan de utilización e inversión del anticipo aprobado por el ordenador del gasto, y por no adjuntar los soportes que a consideración de la supervisión, interventoría, ordenador de gasto o los órganos de control sea necesarios para verificar la inversión del anticipó, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

El hecho evidente en la realidad contractual, fue que el uso del anticipo fue indebido por parte del contratista, siendo este objeto de seguimiento por la interventoría y supervisión, tal como consta en el expediente, y en las comunicaciones que le fueron enviadas por la interventoría en las que puso de presente el mal uso del anticipo, como en los que se hallaban descubiertos, requerimientos que se realizaron de manera reiterativa pero que no fueron atendidos satisfactoriamente, situación que fue recurrente y no se implementó ningún plan de mejora o de contingencia, a sabiendas de que estaba incumpliendo, situación que de manera exótica, pretende le sea favorable.

La renuencia a atender las órdenes e instrucciones dadas por la Interventoría y la supervisión, constituyen evidencia de que el uso indebido del anticipo son de exclusiva responsabilidad del contratista.

De otra parte, con los documentos aportados lo que se evidencia es que ante el proceso sancionatorio adelantado, queda claro que los soportes aportados por el contratista dan cuenta que algunos rubros fueron destinados a inversiones no contempladas en el plan de inversión aprobado para el manejo del anticipo; para otros caso se acredita que la inversión por fuera de los términos en el referido plan y en otros no se cuenta con ningún soporte que dé cuenta en que se invirtieron dichos recursos en la obra; lo anterior demuestra el uso indebido del anticipo y consecuentemente la ocurrencia del siniestro amparado con la póliza del buen manejo del anticipo.

En este orden de ideas debemos manifestar la aseguradora es solidariamente responsable en virtud de la póliza de seguros expedida por ella, y que cubre el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampara a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga

de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los contratos estatales el anticipo está regulado por el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Se trata de una suma de dinero que se le entrega al contratista para cubrir los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato. El anticipo no es un dinero del contratista sino de la entidad contratante el cual debe invertirse de conformidad con el plan presentado por el contratista. Por su parte la entidad estatal tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la inversión y hacer el seguimiento indispensable para comprobarlo. Según concepto del Departamento Nacional de Planeación de octubre 4 de 2011, el anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista este dinero no entra al patrimonio del contratista y continua siendo un recurso publico asegurándole con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo. En el evento en que generen rendimientos financieros estos recursos son de la entidad contratante. Su diferencia con el pago anticipado es que este último si es un pago retribuye en forma anticipada parte del valor del contrato y si el dinero si es de propiedad del contratista.

Como cualquier administración, el contratista estará obligado a rendir cuentas a la entidad estatal en el momento en que se lo requiera o, por lo menos, al momento de finiquitar la administración de los dineros; como tal, y de conformidad con los preceptos constitucionales, debe responder por la gestión y el resultado de dicha administración. Como quiera que el contratista no se vincula en calidad de administrador de dineros públicos, pues ésta es consecuencia accesoria de la relación contractual, cuyo objeto es diferente al de la administración de dineros públicos, el contratista debe responder por un resultado mínimo, que correspondería a aquel que medianamente obtendría la persona menos preparada en materia de finanzas. Al menor experimentado en manejo de dineros no se le ocurriría durante un tiempo prolongado depositar el dinero en una cajetilla de su residencia, aun teniendo la previsión de resguardarlo de cualquier riesgo, sino que, por lo menos, lo depositaría en una cuenta que le genere un rendimiento mínimo, pero que en la medida de la cantidad se constituye en un valor representativo, máxime si se tiene en cuenta que en muchos contratos estatales los desembolsos por concepto de anticipo corresponden a cuantiosas sumas de dinero, como tal los rendimientos serían considerables.

400

Aceptadas las implicaciones del manejo de anticipos es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de los anticipos la asume el contratista toda vez que debe tener clara la responsabilidad que asume al momento de recibir del Estado dineros por concepto de anticipo y las repercusiones de tipo legal que conlleva el mal manejo de los anticipos.

El anticipo está destinado a la inversión en la ejecución del contrato, por tanto se convierte en figura propia de los contratos de tracto sucesivo Hemos expuesto que el anticipo es un préstamo que la administración hace al contratista para la ejecución de un contrato, así que si la destinación del préstamo es especifica para la ejecución del contrato.

Ilustra la temática en general la síntesis de la sentencia del 22 de junio del año 2001 proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente doctor Ricardo Hoyos Duque – expediente 13436 – tomo copiador 457 – folios 335-346, que expone: En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

En igual sentido el mismo tribunal, en sentencia del 13 de septiembre de 1999 Exp. No. 10.607 en relación con el anticipo expresó:

> *"no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro."*

Por otro lado en materia de responsabilidad, una vez el dinero producto del anticipo es entregado al contratista, éste se hace responsable de la administración del dinero público, el cual le impone una mayor diligencia y cuidado. No obstante lo anterior, no exime de responsabilidad al ordenar del gasto puesto que no puede

desconocerse la responsabilidad que en materia contractual tiene la administración (artículo 26 Ley 80 de 1993)

Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato [...] En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de **préstamo**.

Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública, y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato.

Después de varios reglamentos desarrollando la materia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (D. 1082/15), que recoge lo pertinente del Decreto 1510 del 2013, sienta reglas adicionales en materia de anticipos, así: (i) Obliga definir en los pliegos si habrá lugar a la entrega de anticipo y, en caso afirmativo, indicar su valor y tener en cuenta los rendimientos que pueda generar (art. 2.2.1.1.2.1.3., num 7°). (ii) Obliga definir en los pliegos los términos y condiciones de la administración del anticipo, supeditando los pagos a los proveedores a que las instrucciones estén previamente autorizadas por el supervisor o el interventor, siempre y cuando correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, es decir, obliga también a contar con ese plan (art. 2.2.1.1.2.4.1). (iii) Ratifica que la garantía de cumplimiento debe cubrir el buen manejo y correcta inversión del anticipo –por no inversión, uso indebido o apropiación indebida- (art. 2.2.1.2.3.1.7) y, adicionalmente, que esta debe ser suficiente cubriendo el 100 % del dinero o especie y estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta su completa amortización (art. 2.2.1.2.3.1.10.).

Por último, Colombia Compra Eficiente diseñó la *Guía para el manejo de anticipos*, definiendo lineamientos para proveedores y entidades estatales (versión G-MACFMI-01), así como el documento tipo de contrato de fiducia mercantil irrevocable (última versión del 15 de noviembre del 2015), ambos con condiciones que redundan en garantías de correcta administración, tales como que la fiduciaria debe garantizar el reintegro a la entidad estatal de remanentes en caso de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad

del contrato, y que debe entregar los excedentes al contratista, pero a título de abono de pagos pendientes.

De la connotación que recibe el anticipo y de la responsabilidad que se genera por el uso de éste, la entidad está obligada a exigirle al contratista la entrega de los soportes, que como lo exige el pliego de condiciones, éstos se deben encontrar soportados en facturas o documentos equivalentes que cumplan con lo exigido en el artículo 617 del Estatuto Tributario Colombiano y el no contar con dichos soportes, no se cuenta con la prueba del uso que se le dio al anticipo.

Así las cosas conforme las pruebas obrantes en el expediente, y habiéndose garantizado a las partes el debido proceso, este despacho concluye que para el presente caso se dan los presupuestos establecidos para configurar la conducta imputada al contratista, en cuanto al uso indebido del anticipo tal y como se declarara en la parte resolutiva del presente proveído; debiéndose declarar igualmente la ocurrencia del siniestro amparada mediante la póliza No. NB-100047973, en cuanto al buen manejo del anticipo, y conforme a lo cuantificado por la interventoría en el informe presentado dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del contrato número 4600062238 de 2015 en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN – Secretaria de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, Representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPELEMETARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION".

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro amparada mediante la póliza No. NB-10047973, en cuanto al uso indebido del anticipo, otorgado con ocasión del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015, de conformidad con lo cuantificado por la interventoría en $ 2.695.673.241.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el monto de la multa en TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS

pesos ($38'984.206), causado por el mal uso del anticipo, conforme a lo establecida en la Cláusula Decima Quinta.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR solidariamente responsable a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud de la póliza NB-10047973.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se hace efectiva la póliza número N° NB-100047973, expedida por la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para garantizar el cumplimiento del contrato No. 4600062238 de 2015, sin perjuicio de las responsabilidades que como garante le atañen a la compañía de seguros, para responder por el pago de los perjuicios no cubiertos con este valor y que se deriven del siniestro de incumplimiento aquí declarado.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo constituye el siniestro de incumplimiento para el cobro de la multa pecuniaria, por la suma establecida en el artículo segundo; igualmente lo constituye para el cobro de los demás perjuicios que sobrepasen dicho monto y se deriven de este incumplimiento, evidenciados por la Entidad en la oportunidad contractual y legalmente establecida para hacer el corte de cuentas final del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por estrados la presente resolución, conforme el artículo 86 literal C de la Ley 1474 de 2011, tanto al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, como al apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez ejecutoriada la presente Resolución prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO: Oficiar a los entes de control: Contraloría General de Medellín, Personería poniendo en conocimiento de los hechos aquí expuestos con el fin de que se adelanten las respectivas investigaciones de su competencia, igualmente se formulará la respectiva denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación con el fin de que se investigue las presuntas conductas violatorias de la Ley penal.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución, la parte resolutiva se publicará en el SECOP, y se comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio de la contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Medellín, a los veintitrés días (04) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de Infraestructura Física

Proyectó	Revisó	Aprobó
Carlos Alberto Lizcano Rendón – Abogado – Contratista Apoyo a la Gestión	Juan Marcos Arevalo Líder Programa Jurídico	Angélica María Arias Loza Subsecretaria de Construcción y Mantenimiento

A continuación SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DEL CONTRATISTA

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS con cedula de ciudadanía número 93.358.000 y portador de la tarjeta profesional 71290 del Consejo superior de la Judicatura y actuando como apoderado del Consorcio Obras Medellín de 2015, le Solicito con respecto docta presentar en recurso de reposición con fundamento en el articulario 76 de 1437 de 2011, que como quiere que en la resolución se hacen apreciaciones sobre los informes presentados por mi mandante y por la interventoría y como quiera que se concluye incluso ordenando oficiar a los organismos de control municipal y a la fiscalía general de la nación le solicito en

consecuencia que me conceda lo 10 días que concede el artículo mencionado para sustentar el recurso dado lo delicado del tema de tal forma que pueda ejercer en debida forma el derecho de impugnación y defensa que consagra el artículo 29 de la constitución política a título de derecho fundamental la jurisprudencia del consejo de estado con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA establece de manera clara diáfana que el artículo9 86 de la ley 1474 establece una norma especial pero no completa ni integral que se debe complementar en lo que en ella no se halla previsto con lo consagrado en la ley 1437 de 2011 además por remisión expresa que a dicha norma hace el artículo 77 de la ley 80 de 1993 que precisamente consagra el recurso de reposición como mecanismo de impugnación de los actos contractuales.

Hace mención a la sentencia del 21 de marzo de 2012expediente 39477 de la sección tercera subsección C del Consejo de Estado, entonces señora presidenta de la audiencia solicito que se me conceda el termino de 10 días en el entendido que la obra está suspendida.

Solicita copia de los documentos por medio del cual se acredito la coordinación del Interventor del Contratista Rubén Cifuentes

El abogado de la parte

Coadyuvo la petición realizada por el apoderado del contratista.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por los apoderados de las partes involucradas en el presente trámite sancionatorio, en cuanto a que se le conceda un término de 10 días para sustentar el recurso de reposición presentado, soportándose para ello en el artículo 76 de la 1437 de 2011; al respecto habrá de indicarse que no son de recibo los argumentos expuesto en cuanto a la remisión normativa citada, ello por cuanto el artículo 86 literal C, en su parte final, es claro en indicar que: "Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se ***interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia***", de lo antes expuesto resulta claro que para este tipo de procesos tiene regulación expresa y específica para este etapa del procedimiento,

Alcaldía de Medellín

de donde no resulta procedente otorgar el término ordinario contemplado en la ley general 1437 de 2011, dado que no se advierte vacío legal que comporta la remisión normativa invocada por los apoderados; no obstante lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa la administración consiente de la necesidad de preparar el recurso de reposición, considera pertinente suspender la presente audiencia hasta el día 6 de abril de 2017, a las 6:30 p.m., a efectos de escuchar los argumentos de defensa del recurso de reposición.

En este estado de la diligencia se termina la audiencia el cual se reanuda en la fecha antes indicada.

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria
Secretaria de Infraestructura Física.

JUAN MARCOS AREVALO
Líder de la Unidad jurídica.

HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ
Líder de proyecto

CARLOS ALBERTO LIZCANO R
Apoyo a la supervisión
Abogado – contratista

RUBEN G FUENTES
Director de Interventoría

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Apoderado de la Aseguradora
Compañía Mundial de Seguros S.A.

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS
Apoderado
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

MARTHA LUCIA ACEVEDO
Abogada
Profesional Especializada

Alcaldía de Medellín
Medellín con vos

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN 005 de 2017
(Junio 06 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 03 DEL 04 DE ABRIL DE 2017 Y SE CIERRA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DEL CONTRATO 4600062238 DE 2015

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, de conformidad con la ley 1437 de 2011, y los decretos municipales 883 de 2015 y 1039 de 2016.

En Medellín, a los 06 días del mes de junio de 2017, siendo las 05:30 p.m., en el centro Administrativo la Alpujarra Calle 44 Nro. 52-165- Piso 9 Oficina 935, se procede a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del Consorcio Obras Medellín 2015 y el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., en continuación de audiencia del día 04 de abril de 2017 dentro del proceso verbal sancionatorio en virtud del contrato 4600062038 de 2015.

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.976.121, en su calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, según Decreto de Nombramiento 0067 del 2017 y Acta de Posesión 0388 del 23 de enero de 2017, facultada por el Decreto de Delegación número 1922 de 2015 expedido por el Alcalde de Medellín y actuando en representación del Municipio de Medellín, quien obra en ejercicio del poder sancionador de la administración, y quien ejercerá dicha actividad dentro de los contornos al derecho fundamental del debido proceso.

En este orden se verifica la presencia de las partes:

Por el Contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015:

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS identificado con la cédula de ciudadanía 93.358.000, con tarjeta profesional 71.290 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado suplente -sustituto, ya debidamente reconocido.

Por parte del Garante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.558.768 Tarjeta Profesional 81732, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado ya debidamente reconocido, el cual se excusa por compromisos adquiridos con anterioridad

Terceros asistentes

HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ: Supervisor del contrato, Mediante designación del 5 de Octubre de 2015.

CARLOS ALBERTO LIZCANO RENDON: Abogado – Contratista, Apoyo a la Supervisión.

JAIRO ALBERTO GONZALEZ MARIN: Abogado – Contratista, Apoyo a la Supervisión.

MARTA LUCIA ACEVEDO, Profesional Especializada, Secretaria General.

Se procede a analizar los argumentos esbozados por los Abogados en forma separada – contratista y compañía aseguradora - y así presentar la posición de esta oficina sobre cada uno de los argumentos planteados, sin embargo resulta procedente primero entrar a efectuar las siguientes manifestaciones:

Es propio indicar entonces que la actuación de la Secretaría se enmarca dentro de la potestad sancionatoria administrativa descrita en el artículo 86 de la Ley 1474, que estipula que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."

En este mismo sentido cabe indicar que, la Corte Constitucional ha dicho que la potestad sancionatoria administrativa se encuentra fundamentada en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991: 2, 4, 29, y en general en los artículos 150.8, 189.21, 189.22, 189.24, 189.26, 209, 334, 365, 366, 370, lo cual constituye una clara manifestación del *ius puniendi* del Estado, así como sus diferencias con la potestad sancionadora penal, advirtiendo que la

aplicación del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa se encuentra subordinada a las reglas propias del debido proceso y a la exclusión de responsabilidad objetiva, como los principios generales, lo anterior revestido de un conjunto complejo de condiciones que le impone la Ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Por lo tanto se busca, asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y, resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-796 de 2006).

Esta potestad sancionadora del Estado no se circunscribe, como muchos piensan, al derecho penal y a las atribuciones que tienen las diferentes autoridades penales, pues existen otras manifestaciones del *ius puniendi* estatal, como el poder sancionador que ejercen las autoridades administrativas e incluso, algunos particulares. La Corte Constitucional ha considerado la potestad sancionadora del Estado un género, dentro del cual se pueden distinguir diversas especies como el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o impeachment". "Estos se diferencian entre sí por las materias reguladas, la determinación de los sujetos o las sanciones consagradas respecto de las conductas sancionables" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C - 406 de 2004).

Sin embargo, teniendo en cuenta la variedad de manifestaciones en donde la actividad sancionadora puede expresarse, el *ius puniendi* no corresponde a un poder único del Estado para ejercer dicha potestad. Así lo afirmó la Corte Constitucional al establecer que:

[...] el poder del Estado, aun siendo concebido como un todo unitario, debido a la división y especialización del trabajo, se desdobla en una serie de atribuciones, facultades o competencias institucionalizadas en el ordenamiento constitucional, que se radican en cada una de las ramas del poder público (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-214 de 1994).

De acuerdo con lo anterior, la potestad sancionadora no es ejercida exclusivamente por los jueces, sino también por diversos funcionarios administrativos a quienes se les ha asignado la facultad de investigar e imponer sanciones con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal, pero igualmente puede estar en cabeza de particulares, como es el caso de los veintiún tribunales de ética profesional existentes en Colombia (Suárez, 2012).

En este orden de ideas, la potestad sancionadora es la facultad que tiene la Administración Pública, y ciertos particulares habilitados por la Constitución o la ley, para imponer sanciones de acuerdo con el debido proceso a quienes cometan una falta previamente establecida en una norma jurídica. Sus características principales han sido definidas por la Corte Constitucional, así:

[...] la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-506 de 2002).

Esta facultad de la Administración ha venido cobrando una mayor importancia desde el año 1991, dado que las labores tradicionales que en principio estaban en cabeza de la Administración Pública se vieron ampliadas a otros ámbitos, como la planeación, la intervención en la economía, la redistribución del ingreso, la efectividad de los derechos fundamentales, la protección del medio ambiente, etc. Dado este incremento en las funciones de la Administración, correlativamente aumentaron las prerrogativas que permitieran llevar a cabo dichas funciones, siendo la potestad sancionadora una de ellas. Así lo reconoce la Corte Constitucional al afirmar lo siguiente:

La nueva concepción del Estado según la cláusula Social de Derecho produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-506 de 2002, 2002).

Es apenas lógico que el crecimiento de los poderes sancionatorios de la Administración sea directamente proporcional al aumento de las labores a su cargo, pues tal como lo expresa la Corte Constitucional:

[...] si un órgano tiene la facultad jurídica para imponer una obligación o para regular una conducta con miras a lograr la realización del interés general, el incumplimiento de ese mandato correlativamente debe implicar la asignación de atribuciones sancionatorias bien sea al mismo órgano que impuso la obligación o

a otro distinto, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de los castigos correspondientes (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-818 de 2005, 2005).

Además de mantener la vigencia del orden jurídico, el poder administrativo sancionador es considerado un medio necesario para alcanzar los fines del Estado y la consecución de los intereses generales. Debido a esto se les otorga "a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-030 de 2012, 2012).

Por lo expuesto considera esta funcionaria que en este caso concreto, es plenamente competente para adelantar el presente trámite y tomar las decisiones que dentro del mismo se tengan que imponer, como en efecto se hará.

Así las cosas miremos entonces los motivos del recurso esbozados por la defensa:

Manifiesta el **Dr. DUQUE CASAS** como primer motivo de disenso:

"**Primer Cargo:** Vicio formal del acto administrativo por ausencia de imputación de cargos por parte de la entidad contratante. Violación de los artículos 2, 4, 6, 29, 121, 122 y 209 de la Constitución Política, violación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, violación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, falsa motivación, argumenta el Abogado que en el acto administrativo objeto del recurso, se deja precisa constancia que la entidad nunca formuló cargos, como de hecho ocurrió. En efecto, en el escrito citatorio radicado No. 201600413867 del 16 de agosto de 2016, la entidad se limitó a correr traslado del informe de interventoría y a hacer mención escueta del mismo, sin hacer un análisis juicioso y sin concretar y formular cargos en forma detallada y precisa, en manifiesta violación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que consagra el derecho fundamental al debido proceso y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece las reglas de ese procedimiento, normas de orden público de obligatorio cumplimiento..."

Como parte de su exposición el abogado trae una jurisprudencia del Consejo de Estado que, según él, le permiten soportar y dar fuerza a sus argumentos en este punto.

Sobre el primer cargo, en relación con la imputación de cargos y violación al debido proceso, se debe señalar que no comparte la Administración los argumentos presentados por el profesional del derecho en este acápite, pues en

sentir de quien aquí expone, los cargos formulados o imputados al contratista OBRAS MEDELLÍN 2015, fueron claramente expuestos por la Secretaría de Infraestructura Física, no solo en el citatorio al que hace referencia el recurrente, sino a lo largo del trámite y mediante los múltiples requerimientos o apremios que la interventoría del contrato le había formulado y en donde le señalaba con claridad cuáles eran aquellos comportamientos sobre los cuales se les efectuaba el reproche, solo basta con mirar al que hace referencia el abogado en su recurso, para observar que allí se hace un recuento claro sobre los motivos de dicha citación, en este escrito se establece con claridad meridiana que se está comunicando al contratista que se debatirá la situación relativa al presunto incumplimiento atinente al anticipo y se expresa en que consiste esta situación, como fecha para llevar a cabo esta audiencia la Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía había fijado el día 30 de agosto del 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física ha cumplido a cabalidad con los deberes originados de los derechos en mención, se realizó la imputacion de los cargos de acuerdo con los hechos surgidos en el desarrollo del contrato, asi mismo, en el oficio citatorio N° 201600413867 del 16 de agosto 2016 se expuso la situación fáctica y probatoria y en consecuencia la cuantificacion economica del incumplimiento al no entregar los soportes que avalan los gastos generados con el anticipo, el cual se esbozó ampliamente en la resolucion 03 del 04 de abril de 2017, por lo tanto la actuación de la Secretaría de Infraestructura Física se fundamenta en las obligaciones legales, contractuales y compromisos adquiridos en el pliego de condiciones como en el contrato 4600062238 de 2015, en donde se le exhibió textualmente lo siguiente:

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.

Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Mediante comunicación radicada en la alcaldía el apoderado del contratista solicita el aplazamiento de esta audiencia por compromisos profesionales previos, la Administración Municipal no encontró reparo alguno a dicha solicitud y en ese sentido accedió a esta petición y nuevamente citó para llevar a cabo la diligencia para el día 7 de septiembre del mismo año; así se le notificó a las partes y demás interesados.

Posteriormente, la Secretaría de infraestructura, envía comunicación a las partes e interesados en donde les notifica que la audiencia se aplazaba y se fijaba como nueva fecha para su evacuación el día 21 de abril del 2016.

Valga la oportunidad para traer a la discusión lo expresado por el máximo tribunal de lo contencioso, en tratándose de la vulneración del debido proceso y el derecho de defensa de los investigados por la administración:

Dispuso la Sala en el auto de 24 de septiembre de 1998 -expediente 14.821- que:

> *"...Distinto sería el caso cuando el contratista incumplido al menos está advertido de las consecuencias de su proceder en cuanto la administración le haya dado a conocer los diferentes factores que constituyen incumplimiento (requerimientos, apremios por retardo, órdenes previas, avisos por faltantes, etc.), con lo cual la declaratoria de caducidad no siempre será intempestiva y permitirá un análisis particular de los antecedentes en cada caso."*

En otra ocasión expresó en sentido similar -sentencia de mayo 29 de 2003, expediente 18.091- que:

> *"Por consiguiente, al contratista no se le vulneró el derecho de defensa con el acto administrativo que impugna, como quiera que la multa impuesta no fue ninguna sorpresa para el contratista, pues todo el tiempo fue informado de las irregularidades e inconformidades en que reparaba la contratante. Tratándose de una acto administrativo expedido dentro de la actividad contractual, la administración involucra al contratista en la toma de sus decisiones cuando con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato le pone de presente, le manifiesta las actuaciones particulares que se van presentando en el contrato, a manera de quejas, reclamos, solicitud de*

mejorar el servicios. etc. De tal manera que lo que se pretende con las actuaciones administrativas en las que involucra al administrado, es evitar decisiones sorpresivas, intempestivas, que asalten la buena fe de los contratantes."

En otro caso indicó, sobre el mismo tema -auto de julio 24 de julio de 2003, expediente 18.091-, que:

"La Sala observa (...) que previamente a la declaratoria de caducidad del contrato, el municipio le corrió traslado al contratista de los informes de interventoría en los cuales se precisaba el incumplimiento del mismo, brindando la oportunidad de controvertirlo. Bajo estas circunstancias, no es equivocado sostener que la sociedad (...) conocía suficientemente las observaciones que había hecho la entidad contratante sobre su comportamiento durante el desarrollo del contrato y durante ese trámite administrativo tuvo la oportunidad de oponerse y controvertir los informes rendidos por el interventor. Después de concluido dicho procedimiento la administración sancionó al contratista, al declarar la caducidad del contrato, por esa razón no cabe concluir que se violó el derecho al debido proceso. En principio la decisión de la entidad contratante fue el resultado de los informes presentados por el interventor que revelaban el comportamiento del concesionario durante la ejecución del contrato..."

En suma y en síntesis, se considera que al contratista se le ha brindado la oportunidad de conocer los hechos en que la Administración soporta su decisión de iniciar el trámite del proceso sancionatorio, se le ha dado traslado de los elementos materiales probatorios – informes de interventoría, oficios, soportes – en los que se soportan su pretensión y se le ha dado la oportunidad que se pronuncie sobre ellos y aporte los elementos que considere idóneos para rebatir dichas pretensiones, de hecho así ha procedido el contratista y la aseguradora, al hacer pronunciamientos expresos sobre estos tópicos y adicionalmente al solicitar la práctica de pruebas que guardan estrecha relación con este aspecto, igualmente se le ha brindado la oportunidad de acudir a todas las audiencias que han sido programadas y se ha accedido a los aplazamientos que ha solicitado simplemente para garantizar su presencia y el ejercicio del derecho de defensa.

Ahora bien, **sobre la violación del debido proceso**, pues según el apoderado del contratista manifiesta que, "a la luz de los preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la imputación de cargos la hizo el interventor y no la administración". La afirmación efectuada por el recurrente no es de recibo, en el sentido que ha sido la interventoría quien ha formulado el cargo, dicha situación es alejada de la realidad, pues la

Administración, ha establecido con claridad los hechos en que soporta su decisión de iniciar el trámite, y ha sido clara en manifestar como es apenas obvio, que uno de los soportes para ello lo constituye el informe del interventor, quien por expresa disposición legal es el llamado a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se constituye en los ojos de la administración en el contrato -sin desplazarlo- *Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado...Los interventores o supervisores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre . (Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, Colombia compra eficiente).*

Dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

> **"Artículo 86. *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento*.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
>
> **NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-499 de 2015.**
>
> Ver el art. 5.1.13 del Decreto Nacional 734 de 2012
>
> a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, **acompañando el informe de interventoría** o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas..." Negrillas nuestras.

Lo anterior evidencia que la imputación de los cargos se hizo conforme a precepto Legal y Constitucional.

Por lo tanto el acto administrativo emitido el día 04 de abril de 2017, no presenta ningún vicio formal y por ende no hay violación de los artículos legales que el apoderado indica.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura Física cumple de forma permanente con los fines esenciales del Estado sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, así mismo garantizando los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, es por ello que los actos de la Administración y de esta Secretaria están revestidos de la formalidad jurídica fundamentado en los Principios Constitucionales en cada uno de sus actuaciones.

Es claro que el debido proceso es un pilar del derecho moderno, ya que es el derecho que garantiza las condiciones mínimas que se deben atender para que una persona obtenga un resultado lo suficientemente justo y equitativo. Se encuentra consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y este reza que será aplicado a todas las actuaciones administrativas y judiciales

Además la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como "El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respecten sus derechos y se logre la aplicación de correcta dela justicia."

Para aterrizar un poco mas el concepto del debido proceso al ambito administrativo, es pertinente hacer referencia a la Sentencia T-982 de 2004, en la cual la Corte Consitucional define de manera clara el debido proceso en materia administrativa "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones públicas dependa de su propio arbítrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el articulo 29 de la Constitcion Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la Ley como también las funciones que le corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión, (C.P. arts 4 y 122)".

Por otro lado, la Corte Constitucional ha manifestado que una relación esencial entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, de la siguiente manera: "el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el adminstrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean

adversas a sus intereses. La administación debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución misma. En efecto, si el administrado no esta de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses, tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique.

Asi las cosas, teniendo clara la definición de cada uno de los derechos en mención, es procedente decir que de dichos derechos se desprende un doble deber para la administración, los cuales son, I) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que se adoptan, con el fin de que estos puedan ejercer la facultad de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas para su promulgación y II) garantizar la concurrencia en el tramite de espacios adecuados suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

Ahora bien, se mantuvo dentro del principio de legalidad las actuaciones por parte de la Administración - Secretaría de Infraestructura Física, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relativas a la imposición de multas sanciones y declaratorias de incumplimiento, principio de legalidad que tiene plena vigencia en relación con la función sancionatoria del Estado. Tal regla comienza desplegándose especialmente en el ejercicio del ius puniendi, más de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los principios del derecho penal aplican a todas las formas de actividad sancionadora administrativa del Estado, no obstante, en los otros ámbitos dicha operación cuenta con sus propias particularidades (C.P., art. 29). Sin embargo, "la definición de un infracción debe respetar los principios de legalidad y proporcionalidad que gobiernan la actividad sancionadora del Estado", sobre la base de que "Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) si no que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa". Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como lo ha señalado la corte, las normas que consagran las faltas deben estatuir "también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquéllas".

Asi las cosas, y aplicando el principio de legalidad en la presente actuacion, la Administracion consideró pertinente aplicar lo estipulado en el literal (v), de la Clausula Decima Quinta del contrato numero 4600062238 de 2015, apoyada en el informe de la supervision del contrato sobre la estimacion del valor de la

cuantificacion de la multa, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. ($38.984.206), soportado a su vez, en lo estipulado en el contrato, que constituye Ley para las partes.

> "DECIMA QUINTA. MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan en ejercicio de la autonomia de la voluntad de las partes las siguientes causales de multa:"
>
> "..."
>
> "v) Por mal uso del anticipo, cuando aplique, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demas sanciones a las que haya lugar."

Así mismo, la cuantificación del siniestro de la poliza en su amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, obedece al analisis financiero de la legalización de la documentación que soporta su inversión, de acuerdo al plan de manejo aceptado por la Administración, información allegada por el contratista y que como se manifestó en la Resolución No. 3 del 4 de abril de 2017, el contratista no hace entrega de los soportes a pesar de los multiples requerimientos hechos por la interventoria, a pesar de la extemporaneidad para su entrega. Así mismo, los soportes entregados para la legalización del anticipo no cumplen con lo requerido contractualmente y en algunos eventos, no corresponden a la inversión aprobada por la interventoría y tampoco corresponden con el Plan de Manejo de Inversión del anticipo.

Por lo anterior, se le ha garantizado el debido proceso al Consorcio Obras Medellín 2015 y al garante, frente a las actuaciones administrativas emitidas por esta Secretaría las cuales están revestidas de legalidad, protegiendo sus derechos fundamentales, dándoles el derecho de ser escuchados y otorgando la facultad legal de ejercer su derecho de contradicción y de defensa, por lo tanto, hay un respeto por las formalidades propias en cada etapa consagrada en la Ley, en este proceso sancionatorio, frente al cargo imputado por el uso indebido del anticipo y tomar así, por parte de esta Secretaría de Infraestructura Física una decisión en derecho conforme a la normativa legal vigente, con el análisis del acervo probatorio que reposa en el expediente aportado por el Consorcio.

Ahora bien con respecto a la siguiente afirmacion:

"En el procedimiento administrativo y en el acto administrativo la entidad omitió analizar la prueba, es decir, el informe de la interventoría, no formuló cargos para que mi mandante se pudiese defender y se limitó a enviar el informe de interventoría con unos supuestos incumplimientos, para luego limitarse a leerlo en la audiencia sin haber hecho análisis alguno y sin hacer la imputación de cargos que le ordena la ley, es decir, en forma expresa y detallada."

No es de recibo la anterior afirmación toda vez que como ya se indicó en párrafos anteriores, la Secretaría de Infraestructura Física analizó cada uno de los documentos obrantes que dieron origen al proceso sancionatorio, así mismo, los demás que en el transcurso del proceso se allegaron por la interventoría y la supervisión donde se evidencian los incumplimientos por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, por otra parte, no es cierto que el Consorcio no pudiera ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos que se le imputan, cuando es claro que se allegó escrito por parte del apoderado del Consorcio con fecha 21 de septiembre de 2016, mediante la cual en cinco puntos sustenta, en nuestro sentir pobremente, las imputaciones realizadas por la Administración, sin un debido soporte que controviertan **el indebido uso del anticipo**, ratificando los varios requerimientos que se le hicieran en su momento por la interventoría y la administración para que justificara y soportara en debida forma los gastos que avalaran la inversión del anticipo según el plan de inversión aportado en su momento.

Así las cosas, por lo expuesto se considera por quien aquí expone que el cargo presentado por el apoderado del contratista no está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutiva.

Con respecto del segundo cargo: Falsa motivación por indebida interpretación de las cláusulas contractuales. Desvío de poder por violación de las competencias de la administración por traslado ilegal de ellas al interventor. Tasación ilegal de la multa por falta de competencia de quien la tasó. Violación de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122 de la Constitución política, violación del artículo 16 del Código Civil, violación de los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, violación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y violación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En relación con la "Falsa motivación por indebida interpretación de las cláusulas contractuales.", hace referencia el apoderado del Consorcio Obras Medellín 2015 que la interventoría aprobó los giros de anticipos, soportada en los contratos celebrados por el contratista "con terceros para la adquisición y construcción de elementos necesario para el desarrollo de las obras"

Ahora bien, el hecho que el interventor haya autorizado un gasto, no lo exonera de exigir que dicho gasto sea legalizado adjuntando el debido soporte por parte del contratista, una cosa es que en aras de la dinámica del contrato y de las ejecuciones del mismo, que el interventor autorice un gasto, no significa per se, que ya le está imprimiendo el viso de legalidad o autenticidad, pues para ello le es obligatorio exigir el soporte que establezca con claridad de que se trata este gasto y el soporte legal que le da validez, de no hacerlo incurriría el interventor en una causal de incumplimiento de su obligaciones y eventualmente en una responsabilidad por su actuar omisivo o permisivo.

En cuanto a la afirmación del apoderado que "...No existe tipificación de multa frente a la simple observación, por demás falsa, que mi mandante "*no ha entregado los soportes que avalen los gastos generados con los recursos entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 como Anticipo*", porque esta circunstancia, además de no estar tipificada para la imposición de multas, no demuestra el mal uso del anticipo. (Subrayas nuestras).

Adicionalmente manifiesta el defensor:

> Sobre esta afirmación cabe anotar que el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha manifestado la prevalencia del pliego de condiciones sobre el contrato y en el contrato, clausula "VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.", literal f), igualmente se estipula que el pliego de condiciones hace parte integrante del mismo.

Así mismo agrega:

> "No existe tipificación de multa frente a la simple observación, por además falsa, que mi mandante "no ha entregado los soportes que avalen los gastos generados con los recursos entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 como Anticipo".

Se reitera lo ya expresado en relación con el tema, pues la tipificación de la causal está dada por la falta de legalización del anticipo, hecho que ante la falta de soporte evidencia el uso indebido del mismo.

Manifiesta el recurrente: un "desvío de poder por violación de las competencias de la administración por traslado ilegal de ellas al interventor. Tasación ilegal de la multa por falta de competencia de quien la tasó."

Argumenta el recurrente que la administración trasladó su competencia al permitir que fuera la interventoría quien determinara o fijara el monto de la multa imponible

en este caso, dicha apreciación no es exacta y obviamente no es de recibo por parte de la Secretará de Infraestructura Física – Municipio de Medellín, pues lo que hizo la interventoría fue transcribir el acápite del contrato en donde se establece el monto de la multa imponible en el caso concreto, y resulta claro que el contrato referido en la cláusula decima quinta consagra en el literal v) la multa *"Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. (Cuando aplique)"*. Así las cosas, en ningún momento existió una labor por parte de la interventoría de fijar o tasar una multa en este caso concreto, pues simplemente se limitó a cumplir con su obligación de avisar o advertir al contratante, de los presuntos incumplimientos en lo que podría incurrir el contratista y adicionalmente trascribió lo que dice el contrato y el pliego, en cuanto a la consecuencia establecida en ellos por este presunto incumplimiento, que no era otra diferente a la de imposición de una multa equivalente al 1% del valor del anticipo, es decir, no existía una formula a la que acudir y aplicar unas premisas para determinar este monto, ya el contrato la traía en forma clara y la conclusión a la que debía llegar la Secretaría de Infraestructura Física o cualquiera otro era la misma, no había márgenes de maniobra para su determinación.

Por otro lado no se comparte lo expresado por el profesional del derecho que funge como apoderado el contratista cuando afirma que "...como se puede apreciar, las competencias de la interventoría se suscriben al alcance que la entidad pactó con ella, por lo tanto no puede desbordarse en las mismas como se pretende ahora exigiendo que se entreguen soportes que avalen gastos que ella misma autorizó."

Tal afirmación no encuentra soporte legal ni jurisprudencial alguno, pues es clara la Ley 1474 del 2011 cuando afirma que:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subrayas fuera del texto).

En este orden de ideas, no se constituye en un desbordamiento de sus funciones cuando la interventoría solicita o exige al contratista la entrega de los soportes de los gastos en que incurrió con cargo al anticipo, pues dicha exigencia se constituye en una labor elemental del interventor y enmarcada dentro del contrato, el pliego y la ley.

Respecto de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122 de la Constitución política así como los artículos 86 de la Ley 1474 de 2011 y 17 de la ley 1150 de 2007, la Administración refiere a lo expresado en el primer cargo.

Por lo anterior, no hay una falsa motivación por indebida interpretación de las cláusulas contractuales, como afirma el recurrente, todo lo contrario, nos encontramos ante un panorama de protección de los derechos del contratista en cumplimiento del texto constitucional, de la Ley 1150 de 2007, que consagra en el artículo 17 como principio rector de la contratación estatal al debido proceso, el cual reafirma lo que constitucionalmente es indiscutible.

El debido proceso como principio rector en materia contractual se aplica en primera instancia a las actuaciones sancionatorias, si bien, el mandato es expreso no es excluyente de las demás actuaciones contractuales, por cuanto sería contrario al mandato constitucional del artículo 29 vulnerar el debido proceso en otras instancias procesales por ejemplo en la interpretación contractual.

De la prueba obrante en el trámite tenemos con claridad meridiana que efectivamente la interventoría ha requerido al contratista para la entrega de los soportes de sus inversiones o gastos con cargo al anticipo, dichos requerimientos se han efectuado mediante escritos dirigidos al contratista y al supervisor del contrato, actas de comité desde el día 17 de marzo del 2016, dicho sea de paso, en estos comités obviamente hacía parte el contratista, en donde adquiría unos compromisos los cuales se puede observar que uno de ellos era la entrega de los soportes exigidos por la interventoría, verbigracia acta de comité número 19 del 17 de marzo del 2016, acta de comité número 24 del 5 de mayo del 2016, acta de comité número 25 del 12 de mayo del 2016; ahora bien resulta necesario manifestar que, contrario a lo que afirma el defensor, la entrega de soportes es una obligación del contratista definida claramente dentro del pliego de condiciones que hace parte integrante del contrato, y dicha circunstancia tipifica su incumplimiento como una causal para iniciar y eventualmente ser sujeto de sanción por parte de la Administración; para mayor claridad miremos lo que en este punto establece el pliego de condiciones antes mencionado:

1.2. ANTICIPO

(...)

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenados del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.

Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

Legalización del Anticipo: Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.

Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingeniería y Operación.
Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.
Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.
Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.

Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

(...)

Así las cosas, en nuestro concepto este cargo no está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutiva de este proveído.

Tercer cargo: Falsa motivación y desvío de poder por falta de concreción de violación contractual por parte de la entidad en la resolución objeto de este recurso. Inexistencia de incumplimiento de las obligaciones del contratista. Violación de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122 de la Constitución política, violación del artículo 1602 y siguientes del Código Civil.- Ausencia de culpa leve de mi mandante en la ejecución del contrato, requisito para efectos de declarar el incumplimiento contractual, violación del artículo 1604 del Código Civil. Incumplimiento contractual de la administración, desvío de poder por desconocimiento de las normas que regulan la inversión del anticipo.

Para quien acá expone, resulta plenamente demostrado dentro del trámite que, al Consorcio Obras Medellín 2015 se le autorizó la suma de $3.885.773.296, equivalente al 40% del anticipo de dicho valor se le desembolsaron $3.691.484.296, este valor corresponde de descontar 5%, que hiciera el Municipio de Medellín por concepto de Contribución Especial.

Ahora bien, según el informe de interventoría de fecha 27 de marzo del 2017, el contratista entregó una vasta información consistente en documentos sobre los cuales pretendía soportar la inversión del anticipo según su plan de inversión, sin embargo el interventor fue claro en su concepto en manifestar que: "... no se encuentran soportes de los giros que a continuación se describen y que tiene un valor de Dos Mil seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Doscientos Cuarenta y Un Pesos M/L ($2.695.673.241,00)..."

Resulta claro para esta Secretaría, que este hecho corresponde a una situación eminentemente objetiva, es decir, se reprocha al contratista por no entregar los soportes que avalan la inversión del anticipo, en este caso concreto o mejor en este preciso momento, se está cuestionando la correspondencia de dicho gasto con el plan de inversión presentado por el contratista, (esto será objeto en otro acápite de este proveído) pero además se cuestiona que el consorcio tenía la obligación de entregar el soporte de tal gasto y evidentemente no lo hizo, a pesar de ser requerido en múltiples oportunidades por el interventor como se expresó anteriormente, por ello naturalmente nos permite concluir sin hesitación alguna que se sustrajo voluntariamente del cumplimiento de su obligación y que dicha conducta lo fue a título de culpa leve y dicha culpa, sí fue demostrada en el proceso tal como lo exige el Código Civil en su artículo 1604, igualmente fue clara la interventoría y esta Secretaría en mostrarle al contratista con claridad cuáles eran los soportes inexistentes y el monto de los mismos, adicionalmente en varias oportunidades durante las audiencias y por fuera de ellas mediante traslado le dio la oportunidad para que se pronunciará al respecto pero, no lo hizo o no logro desvirtuar tal afirmación.

Resulta por demás curioso, como el profesional del derecho que actúa como apoderado del contratista, manifieste que su cliente si aportó los soportes sobre la totalidad del anticipo y para ello entrega un documento contentivo de un cuadro que intituló como "LISTADO PAGOS ANTICIPO" y que respalda esa afirmación, igualmente anexa varias carpetas que contienen – según él – los documentos que soportan dicho cuadro, sin embargo de la lectura del mismo cuadro se lee claramente que la relación de los gastos efectuados y relacionados allí ascienden a la suma de $1.208.389.561,32; así las cosas vemos que el mismo abogado y su cliente aceptan tácitamente que no cuentan o mejor, que no aportan los soportes de la totalidad del anticipo entregado que como se ha dicho ascendía a la suma de $3.691.484.296, lo que constituye la ocurrencia del siniestro.

La exigencia de la interventoría de exigir la entrega de los soportes no puede calificarse de caprichosa o arbitraria, por el contrario es una exigencia seria y responsable y perfectamente encuadrada dentro de sus obligaciones legales y contractuales y en virtud de ello le es exigible al contratista el acatar dicha petición so pena de verse incurso en un presunto incumplimiento y eventualmente sujeto de un proceso sancionatorio como efectivamente ocurrió. En nuestro sentir el proceder de la interventoría en este caso fue ajustado a derecho y el solicitar que los soportes que deba entregar el contratista cumplan con las exigencias del estatuto tributario corresponde a una exigencia legal carente de ánimo vindicativo o superfluo.

Pretende el profesional del derecho confundir a la Administración cuando manifiesta que fue esta quien incumplió sus obligaciones y por ello trata de justificar el comportamiento de su representado, sin embargo no puede admitirse tal argumento pues en ningún momento del trámite se discutió o argumentó tal situación por parte del consorcio y además tampoco esto se acreditó por su parte, y nuevamente se reitera lo que se reprocha en este estadio es la falta de legalización del anticipo y evidentemente esto no existió.

Ahora bien, en cuanto a lo afirmado por el Abogado en el sentido que: "...reprocha ahora su despacho la lealtad de mi mandante al informarle, bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder $331.572.148,45 del anticipo que no pudo ejecutar, y con base en esa lealtad, falseando malintencionadamente la realidad contractual, argumento que esto demuestra la falta de ejecución del anticipo...Falsa, mentirosa y dolosa afirmación..."

Sea lo primero manifestar que deplora esta funcionaria las irrespetuosas afirmaciones del actor, pues tratar de falso, mentiroso y doloso un argumento expuesto en forma juiciosa no deja de ser una afirmación irresponsable e

irrespetuosa y con un contenido cercano a las conductas del código penal, completamente inaceptable en este proceso y digno de reprocharse a su autor.

Analizando con detenimiento esta afirmación vemos como cumple una finalidad distinta a la que pretendía el apoderado, pues resulta evidente que dichos dineros debían permanecer en una fiducia y no en cuentas corrientes del contratista, con el consabido riesgo que esto pueda generar, con ello se consolida más la posición de la Administración en el sentido del incumplimiento de esta obligación del contratista en cuanto al uso indebido del anticipo, basta nuevamente con recordar lo que el pliego de condiciones establece en este tema:

1.2. ANTICIPO

(...)

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal - COMFIS, el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.

Contrato de Fiducia: El manejo y administración de los recursos que la entidad contratante entrega se realizara mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos. El Contratista deberá constituir un único patrimonio autónomo integrado por los recursos del anticipo y los rendimientos del mismo.

La sociedad fiduciaria se ha de obligar a destinar los recursos, exclusivamente, a la inversión asociada con los pagos de proveedores, de equipo, de mano de obra, materiales, subcontratistas y otros gastos relacionados de manera directa con el objeto del contrato. Esta destinación de recursos se materializara mediante la aprobación expedida por parte de la Interventoría, con respecto a los flujos de pago e inversión que deben realizarse en el proceso de amortización del anticipo.

(...)

Sobre la vulneración de los artículos 2, 4, 6, 29,121 y 122, se reitera lo expresado en el primer cargo.

Así las cosas, en nuestro concepto este cargo tampoco está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien en **cuanto al cuarto** cargo planteado por el recurrente debemos decir lo siguiente:

Expresa el Abogado:

Cuarto cargo: Ilicitud e ilegalidad de los informes de interventoría por incumplimiento de los requisitos que debía cumplir el señor Rubén Darío Cifuentes para ejercer como coordinar o director de interventoría. Violación de los artículos 4 y 29 de la Constitución política, eventual trasgresión de la ley disciplinaria y penal.

Sobre este punto, no se comparte el argumento esbozado por el Abogado, toda vez que los informes rendidos por la interventoría están amparados por la presunción de validez y eficacia, pues fueron rendidos por un particular que transitoriamente ejerce una función pública y en virtud de ello tiene unas responsabilidades que la Ley le impone – Ley 1474 del 2011 – y por las cuales está llamado a responder.

Las calidades del interventor fueron previamente establecidas y verificadas en el proceso contractual del cual hizo parte y a lo largo de su actuación no ha sido objeto de controversia, denuncia o queja por ninguna persona tendiente a demostrar la existencia de alguna irregularidad que pudiera restarle validez o legalidad a sus actuaciones, ya esta oficina en audiencia del día 27 de marzo del 2017, se había pronunciado al respecto cuando el apoderado del contratista planteó su posición en cuanto a que el director de la interventoría RUBEN CIFUENTES no cumplía los requisitos para desempeñar dicho encargo, y en ese momento no se compartió el argumento y la pretensión planteada.

Se considera por nuestra parte, que no es esta oficina la llamada a calificar o juzgar al funcionario de la interventoría, aún más cuando lo que afirma el abogado es la presunta comisión de conductas atentatorias de la ley penal por su parte, por ello es obligación suya la de denunciar ante las autoridades competentes dichos comportamientos y no puede escudarse en que sea la administración municipal quien haga dicho trámite, pues como se ha dicho en esta decisión, las actuaciones de la interventoría gozan de la presunción de buena fe y de validez, sin embargo como se dijo en la decisión objeto del recurso, se procederá por parte de la Secretaría de Infraestructura Física a formular denuncias penales ante las autoridades competentes para que se investigue si en el caso que hoy nos ocupa, se cometieron comportamientos que encuentren adecuación típica en el código penal y así como a las personas presuntamente responsables, sin embargo esta situación no exonera de este deber – obligación - del apoderado del contratista

quien señala directamente a una persona y con unos elementos que él considera son determinantes o contundentes en cuanto a estos señalamientos.

El cumplimiento de los requisitos de experiencia para ejercerla interventoría fueron verificados de conformidad con la prueba decretada en la audiencia anterior.

Finalmente se debe señalar que la interventoría debe ser ejercida por un profesional de la ingeniería y el señor RUBEN CIFUENTES cumple con dicho requisito, así lo ha certificado el COPNIA. Pero adicionalmente a ello, se debe tener en cuenta que el interventor presenta un informe y el mismo es revisado por el supervisor del contrato- Administración – quien es competente, si encuentra, para abrir el proceso sancionatorio. En este caso, los fundamentos del acto administrativo que impone la sanción gozan de una presunción de legalidad, no obstante que el insumo del mismo provenga de la interventoria.

Debe decirse que de la prueba pedida por el defensor en este tema y que hacia relación a unos oficios a diferentes entidades para verificar una información del señor RUBEN CIFUENTES, dichos oficios fueron remitidos por esta oficina en forma oportuna y hasta la fecha solo se ha obtenido respuesta por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU – y del Fondo Nacional del Ahorro, SALUD TOTAL, SALUDCOOP, CRUZ BLANCA, SALUD TOTAL, EPS SURA, pero algunas otras no han enviado sus respuestas, sin embargo debe decirse que dichas respuestas en nada afectan las decisiones que en esta diligencia se están tomando y tal como se ha dicho, sus actuaciones gozan de la presunción de buena fe y de legalidad que esta secretaría no está en condiciones de desconocer.

Así las cosas se considera que la argumentación esgrimida por el defensor en este tópico no tiene la magnitud para invalidar las actuaciones y conceptos de la interventoría y mucho menos para impedir que esta oficina siga adelante con el trámite y decida lo que en derecho considere con los elementos probatorios con que cuenta hasta la fecha y que fueron legalmente incorporados o introducidos al proceso.

En conclusión, en nuestro sentir este cargo tampoco está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien en cuanto al quinto cargo planteado por el recurrente debemos decir lo siguiente:

Expresa el Abogado:

"...**Quinto cargo**. Falsa motivación por cumplimiento de mi mandante en la inversión del anticipo. Inexistencia de los motivos que dieron origen a la expedición del acto administrativo. Subsidiariamente, decaimiento del acto administrativo por comprobación de la inversión del anticipo en la ejecución del contrato. Violación de los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución política, aplicación del principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 del mismo ordenamiento como rector de la función pública. Cumplimiento de los parámetros establecidos por DIAN para la inversión del anticipo.

Está llamado a prosperar este cargo porque el anticipo se invirtió en debida forma, nunca tuvo, ni ha tenido un mal uso, como equivocadamente lo deja ver la administración en el acto administrativo..."

Al respecto nos remitiremos a lo expresado anteriormente en esta decisión en el sentido que resulta por demás curioso, como el profesional del derecho que actúa como apoderado del contratista, manifieste que su cliente si aporto los soportes sobre la totalidad del anticipo y para ello aporta un documento contentivo de un cuadro que intituló como "LISTADO PAGOS ANTICIPO" y que respalda esa afirmación, igualmente anexa varias carpetas que contienen – según él – los documentos que soportan dicho cuadro, sin embargo de la lectura del mismo cuadro se lee claramente que la relación de los gastos efectuados y relacionados allí ascienden a la suma de $1.208.389.561,32; así las cosas vemos que el mismo contratista y su cliente aceptan tácitamente que no cuentan o mejor que no aportan los soportes de la totalidad del anticipo entregado que como se ha dicho ascendía a la suma de $3.691.484.296.

Igualmente encontramos que el mismo contratista había presentado un plan de inversión en donde se detallaban los rubros o ítems en los cuales se iba a invertir el mismo, sin embargo evidenciamos que atendiendo el informe de interventoría al que hemos venido haciendo referencia y del estudio de los soportes entregados por el contratista, encontramos que existen gastos que en sentir de esta Secretaría no encuentra relación o correspondencia con ese plan de inversión, veamos el análisis:

VALOR ANTICIPO	$ 3.885.773.296
VALOR DESCONTADO (Impuesto de Contribución Especial – 5%)	$ 194.289.000
VALOR DESEMBOLSADO A LA FIDUCIA	$ 3.691.484.296
VALOR SOPORTADO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA de SEPTIEMBRE	$ 900.244.560

VALOR SIN SOPORTAR A SEPTIEMBRE DE 2016	$ 2.791.239.736
VALOR SOPORTADO SEGÚN LA PRUEBA APORTADA EN FEBRERO 27.	$ 95.566.495
TOTAL SIN SOPORTAR	**$ 2.695.673.241**

El valor sin soportar está discriminado en los siguientes giros que se aprobaron y de los cuales el contratista no ha presentado soportes adicionales a los que se entregaron en el momento del desembolso.

Giro Nº	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
	Constructora CrearQ SAS	Estructura Metálica	1.175.664.191
	Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	310.677.007
	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883
	Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000
	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025
	Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592
	Constructora CrearQ SAS	Muros livianos	399.953.543
			2.695.673.241

Del cuadro anterior, el contratista COM-2015 ha presentado documentos con los cuales pretende justificar la inversión hecha con cargo a los recursos desembolsados a la empresa CREARQ S.A.S por valor de $1.575.617.734, esta empresa integra el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 con una participación del 50%.

Respecto de los otros desembolsos aprobados por la interventoría y que a la fecha siguen sin soportar, el COM-2015 no presenta en ninguna de las dos últimas pruebas documentos adicionales que soporten la inversión o mediante los cuales se justifique la no inversión de los mismos.

Los únicos documentos que se tienen en relación al grupo de desembolsos que a continuación se relacionan, son aquellos que se presentaron inicialmente para que se autorizara el giro desde la fiducia.

PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	310.677.007
Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883
Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000
Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025
Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592
	TOTAL	$ 1.120.055.507

Revisados los documentos que se presentaron como soporte para que se autorizara el desembolso de la cuenta de la fiducia hacia la empresa CREARQ SAS, corresponde a dos contratos celebrados entre el COM-2015 y CREARQ SAS, cuyos objetos son los siguientes:

- CONTRATO DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN N° CON002
  OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE ESTRUCTURA PARA FACHADAS EN PERFILES TUBULARES RECTANGULARES SEGÚN NORMA ASTM A -500, PERFILES PARA TENSORES Y TEMPLEROS, PERNOS DE ANCLAJE EN ACERO, TORNILLOS PARA CORREAS, TUERCAS Y SOLDADURA CON ELECTRODO Y RESANES Y PINTURA ESTRUCTURA EXISTENTE (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISEÑO ESTRUCTURAL)
  VALOR: $2.351.328.382
  VALOR ANTICIPO: $1.175.664.191
  FECHA DE FIRMA: 27/11/2015

  NOTA: Dentro de la documentación presentada en la prueba del mes de septiembre, se adjunta un otrosí a dicho contrato, el cual tiene fecha 09/12/2015, sin embargo este último no fue presentado a la interventoría oportunamente para su revisión.

  Dentro del mencionado otrosí se incluyen actividades de diseños que para la fecha del documento aún no se tenían definidas dentro del proyecto.

- CONTRATO DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN N° CON015
  OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION A TODO COSTO DE MUROS LIVIANOS PARA FACHADAS EN SUPERBOARD DE 14 MM UNA CARA EXTERIOR. MUROS EN DRYWALL DE 12.7 MM UNA CARA INTERIOR, FAJAS

EN SUPERBOAR, SEGÚN DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.
VALOR: $799.907.086
VALOR ANTICIPO: $399.953.543
FECHA DE FIRMA: 08/02/2016

De acuerdo con la información presentada por el COM-2015, se resume de la siguiente manera:

Información según OFICIO COM-2015 537 del 23 de Febrero (Prueba 1)		
Relación de los pagos realizados sobre el anticipo de $1.575.617.734		
TOTAL PAGOS REALIZADOS	$	1.270.209.537
SALDO CUENTA CREARQ SAS	$	331.572.148
GRAN TOTAL		1.601.781.685

Información Presentada en Audiencia del 6 de abril (Prueba 2)		
Relación de los pagos realizados sobre el anticipo de $1.575.617.734		
RESUMEN DE PAGOS ANTICIPO	$	1.208.389.561
RESUMEN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	$	259.574.413
GRAN TOTAL	$	1.467.963.974

ANALISIS SEGÚN LOS DIFERENTES GRUPOS PRESENTADOS POR EL COM-2015.

Debido al alto volumen de la información presentada y con el objetivo de hacerla más entendible, a continuación se explica para cada uno de los grupos del plan de inversión del anticipo los aspectos más relevantes de acuerdo a la documentación presentada como soporte de los recursos desembolsados a la empresa CREARQ S.A.S por valor de $1.575.617.734.

Los soportes presentados fueron revisados uno a uno en una hoja de cálculo independiente de acuerdo a cada uno de los grupos, detallando las particularidades de cada uno.

Grupo N° 1: corresponde a PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (**$361.659.211**), del cual se destaca lo siguiente:

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo en particular suman **$31.003.892** de los $95.666.919 reportados en el numeral 8.

- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de $ **162.590.715**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento. Dentro de estos se aportó el comprobante G1-32 del 17 de diciembre de 2015, en el cual se indicaba el concepto de préstamo al empleado RIVERA POSSO GUSTAVO ALBERTO por valor de $ 2.000.000, concepto que no estaba autorizado para salir de dichos recursos. Adicionalmente del comprobante G12016090003 se relaciona la planilla Nro. 8456871912, donde se cotizó el mes completo para el empleado Edgar Triana, no obstante este sólo trabajo 3 días. Otro caso particular aparece en el comprobante de egreso CE2016040028 del 29 de abril de 2016, el cual indica que giraron a un tercero Yorman Cerón para que este pagara la seguridad social de abril por valor de $ 12.539.062.

- En el "LISTADO DE PAGOS" se relaciona comprobantes por valor de **$ 62.813.958,** no obstante en las carpetas aportadas no se encontró documentos de soporte en relación a dichos pagos.

- Se presentan comprobantes de pago por valor $ **93.113.2016**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 y CREARQ.

- En el "LISTADO DE PAGOS" se relaciona pagos a personal de los señores GONZALEZ MORA YASSER IVAN, ALEJANDRO RODRIGUEZ OCHOA Y LUIS MOLINAS MALLEU, PEÑARANDA CACERES SAMUEL y DELGADO RIAÑO NUBIA LILIANA por un valor de **$ 12.137.430,** los cuales no trabajaron en el proyecto de acuerdo al personal relacionado en los informes de la interventoría.

Grupo N° 2: Corresponde a SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de **$ 201.575.841** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo en particular suman **$31.015.427** de los $95.666.919 reportados en el numeral 8.

- Se presentan comprobantes de pago por valor **$ 110.724.309**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del COSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ., como caso puntual es el comprobante G1 2016120008 de fecha 19 de septiembre de 2016 para el proveedor Adolfo Vélez Sierra consignación realizada por el Consorcio Parques CY, por otro lado en los soportes entregados para el pago N° G1 201703003 del 17 de marzo de 2017 para el proveedor RAY Y M CONSTRUCCIONES SAS, se presenta comprobante de consignación, por $ 8.000.000 y cuenta por pagar N° 2017030014 en este último documento aparecen datos de una empresa diferente "Consorcio Académico SL 2016" con Nit 900954151, que realiza préstamo a Consorcio Obras Medellín 2015 para que este realice el pago antes relacionado.

- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de **$ 34.836.105**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.

- En el "listado de pagos" se relaciona el comprobante G12016100013 con fecha del 15 de octubre de 2016 por valor de **$ 15.000.000** para la empresa H&K MEGAESTRUCTURAS S.A., no obstante en las carpetas aportadas no se encontró documentos de soporte en relación a dicho ítem.

- Se relaciona el ítem de comprobante N° G1 2017010003 del 21 de enero de 2017 por valor de **$10.000.000** para el proveedor Adolfo Velez Sierra, sin embargo sólo adjuntan comprobante interno y

cuenta de cobro del proveedor. No hay documento con el cual se pueda corroborar que el pago efectivamente se realizó.

Grupo N° 3: Corresponde a MATERIALES. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de $ **39.652.216** se analizan de la siguiente forma:

- Se presenta comprobante interno de pago por valor de **$ 438.600** y comprobante de transferencia realizado por CREARQ, sin embargo el concepto no corresponde a "materiales" relacionado en la lista, toda vez que las facturas son por viáticos (desayunos, transporte, etc.) del señor Adrián Menjura. Por lo que estos conceptos no están autorizados dentro de los gastos del contrato, adicionalmente el señor Adrián Menjura no hace parte del personal técnico evaluado y aprobado por la interventoría.

- Se presentan comprobantes de pago por valor $ **21.553.217**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del COSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ, como caso puntual es el comprobante G1 2016120013 de fecha 9 de diciembre de 2016, el valor total de las facturas suma $ 11.600.331. No obstante aparece comprobante de transferencia por 30 millones a Tiendas SA, es decir, se pagó un valor superior a lo relacionado en el listado de pagos, pero el pagador es el Consorcio Parques CY con Nit 900864991.

- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de $ **10.674.720**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.

- En el cuadro de pagos se relaciona el comprobante 2016020001 con fecha del 17 de febrero de 2016 por valor de $ **1.000.000** para pago a "caja menor 5", no obstante en las carpetas aportadas no se encontró documentos de soporte en relación a dicho ítem.

- Se relaciona el ítem de comprobante N° L1-8 Y 9 del 20 de enero de 2016 por valor de $ **643.455** para el proveedor RIVERA POSSO GUSTAVO ALBERTO, sin embargo sólo adjuntan documento que

dice "Reembolso Caja Menor". No hay documento con el cual se pueda corroborar que el pago efectivamente se realizó.

- En el listado de pagos se relaciona el comprobante N° L1-11 del 20 de enero de 2016, por valor de **$ 5.342.224** para pago de materiales del proveedor GONZALEZ MORA YASSER, no obstante este mismo comprobante se presentó para el ítem N°R1-1 por valor de $ 5.000.000. No hay claridad sobre este soporte.

Grupo N° 4: Corresponde a ALQUILER DE EQUIPOS. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de **$397.059.558** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan comprobantes de pago por valor $ **116.852.845**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del CONSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ., como caso específico es el comprobante G12016080005 con fecha del 18 de agosto de 2016, donde indica pago al proveedor LAYHER ANDINA SAS por concepto de alquiler de equipos, no obstante aparece comprobante de transferencia por **$60.000.000** provenientes de una cuenta del CONSORCIO BP MEDELLIN como préstamo a Consorcio Obras Medellín 2015 para cancelar mencionada factura.

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo en particular suman **$9.856.000** de los $95.666.919 reportados en el numeral 8.

- Se relaciona cuatro ítems de pago que suman **$186.535.000**, sin embargo no presenta comprobantes de transacción donde se pueda verificar que realmente se efectuaron los pagos.

- En el soporte G1 2017010004 mediante el cual se le canceló a LAYHER la suma de **$83.815.713**, sin embargo en el soporte recibo de caja de Layher Andina S.A.S se puede leer "*PAGO POR EL SEGURO DE CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015*", también dice en el comprobante de intercompañías N ° 2017010004 "*PAGO LAYHER ANDINA POR SEGURO DEL ESTADO POR INCUMPLIMIENTO DEL*

CONSORCIO", de lo cual se desprende que este pago no fue efectuado de los recursos entregados a CREARQ.

Grupo N° 5: Corresponde a TRANSPORTES. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de **$38.161.795** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan comprobantes de pago por valor **$28.679.620**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del CONSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ.

- Se relaciona el comprobante de pago N° CE 2016050015 del 5 de mayo de 2016 para pago de transporte al proveedor PEÑARANDA CACERES SAMUEL por valor de **$1.485.000**, sin embargo no presenta comprobantes de transacción donde se pueda verificar que realmente se efectuaron los pagos

- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de **$7.997.175**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoria y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.

Grupo N° 6: Corresponde a DISEÑOS. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de **$170.260.960** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo suman $ **23.791.600** de los $95.666.919 reportados en el numeral 8.

- En el listado de pagos se indica el comprobante N° G12016090007 del 5 de septiembre de 2016, por valor de **$1.200.000** pero no corresponde a concepto de diseños, realmente corresponde a una impresión de planos y papelería. Está por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.

- Presenta comprobante de transacción electrónica por valor **$21.339.360** realizado desde la cuenta de CREARQ por concepto de pago de diseños de estructura a la empresa Simétrica, no obstante esta actividad no debe estar contemplado dentro de los gastos de anticipo toda vez que no está dentro del alcance de CREARQ y corresponden a las actividades incluidas del otrosí N°5.

- Se relacionan comprobantes de pago por valor **$11.200.000**, de los cuales no es posible verificar de donde provienen los recursos o quien es el pagador.

- Se reporta el pago a DYNAMICA, INGENIERIA Y AMBIENTE SAS por valor de **$2.750.000**, mediante documento G1 2017010002. Esta actividad se reconoció como obra extra y se pagó en acta de Obra. Vale la pena aclarar que de este proveedor se recibieron varias comunicaciones en las cuales informaba del retraso del consorcio para efectuar el pago.

- Presenta comprobante de transacción electrónica por valor **$20.000.000** realizado desde la cuenta del Consorcio Parques CY por concepto de pago de los estudios de vulnerabilidad sísmica, no obstante esta actividad no debe estar contemplada dentro de los gastos de anticipo toda vez que corresponden a las actividades incluidas del otrosí N°6.

- Presenta comprobante de transacción electrónica por valor **$90.000.000** realizado desde la cuenta del Consorcio Obras Medellín 2015 por concepto de pago de los estudios de vulnerabilidad sísmica, no obstante esta actividad no debe estar contemplada dentro de los gastos de anticipo toda vez que corresponde a las actividades incluidas del otrosí N°6.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE LA PRUEBA APORTADA POR LAS DEFENSA

De acuerdo a la relación de gastos presentada por el COM-2015 existe una diferencia de $61.819.976 menos en relación a la documentación que se aportó en el mes de abril de 2017 respecto de la que se aportó en febrero de 2017.

En los documentos presentados en febrero se reportó un saldo de $331.572.148 en la cuenta de la empresa CREARQ. SAS. Para la documentación aportada en abril, ya no se hace mención a estos recursos.

Los soportes que presenta el COM-2015 en relación a los giros hechos a CREARQ S.A.S. según lo aportado en la audiencia del 6 de abril se pueden resumir en lo siguiente:

1. Los documentos que se aportan son básicamente los mismos que se habían entregado en la audiencia, omitiendo en el listado y en los soportes entre otros, los siguientes: El pago de las pólizas, gastos de viáticos, comisión fiduciaria e impuestos.

2. En la prueba presentada el 6 de abril no se aportan documentos que soporten ni se especifica a que corresponden los "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" (Compuestos por: VIATICOS, IMPUESTOS, POLIZAS, ADMINISTRACIÒN Y COMISIÓN FIDUCIARIA), los cuales según la discriminación hecha por el mismo COM-2015 no corresponden ni están incluidos dentro del plan de inversión presentado y aprobado.

3. Respecto de los gastos efectuados por el concepto de comisión Fiduciaria, se resalta que desde el pliego de condiciones se dejó establecido lo siguiente:

   "Numeral 1.2.

   El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria."

4. La información no está adecuadamente organizada, ya que los folios de los soportes no están correlacionados secuencialmente con el listado de gastos, ni se especifica en ninguna parte cuantos folios se están entregando o cuantos corresponden a cada soporte.

5. Muchos de los soportes presentados corresponden a documentos internos de contables (Comprobante Intercompañias, comprobantes de egreso, cuentas por pagar, orden de pago, orden de compra) con los cuales no es posible determinar si efectivamente se realizó el pago al proveedor o tercero.

6. Luego de analizar la documentación presentada, es claro que las inversiones realizadas se podían haber efectuado directamente por el COM-2015 desde la cuenta de la fiducia, ya que muchas de ellas se enmarcan dentro de los grupos del plan de inversión de anticipo, como se hizo para tantas otras revisadas y aprobadas por la interventoría. Es de aclarar que el COM-2015 nunca solicitó que se modificara el plan de inversión en este sentido o que se incluyera en el alcance de los contratos con CREARQ SAS para la realización de estos pagos.

7. Dentro del alcance de los contratos celebrados con CREARQ SAS no se tiene establecido el manejo del personal incluido en el componente de administración del COM-2015, siendo este uno de los principales grupos en los cuales se pretende soportar la inversión de los recursos entregados a CREARQ.

8. Dentro de la documentación aportada se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Estos totalizan la suma de $95.666.919

9. Para algunos soportes se presentan comprobantes de transferencias electrónicas o registros de los pagos que fueron efectuados por compañías diferentes a CREARQ o COM-2015. En general se tienen pagos efectuados a nombre de: CONSORCIO CY, CONSORCIO BP MEDELLIN y CONSORCIO ACADEMICO SL 2016.

10. Se incluyen pagos de personal que en su momento fueron rechazados por la interventoría, ya que dicho personal no laboraba para el proyecto y otros pagos por seguridad social no estaban contemplados dentro del alcance de las actividades a realizar por CREARQ SAS, ni se solicitó por parte del COM-2015 modificar el plan de inversión.

11. Se presentan pagos (Tanto de salario como de Ingreso Base de Cotización) por valores superiores a los contemplados en la propuesta.

12. En el "LISTADO DE PAGOS" aparecen algunos ítems de los cuales no se presentó soporte documental.

En consecuencia considera la Secretaría de Infraestructura Física que al efectuar gastos que están por fuera del plan de inversión presentado por el contratista, se está tipificando la causal imputada del USO INDEBIDO DEL ANTICIPO y consecuentemente con ello, la realización del riesgo asegurado por la cual se está efectuando el juicio de reproche en este proceso.

Así las cosas, en nuestro sentir este cargo tampoco está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutiva de este proveído.

Siguiendo con los lineamientos planteados en esta audiencia en el principio, procederemos a efectuar el mismo análisis hasta acá hecho a los planteamientos esbozados por el Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA, actuando en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el recurso interpuesto.

Manifiesta el profesional del derecho:

"Sea lo primero señalar que resulta sorpresivos e inexplicables para el suscrito, los fundamentos que tuvo en cuenta el Despacho a efectos de proferir el acto administrativo sancionatorio, ya que los mismos no guardan ningún tipo de concordancia con el objeto de la citación que nos fue remitida tanto a la aseguradora como al contratista y naturalmente, mucho menos con lo discutido en el procedimiento mismo, lo cual, bajo cualquier óptica, constituye una grave violación del debido proceso a los sancionados y debe ser motivo más que suficiente para la revocatoria de la Resolución sancionatoria."

Al igual que se dijo anteriormente al otro Abogado, en forma respetuosa no comparte la Administración los argumentos presentados por el profesional del derecho en este acápite, pues en sentir de quien aquí expone, los cargos formulados o imputados al contratista OBRAS MEDELLÍN 2015, fueron claramente expuestos por la Secretaría de Infraestructura Física, no solo en el citatorio al que hace referencia el recurrente, sino a lo largo del trámite y mediante los múltiples requerimientos o apremios que la interventoría del contrato le había formulado y en donde le señalaba con claridad cuáles eran aquellos comportamientos sobre los cuales se les efectuaba el reproche, solo basta con mirar el citatorio al que hace referencia el togado en su recurso, para observar que allí se hace un recuento claro sobre los motivos de dicha citación, en este escrito se establece con claridad meridiana que se está comunicando al contratista que se debatirá la situación relativa al presunto incumplimiento atinente al anticipo y se expresa en que consiste esta situación, como fecha para llevar a cabo esta audiencia la secretaría de infraestructura física de la alcaldía había fijado el día 30 de agosto del 2016.

Como si fuera poco en las audiencias celebradas con ocasión de este trámite se ha dado la oportunidad al apoderado de la seguradora de conocer los elementos probatorios con que se cuenta y en el que se funda el proceso sancionatorio, dándosele oportuno traslado para que se pronuncie sobre ellos, en estas

diligencias siempre se ha hechos referencia a la causal invocada guardando absoluta coherencia entre el fallo y el pliego de cargos imputados.

Se repite que no se ha sorprendido al garante ni mucho menos cercenado el derecho de defensa pues a lo largo de esta dispendiosa y larga audiencia se ha imputado siempre los mismos cargos y se ha resguardado el principio fundamental del debido proceso.

Agrega el señor apoderado "...En segundo lugar y como consecuencia de los evidentes errores cometidos por la administración en este procedimiento, se está afectando la POLIZA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO expedida por la aseguradora a efectos de pagar un multa y éste amparo de la póliza no cubre multas por incumplimientos de obligaciones contractuales.

Considera que la apreciación del profesional del derecho no es acertada en este punto, lo que ha determinado la administración es la ocurrencia del riesgo asegurado que no era otro que EL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, por el uso indebido del mismo, y consecuentemente con ello afectar la póliza, y como resultado de tal declaración al tenor de lo dispuesto en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato, se incurre en la causal de imposición de multa pactada en el literal v, por mal uso del anticipo.

Como último punto de su sustentación el Dr. SERNA manifiesta: "...Finalmente y refiriéndonos al tema que si fue objeto de pliego de cargos, de debate probatorio y de alegaciones, es decir, lo relacionado con el hecho de que el contratista, a consideración de la interventoría, se ha negado a presentar los soportes legales de la inversión del anticipo recibido, ya que los documentos presentados no son facturas o documentos equivalentes..."

Nuevamente se hace necesario repetir en este punto, que ha sido claro el informe de la interventoría y el estudio realizado por esta oficina, y el mismo arroja como resultado que sobre una gran cantidad de gastos efectuados por el contratista con cargo al anticipo, no se han entregado los debidos soportes que permitan a la interventoría o al contratante efectuar un análisis sobre su legalidad o ajuste al plan de inversión, ahora bien, ante las exigencias que la interventoría hace al contratista sobre los soportes como tal, considera quien acá expone, y como se dijo anteriormente, que corresponde a una obligación del interventor y que la misma no es caprichosa ni arbitraria, y por ello la encuentra ajustada a derecho y ningún reproche le merece a esta oficina en este tópico.

Sobre posibles incumplimientos de la administración a los que alude el contratista, vale la pena repetir que es un aspecto que no aparece en discusión dentro del

trámite y no existe un soporte probatorio que nos permita hacer un análisis al respecto y tomar una decisión en cualquier sentido.

En síntesis, de la actuación adelantada por la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se puede establecer que el contratista realizo un uso indebido del anticipo.

Conforme con lo expuesto, no se exonera de responsabilidad al contratista en cuanto al uso indebido del anticipo, ya que estas se debieron de invertir en la obra tal como se estipulo en el plan de inversión.

Se logra evidenciar con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista que el contratista no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con el dinero de los anticipos en el entendido que dichos soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad como se demostró por parte de la Secretaría, así mismo hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión, pagos que no corresponden con al objeto del contrato, por lo tanto carecen de fundamento para estar como soporte del uso del anticipo.

Se puede deducir entonces que el dinero que se le entregó al contratista como anticipo, que tiene carácter de público, con destinación específica, no se invirtió en debida forma, y por lo tanto el Consorcio Obras Medellín 2015 como administrador de estos dineros incumple las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015 y todos los documentos que lo conforman, por ende atenta con los fines esenciales del objeto contractual, en conclusión se infiere con claridad, el mal uso del anticipo, conforme al plan de inversión, contraviniendo lo estipulado en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto la secretaría de infraestructura Física de la Alcaldía de Medellín NO REPONDRA la decisión objeto de recurso y así se decidirá en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 03 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se declara el incumplimiento del contrato número 4600062238 de 2015 en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, Representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBILOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPELEMETARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior hacer efectiva la póliza número N° NB-100047973, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para garantizar el cumplimiento del contrato No. 4600062238 de 2015, en su amparo de Cumplimiento por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. ($38.984.206) y en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por un valor DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($2.695.673.241,00), sin perjuicio de las responsabilidades que como garante le caben a la compañía de seguros.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estrados la presente resolución, conforme el articulo 86 literal C de la Ley 1474 de 2011, tanto al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, como al apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez ejecutoriada la presente Resolución prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a los entes de control: Contraloría General de Medellín, Personería poniendo en conocimiento de los hechos aquí expuestos con el fin de que se adelanten las respectivas investigaciones de su competencia, igualmente se formulará la respectiva denuncia penal ante la fiscalía general de

la Nación con el fin de que se investigue las presuntas conductas violatorias de la Ley penal.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, en su parte resolutiva se publicará en el SECOP, y se comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio de la contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Medellín, a los seis días (06) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de Infraestructura Física

Proyectó	Revisó
Carlos Alberto Lizcano Rendón – Jairo Alberto González Marin Abogados – Contratistas Apoyo a la Gestión	Martha Lucia Acevedo Abogada - Contratista



Alcaldía de Medellín
Secretaria de Obras Públicas

Es fiel copia tomada del original, que reposa en los archivos de la secretaria de Obras Públicas del Municipio de Medellín.

20 folios

Medellín, Mayo 6 de 2017